



VERSIÓN TAQUIGRÁFICA

CÁMARA DE DIPUTADOS

126 PERÍODO LEGISLATIVO

PROVINCIA DE SALTA (R.A.)

5 de noviembre de 2024

32ª Reunión – 32ª Sesión Ordinaria

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ESTEBAN AMAT LACROIX Y DE LA DRA. MARÍA VERÓNICA SAICHA IBÁÑEZ

SECRETARÍA DE LOS DOCTORES RAÚL ROMEO MEDINA Y GASTÓN GUILLERMO GALÍNDEZ

PROSECRETARÍA DEL DOCTOR PEDRO MELLADO Y DE LA C.P.N. MARGARITA VEGA

PRESENTES

ALABI, Enzo Gabriel
ALBEZA, Luis Fernando
AMAT LACROIX, Esteban
ARJONA, Gerónimo Avelino
BALDERRAMA, Moisés Justiniano
BATTAGLIA LEIVA, Jesús David
BIELLA CALVET, Bernardo José
CAÑIZARES, Federico Miguel
CARTUCCIA, Laura Deolinda
CEAGLIO, Carolina Rosana
CHAUQUE, Enzo Hernán
CORNEJO AVELLANEDA, Roque Ramón
DANTUR, Gustavo Bernardo
DE VITA, Isabel Marcelina
DOMÍNGUEZ, Edgar Gonzalo
DURAND CORNEJO, Guillermo Mario
ESTEBAN, Juan José
EXENI ARMIÑANA, Omar
FARFÁN, Adriana Soledad
FRISOLI, María Cristina

GALLEGUILLOS, Griselda Edith
GAUFFÍN, José Miguel
GÓMEZ, Pablo Raúl Alejandro
HUCENA, Patricia del Carmen
JAIME, Nancy Liliana
JORGE DE LA ZERDA, Carlos Ignacio
LÓPEZ, Fabio Enrique
LÓPEZ, María del Socorro
MENDAÑA, Luis Gerardo
MILLER, Mirtha Esther
MONTEAGUDO, Matías
OLIVA, Sergio Gerardo
OROZCO, Gustavo Orlando
OTERO, Antonio Sebastián
PAREDES, Gladys Lidia
PARRA RUIZ DE LOS LLANOS, Néstor Eduardo
PAZ, Javier Marcelo
PAZ, Manuel Norberto
PEÑALBA ARIAS, Patricio
RALLÉ, Germán Darío
RESTOM, Jorge Miguel
ROMERO, Juan Esteban
ROQUE POSSE, Juan Carlos

Francisco
SAICHA IBÁÑEZ, María Verónica
SECO, Claudia Gloria
SEGUNDO, Rogelio Guaipo
SIERRA, Sofía
TAIBO, Antonio Nicolás
TAPIA, Ernesto Rosario
TARANTO, David
VALENZUELA GIANTOMASI, Adrián Alfredo
VARGAS, Héctor Raúl
VARGAS, Ricardo Germán
VARGAS, Santiago Raúl
VILLAMAYOR, María del Socorro

AUSENTES CON AVISO

JUÁREZ, Mónica Gabriela
LAMBERTO, Víctor Manuel
LEGUINA, Marcela del Valle
RIQUELME, Teodora Ramona
SEGURA GIMÉNEZ, Daniel Alejandro

T.01 cpv

- En Salta, a los 5 días del mes de noviembre de 2024, a la hora 16 y 50':

Sr. PRESIDENTE (Amat Lacroix).- Con el registro de 39 firmas de las señoras diputadas y de los señores diputados, queda abierta la 32ª Reunión, 32ª Sesión Ordinaria.

1

IZAMIENTO DE BANDERAS

Sr. PRESIDENTE (Amat Lacroix).- Invito a los señores diputados Gustavo Orlando Orozco y Pablo Raúl Alejandro Gómez, por así corresponder, a izar las banderas nacional y provincial, respectivamente, en los mástiles del recinto.

- Puestos de pie los presentes, los señores diputados Gustavo Orlando Orozco y Pablo Raúl Alejandro Gómez, izan las banderas nacional y provincial, respectivamente, en los mástiles del recinto. *(Aplausos)*

2

VERSIÓN TAQUIGRÁFICA

Sr. PRESIDENTE (Amat Lacroix).- Queda a consideración de las señoras diputadas y de los señores diputados la versión taquigráfica correspondiente a la sesión ordinaria celebrada el 29 de octubre de 2024; si no se formulan observaciones, se dará por aprobada, se autenticará y archivará.

- Sin observación, se aprueba la versión taquigráfica correspondiente a la sesión ordinaria celebrada el 29 de octubre de 2024.

Sr. PRESIDENTE (Amat Lacroix).- Aprobada.

3

ASUNTOS ENTRADOS

Sr. PRESIDENTE (Amat Lacroix).- Tiene la palabra la señora diputada Villamayor.

Sra. VILLAMAYOR.- Gracias, señor presidente.

Es para solicitar que se incorpore en Asuntos Entrados el expediente N° 91-51.472/24, mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo sobre la emergencia sociosanitaria, su prórroga, para los departamentos General San Martín, Orán y Rivadavia para que tome estado parlamentario.

Nada más, señor presidente.

Sr. PRESIDENTE (Amat Lacroix).- Perfecto diputada.

Quedan a consideración del Cuerpo los Asuntos Entrados del día de la fecha que obran en poder de las señoras diputadas y de los señores diputados, con la incorporación solicita por la legisladora Villamayor; se van a votar.

- Resulta afirmativa, por unanimidad.

Sr. PRESIDENTE (Amat Lacroix).- Aprobados los Asuntos Entrados.

4

HOMENAJES

Sr. PRESIDENTE (Amat Lacroix).- Tiene la palabra el señor diputado Orozco.

Sr. OROZCO.- Gracias, señor presidente.

El Club Atlético Progreso de Rosario de la Frontera, pronto cumplirá 75 años y en estos últimos tiempos se convirtió –más allá de su historia– en uno de los clubes más importantes del sur de Salta y el que mayor crecimiento mostró a la sociedad.

Progreso más que un club es una familia, un barrio, es el sentimiento que representa al pueblo. A lo largo de su trayectoria pasaron muchos dirigentes que dedicaron su tiempo, como lo hacen hasta el día de hoy quienes conducen esta institución.

Hoy nos visita en esta Cámara parte de esa dirigencia que representa sin lugar a duda al Club del cual soy hinchita y estoy convencido que es el más grande de Rosario de la Frontera –eso dicen los números–, aunque algunos dirán que no es así. No obstante, quiero contarles un poco su historia. Progreso fue el primer campeón provincial y el primer Club de Rosario de la Frontera en participar en la Copa Argentina y me siento muy feliz porque cuando intervino en ese campeonato yo era el presidente. También compitió en el Torneo Argentino B y fue el único de la Provincia que no descendió, mientras los clubes capitalinos, los del norte, sur...

T.02 mgc

(Cont. Sr. Orozco).-...sur, este y oeste sí lo hicieron, tuvo que desaparecer ese campeonato para que jugara otra instancia.

A Progreso lo forjaron albañiles, panaderos, sangucheros, gente trabajadora de una barriada que es muy grande y fanática como Villa Vivero, lo formaron familias, por eso les agradezco a todos los que pasaron por el Club. Sin duda, creo que va a seguir creciendo y transformando ese sentimiento popular del barrio, y lo hace especial, porque les puedo asegurar que tipos como yo cada vez que pensamos en Progreso nos emocionamos, a muchos los vi que se les cae una lágrima cada vez que juega y ni hablar cuando cumple años.

Progreso tiene mucha historia, es un club que hoy está forjando su crecimiento en base a su cancha, ya que en un momento se consiguió un terreno y todas las comisiones directivas que trabajaron a posteriori lograron, no sólo que sea un Club de amigos y familias que reunían un grupo de jugadores para competir los fines de semana, sino que hoy cuenta con una gran infraestructura convirtiéndolo en el más importante de Rosario de la Frontera, del sur y –conociendo– creo que del interior. Tiene un predio en plena evolución, con una cancha de fútbol 8 cerrada, salones, la gente que hoy integra la Comisión Directiva logró iluminar, poner pantallas en el lugar, trabaja con las divisiones inferiores tratando de recuperar a los chicos, además de ser fanáticos del trabajo, lo son del amor por la camiseta.

Les agradezco a todos los que hicieron grande al Club Progreso, a la dirigencia actual y creo que este reconocimiento es sumamente merecido. Y (*con una sonrisa*) aunque acá mi compañero de bancada Pablo Gómez lo niegue (*risas en el recinto*), les vuelvo a repetir, es el club más grande de Rosario de la Frontera y uno de los más grandes de Salta, no tengan la menor duda. (*Aplausos*)

– Se lee la Resolución Nº 676.

Sr. JEFE DE CEREMONIAL (Fernández).- Invito al Presidente del Club Social, Cultural y Atlético Progreso, señor Fabricio Agüero, a recibir de manos del Presidente de la Cámara de Diputados, señor Esteban Amat Lacroix, y del autor del proyecto, señor diputado Gustavo Orlando Orozco, el presente reconocimiento.

– Así se hace. (*Aplausos*)

– El señor Fabricio Agüero invita a recibir el reconocimiento al resto de los integrantes de la Comisión Directiva que lo acompañan.

- El Presidente de la Cámara, Esteban Amat Lacroix, y el diputado Gustavo Orlando Orozco saludan e intercambian palabras con los representantes del Club. Acto seguido, se toma la fotografía respectiva.
- Finalizado el reconocimiento, los homenajeados proceden a tomar asiento en sus respectivos lugares.

Sr. PRESIDENTE (Amat Lacroix).- Tiene la palabra el señor diputado Gómez.

Sr. GÓMEZ.- Gracias, señor presidente.

Felicito al Club Progreso por su aniversario y, a la vez, le pido disculpas por las...

T.03 ech

(Cont. Sr. Gómez).-...por las veces que le convertí goles vistiendo la gloriosa camiseta del Club Atlético Vialidad Nacional... (*Risas*). Gracias, diputado Orozco.

Quiero rendir homenaje a una institución muy importante de Rosario de la Frontera y a sus dirigentes. La Sociedad Española de Socorros Mutuos se fundó el 28 de agosto de 1944 y durante mucho tiempo, dentro de los 80 años que pasaron, su crecimiento fue significativo, de manera tal que llegó a convertirse en uno de los espacios más destacados del departamento, por su infraestructura. Sus actividades se multiplicaron, se formaron comisiones para desarrollar las culturales, para fomentar y sostener el crecimiento de las deportivas, en ese entonces se practicaba tenis, bocha, básquet, fútbol, realmente se transformó en un referente de toda la zona sur de la Provincia, tenía una cancha de básquet con tableros de vidrio –una novedad en ese momento–, un salón de fiesta de grandes dimensiones, un escenario para que se realicen festivales y eventos culturales imponentes, vestuarios de lujo, realmente impactaba en todo sentido. Pero, por diferentes razones, esa curva de crecimiento se detuvo, comenzó a descender y ese declive se fue acentuando con el paso del tiempo, las paredes se despintaron, aparecieron agujeros en el techo, nidos de palomas, había boletas impagas, silencio en la cancha, balances vencidos, puertas cerradas, hasta que en el año 2018 asumió una nueva Comisión Directiva presidida por el amigo ‘Fofó’ Piorno Santos, quienes casi sin recursos se hicieron cargo de la situación, de a poco se normalizaron los estados contables, se actualizaron los papeles que hacen a la vida de cualquier institución y fueron protagonistas de un proceso de transformación y de crecimiento inaudito e increíble para la época que estamos viviendo; como dije, desde el 2018 hasta el 2024, son 6 años de trabajo –con la pandemia de por medio– en los que la Sociedad Española, comparada a lo que era antes, se renovó.

Como siempre digo: las palabras son una cosa y los hechos son otras, por eso le pido autorización, señor presidente, para compartir con ustedes un video de su estado actual.

- Asentimiento.
- En las pantallas del recinto se reproduce el video. ...

T.04 srp

Sr. GÓMEZ.- En el video no lo mencionan, pero quiero compartir con ustedes que – como les dije al principio– prácticamente sin recursos y a fuerza de vender loco, gestionar eventos, con acciones y sin claudicar, hoy la Sociedad Española cuenta con 2 confiterías de primer nivel que brindan sus servicios en ese lugar, pagando alquiler, lo cual genera a la institución el ingreso de un recurso económico importantísimo.

Allí se trabaja con cientos de niños y jóvenes en las disciplinas de vóley, básquet, danza española y karate, es probable que me esté olvidando de alguna cosa.

Siempre digo que afortunada o desgraciadamente los dirigentes, hacen a estos establecimientos. ‘Fofó’ (*habla mirando hacia un costado del recinto donde están los*

homenajeados), reconozco tu labor y recuerdo una charla que tuvimos hace mucho tiempo cuando fui Director de Deporte, vos gestionabas desde la nada, teníamos que cambiar 20 baldosas en la cancha de básquet y no había recursos, yo te dije en ese momento: 'Ésta es una institución condenada al éxito, sólo tenés que buscar a la gente indicada para que te ayude', y hoy reconozco que encontraste la mejor 'mano derecha' que existe en Rosario de la Frontera, a mi amigo Néstor González.

Néstor más allá de ser el hermano que me dio la vida quiero que sepas que no sólo yo, sino toda la comunidad de nuestro departamento sabe de tu esfuerzo y trabajo, que vas y venís, que volvéis a insistir, renegás una y otra vez, pero continuas siempre para adelante como el 'gallego tozudo' que sos, que logró que la Sociedad Española se convierta en lo que es hoy en cuanto a infraestructura, pero lo más importante, es la forma en que están tocando las almas y la vida de cientos de niños, jóvenes y adultos que pasan día a día por esa institución, así que desde aquí orgullosamente rosarino y con todo mi corazón les agradezco por la tarea que realizan y les deseo que sigan por ese camino de éxitos por el bien de Rosario de la Frontera.

Nada más, señor presidente.

- Se lee la Resolución Nº 636.

Sr. JEFE DE CEREMONIAL (Fernández).- Invito al señor Jorge Piorno Santos a recibir de manos del Presidente de la Cámara de Diputados, señor Esteban Amat Lacroix y del autor del proyecto, señor diputado Pablo Raúl Alejandro Gómez el presente reconocimiento.

- Así se hace. (*Aplausos*)
- Acto seguido les toman la fotografía respectiva.
- El señor Jorge Piorno Santos hace uso de la palabra.

Sr. PIORNO SANTOS.- Buenas tardes. Lo recibo yo, pero somos un grupo de personas los que levantamos la institución, siempre pensando en 4 puntos: mirando hacia adelante, sabiendo qué pasó atrás, viendo abajo para no pisar a nadie y a los costados a quienes nos acompañan. Muchas gracias. (*Aplausos*)

- Finalizado el homenaje, el señor Jorge Piorno Santos y compañía proceden a retirarse del recinto.

T.05 pjm

Sr. PRESIDENTE (Amat Lacroix).- Tiene la palabra la señora diputada Farfán.

Sra. FARFÁN.- Gracias, señor presidente.

En este segmento quiero hacer un homenaje a la figura del expresidente constitucional de la Nación, el doctor Raúl Ricardo Alfonsín y a su profundo compromiso en la recuperación y vigencia de la democracia en nuestro país, recientemente se cumplió un nuevo aniversario de aquella trascendental elección que le dio el triunfo y con ello el inicio de la recuperación democrática, que fue muy difícil, él impuso una serie de acciones que tuvieron como misión central una fuerte custodia a la democracia reciente, en ese contexto se creó la CONADEP, el posterior juicio a las Juntas Militares como pilar fundamental, y a posteriori un sinnúmero de medidas políticas para avanzar en lo concerniente al desarrollo y crecimiento del país. También en los días de levantamiento de las Fuerzas Armadas tuvo la visión de convocar a todas las expresiones políticas para defender a la democracia.

Un párrafo aparte se merece los pasos dados por Alfonsín en cuanto al proceso de paz con Chile para evitar un nuevo conflicto bélico y derramamiento de sangre. Además podría citar lo relacionado a la construcción de ese gran acuerdo que implicó la

articulación del MERCOSUR como herramienta para afianzar la región en el mundo; asimismo resulta muy oportuno mencionar el papel que jugó el exmandatario tras dejar de ser Presidente de la Nación y el histórico hecho que representó la Reforma Constitucional de 1994, en esos días había un clima de extrema tensión social y fue él quien entendió la necesidad de conciliar para mantener la institucionalidad de la República; en este sentido podría enunciar acciones, características y comportamientos del doctor Raúl Alfonsín en pos de sostener la democracia Argentina. En los últimos días de su vida trabajó para que contemos con una democracia para siempre y es por ello que su figura trasciende a la Unión Cívica Radical y se convirtió en una bandera para todos los espacios y hasta para la propia ciudadanía.

Resulta irracional, inapropiado y hasta irresponsable que existan algunos actores de la política que tengan una actitud irrespetuosa de cuestionar el inmenso compromiso por la democracia que demostró el doctor Alfonsín.

Para cerrar quiero citar una frase que pronunciaba en sus discursos y que muchos de los militantes la hacemos propia: 'doctrina para que nos entiendan, conducta para que nos crean'.

Nada más, señor presidente.

Sr. PRESIDENTE (Amat Lacroix).- Tiene la palabra la señora diputada De Vita.

Sra. DE VITA.- Gracias, señor presidente.

En principio quiero homenajear a Luis Augusto Huergo, fue el primer ingeniero de la Argentina, el egresado 1 diríamos en otros términos y al que el país le debe mucho honor por todo lo que brindó en lo que significa el área de las ciencias exactas, de la física y también porque no las Ciencias Naturales ya que se ocupó del urbanismo y su planificación, incluso del paisajismo.

Quiero federalizar un poco la imagen del ingeniero Huergo y destacar la labor que efectuó en distintas provincias de nuestra Argentina; estudió el cauce del Río Salado, la canalización de los ríos Tercero, Cuarto y Quinto, tuvo que ver con el canal de navegación del Río Primero desde Córdoba hacia el Paraná, cuestión muy importante ahora que se está hablando de la hidrovía, de la privatización de parte de lo que es el uso de nuestros ríos; todos esos estudios en esa época que nada tienen que ver con las decisiones actuales por supuesto, estaban enfocados en optimizar la comunicación en nuestro país, es más su tesis fue relacionada con el rol de la comunicación...

T.06 mmm

(Cont. Sra. De Vita).- ...la comunicación en la Argentina, que está relacionada con el ferrocarril, con lo terrestre, con los ríos, con los distintos aspectos de esta actividad y su optimización.

Asimismo, vaya mi enorme homenaje a quien fue presidente de la Sociedad Argentina de Ingenieros Civiles, del Centro Argentino de Ingenieros y fundó la Sociedad Científica Argentina, el 28 de julio de 1872, con un grupo de compañeros con el que estudiaron ingeniería y lógicamente egresaron, como expresé.

Paso al Día de los Parques Nacionales, el 6 de noviembre, en la sesión de la semana pasada en Homenajes hice referencia a la importancia que tiene la preservación de los lugares que generan vida, flora y fauna, que hacen que este planeta sea más habitable para los seres humanos, desde lo que es el aire, el suelo, el agua. Cuando se constituye el primer Parque Nacional Nahuel Huapi cuyo origen se remonta al año 1903, fecha en que el Perito Francisco Pascasio Moreno donó a la Nación una extensión de 3 leguas cuadradas, porque tenía la visión de lo que significaba preservar, crear un

reservorio, pensar en las nuevas generaciones; el Día de los Parques Nacionales profundiza esta reflexión y además nos advierte que estamos frente a megas proyectos que atentan contra el equilibrio medioambiental, justamente la primera norma de este nuevo Gobierno, la Ley Base, estableció que se puede favorecer, sin problemas: la deforestación sin límites, generar zonas mineras, periglaciares, quema descontrolada, pesca de buques extranjeros en el Mar Argentino, la emisión de gases de efecto invernadero podrían hacerse y continuar haciéndose. Considero que no hay nada más lejano a lo que debemos realizar como seres humanos racionales y responsables del uso de nuestros recursos; como mencioné, existe una responsabilidad humana frente a lo que debemos cuidar. Asimismo la derogación de la Ley de Tierras, tiene que ver con que cualquier individuo, nacional o extranjero, pueda comprar la cantidad de terrenos que quiera y hacer con ellos lo que estime conveniente, en cuanto a lo rentable, sin tener en cuenta el calentamiento global, la erosión hídrica y de los suelos que tanto problema traen. Gracias a Dios en la Argentina hay alrededor de 45 millones de hectáreas que incluyen a parques y reservas nacionales, provinciales y porqué no municipales; hablamos de casi un 17% del territorio continental argentino.

Estamos a la espera de que el Congreso avance en la creación de nuevos parques nacionales, menciono por ejemplo, Uspallata en Mendoza y la Sierra Ambato en Catamarca; todo esto aportaría a frenar la degradación medioambiental que nadie hoy discute frente al cuestionamiento de lo que significan los factores climáticos, valga el ejemplo de lo que está sucediendo en España con las inundaciones y las numerosas muertes; hoy nadie en el mundo puede negar, ni siquiera los altos funcionarios o la ciudadanía, la degradación medioambiental, en la que los seres humanos tenemos parte.

Quiero hacer referencia y rendir homenaje por el fallecimiento de Juan Carlos Dávalos, el 6 de noviembre de 1959; él nació en Salta, en San Lorenzo, todos sabemos de su aporte a la cultura, a las letras, la investigación en las letras. Poeta y escritor argentino, autor de poemas, obras de teatro, ensayos y cuentos cortos, entre los cuales está “El viento blanco” que ganó un lugar en el inconsciente colectivo de muchos sudamericanos, siendo parte de innumerables libros de literatura universitarios y de preparatoria. En 1928 se funda la Sociedad Argentina de Escritores, SADE, que por un lado contribuye mucho a las letras, a la propagación y a estimular nuevos escritores, y por otro, el homenaje a nuestro escritor salteño Juan Carlos Dávalos, quien figura...

T.07 cpv

(Cont. Sra. De Vita).- ...quien figura en la lista de la SADE con toda propiedad y merecimiento.

También quiero destacar el Día del Periodista Deportivo; en la etapa de Homenajes distinguimos a grandes deportistas que integran la comunidad para defender algo tan saludable para la vida como es la actividad deportiva, ellos saben muy bien lo que les cuesta a los clubes permanecer, mantener sus estructuras y generar el involucramiento de la sociedad, fomentar en los niños y jóvenes una visión deportiva. Hoy desgraciadamente a nivel nacional los clubes deportivos también se encuentran en riesgo, porque se está pensando en sociedades anónimas, en desfinanciar el deporte altamente competitivo, en degradar algunas entidades de gran trayectoria nacional como la Asociación Docentes de Educación Física, Adef, por eso vaya mi aval y reconocimiento a estas instituciones que permanecieron en el tiempo. Los deportistas están representados por los periodistas deportivos ya que son ellos los que entienden el día a día del deporte en Argentina y en Salta.

También conmemorar el Día del Urbanismo, soy una admiradora de la ciudad de La Plata que es la Capital de la provincia de Buenos Aires, creo que es una de las pocas

ciudades de la Argentina planificada, organizada y urbanizada con sus avenidas en diagonales, por eso mi homenaje en este día al trabajo que realizan.

Por último recordar el Día Nacional del Donante Voluntario de Sangre mi reconocimiento al Hospital del Milagro, porque trabajan fehacientemente con el equipo de Hemoterapia para incentivar a la comunidad a ser donantes voluntarios para salvar vidas, porque la sangre no se fabrica bajo ningún aspecto, se forma de manera natural e irreproducible, por eso hay que cuidarla. La donación cumple un rol importantísimo que es proporcionar vida. También quiero decir que la semana que viene el Servicio de Hemoterapia del Hospital Señor del Milagro realizará una actividad de promoción y sensibilización, por eso un abrazo a todos los que están abocados en este sentido.

Nada más, señor presidente.

Sr. PRESIDENTE (Amat Lacroix).- Tiene la palabra la señora diputada Galleguillos.

Sra. GALLEGUILLOS.- Gracias, señor presidente.

En esta oportunidad quiero homenajear a Leandro Casimiro, un muchacho de 24 años de Campo Quijano, acordeonista, músico, cantor y carpero que falleció este fin de semana en un accidente en moto. No podemos creer que 'Leo' no esté entre nosotros, fue muy querido por todo el pueblo y tenía muchos proyectos como cualquier joven. Hace poco había empezado a trabajar en las minas, estaba ahorrando para comprar algunos elementos para emprender con su panadería junto a su novia y este sueño se coartó, la familia lógicamente está devastada al igual que sus amigos y el grupo musical en donde él colaboraba.

Hago un llamado a la reflexión y adhiero a las palabras de su padre, Martín Casimiro que solicita controles, medidas de orden. Por favor seamos conscientes a la hora de conducir, hay que hacerlo con responsabilidad porque un vehículo puede ser un arma y en un segundo se mata a personas y se destrazan muchas familias, como la de 'Leo'. Quiero compartir una anécdota muy personal...

T.08 mgc

(Cont. Sra. Galleguillos).-...muy personal. Ustedes sabrán que tengo redes sociales y siempre me gusta publicar videos de color, para el Día de la Música hace un par de años se me ocurrió cantar una canción acompañada por algún músico y en esa ocasión estuvo 'Leo', (*sonríe*) quien de manera incondicional, con mucha alegría y predisposición me acompañó para grabarlo, a pesar de saber que yo no era cantante. Ese cariño, ese talento, esa pasión que le ponía a la música nos marcó a todos y así lo recordamos hoy, con mucho amor.

Le pido a Dios que 'Leo' descanse en paz y que su música resuene siempre en los corazones de aquellos que los amamos.

Nada más, señor presidente.

Sr. PRESIDENTE (Amat Lacroix).- Tiene la palabra la señora diputada Jaime.

Sra. JAIME.- Gracias, señor presidente.

Hace 20 años los alumnos de Metán junto con sus profesores María Bonotto y Ricardo Quintana vienen participando de las Olimpiadas de Filosofía que se llevan a cabo en distintos lugares, en esta 20ª edición le tocó ser sede a la Escuela de Educación Técnica N° 3.133 "Prof. Rosmiro Bazán" de San José de Metán.

La Instancia Provincial de las Olimpiadas de Filosofía de la República Argentina 2024 está organizada por la Universidad Nacional de Tucumán y auspiciada por el

Ministerio de Capital Humano de la Nación. Participan estudiantes de distintas localidades del departamento Metán, donde los alumnos realizan sus ensayos filosóficos y van a tener que defenderlos a partir de las 8 de la mañana hasta las 12 y luego se verá quiénes son los ganadores.

Quiero felicitar a los docentes porque siempre incentivaron a los estudiantes del departamento a participar de este evento.

Nada más, señor presidente.

5

TRATAMIENTO DE PROYECTOS DE RESOLUCIÓN POR EL ARTÍCULO 166 DEL REGLAMENTO

Sr. PRESIDENTE (Amat Lacroix).- Continuamos con el tratamiento de los proyectos de resolución por el artículo 166 del Reglamento. Por Secretaría se dará lectura.

Sr. SECRETARIO (Medina).- Proyectos de Resolución: Exptes. N^{tos} 91-50.897/24; 91-50.898/24; 91-51.285/24; 91-51.042/24; 91-51.239/24; 91-51.333/24; 91-48.910/23, 91-49.391/24 y 91-50.900/24.

Sr. PRESIDENTE (Amat Lacroix).- En consideración del Cuerpo los dictámenes y los proyectos de resolución respectivos; se van a votar.

– Resulta afirmativa, por unanimidad.

Sr. PRESIDENTE (Amat Lacroix).- Han quedado aprobados, se procederá en consecuencia.

6

TRATAMIENTO GLOBAL DE PROYECTOS DE RESOLUCIÓN Y DE DECLARACIÓN

Sr. PRESIDENTE (Amat Lacroix).- Pasamos a considerar el paquete de proyectos de resolución y de declaración consensuados en la Comisión de Labor Parlamentaria, que obran en poder de las diputadas y diputados. Por Secretaría se dará lectura.

Sr. SECRETARIO (Medina).- Proyectos de Resolución: Exptes. N^{tos} 91-51.419/24; 91-51.427/24; 91-51.428/24; 91-51.433/24; 91-51.434/24; 91-51.435/24; 91-51.437/24; 91-51.446/24; 91-51.448/24; 91-51.452/24; 91-51.453/24; 91-51.454/24; 91-51.455/24; 91-51.458/24; 91-51.459/24; 91-51.460/24; 91-51.461/24; 91-51.464/24; 91-51.466/24; 91-51.467/24 y 91-51.468/24.

Proyectos de Declaración: Exptes. N^{tos} 91-50.699/24; 91-50.702/24; 91-51.114/24; 91-51.116/24; 91-51.370/24 y 91-51.401/24.

Sr. PRESIDENTE (Amat Lacroix).- En consideración del Cuerpo los proyectos de resolución y de declaración; se van a votar.

– Resulta afirmativa, por unanimidad.

Sr. PRESIDENTE (Amat Lacroix).- Han quedado aprobados, se procederá en consecuencia.

ACTA DE LABOR PARLAMENTARIA¹

Sr. PRESIDENTE (Amat Lacroix).- En consideración del Cuerpo el Acta de Labor Parlamentaria prevista para el día de la fecha; se va a votar.

– Resulta afirmativa, por unanimidad.

Sr. PRESIDENTE (Amat Lacroix).- Aprobada. ...

T.09 ech

(Cont. Sr. Presidente).-...Iniciamos con el tratamiento de los expedientes N^{tos} 91-51.355/24, mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo y 91-50.801/24, proyecto de ley (unificados), con dictámenes de las comisiones de Justicia en mayoría y en minoría, de Hacienda y Presupuesto y de Legislación General. Por Secretaría se nombrará a las diputadas y diputados que prestaron conformidad a los despachos respectivos.

**GARANTIZAR LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA
ADMINISTRACIÓN DE LA JUSTICIA PENAL DE LA PROVINCIA DE
SALTA (ARTS. 5, 118, 121, 122, 123 Y 126 DE LA
CONSTITUCIÓN NACIONAL)**

Dictámenes de Comisión

(1)

–En Mayoría–

Cámara de Diputados:

Vuestra Comisión de Justicia ha considerado los expedientes N^{tos}. 91-51.355/24, mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo y 91-50.801/24, proyecto de ley de la diputada Carolina Rosana Ceaglio: Propone garantizar la participación ciudadana en la administración de la justicia penal de la provincia de Salta (artículos 5, 118, 121, 122, 123 y 126 de la Constitución Nacional); y, por las razones que dará el miembro informante, aconseja la unificación de los expedientes de referencia y la aprobación con modificaciones, con el siguiente texto:

Proyecto de Ley

El Senado y la Cámara de Diputados de la
Provincia, sancionan con fuerza de

LEY

JUICIO POR JURADO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Participación ciudadana en la administración de justicia penal. La presente ley tiene por objeto garantizar la participación ciudadana en la administración de la justicia penal de la provincia de Salta, satisfaciendo la manda de los artículos 5, 118, 121, 122, 123 y 126 de la Constitución Nacional.

¹ La información de la documentación correspondiente a los dictámenes de comisiones de los proyectos contenidos en el Acta de Labor Parlamentaria es suministrada por Secretaría Legislativa.

Art. 2°.- Obligatoriedad. Competencia material. Deberán ser obligatoriamente juzgados por jurados, los delitos previstos en el artículo 80 del Código Penal de la Nación que se hubieran consumado y los delitos conexos que con ellos concurren.

La intervención de los jurados es obligatoria e irrenunciable, sin perjuicio de la posible definición del proceso por medio de acuerdos de juicio abreviado que podrán proponerse hasta el momento inmediatamente anterior al de la fijación de la audiencia de selección de los integrantes del jurado.

Art. 3°.- Competencia territorial y prórroga de jurisdicción. Los juicios por jurados se realizarán en el departamento en el que se hubiera cometido el hecho; si éste hubiera conmocionado a esa comunidad de tal modo que no pudiera razonablemente obtenerse un jurado imparcial, el juez podrá disponer, sólo a pedido del acusado, en audiencia pública, con la intervención de todas las partes y mediante auto fundado, que se sorteen jurados de un departamento de la Provincia distinto a aquel en el que ocurrió el hecho delictivo. Esta prórroga de la jurisdicción, es independiente del lugar físico donde se realice el debate, el que será decidido por el juez en audiencia y previo a escuchar la opinión de las partes.

Podrá también autorizarse la intervención de jurados de otro departamento cuando la base poblacional y las exclusiones por inhabilidades y/o incompatibilidades impidieren su conformación.

Art. 4°.- Integración. El jurado se integrará con doce (12) miembros titulares y cuatro (4) suplentes. El juez podrá ordenar que haya más suplentes de acuerdo a la gravedad, duración y/o complejidad del caso.

La composición del jurado deberá respetar una equivalencia de cincuenta por ciento (50%) del sexo femenino y otro cincuenta por ciento (50%) del sexo masculino. El sexo de los integrantes será considerado por su Documento Nacional de Identidad.

Art. 5°.- Función del jurado y juez. El jurado deliberará sobre la prueba y determinará la culpabilidad o la no culpabilidad del acusado en relación al o los hechos y al delito por el cual éste debe responder.

Para que el jurado pueda desempeñar y llevar a cabo esta función, sus miembros deberán ser obligatoriamente instruidos sobre el derecho sustantivo aplicable por el juez que preside el proceso acerca del delito principal imputado y de los delitos menores incluidos en él.

Art. 6°.- Rol de las instrucciones y veredicto. El jurado dictará su veredicto según su leal saber y entender, sin expresión de los motivos de su decisión. Las instrucciones del juez al jurado, la solicitud de remisión a juicio y el registro íntegro y obligatorio del juicio en audio y video, o taquigrafía, constituirán plena y suficiente base para el control amplio de la decisión.

Las instrucciones impartidas por el juez deberán estar redactadas en lenguaje claro, para permitir que los miembros del jurado, el público en general y el acusado, puedan entender el significado y los fundamentos del veredicto que el Jurado tiene que pronunciar en base a esas indicaciones.

Art. 7°.- Libertad de conciencia. Prohibición de represalias. El jurado es independiente, soberano e indiscutiblemente responsable por su veredicto, libre de cualquier injerencia indebida del juez, de los órganos de poder del Estado, de cualquier

otro tercero o de las partes por sus decisiones. El secreto de las deliberaciones y la forma inmotivada de su veredicto les aseguran a los jurados la más amplia libertad de discusión y de decisión, sin estar sujetos por ello a penalidad alguna, a menos que aparezca que lo hicieron contra su conciencia, o que fueron corrompidos. El contenido textual de este artículo formará parte obligatoria de las instrucciones del juez al jurado.

Art. 8°.- Estado de inocencia y duda razonable. El juez instruirá obligatoriamente al jurado que, en todo proceso penal, el acusado es inocente mientras no se probare lo contrario, y en caso de existir duda razonable acerca de su culpabilidad, se le absolverá. Si la duda es entre grados de un delito o entre delitos de distinta gravedad, sólo podrá condenársele del grado inferior o delito de menor gravedad.

Art. 9°.- Unificación de acusadores. El acusado, para estar en igualdad de posiciones en juicio, no enfrentará a múltiples acusadores con idéntica pretensión en el juicio por jurado. Si se presentaren con intención de constituirse más de un querellante particular con identidad de intereses entre ellos, el Juez de Garantías exigirá que se pongan de acuerdo y unifiquen personería en uno solo. De no mediar acuerdo, decidirá el juez.

CAPÍTULO II CONDICIONES PARA INTEGRAR LOS JURADOS

Art. 10.- Carácter de la participación ciudadana en el jurado. La función de jurado constituye un derecho y una carga pública de los ciudadanos que reúnen las siguientes condiciones previstas en la presente ley.

Art. 11.- Requisitos para ser miembro del jurado:

- a) Ser argentino; con dos (2) años de ejercicio previo de la ciudadanía en el caso de ser naturalizado.
- b) Tener entre 18 y 75 años de edad.
- c) Saber leer y escribir, y comprender plenamente el idioma nacional.
- d) Contar con el pleno ejercicio de los derechos políticos.
- e) Tener domicilio conocido y una residencia inmediata no inferior a un (1) año en el departamento correspondiente al lugar del hecho.

Art. 12.- Incompatibilidades. No podrán ser miembros del jurado durante el tiempo que ejerzan sus funciones y hasta dos (2) años posteriores a su cese:

- a) El Gobernador, el Vicegobernador y los Intendentes Municipales.
- b) Los ministros, secretarios y subsecretarios del Poder Ejecutivo Nacional o Provincial, los funcionarios con rango de director o superior de los municipios o entes públicos autárquicos o descentralizados. El Fiscal de Estado, los Auditores Generales y el Síndico General de la Provincia.
- c) Los senadores y diputados nacionales y provinciales, los concejales municipales, los funcionarios de los poderes legislativos nacional, provincial o municipal; hasta el cargo de Prosecretario.
- d) Los magistrados, funcionarios o empleados del Poder Judicial y del Ministerio Público, provincial o nacional.
- e) Los abogados, escribanos y procuradores, los profesores universitarios de disciplinas jurídicas o de medicina legal y los peritos inscriptos.

- f) Los integrantes, en servicio activo o retirados, de las Fuerzas Armadas, de Seguridad y del Servicio Penitenciario.
- g) Los ministros de un culto admitido.
- h) Las autoridades de los partidos políticos y agrupaciones municipales reconocidos por el Tribunal Electoral de la Provincia o por la Justicia Federal con competencia electoral.

Art. 13.- Inhabilidades:

- a) Los cesanteados o exonerados de la Administración Pública nacional, provincial o municipal, o de las Fuerzas de Seguridad, defensa o del Servicio Penitenciario.
- b) Los fallidos por el tiempo que dure su inhabilitación por tal causa.
- c) Las personas que se encuentren sometidas a proceso penal.
- d) Los condenados a una pena privativa de libertad, hasta diez (10) años después de agotada la pena; los condenados a pena de multa o inhabilitación, hasta cuatro (4) años después de agotada la pena y los condenados por delitos que exijan para su realización la calidad de funcionario público como sujeto activo o que lo fueran en orden a los delitos previstos en los artículos 245 y 275 del Código Penal de la Nación, hasta cuatro (4) años después de agotada la pena.
- e) Quienes, conforme certificación médica de profesional del servicio de Salud Pública, no tengan aptitud física o psíquica suficiente o presenten una disminución sensorial que les impida el desempeño de la función.
- f) Los que presten servicios en agencias de seguridad privada.
- g) Los incluidos en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.
- h) Los que hayan servido como jurados durante los tres (3) años inmediatamente anteriores a la designación.

Art. 14.- Excusación. El postulante a jurado deberá excusarse por las mismas causales establecidas para los jueces según el Código Procesal Penal y las imposibilidades previstas en esta ley.

Todas estas causales serán interpretadas de manera restrictiva.

El juez no podrá excusar a nadie de servir como jurado por motivo trivial ni por inconveniencias o molestias en sus negocios o motivo análogo, sino exclusivamente en caso de que corriere peligro de grave daño o ruina en su propiedad, o la propiedad bajo su custodia, o exigiere su ausencia el estado de su salud o enfermedad o muerte de algún miembro de su familia o entorno, o algún relevante interés comunitario.

El juez deberá dispensar del servicio de jurado:

- a) A toda mujer que esté amamantando y que presente evidencia médica de ese hecho.
- b) A quienes se advierta manifiestamente inadecuados para la función.
- c) Los que estén residiendo en el extranjero o puedan acreditar que tenían motivos previos de ausencia en el territorio de la Provincia en la fecha de programación del juicio.
- d) Los que acuerden por unanimidad el fiscal y la defensa.

CAPÍTULO III
FORMACIÓN, PUBLICIDAD Y NOTIFICACIÓN DEL
PADRÓN DE JURADOS ELEGIBLES

Art. 15.- Padrón anual de jurados. El Tribunal Electoral de la Provincia confeccionará cada año, por sorteo en audiencia pública utilizando el padrón electoral vigente, los listados principales de ciudadanos que cumplen con los requisitos establecidos en esta ley, discriminados por departamento y por sexo, a razón de tres (3) o más jurados por cada mil (1.000) electores masculinos y femeninos con un mínimo de cien (100) por cada departamento.

A los efectos de evitar sorteos complementarios innecesarios, se estimará, previo al sorteo anual, el número suficiente de jurados de ambos sexos que cada departamento deberá tener de acuerdo a lo establecido en el plan de jurados dispuesto por la Corte de Justicia sobre la base de la estadística de los dos (2) últimos años.

La estimación se hará previendo un número mayor de jurados ante posibles depuraciones. Finalizado el sorteo, se verificará que cada departamento haya quedado efectivamente con el número suficiente de jurados sorteados de ambos sexos como para afrontar las proyecciones aproximadas de juicios orales a realizarse en el año calendario, incluyendo las eventuales depuraciones. En caso de no ser así, se proseguirá con el sorteo hasta alcanzar la cifra requerida.

Art. 16.- Contralor. A los fines del contralor del sorteo público, que se realizará a través de la Lotería de Salta, ante el Escribano de Gobierno y la Secretaría del Tribunal Electoral, el mismo podrá ser presenciado por veedores del Colegio de Abogados y Procuradores de Salta, del Colegio de Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial y del Ministerio Público de Salta y Organizaciones No Gubernamentales vinculadas a la materia.

Art. 17.- Depuración. Una vez finalizado el sorteo, la Oficina Judicial correspondiente al Distrito Judicial del Tribunal de Juicio con competencia territorial para juzgar el caso, procederá a depurar el listado principal a través de declaraciones juradas que requerirá a los ciudadanos sorteados por vía postal enviada en el domicilio indicado en el padrón electoral y con franqueo de devolución pago o por cualquier otra vía idónea. En dicha comunicación se explicará también a los ciudadanos sorteados el significado de las tareas encomendadas, el cometido que le asigna la ley en razón de su carácter de carga pública y todo otro dato que estime de interés.

Asimismo, la Oficina Judicial podrá dirigirse directamente a cualquier autoridad administrativa a fin de solicitarle la información pertinente, la que deberá expedirse a la mayor brevedad posible.

Art. 18.- Listado definitivo. Una vez devueltas las declaraciones juradas requeridas y verificado que el ciudadano sorteado no se encuentra alcanzado por ninguno de los impedimentos de esta ley, la Oficina Judicial procederá a la confección definitiva de los listados de jurados por cada uno de los departamentos, remitiéndolos el primer día hábil del mes de octubre de cada año a la Corte de Justicia, que aprobará los listados y ordenará su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia por el término de tres (3) días y su difusión a través del sitio web del Poder Judicial.

Art. 19.- Observaciones. Dentro de los quince (15) días corridos computados desde la última publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, cualquier ciudadano podrá observar los listados confeccionados cuando existan errores materiales o incumplimiento de alguno de los requisitos legales ante la Corte de Justicia, quien

resolverá, en definitiva, conforme a los antecedentes presentados por el impugnante, sobre la inclusión o exclusión del jurado sorteado.

Art. 20.- Reemplazo. Cuando por cualquier motivo se redujere el número de ciudadanos del listado por departamento, la Corte de Justicia dispondrá la realización de un nuevo sorteo complementario de conformidad a lo establecido en el artículo 15 de la presente ley, a efectos de que se obtenga un número proporcional por sexo a los desestimados. Dicho nuevo sorteo deberá efectuarse dentro de los cinco (5) días hábiles de recibida la comunicación de la Oficina Judicial y se realizará de acuerdo a lo previsto en los apartados precedentes.

Art. 21.- Listado oficial de jurados. Vigencia. La lista de ciudadanos de cada departamento será la lista oficial de jurados anual. Los listados deberán publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia, se difundirá en el sitio web del Poder Judicial y tendrán vigencia hasta el día 31 de diciembre del año siguiente al que fueron designados. La Corte de Justicia, por razones de oportunidad, mérito y conveniencia podrá prorrogar la vigencia del listado oficial de jurados por un (1) año calendario más.

Art. 22.- Libro de jurados. Registro. Conservación. Las listas definitivas de jurados serán incluidas en un libro foliado y rubricado por la Corte de Justicia, que se denominará “Libro de Jurados” y que se conservará en la Corte de Justicia, bajo su responsabilidad. Este libro podrá ser reemplazado por registros informáticos.

CAPÍTULO IV PREPARACIÓN DEL JUICIO POR JURADO

Art. 23.- Asignación de juez. Recibida la causa por la Oficina Judicial, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas, se determinará por sorteo el Juez del Tribunal de Juicio que tendrá a cargo la tramitación de la causa en forma exclusiva respecto de las audiencias preliminares, la dirección del proceso, del debate y en su caso la imposición de pena.

También se designará otro juez que habrá de intervenir en caso de impugnación de las decisiones de la audiencia preliminar respecto al descubrimiento y admisión de evidencias que se efectúen únicamente antes del llamado al sorteo de jurados.

Art. 24.- Audiencia preliminar. Una vez firme la designación del juez, la Oficina Judicial convocará inmediatamente a las partes a una audiencia en la que sorteará a los potenciales jurados que intervendrán en el juicio. En dicha audiencia además se fijará y tendrá por notificada la fecha de la audiencia de selección de jurados.

En esta oportunidad las partes podrán acordar o solicitarle al juez que, junto con la citación a la audiencia de sorteo, se remita a los potenciales jurados un cuestionario para favorecer la sinceridad de las respuestas, agilizar la audiencia y determinar si algún interrogatorio debe realizarse.

En el mismo acto, se pasará a discutir las evidencias que aquellas pretendan utilizar en el debate a fin de rendir la prueba. La audiencia se llevará a cabo con la presencia ininterrumpida del juez y de las partes y se registrará íntegramente en audio y video. Se desarrollará oralmente y durante su realización no se admitirá la presentación de escritos. La incomparecencia del querellante, debidamente notificado, implica abandono de la persecución penal y el procedimiento seguirá su curso sin su

intervención posterior. Si se hubiere solicitado, el juez resolverá sobre la procedencia del juicio abreviado.

Art. 25.- Admisibilidad de la prueba. El juez escuchará a las partes y decidirá sobre admisibilidad de las evidencias ofrecidas de conformidad a las reglas previstas en la presente ley e instará a los litigantes para que arriben a estipulaciones o acuerdos acerca de hechos que versen sobre aspectos en los cuales no haya controversias. El juez las autorizará siempre que no impliquen renuncia de derechos constitucionales y convencionales. El juez evitará que en la audiencia se discutan cuestiones propias del juicio oral.

Art. 26.- Criterios de valoración de la admisibilidad. Reglas para la admisión de la prueba. Los medios de prueba serán evaluados por el juez a la luz de los criterios de relevancia, de confiabilidad y de no introducción de información prejuiciosa. Un medio de prueba, para ser admitido, ha de referirse, directa o indirectamente, al hecho objeto del proceso.

Las pruebas de las circunstancias relevantes para la determinación de la pena o medida de seguridad se presentarán y se decidirán en la audiencia posterior al juicio.

El juez podrá limitar la prueba ofrecida para demostrar un hecho o una circunstancia, cuando ello resulte manifiestamente superabundante.

Cuando se postule un hecho como notorio, el juez, con el acuerdo de todos los intervinientes, puede prescindir de la prueba ofrecida para demostrarlo, declarándolo comprobado en el auto de apertura.

Cuando se oponga una defensa de coartada, o por causa de inimputabilidad, el abogado defensor estará obligado a indicarla en esta audiencia preliminar a fin de permitir la prueba de refutación de la contraparte.

Art. 27.- Criterios de exclusión de la admisibilidad. La prueba sobre los hechos controvertidos propuesta por las partes será admitida a menos que el juez, luego de haberlas examinado y escuchar a las partes, estime fundadamente que se trata de prueba:

- a) Manifiestamente impertinente.
- b) Inadmisibile.
- c) Propuesta en términos contrarios a las normas de la prueba por ilegalidad o ser contraria a las garantías constitucionales.
- d) Sobre hechos no controvertidos.
- e) Superabundante o superflua, en cuyo caso podrá ordenar que se reduzca el número de pruebas ofrecidas para un mismo hecho.

A efectos de lo dispuesto en la letra a), se entenderá por prueba pertinente aquella que tiende a demostrar la existencia de un hecho, que tiene consecuencias para la adjudicación de la acción, más probable o menos probable de lo que sería sin tal prueba y que está acorde con las teorías del caso de las partes. También será prueba pertinente aquella que sirva para impugnar o reforzar la credibilidad de otro medio de prueba. Si el juez tiene dudas sobre la pertinencia de la prueba, la declarará admisible.

A efectos de lo dispuesto en la letra b), la evidencia pertinente podrá ser declarada inadmisibile cuando su valor probatorio quede sustancialmente superado por cualquiera de estos factores: 1) riesgo de causar perjuicio indebido; 2) riesgo de causar confusión; 3) riesgo de causar desorientación al jurado; 4) dilación indebida de los procedimientos; y 5) presentación innecesaria de prueba acumulativa.

Art. 28.- Estipulaciones probatorias. En esta audiencia de preparación del juicio, las partes podrán acordar estipulaciones, que podrán ser planteadas incluso durante el transcurso del debate y el juez las autorizará siempre que no impliquen renuncia de derechos constitucionales o convencionales. El juez intentará activamente en esta audiencia que las partes arriben a estipulaciones para agilizar el juicio.

Tales acuerdos implican que las partes aceptan como probados alguno o algunos de los hechos y sus circunstancias, los que serán puestos en conocimiento del jurado en la forma que las partes lo estimen más conveniente.

Art. 29.- Recursos contra las decisiones sobre la admisibilidad de la prueba. La decisión del juez que admite o que rechaza un medio de prueba en la audiencia preliminar al Juicio por Jurado podrá ser objeto de planteos de reconsideración en la audiencia en que fuere dictada que serán resueltos en ella. También podrá pedirse su revisión por el otro juez que se hubiere designado conforme a lo dispuesto en el artículo 23 en una audiencia posterior inmediata. La decisión del segundo juez será irrecurrible y la parte agraviada podrá formular protesta, la que equivaldrá a la reserva de los recursos que pudieren deducirse contra la sentencia definitiva, según corresponda conforme las disposiciones del Código Procesal Penal y de esta ley.

CAPÍTULO V DE LA INTEGRACIÓN DEL JURADO

Art. 30.- Lista para cada juicio. A partir del sorteo efectuado en la audiencia preliminar la Oficina Judicial confeccionará por sorteo, de las listas definitivas de jurados del departamento correspondiente, una lista de potenciales jurados compuesta como mínimo de cuarenta y ocho (48) ciudadanos, divididos en mitades por sexo y enumerados por orden de sorteo, para integrar el tribunal de jurados correspondiente del juicio.

Los potenciales jurados serán inmediatamente convocados para integrar la audiencia de selección. Excepcionalmente, podrá sortearse un número mayor que se determinará de acuerdo a la complejidad y duración estimada del debate.

La lista de jurados para el juicio se integrará con los dieciséis (16) primeros que surjan del sorteo, asumiendo los doce (12) primeros como titulares y los cuatro (4) últimos como suplentes.

El resto de los jurados sorteados permanecerán afectados al proceso hasta que termine la etapa de excusaciones y recusaciones.

Cuando alguno de los jurados titulares convocados fuera apartado por excusación o recusación, se designará sucesivamente a los restantes de la lista, según el orden del sorteo.

Art. 31.- Convocatoria de los jurados sorteados. La notificación de la convocatoria deberá contener la transcripción de las normas relativas a los requisitos, impedimentos e incompatibilidades para el desempeño de la función, las causales de excusación, las sanciones previstas para el caso de inasistencia o falseamiento de la verdad y la fecha, hora y lugar exactos de inicio de la audiencia para selección de jurado y del juicio público, haciéndoles saber que deberán comunicar si se mudan de domicilio o abandonan el departamento.

Asimismo, la notificación contendrá una nota explicativa de su función, el significado de las tareas encomendadas, el cometido que le asigna la ley en razón de su

carácter de derecho y carga pública y todo otro dato que se estime de interés, cuyo tenor será determinado por la Corte de Justicia.

Ninguna persona será obligada a desempeñarse como jurado si ella no ha sido citada con cinco (5) días de anticipación, por lo menos, a la fecha de la audiencia de selección de jurado.

Art. 32.- Formalidades del sorteo. Salvo que las partes lo pidan expresamente, no se les revelará la identidad de los potenciales jurados hasta cinco (5) días antes del inicio de la audiencia de selección de jurado.

El personal judicial deberá guardar secreto sobre la identidad de los ciudadanos sorteados para integrar el jurado.

La Oficina Judicial deberá comunicar a la Corte de Justicia la lista de los cuarenta y ocho (48) sorteados para su baja transitoria o definitiva del listado general.

El sorteo se concretará por medio de bolillas numeradas que corresponderán al nombre de todos los jurados comprendidos en la lista definitiva según el orden de sorteo.

A cada potencial jurado se le asignará el día de la audiencia una identificación con el número que corresponda al orden en que fue sorteado.

Art. 33.- Audiencia de selección de jurado. El Juez convocará a los intervinientes a la audiencia obligatoria de selección al panel definitivo de jurados, a la que serán citados todos los ciudadanos sorteados para integrarlo, según las listas que proporcione la Oficina Judicial.

Los potenciales jurados citados que en forma injustificada se nieguen a comparecer a la audiencia, podrán ser nuevamente notificados bajo apercibimiento de que el incumplimiento de dicha obligación los hará pasibles de una multa que en ningún caso podrá ser superior al sueldo básico de un juez de primera instancia.

Art. 34.- Potenciales jurados. Juramento preliminar y examen.

- a) Los potenciales jurados deberán prestar juramento, individual o colectivamente según dispusiera el juez, de contestar veraz y fielmente todas las preguntas que se les hicieren en relación con su capacidad para actuar como jurado.
- b) Seguidamente, se le preguntará si se encuentran incursos en alguna de las causales de excusación e indagará sobre los inconvenientes prácticos que, eventualmente pudieran tener para cumplir su función.
- c) Las partes podrán requerir al juez que, antes de comenzar la audiencia, autorice que los potenciales jurados llenen por escrito un cuestionario de preguntas con información relevante a fin de agilizar el trámite de la audiencia de selección.
- d) Una vez en la audiencia, las partes podrán formular preguntas a los potenciales jurados sobre posibles circunstancias que pudieran afectar su imparcialidad. La audiencia será dirigida por el juez, que moderará las preguntas.

Art. 35.- Recusación. La recusación podrá ser con causa o sin causa. Sólo podrá hacerse antes de que el jurado preste juramento para juzgar el caso, pero el juez podrá permitir la recusación después de dicho juramento y antes de presentarse la prueba, cuando fuere con causa.

Art. 36.- Recusaciones. Orden. El orden de las recusaciones a los potenciales jurados será el siguiente:

- a) Con causa de la defensa.
- b) Con causa del acusador.
- c) Sin causa del acusador.
- d) Sin causa de la defensa.

Art. 37.- Recusaciones con causa. Fundamentos. La recusación con causa de un jurado podrá hacerse, además de los previstos en el Código Procesal Penal para los jueces técnicos, por cualquiera de los siguientes motivos:

- a) Que no es elegible para actuar como tal.
- b) Que tiene parentesco de consanguinidad o afinidad dentro del cuarto grado con el juez que interviene en el juicio, el acusado, su abogado, el acusador, con la persona que se alega agraviada o con aquella cuya denuncia motivó la causa.
- c) Que tiene con el acusado o con la persona que se alega agraviada relaciones de tutor y pupilo, de abogado y cliente, de patrón y empleado, o de propietario e inquilino; que es parte contraria al acusado en una causa civil, o que lo ha acusado o ha sido acusado por él en un proceso penal.
- d) Que ha actuado en un jurado que ha juzgado a otra persona por los mismos hechos que motivan la acusación, o ha pertenecido a otro jurado que juzgó la misma causa, o que tiene conocimiento personal de hechos esenciales en la causa.
- e) Que no puede juzgar la causa con completa imparcialidad.

Art. 38.- Recusación con causa. Exención del servicio. Hallarse exento del servicio de jurado no constituirá motivo de recusación y sí una facultad de la persona exenta.

Art. 39.- Recusaciones. Número. Discriminación. Cada una de las partes tendrá derecho a recusar sin causa a cuatro (4) jurados. Las partes pueden recusar con causa de manera ilimitada.

Las recusaciones no podrán estar basadas en motivos discriminatorios de ninguna clase.

Art. 40.- Pluralidad de partes. En caso de existir multiplicidad de partes, acusadores y acusados procurarán actuar de mutuo acuerdo para indicar los candidatos que recusan sin causa. De no mediar acuerdo, se decidirá por sorteo el orden en que las partes acusadoras o acusadas pueden formular la recusación. El juez garantizará que cada una de las partes pueda recusar sin causa al menos a dos (2) potenciales jurados, manteniendo siempre la misma cantidad de recusaciones sin causa entre acusación y defensa.

Art. 41.- Resolución del juez. El juez excluirá a los recusados sin causa y resolverá las recusaciones con causa inmediatamente. Contra su decisión, sólo cabrá la reposición.

Art. 42.- Designación y fecha de juicio. Concluido el examen serán designados formalmente, por orden de sorteo, la cantidad de jurados titulares y suplentes requeridos según el caso. El juicio podrá comenzar inmediatamente, si hay acuerdo del juez y las partes.

De no ser así, el juez procederá, en combinación con la Oficina Judicial, a anunciar allí mismo el lugar, el día y la hora de iniciación del debate, que no podrá extenderse más allá de cinco (5) días hábiles. El anuncio de la fecha, hora y lugar valdrá como notificación fehaciente para los jurados titulares y suplentes, y las partes.

Art. 43.- Constitución del jurado. Compromiso solemne. Integrado definitivamente el tribunal, el juez informará a los jurados sobre la naturaleza de la función que le ha sido asignada, los deberes y responsabilidades del cargo, las consecuencias de su incumplimiento, y de las penalidades previstas para los delitos vinculados con tal desempeño. Además, los advertirá que desde ese momento no podrán emitir criterios sobre la causa con nadie ni tomar contacto con las partes.

Seguidamente, les notificará del régimen de gastos previstos en la ley y arbitrará las medidas necesarias para comunicar a los respectivos empleadores de los jurados, en su caso, sobre su condición de tales y las previsiones legales al respecto.

Art. 44.- Recusación. Causal sobrevenida. Si con posterioridad a la audiencia de selección de jurado surgieren causales que pudieran dar lugar a recusación o excusación de un jurado, se regirá por las normas de esta ley.

La invocación y acreditación de la causal de recusación o excusación deberá formularse dentro de los dos (2) días de conocerse los motivos en que se funda, bajo apercibimiento de considerar consentida la permanencia del jurado.

Art. 45.- Suplentes. Si por la naturaleza del caso, cantidad de hechos investigados o por cualquier otra circunstancia el juez estimare que el debate puede verse afectado en su desarrollo o prolongarse por más de dos (2) días, podrá convocar a la audiencia de selección de jurado, con control adecuado de las partes, a un número mayor de jurados a que lo presencien íntegramente para el caso de que fuere necesario reemplazar a alguno de los titulares.

CAPÍTULO VI DE LOS DEBERES Y DERECHOS DEL JURADO

Art. 46.- Deber de información. Los jurados deben comunicar a la Oficina Judicial correspondiente al Distrito Judicial del Tribunal de Juicio con competencia territorial para juzgar el caso, los cambios de domicilio y cualquier circunstancia sobrevenida que los inhabilite para integrar un jurado o constituya una causal de excusación o de incompatibilidad de acuerdo con las disposiciones de esta ley y de la Ley N° 7.690 y sus modificatorias.

Art. 47.- Alojamiento especial. Viáticos. Los jurados retornarán a sus casas tras cada jornada de debate, incluida la deliberación si ésta se prolongara más de un (1) día, con una instrucción especial pertinente del juez. Pero si las circunstancias del caso lo exigieran, de oficio o a pedido de partes, el juez podrá disponer excepcionalmente el aislamiento de los integrantes del jurado seleccionado y de los suplentes dispuestos, para preservar y custodiar su objetividad, ordenando además que no deberán mantener contacto con terceros, ni aún vía telefónica, ni acceder a medios de comunicación o

redes sociales durante el transcurso de todo el juicio, pudiendo establecer su alojamiento en lugares adecuados con los viáticos pertinentes, para afrontar este evento, que será administrado a través de la Oficina Judicial. Se deberán arbitrar las medidas necesarias para disponer el alojamiento de los miembros del jurado en lugares diferentes por género, debiendo uno o más oficiales de custodia dependientes de la Oficina Judicial acompañar a los jurados para satisfacer sus necesidades y custodiar el aislamiento ordenado para el juicio. El aislamiento es confidencial, aún para las partes.

Art. 48.- Retribución y gastos. Las personas que se desempeñen como jurado deberán ser retribuidos por el Estado Provincial de la siguiente manera:

- a) Cuando se trate de empleados públicos o privados, mediante declaratoria en comisión con goce de haberes, de carácter obligatorio para el empleador. En este último supuesto se establecerá compensación económica al empleador. Los empleadores deben conservar a sus dependientes en sus cargos mientras estén en actividad como integrantes del jurado y mantener sus derechos laborales como si hubieran prestado servicios durante ese lapso.
- b) En caso de trabajadores independientes, desempleados o que no trabajan podrán ser retribuidos a su pedido.

En el caso de corresponder, los gastos de transporte y manutención diaria deben ser reintegrados inmediatamente de acuerdo con los valores y procedimientos que se fijen. Cuando corresponda el Juez debe arbitrar las medidas necesarias para disponer el alojamiento de los miembros del Jurado a cargo del erario público.

Art. 49.- Inmunidades. Desde la audiencia de selección de jurado, ningún jurado titular o suplente podrá ser molestado en el desempeño de su función, ni privado de su libertad, salvo el caso de flagrante delito o cuando existiera orden emanada de Juez competente. Ante estos últimos supuestos, se procederá conforme a lo previsto para el caso de recusación con causa.

Art. 50.- Obligación de denunciar presiones para el voto. Los miembros del jurado tendrán la obligación de denunciar ante el juez por escrito, sobre cualquier tipo de presiones, influencias o inducciones externas que hubiesen recibido para emitir su voto en un sentido determinado.

Art. 51.- Sanciones por violación al respeto de los jurados. El empleado o funcionario del Poder Judicial o del Ministerio Público, o cualquier otro auxiliar de la justicia, o empleado o funcionario público, que molestar o de cualquier modo perturbare gravemente la función de un jurado popular, será considerado falta grave.

En estos casos, se remitirán las actuaciones al Ministerio Público Fiscal para su persecución penal.

Art. 52.- Reserva de opinión. Los miembros del jurado estarán obligados a mantener en absoluta reserva su opinión y la forma en que han votado. Las boletas utilizadas para la votación deberán ser destruidas de inmediato una vez obtenido el veredicto, cuidándose de que no tomen conocimiento de ellas personas ajenas al jurado.

Art. 53.- Incomunicación. Si las circunstancias del caso lo requirieran, de oficio o a pedido de parte, el juez podrá fundadamente disponer que los integrantes titulares

del jurado y los suplentes no mantengan contacto con terceros, debiendo disponer el alojamiento en lugares adecuados y los viáticos correspondientes.

Art. 54.- Desobediencia. Las personas que resultaren designadas para integrar un jurado y en forma injustificada se negaren a comparecer a la audiencia de debate, serán nuevamente notificadas bajo apercibimiento de que el incumplimiento de dicha obligación las hará pasibles de una multa que en ningún caso podrá ser superior al sueldo básico de un Juez de Primera Instancia.

Art. 55.- No aceptación del cargo. El jurado que resultare designado, si no tuviera una causal de excusación que fuere admitida por el juez, deberá aceptar el cargo bajo apercibimiento de que el incumplimiento de dicha obligación lo hará pasible de una multa que en ningún caso podrá ser superior al sueldo básico del juez del juicio.

CAPÍTULO VII ORGANIZACIÓN DEL DEBATE

Art. 56.- Facultades del juez. El debate será dirigido por el juez, quien ejercerá todas las facultades de dirección, policía y disciplina. El juez no podrá ordenar la producción o incorporación de prueba que no fuera ofrecida o solicitada por las partes, ni interrogar al acusado, a los testigos, peritos e intérpretes.

Art. 57.- Reglas para el debate. Se aplicarán en el debate público con jurados las reglas establecidas en la presente ley y subsidiariamente, en cuanto sean compatibles, las normas del Código Procesal Penal. Las pruebas obtenidas durante el proceso, serán valoradas por el jurado conforme su íntima convicción.

Las audiencias de debate se realizarán con estricta continuidad, en jornada completa y en días consecutivos. Asimismo, se deberá evitar cualquier tipo de demora o dilación.

El juez deberá arbitrar las medidas necesarias para el estricto cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo precedente. Su inobservancia lo hará incurrir en falta grave.

Art. 58.- Inicio del debate. Constituido el juez, el día y hora indicada, los jurados titulares y los suplentes convocados se incorporarán en la oportunidad prevista para el juicio, prestando juramento o promesa solemne ante el juez. Los jurados se pondrán de pie y el juez pronunciará la siguiente fórmula: “¿Prometéis en vuestra calidad de Jurados, en nombre del pueblo, examinar y juzgar con imparcialidad y máxima atención la causa, dando en su caso el veredicto según vuestro leal saber y entender, de acuerdo a prueba producida?”, a lo cual responderán con un “Sí, prometo”.

Realizada la promesa el juez declarará abierto el debate, advirtiendo al imputado sobre la importancia y el significado de lo que va a suceder. Los jurados suplentes deberán estar presentes en todo el desarrollo del debate hasta el momento en que el jurado titular se retire para las deliberaciones.

Art. 59.- Instrucciones iniciales. Inmediatamente después del juramento de ley, el juez impartirá al jurado las instrucciones iniciales, describiéndoles cómo se desarrolla un juicio, qué es prueba y qué no lo es, por cuáles delitos se juzga al acusado, su somera explicación si se estimare necesaria, y los principios constitucionales fundamentales que deberán observar, especialmente el alcance del estándar probatorio más allá de duda

razonable. También les advertirá que, al finalizar el debate, les impartirá instrucciones finales con la explicación precisa de los delitos y de las cuestiones jurídicas a resolver.

Art. 60.- Alegatos de apertura. Una vez abierto el debate, las partes, comenzando por el representante del Ministerio Público Fiscal y los otros acusadores, deben presentar el caso brevemente al jurado, explicando lo que pretenden probar. Seguidamente se le requerirá al defensor que explique su defensa.

Art. 61.- Decisiones sobre la prueba. Expuestos los alegatos de apertura con los argumentos de la acusación y defensa, se producirá la prueba analizándose en primer lugar la propuesta de los acusadores o sobre la que haya acuerdo con la defensa.

Si durante el transcurso del juicio, las partes plantean alguna incidencia de prueba relativa a su admisión o exclusión, el juez ordenará el retiro del jurado de la sala hasta tanto se resuelva.

Si la incidencia fuera de sencilla resolución, el juez ordenará que los abogados se acerquen al estrado a fin de que el jurado no escuche la discusión, pero permitiendo la grabación obligatoria de ella en ambos casos.

Art. 62.- Exposición de estipulaciones. Si mediaren estipulaciones o acuerdos sobre hechos o prueba, que fueren aceptados por las partes antes o durante el debate, no se producirá prueba sobre ellos y se pondrá en conocimiento del jurado del modo que lo convengan, las partes o, en su defecto, como el juez lo resuelva.

Art. 63.- Examen de testigos y peritos. Objeciones. Los testigos, peritos e intérpretes prestarán promesa de decir verdad ante el juez, bajo sanción de nulidad. Serán interrogados primeramente en examen directo por la parte que los propuso, quien no podrá efectuar preguntas sugestivas ni indicativas, salvo en la acreditación inicial del testigo.

Seguidamente quedarán sujetos al contra examen de las otras partes intervinientes, quienes podrán efectuar preguntas sugestivas.

En ningún caso se admitirán preguntas engañosas, repetitivas, ambiguas o destinadas a coaccionar ilegítimamente al testigo o perito.

No se podrá autorizar un nuevo interrogatorio del contra examen, salvo cuando fuere indispensable para considerar información novedosa que no hubiera sido consultada en el examen directo.

Las partes podrán objetar las preguntas inadmisibles indicando el motivo. El juez hará lugar de inmediato al planteo si fuere manifiesto el exceso o decidir en el acto luego de permitir la réplica de la contraparte. El juez procurará que no se utilicen las objeciones para alterar la continuidad de los interrogatorios.

Art. 64.- Prohibición de interrogar. El juez y los jurados populares no podrán bajo ningún concepto formular preguntas a quienes comparezcan a declarar al juicio, en cualquier carácter.

El incumplimiento de esta prohibición constituirá falta grave y motivo de sanción por la vía correspondiente.

Art. 65.- Excepciones a la oralidad. Sólo podrán ser incorporados al debate por su lectura o exhibición audiovisual aquellos actos que hubiesen sido controlados por las partes que por su naturaleza y características fueran definitivos y de imposible

reproducción. La lectura o la exhibición de los elementos esenciales de esta prueba en la audiencia no podrán omitirse ni siquiera con el acuerdo de las partes. Toda otra prueba que se pretenda introducir al juicio por su lectura o exhibición no tendrá valor alguno, sin perjuicio de la presentación de documentos al testigo, perito o al imputado para facilitar su memoria o dar explicaciones sobre lo que allí consta, previa autorización del juez. En todo caso se deberán valorar los dichos vertidos en la audiencia.

Los integrantes del jurado no podrán conocer las constancias recogidas fuera de la audiencia, excepto las previamente mencionadas en el párrafo anterior que el juez autorice incorporar al debate.

Art. 66.- Actuaciones fuera de la sala de audiencias. Si fuera necesaria la realización de actos fuera de la sala de audiencias, se deberán arbitrar los medios para la concurrencia de los jurados.

Si por la naturaleza del acto esto no sea posible, se deberá proceder a la filmación de la totalidad de lo ocurrido con el fin de su posterior exhibición a los jurados en la sala de audiencias al continuarse con el debate oral y público.

Art. 67.- Nulidad del debate. La violación a cualquiera de las reglas previstas sobre prueba en el presente título, provocará la nulidad del debate.

CAPÍTULO VIII CLAUSURA DEL DEBATE, INSTRUCCIONES, DELIBERACIÓN Y VEREDICTO

Art. 68.- Cierre del debate. El jurado deberá valorar todas las pruebas exclusivamente rendidas en el juicio público ante el mismo. Finalizada la prueba, las partes harán sus alegatos de clausura ante el jurado. El juez podrá fijar prudencialmente un término a las exposiciones, teniendo en cuenta la naturaleza de los hechos, los puntos debatidos y las pruebas recibidas. Durante los alegatos de clausura, las partes no podrán dar fe por ellas mismas de la credibilidad de los testigos, ni dar sus opiniones personales sobre el caso, ni hacer comentarios sobre prueba excluida o no admitida en el juicio, ni alterar la ley o los derechos de las partes que el juez explica en las instrucciones, ni exhortar al jurado a que decidan el caso por fuera de la ley o de la prueba producida en el debate. El orden de los alegatos será el siguiente: el representante del Ministerio Público Fiscal, los otros acusadores y luego él o los defensores del imputado. Podrán replicar al solo efecto de refutar argumentos adversos a su postura que antes no hubieran sido discutidos.

En último término, el juez preguntará al imputado si tiene algo que manifestar y cerrará el debate.

Art. 69.- Elaboración de las instrucciones. Una vez clausurado el debate, el juez invitará a los jurados a retirarse de la sala y celebrará una audiencia con los abogados de las partes a fin de que presenten sus propuestas para la elaboración de las instrucciones y sus propuestas de veredicto redactadas en un lenguaje claro y sencillo.

Las partes plantearán en ese momento sus objeciones recíprocas. Tras escuchar a las partes, el juez decidirá en forma definitiva cuáles serán las instrucciones para impartir a los jurados y confeccionará el o los formularios con las distintas propuestas de veredicto respecto de cada imputado. Este formulario deberá obligatoriamente ser utilizado por el jurado.

Las partes dejarán constancia de sus disidencias u oposiciones, exponiendo claramente sus motivos para el caso de impugnación de la sentencia. Los abogados podrán anticipar antes del juicio sus propuestas de instrucciones y de veredicto, presentadas por escrito, entregando copia al juez y los abogados de las demás partes. Estas incidencias deberán constar en registros taquigráficos o de audio o video, bajo pena de nulidad.

Art. 70.- Contenido de las instrucciones finales. El juez hará ingresar al jurado a la sala de juicio e impartirá verbalmente las instrucciones. Primero explicará al jurado las normas que rigen la deliberación, entregará una copia de ellas por escrito junto con las instrucciones a cada jurado y explicará cómo completar el o los formularios con las propuestas de veredicto. Luego les informará sobre su deber de pronunciar un veredicto unánime en sesión secreta y continua. Asimismo, comunicará que, en algún momento de sus deliberaciones, deberán elegir un portavoz.

Art. 71.- Explicación del derecho aplicable. El juez le explicará al jurado en qué consiste la presunción de inocencia, que para declarar culpable a una persona se debe probar la existencia del hecho y su autoría más allá de duda razonable. Hará saber que la acusación es quien tiene la carga de demostrar la culpabilidad del acusado, explicará el alcance constitucional de la negativa a declarar del acusado y que solamente se puede considerar la prueba producida en el juicio. Le explicará, utilizando lenguaje claro y comprensible, el derecho sustantivo aplicable al caso, el delito principal y los derechos de las partes.

Art. 72.- Prohibición. El juez no podrá efectuar en las instrucciones, bajo pena de nulidad, un resumen del caso, ni valoraciones o alegaciones sobre los hechos, las pruebas o la credibilidad de las declaraciones recibidas durante el juicio. Bajo pena de nulidad, ni el juez ni las partes podrán interrogar al jurado.

Art. 73.- Custodia del jurado. Durante el transcurso del juicio y antes de la deliberación, el juez podrá permitir que los jurados se separen y continúen con su vida normal con el compromiso de no hablar del caso, o disponer que queden bajo el cuidado del oficial de custodia y de regresar con ellos al tribunal en la próxima sesión. Asimismo, durante el transcurso del juicio cuando en el interés de la justicia sea necesario, tanto el acusado como el fiscal y el o los querellantes en su caso, podrán solicitar al juez que ordene que el jurado quede bajo la custodia del oficial. El oficial de custodia no podrá pertenecer a ninguna Fuerza de Seguridad.

Art. 74.- Juramento del oficial de custodia. Al retirarse el jurado a deliberar, el oficial de custodia deberá prestar juramento de:

- a) Mantener a los jurados juntos en el sitio destinado por el juez para sus deliberaciones.
- b) No permitir a persona alguna que se comunique en absoluto con el jurado o con cualquiera de sus miembros.
- c) No comunicarse él mismo con el jurado o cualquiera de sus miembros acerca de ningún particular relacionado con el proceso.

Art. 75.- Deliberación. Uso de evidencia del jurado. Intérpretes. Al retirarse a deliberar, el jurado deberá llevarse consigo todo objeto o escrito admitido como prueba,

excepto las declaraciones. Bajo pena de nulidad, nadie fuera de los jurados titulares podrá ingresar al recinto de las deliberaciones.

Art. 76.- Regreso a la sala a instancias del juez. Después de haberse retirado el jurado a deliberar, el juez podrá ordenar que vuelva a la sala de sesiones con el fin de corregir cualquier instrucción errónea o para darle instrucciones adicionales. Tales instrucciones le serán dadas solamente después de haberse notificado al acusador, al acusado o a su abogado de la decisión del juez de corregir o ampliar sus instrucciones al jurado.

Art. 77.- Regreso a la sala a solicitud del jurado. Después que el jurado se hubiere retirado a deliberar, si se suscitare cualquier desacuerdo o duda imposible de despejar entre sus miembros con respecto a las instrucciones, a la prueba testimonial, o desearan ser informados acerca de algún punto de derecho que surja de la causa, deberán requerir al oficial de custodia que los conduzca a la sala de debate. Antes de ello, enviarán por escrito su duda al juez, para que éste tenga tiempo de consultar con las partes el procedimiento a seguir. Una vez en la sala, la información solicitada les será dada previa notificación al acusador y al acusado y su abogado.

Art. 78.- Deliberación, tribunal constituido. Duración. Horarios, fines de semana y feriados. Mientras el jurado estuviera deliberando, el tribunal considerará que continúa constituido a los efectos de entender en cualquier incidente relacionado con la causa sometida al jurado. Ninguna deliberación durará menos de dos (2) horas. A un jurado no se le podrá exigir que delibere después del horario normal de trabajo, salvo que el juez, tras consultas con las partes y los propios jurados, determine que las deliberaciones hasta altas horas de la jornada o en fines de semana o feriados no imponen una indebida severidad sobre los jurados y que son necesarias para el interés de la justicia.

Art. 79.- Disolución. El juez deberá ordenar la disolución del jurado antes del veredicto si después de retirarse el jurado a deliberar, se hiciere imposible la continuación del proceso a consecuencia de la enfermedad grave o muerte de hasta tres (3) de los miembros del jurado o cualquier otra circunstancia sobreviniente que les impidiera permanecer reunidos. Sin embargo, el jurado podrá continuar la deliberación con los miembros presentes hasta llegar a un veredicto unánime, siempre que el imputado así lo consienta. Si el jurado fuere disuelto por estos motivos, la causa deberá ser juzgada nuevamente.

Art. 80.- Rendición del veredicto. El jurado acordará la mejor manera de ordenar las deliberaciones y de llevar a cabo las votaciones. Si decidieran votar con boletas individuales, serán destruidas de inmediato una vez obtenido el veredicto, cuidándose de que no tomen conocimiento de ellas personas ajenas al jurado. Después que el jurado se hubiere puesto de acuerdo sobre el veredicto, el o los formularios finales entregados por el juez serán completados, firmados y datados por el portavoz en presencia de todo el jurado. Luego regresará el jurado en pleno a la sala de sesiones bajo la custodia del oficial para su anuncio en corte abierta.

Art. 81.- Pronunciamiento del veredicto. Para pronunciar el veredicto, se observará estrictamente el siguiente procedimiento. Una vez presentes en la sala de

audiencias todas las partes y la totalidad del jurado, el juez le preguntará en voz alta al portavoz del jurado si han llegado a un veredicto. En caso afirmativo, le ordenará que lo lea en voz alta.

Art. 82.- Forma del veredicto. El veredicto declarará al acusado 'no culpable', 'no culpable por razón de inimputabilidad' o 'culpable' sin ningún tipo de aclaración o aditamento, salvo el veredicto de culpabilidad, que deberá indicar el delito o grado de éste por el cual deberá responder el acusado. Si el veredicto de culpabilidad se refiere a un delito con otros delitos inferiores necesariamente incluidos en el delito mayor, el veredicto rendido especificará el grado o el delito menor por el cual se hubiere encontrado culpable al acusado. Existirá un formulario de veredicto por cada hecho y por cada acusado para un mejor orden de las deliberaciones y las votaciones.

Art. 83.- Veredicto de culpabilidad por un delito inferior. El jurado podrá declarar al acusado culpable de la comisión de cualquier delito inferior necesariamente comprendido en el delito principal que se le imputa, bajo las instrucciones impartidas por el juez.

Art. 84.- Reconsideración de veredicto defectuoso. Si el veredicto fuere tan defectuoso que el juez no pudiese determinar la intención del jurado de absolver o condenar al acusado por el delito bajo el cual el acusado pudiera ser condenado de acuerdo con la acusación, o no pudiese determinar en qué hecho o hechos el jurado quiso absolver o condenar al acusado, el juez, previa opinión de las partes, podrá instruir al jurado que reconsidere dicho veredicto y exprese claramente su intención. Pero si el jurado persistiere en rendir el veredicto defectuoso, tal veredicto será aceptado, y el juez dictará un fallo absolutorio.

Art. 85.- Veredicto parcial. Múltiples acusados. Múltiples hechos. Se podrá establecer un veredicto parcial en los siguientes casos:

- a) Múltiples acusados. Si hay múltiples acusados, el jurado podrá rendir un veredicto en cualquier momento de sus deliberaciones respecto de aquel acusado por el que hayan llegado a un acuerdo unánime o mediante mayoría agravada de diez (10) votos.
- b) Múltiples hechos. Si el jurado no pudiera acordar en todos los hechos imputados respecto de cada acusado, podrá rendir un veredicto respecto de aquellos hechos en los cuales hayan llegado a un acuerdo unánime o mediante mayoría agravada de diez (10) votos.

Art. 86.- Comprobación del veredicto. Cuando el jurado hubiere rendido un veredicto, a requerimiento de cualquier parte o a instancias del propio juez, tal veredicto podrá ser comprobado en cuanto a cada miembro del jurado de manera individual. Si la comprobación reflejare la voluntad unánime del jurado o, en el caso que corresponda, con la mayoría agravada de diez (10) votos, el juez aceptará el veredicto y lo registrará. Si como resultado de esta comprobación se determinare que el veredicto no fue rendido de manera unánime o, en el caso que corresponda, con la mayoría agravada de diez (10) votos, se le ordenará al mismo retirarse a continuar sus deliberaciones.

Art. 87.- Unanimidad. El jurado admitirá una sola de las propuestas por el voto unánime de sus doce (12) integrantes. Si el jurado no alcanzare la unanimidad en un

plazo razonable de deliberación, el juez y las partes procurarán acordar todas las medidas necesarias que permitan asistir al jurado para superar el estancamiento, tales como la reapertura de cierto punto de prueba, nuevos argumentos o alegatos de las partes o una nueva instrucción del juez. A ese fin, el juez podrá preguntarle al jurado si desean poner en su conocimiento mediante breve nota escrita el o los puntos que les impidan acordar, sin revelar ningún aspecto o detalles de las deliberaciones ni del número de votos a favor de una u otra postura. La sesión terminará cuando se consiga un veredicto, pero, en casos excepcionales, a solicitud de los jurados, el juez podrá autorizar el aplazamiento de la deliberación por un lapso breve destinado al descanso.

Art. 88.- Mayoría agravada. Si el jurado no alcanza la unanimidad en un plazo razonable de deliberación, aún después de la asistencia del juez y las partes del artículo anterior, el juez deberá impartir una nueva instrucción al jurado para que vuelvan a deliberar y tratar las cuestiones controvertidas. Si el jurado continuase sin alcanzar la unanimidad, recién allí el juez le informará al jurado mediante una nueva instrucción en corte abierta, que a partir de ese momento se aceptará un veredicto válido con una mayoría agravada de diez (10) votos. Esta última opción no será puesta en conocimiento del jurado antes o durante el juicio. Incurrirá en falta grave quien incumpla esta disposición.

Art. 89.- Jurado estancado. Cuando el jurado no alcanzare tampoco la mayoría agravada, el portavoz del jurado hará saber tal circunstancia al juez o también éste, con consulta a las partes, podrá interrumpir las deliberaciones y llamar al jurado a la sala.

Una vez presentes todas las partes, el o los imputados y la totalidad del jurado, el juez comunicará que el jurado se declaró estancado, y le preguntará al fiscal y al o a los querellantes en su caso, si habrá de continuar con el ejercicio de la acusación. En caso negativo, el juez absolverá al acusado. En caso afirmativo, el jurado volverá a deliberar y votar las cuestiones. Si el jurado continuase estancado, se procederá a su disolución, y se dispondrá la realización del juicio con otro jurado. Si el nuevo jurado también se declarase estancado, el juez absolverá al acusado.

Art. 90.- Veredicto absolutorio. El veredicto de no culpabilidad será obligatorio para el juez y se considerará cosa juzgada material, concluyendo definitiva e irrevocablemente el procedimiento y la persecución penal en contra del acusado. Contra el veredicto de no culpabilidad y la sentencia absolutoria correspondiente, no se admitirá recurso alguno, salvo que el acusador demostrare fehacientemente que el veredicto de no culpabilidad fue producto del soborno, amenaza o coacción sobre cualquier integrante del jurado sea en forma directa o a su entorno familiar, o presiones externas indebidas, en cuyo caso la impugnación se ajustará a las reglas del recurso de revisión.

Tampoco se admitirá recurso alguno contra la sentencia absolutoria dictada por el juez ante la no reunión de la mayoría necesaria, salvo que el acusador demostrare fehacientemente que dicha sentencia absolutoria fue producto de las mismas irregularidades enumeradas en el párrafo anterior.

Art. 91.- Reserva de opinión. Los miembros del jurado estarán obligados a mantener en todo momento en absoluta reserva su opinión y la forma en que han votado.

Art. 92.- Regla del secreto. Las declaraciones realizadas, las opiniones expresadas, los argumentos esgrimidos y los votos emitidos por los miembros de un jurado en el curso de sus deliberaciones serán inadmisibles en cualquier procedimiento legal. En particular, los jurados no podrán ser obligados a exteriorizar o a testificar sobre el efecto de nada de aquello que haya influido en su mente o en la de los otros jurados, en sus emociones o en sus decisiones finales. Sin embargo, un miembro del jurado deberá denunciar y testificar sobre si se presentó a la consideración del jurado materia impropia y ajena a la deliberación de éste o si hubo alguna presión externa para tratar de influir en alguna persona del jurado, o si hubo un error al anotar el veredicto en el formulario. El incumplimiento de dicha obligación los hará pasible de una multa que en ningún caso podrá ser superior al sueldo básico de un juez de Primera Instancia.

Art. 93.- Inconduca del jurado antes de rendido el veredicto. Si antes de rendido el veredicto existieran graves y fundadas sospechas de que algún miembro del jurado ha sido objeto de sobornos, amenaza o coacción sobre cualquier integrante del jurado sea en forma directa o a su entorno familiar, presiones externas indebidas o cualquier otro tipo de inconduca que suponga decidir el caso por fuera de la prueba rendida en el juicio público, el juez podrá, entre otras medidas y siempre con consulta a las partes:

- a) Ordenar una breve investigación para comprobar la irregularidad.
- b) Formular una nueva instrucción al jurado.
- c) Excluir al o a los jurados comprometidos y reemplazarlos con suplentes.
- d) En caso de que la totalidad del jurado esté comprometido, ordenar su disolución y su inmediato reemplazo por otro jurado disponiendo que el juicio comience de nuevo inmediatamente.

El juez podrá comprobar la irregularidad con completa libertad probatoria, pero nunca podrá tomar testimonio a los jurados acerca del contenido de absoluta reserva de su opinión y de la forma en que han votado.

Todas estas incidencias deberán ser video grabadas bajo pena de nulidad.

Art. 94.- Impugnación. Serán aplicables las reglas generales de la impugnación de las sentencias condenatorias o las que impongan una medida de seguridad previstas en el Código Procesal Penal. Sin embargo, constituirán motivos específicos para su impugnación:

- a) La inobservancia o errónea aplicación de las reglas referidas a la constitución y recusación del jurado y a la capacidad de sus miembros.
- b) La arbitrariedad de la decisión que rechace o admita medidas de prueba, de modo que se hubiera cercenado el derecho de defensa en juicio y condicionado la decisión del jurado.
- c) Cuando se hubieran cuestionado las instrucciones brindadas al jurado y se entendiera que éstas pudieron condicionar su decisión.
- d) Cuando la sentencia condenatoria o la que impone una medida de seguridad se derive de un veredicto del jurado que sea arbitrario o que se apartare manifiestamente de la prueba producida en el debate.
- e) Sólo a pedido del acusado, el tribunal revisor podrá dejar sin efecto cualquier sentencia condenatoria o que impone una medida de seguridad derivada del veredicto del jurado y ordenar un nuevo juicio si el interés de la justicia así lo requiere.

Art. 95.- Procedimiento posterior. Audiencia de cesura obligatoria. Leído y comprobado el veredicto, el juez declarará disuelto al jurado, liberará de sus funciones a sus miembros y procederá, según los casos, de la siguiente manera:

- a) Si el veredicto fuere de no culpabilidad, o si el jurado resultare estancado en el supuesto previsto en el artículo 84, dictará en el acto y oralmente la absolución del acusado a que se refiera, ordenando, en su caso, la inmediata libertad, dejando constancia en el registro.
- b) Si el veredicto fuere de culpabilidad o de no culpabilidad por razones de inimputabilidad, se deberá celebrar una audiencia de cesura con el único objeto de individualizar la pena o la medida de seguridad que es consecuencia jurídica del veredicto. Dicha audiencia será asignada al mismo juez que tuvo a su cargo la dirección del debate y tendrá lugar dentro del plazo máximo de diez (10) días hábiles contados desde la emisión del veredicto, aunque se hayan interpuesto recursos contra la sentencia. Se producirá la prueba que las partes ofrecieren dentro del plazo de tres (3) días hábiles posteriores al veredicto. Terminada la recepción de prueba, el juez escuchará los alegatos finales de las partes y decidirá sobre la pena o medida de seguridad. La decisión que tome será recurrible en los términos del artículo 539 y cc. del Código Procesal Penal.

Art. 96.- Sentencia. La sentencia se ajustará a las reglas del Código Procesal Penal, con la siguiente modificación: en lugar de los fundamentos de la decisión sobre los hechos probados, la culpabilidad del imputado y la calificación legal, contendrá la parte pertinente del requerimiento acusatorio sobre la acreditación del hecho y la autoría, la transcripción de las instrucciones dadas al jurado sobre las disposiciones legales aplicables al caso y el veredicto del jurado.

CAPÍTULO IX DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Art. 97.- Mal desempeño. Cuando las personas designadas para integrar un jurado de cualquier modo falten a los deberes y obligaciones previstos en la presente ley, se remitirán las actuaciones al fiscal penal en turno a fin de que se investigue la posible comisión del delito previsto en el artículo 248 del Código Penal.

Art. 98.- Violación de secretos. Cuando las personas designadas para integrar un jurado de cualquier modo violen los deberes de reserva establecidos en esta ley, se remitirán las actuaciones al fiscal penal en turno a fin de que se investigue la posible comisión del delito previsto en el artículo 157 del Código Penal.

Art. 99.- Todas las audiencias previstas en la presente ley y el debate, deberán ser registradas informáticamente mediante video grabación.

Art. 100.- Difusión. La Corte de Justicia instalará inmediatamente una página web, en la que dispondrá de informes sobre la presente norma, su reglamentación, el cronograma de capacitación previa “on line” y personalizado, y demás datos que hagan a la mejor puesta en funcionamiento del sistema. Dicho sitio deberá ser apto para establecer una fluida comunicación interactiva con la ciudadanía.

Art. 101.- **Ámbito temporal.** Las disposiciones de la presente se aplicarán a los hechos cometidos con posterioridad y a todas aquellas causas en trámite que no tuvieran acusación presentada, al momento de su entrada en vigencia.

Art. 102.- **Vigencia.** Dentro de los quince (15) días hábiles de la publicación de la presente ley, el Tribunal Electoral dará inicio a la confección de los listados principales de ciudadanos detallados en esta ley para efectuar el correspondiente sorteo en audiencia pública.

Los listados de potenciales jurados que resulten del primer sorteo a cargo del Tribunal Electoral tendrán vigencia hasta el año 2026 inclusive.

Art. 103.- Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley, se imputarán a la partida correspondiente del Presupuesto General de la Provincia, Ejercicio vigente, al efecto autorízase al Poder Ejecutivo, al Poder Judicial y al Ministerio Público a efectuar las modificaciones presupuestarias necesarias para garantizar la implementación de la presente ley.

Art. 104.- **Supletoriedad.** Las disposiciones del Código Procesal Penal serán de aplicación supletoria en cuanto resulten compatibles con la presente ley.

Art. 105.- **Normas prácticas.** La Corte de Justicia y el Ministerio Público dictarán las normas prácticas necesarias para la aplicación de la presente ley.

Art. 106.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de Comisiones, 5 de noviembre de 2024.

Prestan conformidad al presente dictamen, las siguientes diputadas y diputados: Luis Fernando Albeza, Presidente – María Verónica Saicha Ibáñez, Vicepresidenta – María Cristina Frisoli, Secretaria – Moisés Justiniano Balderrama – Edgar Gonzalo Domínguez – Gladys Lidia Paredes – Néstor Eduardo Parra Ruiz de los Llanos – Gustavo Bernardo Dantur.

Suscriben el presente para constancia: Dr. Pedro Mellado, Prosecretario Legislativo – Dr. Guillermo Ramos, Jefe del Sector Técnico Jurídico.

(2)

–En Minoría–

Cámara de Diputados:

Vuestra Comisión de Justicia ha considerado los expedientes N^{tos.} 91-51.355/24, mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo y 91-50.801/24, proyecto de ley de la diputada Carolina Rosana Ceaglio: Propone garantizar la participación ciudadana en la administración de la justicia penal de la provincia de Salta (artículos 5, 118, 121, 122, 123 y 126 de la Constitución Nacional); y, por las razones que dará el miembro informante, aconseja la unificación de los expedientes de referencia y la aprobación con modificaciones, con el siguiente texto:

Proyecto de Ley

El Senado y la Cámara de Diputados de la
Provincia, sancionan con fuerza de

L E Y

JUICIO POR JURADO

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Participación ciudadana en la administración de justicia penal. La presente ley tiene por objeto garantizar la participación ciudadana en la administración de la justicia penal de la provincia de Salta, satisfaciendo la manda de los artículos 5°, 118, 121, 122, 123 y 126 de la Constitución Nacional.

Art. 2°.- Obligatoriedad. Competencia material. Deberán ser obligatoriamente juzgados por jurados, los delitos previstos en el artículo 80, los delitos tipificados en el Libro Segundo Título 3 y 11 Capítulo VI, VII, VIII, IX, IX Bis, X, XI, XIII del Código Penal de la Nación, que se hubieran consumado y los delitos conexos que con ellos concurren.

La intervención de los jurados es obligatoria e irrenunciable, sin perjuicio de la posible definición del proceso por medio de acuerdos de juicio abreviado que podrán proponerse hasta el momento inmediatamente anterior al de la fijación de la audiencia de selección de los integrantes del jurado.

Art. 3°.- Competencia territorial y prórroga de jurisdicción. Los juicios por jurados se realizan en la circunscripción judicial en la que se hubiera cometido el hecho.

Art. 4°.- Integración: El jurado se integrará con doce (12) miembros titulares y cuatro (4) suplentes. El juez podrá ordenar que haya más suplentes de acuerdo a la gravedad, duración y/o complejidad del caso.

La composición del jurado debe respetar una equivalencia de cincuenta por ciento (50%) del género femenino y otro cincuenta por ciento (50%) del género masculino. El género de los integrantes será considerado por su Documento Nacional de Identidad.

Art. 5°.- Función del jurado y juez. El jurado delibera sobre la prueba y determina la culpabilidad o la no culpabilidad del acusado en relación al o los hechos y al delito por el cual éste debe responder.

Para que el jurado pueda desempeñar y llevar a cabo esta función, sus miembros deben ser obligatoriamente instruidos sobre el derecho sustantivo aplicable por el juez que preside el proceso acerca del delito principal imputado y de los delitos menores incluidos en él.

Art. 6°.- Rol de las instrucciones y veredicto. El jurado dicta su veredicto según su leal saber y entender, sin expresión de los motivos de su decisión. Las instrucciones del juez al jurado, la solicitud de remisión a juicio y el registro íntegro y obligatorio del juicio en audio y video, o taquigrafía, constituyen plena y suficiente base para el control amplio de la decisión.

Las instrucciones impartidas por el juez deben estar redactadas en lenguaje claro, para permitir que los miembros del jurado, el público en general y el acusado, puedan entender el significado y los fundamentos del veredicto que el jurado tiene que pronunciar en base a esas indicaciones.

Art. 7°.- Libertad de conciencia. Prohibición de represalias. El jurado independiente, soberano e indiscutiblemente responsable por su veredicto, libre de

cualquier injerencia indebida del juez, de los órganos de poder del Estado, de cualquier otro tercero o de las partes por sus decisiones. El secreto de las deliberaciones y la forma inmotivada de su veredicto les aseguran a los jurados la más amplia libertad de discusión y de decisión, sin estar sujetos por ello a penalidad alguna, a menos que aparezca que lo hicieron contra su conciencia, o que fueron corrompidos. El contenido textual de este artículo formará parte obligatoria de las instrucciones del juez al jurado.

Art. 8°.- Estado de inocencia y duda razonable. El juez instruirá obligatoriamente al jurado que, en todo proceso penal, el acusado es inocente mientras no se probare lo contrario, y en caso de existir duda razonable acerca de su culpabilidad, se le absolverá. Si la duda es entre grados de un delito o entre delitos de distinta gravedad, sólo podrá condenársele del grado inferior o delito de menor gravedad.

Art. 9°.- Unificación de acusadores. El acusado, para estar en igualdad de posiciones en juicio, no enfrentará a múltiples acusadores con idéntica pretensión en el juicio por jurado. Si se presentaren con intención de constituirse más de un querellante particular con identidad de intereses entre ellos, el Juez de Garantías exigirá que se pongan de acuerdo y unifiquen personería en uno solo. De no mediar acuerdo, decidirá el juez.

TÍTULO II CONDICIONES PARA INTEGRAR LOS JURADOS

Art. 10.- Carácter de la participación ciudadana en el jurado. La función de jurado constituye un derecho y una carga pública de los ciudadanos que reúnen las siguientes condiciones previstas en la presente ley.

Art. 11.- Requisitos para ser miembro del jurado:

- a) Ser argentino; con cinco (5) años de ejercicio previo de la ciudadanía en el caso de ser naturalizado.
- b) Tener entre 21 y 75 años de edad.
- c) Tener estudios secundarios completos.
- d) Contar con el pleno ejercicio de los derechos políticos.
- e) Tener domicilio conocido y una residencia inmediata no inferior a cinco (5) años en el departamento de la jurisdicción respectiva del lugar del hecho.

Art. 12.- Incompatibilidades. No podrán ser miembros del jurado durante el tiempo que ejerzan sus funciones y hasta dos años posteriores a su cese:

- a) El Gobernador, el Vicegobernador y los Intendentes.
- b) Los ministros, secretarios y subsecretarios del Poder Ejecutivo Nacional o Provincial, los funcionarios con rango de director o superior de los municipios o entes públicos autárquicos o descentralizados. El Fiscal de Estado, los Auditores Generales y el Síndico General de la Provincia.
- c) Los integrantes de los órganos legislativos en el orden nacional, provincial o municipal.
- d) Los magistrados, funcionarios o empleados del Poder Judicial y del Ministerio Público, provincial o nacional.
- e) Los abogados, escribanos y procuradores, los profesores universitarios de disciplinas jurídicas o de medicina legal y los peritos inscriptos.

- f) Los integrantes, en servicio activo o retirados, de las Fuerzas Armadas, de Seguridad y del Servicio Penitenciario.
- g) Los ministros de un culto admitido.
- h) Las autoridades de los partidos políticos y agrupaciones municipales reconocidos por el Tribunal Electoral de la Provincia o por la Justicia Federal con competencia electoral.

Art. 13.- Inhabilidades:

- a) Los cesanteados o exonerados de la Administración Pública nacional, provincial o municipal, o de las Fuerzas de Seguridad, defensa o del Servicio Penitenciario.
- b) Los fallidos por el tiempo que dure su inhabilitación por tal causa.
- c) Las personas que se encuentren sometidas a proceso penal.
- d) Los condenados a una pena privativa de libertad, hasta diez (10) años después de agotada la pena; los condenados a pena de multa o inhabilitación, hasta cuatro (4) años después de agotada la pena y los condenados por delitos que exijan para su realización la calidad de funcionario público como sujeto activo o que lo fueran en orden a los delitos previstos en los artículos 245 y 275 del Código Penal de la Nación, hasta cuatro (4) años después de agotada la pena.
- e) Quienes, conforme certificación médica de profesional del servicio de Salud Pública, no tengan aptitud física o psíquica suficiente o presenten una disminución sensorial que les impida el desempeño de la función.
- f) Los que presten servicios en agencias de seguridad privada.
- g) Los incluidos en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.
- h) Los que hayan servido como jurados durante los dos (2) años inmediatamente anteriores a la designación.

Art. 14.- Excusación. El postulante a jurado deberá excusarse por las mismas causales establecidas para los jueces según el Código Procesal Penal y las imposibilidades previstas en esta ley.

Todas estas causales serán interpretadas de manera restrictiva.

El juez no podrá excusar a nadie de servir como jurado por motivo trivial ni por inconveniencias o molestias en sus negocios o motivo análogo, sino exclusivamente en caso de que corriere peligro de grave daño o ruina en su propiedad, o la propiedad bajo su custodia, o exigiere su ausencia el estado de su salud o enfermedad o muerte de algún miembro de su familia o entorno, o algún relevante interés comunitario.

El juez deberá dispensar del servicio de jurado:

- a) A toda mujer que esté amamantando y que presente evidencia médica de ese hecho.
- b) A quienes se advierta manifiestamente inadecuados para la función.
- c) A los que estén residiendo en el extranjero o puedan acreditar que tenían motivos previos de ausencia en el territorio de la provincia en la fecha de programación del juicio.
- d) Los que acuerden por unanimidad el fiscal y la defensa.
- e) Los que ya hayan cumplido como jurado en cuatro oportunidades.

TÍTULO III FORMACIÓN, PUBLICIDAD Y NOTIFICACIÓN

DEL PADRÓN DE JURADOS ELEGIBLES

Art. 15.- Padrón anual de jurados. El Tribunal Electoral de la Provincia confeccionará cada año, por sorteo en audiencia pública utilizando el padrón electoral vigente, los listados principales de ciudadanos que cumplen con los requisitos establecidos en esta ley, discriminados por jurisdicción y por sexo, a razón de tres (3) o más jurados por cada mil (1.000) electores masculinos y femeninos empadronados en el registro general actualizado. A los efectos de evitar sorteos complementarios innecesarios, se estimará, previo al sorteo anual, el número suficiente de jurados de ambos sexos que cada jurisdicción deberá tener de acuerdo a las proyecciones aproximadas de juicios orales a realizarse en cada distrito. La estimación se hará previendo un número mayor de jurados ante posibles depuraciones. Finalizado el sorteo, se verificará que cada jurisdicción haya quedado efectivamente con el número suficiente de jurados sorteados de ambos sexos como para afrontar las proyecciones aproximadas de juicios orales a realizarse en el año calendario, incluyendo las eventuales depuraciones. En caso de no ser así, se proseguirá con el sorteo hasta alcanzar la cifra requerida.

Art. 16.- Contralor. A los fines del contralor del sorteo público, que se realizará a través de la Tómbola Salteña y ante el Escribano de Gobierno, podrán presenciarlo un veedor del Colegio de Abogados y Procuradores de Salta, del Colegio de Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial y del Ministerio Público de Salta y Organizaciones No Gubernamentales vinculadas a la materia.

Art. 17.- Depuración. Una vez finalizado el sorteo, la Oficina Judicial de cada jurisdicción procederá a depurar el listado principal a través de declaraciones juradas que requerirá a los ciudadanos sorteados por vía postal enviada en el domicilio indicado en el padrón electoral y con franqueo de devolución pago o por cualquier otra vía idónea. En dicha comunicación se explicará también a los ciudadanos sorteados el significado de las tareas encomendadas, el cometido que le asigna la ley en razón de su carácter de carga pública y todo otro dato que estime de interés.

Art. 18.- Listado definitivo. Una vez devueltas las declaraciones juradas requeridas y verificado que el ciudadano sorteado no se encuentra alcanzado por ninguno de los impedimentos de esta ley, la Oficina Judicial procederá a la confección definitiva de los listados de jurados por cada una de las jurisdicciones, remitiéndolos el primer día hábil del mes de octubre de cada año a la Corte de Justicia, que aprobará los listados y ordenará su publicación en el Boletín Oficial por el término de tres (3) días.

Art. 19.- Observaciones. Dentro de los quince (15) días corridos computados desde la última publicación en el Boletín Oficial, cualquier ciudadano podrá observar los listados confeccionados cuando existan errores materiales o incumplimiento de alguno de los requisitos legales ante el Superior Tribunal de Justicia, quien resolverá, en definitiva, conforme a los antecedentes presentados por el impugnante, sobre la inclusión o exclusión del jurado sorteado.

Art. 20.- Reemplazo. Cuando por cualquier motivo se redujere el número de ciudadanos del listado oficial según la jurisdicción, el Superior Tribunal de Justicia efectuará un nuevo sorteo complementario a efectos de que se obtenga un número proporcional por sexo a los desestimados. Dicho nuevo sorteo deberá efectuarse dentro

de los cinco (5) días hábiles de recibida la comunicación de la Oficina Judicial y se realizará de acuerdo a lo previsto en los apartados precedentes.

Art. 21.- Listado oficial de jurados. Vigencia. La lista de ciudadanos de cada circunscripción judicial será la lista oficial de jurados anual. Los listados deberán publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia y tendrán vigencia hasta el día 31 de diciembre del año siguiente al que fueron designados. La Corte de Justicia, por razones de oportunidad, mérito y conveniencia podrá prorrogar la vigencia del listado oficial de jurados por un año calendario más.

Art. 22.- Libro de jurados. Registro. Conservación. Las listas definitivas de jurados serán incluidas en un libro foliado y rubricado por la Corte de Justicia, que se denominará “Libro de Jurados” y que se conservará en la Corte de Justicia de Salta, bajo su responsabilidad. Este libro podrá ser reemplazado por registros informáticos.

TÍTULO IV PREPARACIÓN DEL JUICIO POR JURADO CAPÍTULO ÚNICO

Art. 23.- Asignación de juez. Presentada la acusación ante la Oficina Judicial, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas, se determinará por sorteo el Juez del Tribunal de Juicio que tendrá a cargo la tramitación de la causa en forma exclusiva respecto de las audiencias preliminares, la dirección del proceso, del debate y en su caso la imposición de pena.

También se designará otro juez que habrá de intervenir en caso de impugnación de las decisiones de la audiencia preliminar respecto al descubrimiento y admisión de evidencias que se efectúen únicamente antes del llamado al sorteo de jurados.

Art. 24.- Audiencia preliminar. Una vez firme la designación del juez, la Oficina Judicial convocará inmediatamente a las partes a una audiencia en la que sorteará a los potenciales jurados que intervendrán en el juicio. En dicha audiencia además se fijará y tendrá por notificada la fecha de la audiencia de selección de jurados.

En esta oportunidad las partes podrán acordar o solicitarle al juez que, junto con la citación a la audiencia de sorteo, se remita a los potenciales jurados un cuestionario para favorecer la sinceridad de las respuestas, agilizar la audiencia y determinar si algún interrogatorio debe realizarse.

En el mismo acto, se pasará a discutir las evidencias que aquellas pretendan utilizar en el debate a fin de rendir la prueba. La audiencia se llevará a cabo con la presencia ininterrumpida del juez y de las partes y se registrará íntegramente en audio y video. Se desarrollará oralmente y durante su realización no se admitirá la presentación de escritos. La incomparecencia del querellante, debidamente notificado, implica abandono de la persecución penal y el procedimiento seguirá su curso sin su intervención posterior. Si se hubiere solicitado, el juez resolverá sobre la procedencia del juicio abreviado.

Art. 25.- Admisibilidad de la prueba. El juez escuchará a las partes y decidirá sobre admisibilidad de las evidencias ofrecidas de conformidad a las reglas previstas en la presente ley e instará a los litigantes para que arriben a estipulaciones o acuerdos acerca de hechos que versen sobre aspectos en los cuales no haya controversias. El juez las autorizará siempre que no impliquen renuncia de derechos constitucionales y

convencionales. El juez evitará que en la audiencia se discutan cuestiones propias del juicio oral.

Art. 26.- Criterios de valoración de la admisibilidad. Reglas para la admisión de la prueba.

Los medios de prueba serán evaluados por el juez a la luz de los criterios de relevancia, de confiabilidad y de no introducción de información prejuiciosa. Un medio de prueba, para ser admitido, ha de referirse, directa o indirectamente, al hecho objeto del proceso.

Las pruebas de las circunstancias relevantes para la determinación de la pena o medida de seguridad se presentarán y se decidirán en la audiencia posterior al juicio.

El juez podrá limitar la prueba ofrecida para demostrar un hecho o una circunstancia, cuando ello resulte manifiestamente superabundante.

Cuando se postule un hecho como notorio, el juez, con el acuerdo de todos los intervinientes, puede prescindir de la prueba ofrecida para demostrarlo, declarándolo comprobado en el auto de apertura.

Cuando se oponga una defensa de coartada, o por causa de inimputabilidad, el abogado defensor estará obligado a indicarla en esta audiencia preliminar a fin de permitir la prueba de refutación de la contraparte.

Art. 27.- Criterios de exclusión de la admisibilidad. La prueba sobre los hechos controvertidos propuesta por las partes será admitida a menos que el juez, luego de haberlas examinado y escuchar a las partes, estime fundadamente que se trata de prueba:

- a) Manifiestamente impertinente.
- b) Inadmisibile.
- c) Propuesta en términos contrarios a las normas de la prueba por ilegalidad o ser contraria a las garantías constitucionales.
- d) Sobre hechos no controvertidos.
- e) Superabundante o superflua, en cuyo caso podrá ordenar que se reduzca el número de pruebas ofrecidas para un mismo hecho.

A efectos de lo dispuesto en la letra a), se entenderá por prueba pertinente aquella que tiende a demostrar la existencia de un hecho, que tiene consecuencias para la adjudicación de la acción, más probable o menos probable de lo que sería sin tal prueba y que está acorde con las teorías del caso de las partes. También será prueba pertinente aquella que sirva para impugnar o reforzar la credibilidad de otro medio de prueba. Si el juez tiene dudas sobre la pertinencia de la prueba, la declarará admisible.

A efectos de lo dispuesto en la letra b), la evidencia pertinente puede ser declarada inadmisibile cuando su valor probatorio quede sustancialmente superado por cualquiera de estos factores: 1) riesgo de causar perjuicio indebido; 2) riesgo de causar confusión; 3) riesgo de causar desorientación al jurado; 4) dilación indebida de los procedimientos; y 5) presentación innecesaria de prueba acumulativa.

Art. 28.- Estipulaciones probatorias. En esta audiencia de preparación del juicio, las partes podrán acordar estipulaciones, que podrán ser planteadas incluso durante el transcurso del debate y el juez las autorizará siempre que no impliquen renuncia de derechos constitucionales o convencionales. El juez intentará activamente en esta audiencia que las partes arriben a estipulaciones para agilizar el juicio.

Tales acuerdos implican que las partes aceptan como probados alguno o algunos de los hechos y sus circunstancias, los que serán puestos en conocimiento del jurado en la forma que las partes lo estimen más conveniente.

Art. 29.- Recursos contra las decisiones sobre la admisibilidad de la prueba. La decisión del juez que admite o que rechaza un medio de prueba en la audiencia preliminar al Juicio por Jurado podrá ser objeto de planteos de reconsideración en la audiencia en que fuere dictada que serán resueltos en ella. También podrá pedirse su revisión por el otro juez que se hubiere designado conforme a lo dispuesto en el artículo 23 en una audiencia posterior inmediata. La decisión del segundo juez será irrecurrible y la parte agraviada podrá formular protesta, la que equivaldrá a la reserva de los recursos que pudieren deducirse contra la sentencia definitiva, según corresponda conforme las disposiciones del Código Procesal Penal y de esta ley.

TÍTULO V DE LA INTEGRACIÓN DEL TRIBUNAL DE JURADOS

Art. 30.- Lista para cada juicio. A partir del sorteo efectuado en la audiencia preliminar la Oficina Judicial confeccionará por sorteo, de las listas definitivas de jurados de la jurisdicción correspondiente, una lista de potenciales jurados compuesta como mínimo de cuarenta y ocho (48) ciudadanos, divididos en mitades por género y enumerados por orden de sorteo, para integrar el tribunal de jurados correspondiente del juicio.

Los potenciales jurados serán inmediatamente convocados para integrar la audiencia de selección. Excepcionalmente, podrá sortearse un número mayor que se determinará de acuerdo a la complejidad y duración estimada del debate.

La lista de jurados para el juicio se integrará con los dieciséis (16) primeros que surjan del sorteo, asumiendo los doce (12) primeros como titulares y los cuatro (4) últimos como suplentes.

El resto de los jurados sorteados permanecerán afectados al proceso hasta que termine la etapa de excusaciones y recusaciones.

Cuando alguno de los jurados titulares convocados fuera apartado por excusación o recusación, se designará sucesivamente a los restantes de la lista, según el orden del sorteo.

Art. 31.- Convocatoria de los jurados sorteados. La notificación de la convocatoria deberá contener la transcripción de las normas relativas a los requisitos, impedimentos e incompatibilidades para el desempeño de la función, las causales de excusación, las sanciones previstas para el caso de inasistencia o falseamiento de la verdad y la fecha, hora y lugar exactos de inicio de la audiencia para selección de jurado y del juicio público, haciéndoles saber que deberán comunicar si mudan de domicilio o abandonan la jurisdicción.

Asimismo, la notificación contendrá una nota explicativa de su función, el significado de las tareas encomendadas, el cometido que le asigna la ley en razón de su carácter de derecho y carga pública y todo otro dato que se estime de interés, cuyo tenor será determinado por la Corte de Justicia.

Ninguna persona será obligada a desempeñarse como jurado si ella no ha sido citada con cinco (5) días de anticipación, por lo menos, a la fecha de la audiencia de selección de jurado.

Art. 32.- Formalidades del sorteo. Salvo que las partes lo pidan expresamente, no se les revelará la identidad de los potenciales jurados hasta cinco días antes del inicio de la audiencia de selección de jurado.

El personal judicial deberá guardar secreto sobre la identidad de los ciudadanos sorteados para integrar el jurado.

La Oficina Judicial deberá comunicar a la Corte de Justicia la lista de los cuarenta y ocho sorteados para su baja transitoria o definitiva del listado general.

El sorteo se concretará por medio de bolillas numeradas que corresponderán al nombre de todos los jurados comprendidos en la lista definitiva según el orden de sorteo.

A cada potencial jurado se le asignará el día de la audiencia una identificación con el número que corresponda al orden en que fue sorteado.

Art. 33.- Audiencia de selección de jurado. El juez convocará a los intervinientes a la audiencia obligatoria de selección al panel definitivo de jurados, a la que serán citados todos los ciudadanos sorteados para integrarlo, según las listas que proporcione la Oficina Judicial.

Art. 34.- Potenciales jurados. Juramento preliminar y examen.

- a) Los potenciales jurados deberán prestar juramento, individual o colectivamente según dispusiera el juez, de contestar veraz y fielmente todas las preguntas que se les hicieren en relación con su capacidad para actuar como jurado.
- b) Las partes podrán requerir al juez que, antes de comenzar la audiencia, autorice que los potenciales jurados llenen por escrito un cuestionario de preguntas con información relevante a fin de agilizar el trámite de la audiencia de selección.
- c) Una vez en la audiencia, las partes podrán formular preguntas a los potenciales jurados sobre posibles circunstancias que pudieran afectar su imparcialidad. La audiencia será dirigida por el juez, que moderará las preguntas.

Art. 35.- Recusación. La recusación podrá ser con causa o sin causa. Sólo podrá hacerse antes de que el jurado preste juramento para juzgar el caso, pero el juez podrá permitir la recusación después de dicho juramento y antes de presentarse la prueba, cuando fuere con causa.

Art. 36.- Recusaciones. Orden.

El orden de las recusaciones a los potenciales jurados será el siguiente:

- a) Con causa de la defensa.
- b) Con causa del acusador.
- c) Sin causa del acusador.
- d) Sin causa de la defensa.

Art. 37.- Recusaciones con causa. Fundamentos. La recusación con causa de un jurado podrá hacerse, además de los previstos en el código procesal penal para los jueces técnicos, por cualquiera de los siguientes motivos:

- a) Que no es elegible para actuar como tal.

- b) Que tiene parentesco de consanguinidad o afinidad dentro del cuarto grado con el juez que interviene en el juicio, el acusado, su abogado, el acusador, con la persona que se alega agraviada o con aquella cuya denuncia motivó la causa.
- c) Que tiene con el acusado o con la persona que se alega agraviada relaciones de tutor y pupilo, de abogado y cliente, de patrón y empleado, o de propietario e inquilino; que es parte contraria al acusado en una causa civil, o que lo ha acusado o ha sido acusado por él en un proceso penal.
- d) Que ha actuado en un jurado que ha juzgado a otra persona por los mismos hechos que motivan la acusación, o ha pertenecido a otro jurado que juzgó la misma causa, o que tiene conocimiento personal de hechos esenciales en la causa.
- e) Que no puede juzgar la causa con completa imparcialidad.

Art. 38.- Recusación con causa. Exención del servicio. Hallarse exento del servicio de jurado no constituirá motivo de recusación y sí una facultad de la persona exenta.

Art. 39.- Recusaciones. Número. Discriminación. Cada una de las partes tendrá derecho a recusar sin causa a cuatro (4) jurados. Las partes pueden recusar con causa de manera ilimitada.

Las recusaciones no podrán estar basadas en motivos discriminatorios de ninguna clase.

Art. 40.- Pluralidad de partes. En caso de existir multiplicidad de partes, acusadores y acusados procurarán actuar de mutuo acuerdo para indicar los candidatos que recusan sin causa. De no mediar acuerdo, se decidirá por sorteo el orden en que las partes acusadoras o acusadas pueden formular la recusación. El juez garantizará que cada una de las partes pueda recusar sin causa al menos a dos (2) potenciales jurados, manteniendo siempre la misma cantidad de recusaciones sin causa entre acusación y defensa.

Art. 41.- Resolución del juez. El juez excluirá a los recusados sin causa y resolverá las recusaciones con causa inmediatamente. Contra su decisión, sólo cabrá la reposición.

Art. 42.- Designación y fecha de juicio. Concluido el examen serán designados formalmente, por orden de sorteo, la cantidad de jurados titulares y suplentes requeridos según el caso. El juicio podrá comenzar inmediatamente, si hay acuerdo del juez y las partes.

De no ser así, el juez procederá, en combinación con la Oficina Judicial, a anunciar allí mismo el lugar, el día y la hora de iniciación del debate, que no podrá extenderse más allá de cinco (5) días hábiles. El anuncio de la fecha, hora y lugar valdrá como notificación fehaciente para los jurados titulares y suplentes, y las partes.

Art. 43.- Constitución del jurado. Compromiso solemne. Integrado definitivamente el tribunal, el juez informará a los jurados sobre la naturaleza de la función que le ha sido asignada, los deberes y responsabilidades del cargo, las consecuencias de su incumplimiento, y de las penalidades previstas para los delitos

vinculados con tal desempeño. Además, los advertirá que desde ese momento no podrán emitir criterios sobre la causa con nadie ni tomar contacto con las partes.

Seguidamente, indagará sobre los inconvenientes prácticos que, eventualmente pudieran tener para cumplir su función; les notificará del régimen de gastos previstos en la ley y arbitrará las medidas necesarias para comunicar a los respectivos empleadores de los jurados, en su caso, sobre su condición de tales y las previsiones legales al respecto.

Art. 44.- Recusación. Causal sobreviniente.

Si con posterioridad a la audiencia de selección de jurado surgieren causales que pudieran dar lugar a recusación o excusación de un jurado, se regirá por las normas de esta ley.

La invocación y acreditación de la causal de recusación o excusación deberá formularse dentro de los dos (2) días de conocerse los motivos en que se funda, bajo apercibimiento de considerar consentida la permanencia del jurado.

Art. 45.- Suplentes. Si por la naturaleza del caso, cantidad de hechos investigados o por cualquier otra circunstancia el juez estimare que el debate puede verse afectado en su desarrollo o prolongarse por más de dos (2) días, podrá convocar a la audiencia de selección de jurado, con control adecuado de las partes, a un número mayor de jurados a que lo presencien íntegramente para el caso de que fuere necesario reemplazar a alguno de los titulares.

TITULO VI DE LOS DEBERES Y DERECHOS DEL JURADO

Art. 46.- Deber de información. Los jurados deben comunicar a la Oficina Judicial de la Circunscripción correspondiente, los cambios de domicilio y cualquier circunstancia sobreviniente que los inhabilite para integrar un jurado o constituya una causal de excusación o de incompatibilidad de acuerdo con las disposiciones de esta ley y de la Ley N° 7690 y sus modificatorias.

Art. 47.- Alojamiento especial. Viáticos. Los jurados retornarán a sus casas tras cada jornada de debate, incluida la deliberación si ésta se prolongara más de un día, con una instrucción especial pertinente del juez. Pero si las circunstancias del caso lo exigieran, de oficio o a pedido de partes, el juez podrá disponer excepcionalmente el aislamiento de los integrantes del Jurado seleccionado y de los suplentes dispuestos, para preservar y custodiar su objetividad, ordenando además que no deberán mantener contacto con terceros, ni aún vía telefónica, ni acceder a medios de comunicación o redes sociales durante el transcurso de todo el juicio, pudiendo establecer su alojamiento en lugares adecuados con los viáticos pertinentes, para afrontar este evento, que será administrado a través de la Oficina Judicial. Se deberán arbitrar las medidas necesarias para disponer el alojamiento de los miembros del jurado en lugares diferentes por género, debiendo uno o más oficiales de custodia dependientes de la Oficina Judicial acompañar a los jurados para satisfacer sus necesidades y custodiar el aislamiento ordenado para el juicio. El aislamiento es confidencial, aún para las partes.

Art. 48.- Retribución y gastos. Las personas que se desempeñen como jurado deberán ser retribuidos por el Estado Provincial de la siguiente manera:

1. Cuando se trate de empleados públicos o privados, mediante declaratoria en comisión con goce de haberes, de carácter obligatorio para el empleador. En este último supuesto se establecerá compensación económica al empleador. Los empleadores deben conservar a sus dependientes en sus cargos mientras estén en actividad como integrantes del Jurado y mantener sus derechos laborales como si hubieran prestado servicios durante ese lapso.
2. En caso de trabajadores independientes, desempleados o que no trabajan podrán ser retribuidos a su pedido.

En el caso de corresponder, los gastos de transporte y manutención diaria deben ser resarcidos inmediatamente de acuerdo con los valores y procedimientos que se fijen. Cuando corresponda el juez debe arbitrar las medidas necesarias para disponer el alojamiento de los miembros del jurado a cargo del erario público.

Art. 49.- Inmunidades. Desde la audiencia de selección de jurado, ningún jurado titular o suplente podrá ser molestado en el desempeño de su función, ni privado de su libertad, salvo el caso de flagrante delito o cuando existiera orden emanada de juez competente. Ante estos últimos supuestos, se procederá conforme a lo previsto para el caso de recusación con causa.

Art. 50.- Obligación de denunciar presiones para el voto. Los miembros del Jurado tienen la obligación de denunciar ante el juez por escrito, sobre cualquier tipo de presiones, influencias o inducciones externas que hubiesen recibido para emitir su voto en un sentido determinado. A tal efecto el Poder Judicial adoptará las medidas del caso para resguardar la identidad y seguridad de los jurados durante todo el proceso, debiendo proveer en todas las salas de audiencias una infraestructura a tal fin.

Art. 51.- Sanciones por violación al respeto de los jurados. El empleado o funcionario del Poder Judicial o del Ministerio Público, o cualquier otro auxiliar de la justicia, o empleado o funcionario público, que molestar o de cualquier modo perturbare gravemente la función de un jurado popular, será considerado falta grave.

En estos casos, se remitirán las actuaciones al Ministerio Público Fiscal para su persecución penal.

Art. 52.- Reserva de opinión. Los miembros del Jurado están obligados a mantener en absoluta reserva su opinión y la forma en que han votado. Las boletas utilizadas para la votación deben ser destruidas de inmediato una vez obtenido el veredicto, cuidándose de que no tomen conocimiento de ellas personas ajenas al jurado.

Art. 53.- Incomunicación. Si las circunstancias del caso lo requirieran, de oficio o a pedido de parte, el juez puede fundadamente disponer que los integrantes titulares del jurado y los suplentes no mantengan contacto con terceros, debiendo disponer el alojamiento en lugares adecuados y los viáticos correspondientes.

Art. 54.- Desobediencia. Las personas que resulten designadas para integrar un jurado y en forma injustificada se nieguen a comparecer a la audiencia de debate, serán nuevamente notificadas bajo apercibimiento de hacer comparecer por la fuerza pública.

Art. 55.- No aceptación del cargo. El jurado que resulte designado, si no tuviera una causal de excusación que fuere admitida por el juez, debe aceptar el cargo bajo apercibimiento de hacer comparecer por la fuerza pública.

TÍTULO VII ORGANIZACIÓN DEL DEBATE

Art. 56.- Facultades del juez. El debate deberá ser dirigido por el juez, quien ejercerá todas las facultades de dirección, policía y disciplina. El juez no puede ordenar la producción o incorporación de prueba que no fuera ofrecida o solicitada por las partes, ni interrogar al acusado, a los testigos, peritos e intérpretes.

Art. 57.- Reglas para el debate. Se aplicarán en el debate público con Jurados las reglas establecidas en la presente ley y subsidiariamente, en cuanto sean compatibles, las normas del Código Procesal Penal. Las pruebas obtenidas durante el proceso, serán valoradas por el jurado conforme su íntima convicción.

Las audiencias de debate se realizarán con estricta continuidad, en jornada completa y en días consecutivos. Asimismo, se deberá evitar cualquier tipo de demora o dilación.

El juez deberá arbitrar las medidas necesarias para el estricto cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo precedente. Su inobservancia lo hará incurrir en falta grave.

Art. 58.- Inicio del debate. Constituido el juez, el día y hora indicada, los jurados titulares y los suplentes convocados se incorporarán en la oportunidad prevista para el juicio, prestando juramento o promesa solemne ante el juez. Los jurados se pondrán de pie y el juez pronunciará la siguiente fórmula: "¿Prometéis en vuestra calidad de Jurados, en nombre del pueblo, examinar y juzgar con imparcialidad y máxima atención la causa, dando en su caso el veredicto según vuestro leal saber y entender, de acuerdo a prueba producida?", a lo cual responderán con un "Sí, prometo".

Realizada la promesa el juez declarará abierto el debate, advirtiendo al imputado sobre la importancia y el significado de lo que va a suceder. Los jurados suplentes deberán estar presentes en todo el desarrollo del debate hasta el momento en que el jurado titular se retire para las deliberaciones.

Art. 59.- Instrucciones iniciales. Inmediatamente después del juramento de ley, el juez impartirá al jurado las instrucciones iniciales, describiéndoles cómo se desarrolla un juicio, qué es prueba y qué no lo es, por cuáles delitos se juzga al acusado, su somera explicación si se estimare necesaria, y los principios constitucionales fundamentales que deberán observar, especialmente el alcance del estándar probatorio más allá de duda razonable. También les advertirá que, al finalizar el debate, les impartirá instrucciones finales con la explicación precisa de los delitos y de las cuestiones jurídicas a resolver.

Art. 60.- Alegatos de apertura. Una vez abierto el debate, las partes, comenzando por el representante del Ministerio Público Fiscal y los otros acusadores, deben presentar el caso brevemente al jurado, explicando lo que pretenden probar. Seguidamente se le requerirá al defensor que explique su defensa.

Art. 61.- Decisiones sobre la prueba. Expuestos los alegatos de apertura con los argumentos de la acusación y defensa, se producirá la prueba analizándose en primer lugar la propuesta de los acusadores o sobre la que haya acuerdo con la defensa.

Si durante el transcurso del juicio, las partes plantean alguna incidencia de prueba relativa a su admisión o exclusión, el juez ordenará el retiro del jurado de la sala hasta tanto se resuelva.

Si la incidencia fuera de sencilla resolución, el juez ordenará que los abogados se acerquen al estrado a fin de que el jurado no escuche la discusión, pero permitiendo la grabación obligatoria de ella en ambos casos.

Art. 62.- Exposición de estipulaciones. Si mediaren estipulaciones o acuerdos sobre hechos o prueba, que fueren aceptados por las partes antes o durante el debate, no se producirá prueba sobre ellos y se pondrá en conocimiento del jurado del modo que lo convengan, las partes o, en su defecto, como el juez lo resuelva.

Art. 63.- Examen de testigos y peritos. Objeciones. Los testigos, peritos e intérpretes prestarán promesa de decir verdad ante el juez, bajo sanción de nulidad. Serán interrogados primeramente en examen directo por la parte que los propuso, quien no podrá efectuar preguntas sugestivas ni indicativas, salvo en la acreditación inicial del testigo.

Seguidamente quedarán sujetos al contra examen de las otras partes intervinientes, quienes podrán efectuar preguntas sugestivas.

En ningún caso se admitirán preguntas engañosas, repetitivas, ambiguas o destinadas a coaccionar ilegítimamente al testigo o perito.

No se podrá autorizar un nuevo interrogatorio del contra examen, salvo cuando fuere indispensable para considerar información novedosa que no hubiera sido consultada en el examen directo.

Las partes podrán objetar las preguntas inadmisibles indicando el motivo. El juez hará lugar de inmediato al planteo si fuere manifiesto el exceso o decidir en el acto luego de permitir la réplica de la contraparte. El juez procurará que no se utilicen las objeciones para alterar la continuidad de los interrogatorios.

Art. 64.- Prohibición de interrogar. El juez y los jurados populares no podrán bajo ningún concepto formular preguntas a quienes comparezcan a declarar al juicio, en cualquier carácter.

El incumplimiento de esta prohibición constituirá falta grave y motivo de sanción por la vía correspondiente.

Art. 65.- Excepciones a la oralidad. Sólo pueden ser incorporados al debate por su lectura o exhibición audiovisual aquellos actos que hubiesen sido controlados por las partes que por su naturaleza y características fueran definitivos y de imposible reproducción. La lectura o la exhibición de los elementos esenciales de esta prueba en la audiencia no pueden omitirse ni siquiera con el acuerdo de las partes. Toda otra prueba que se pretenda introducir al juicio por su lectura o exhibición no tiene valor alguno, sin perjuicio de la presentación de documentos al testigo, perito o al imputado para facilitar su memoria o dar explicaciones sobre lo que allí consta, previa autorización del juez. En todo caso se deben valorar los dichos vertidos en la audiencia.

Los integrantes del jurado no pueden conocer las constancias recogidas fuera de la audiencia, excepto las previamente mencionadas en el artículo anterior que el juez autorice incorporar al debate.

Art. 66.- Actuaciones fuera de la sala de audiencias. Si fuera necesaria la realización de actos fuera de la sala de audiencias, se deben arbitrar los medios para la concurrencia de los jurados.

Si por la naturaleza del acto esto no es posible, se debe proceder a la filmación de la totalidad de lo ocurrido con el fin de su posterior exhibición a los jurados en la sala de audiencias al continuarse con el debate oral y público.

Art. 67.- Nulidad del debate. La violación a cualquiera de las reglas previstas sobre prueba en el presente título, provocará la nulidad del debate.

TÍTULO VIII CLAUSURA DEL DEBATE, INSTRUCCIONES, DELIBERACIÓN Y VEREDICTO

Art. 68.- Cierre del debate. El jurado debe valorar todas las pruebas exclusivamente rendidas en el juicio público ante el mismo. Finalizada la prueba, las partes harán sus alegatos de clausura ante el jurado. El juez podrá fijar prudencialmente un término a las exposiciones, teniendo en cuenta la naturaleza de los hechos, los puntos debatidos y las pruebas recibidas. Durante los alegatos de clausura, las partes no pueden dar fe por ellas mismas de la credibilidad de los testigos, ni dar sus opiniones personales sobre el caso, ni hacer comentarios sobre prueba excluida o no admitida en el juicio, ni alterar la ley o los derechos de las partes que el juez explica en las instrucciones, ni exhortar al jurado a que decidan el caso por fuera de la ley o de la prueba producida en el debate. El orden de los alegatos será el siguiente: el representante del Ministerio Público Fiscal, los otros acusadores y luego él o los defensores del imputado. Pueden replicar al solo efecto de refutar argumentos adversos a su postura que antes no hubieran sido discutidos.

En último término, el juez pregunta al imputado si tiene algo que manifestar y cierra el debate.

Art. 69.- Elaboración de las instrucciones. Una vez clausurado el debate, el juez invita a los jurados a retirarse de la sala y celebra una audiencia con los abogados de las partes a fin de que presenten sus propuestas para la elaboración de las instrucciones y sus propuestas de veredicto redactadas en un lenguaje claro y sencillo.

Las partes plantean en ese momento sus objeciones recíprocas. Tras escuchar a las partes, el juez decide en forma definitiva cuáles son las instrucciones para impartir a los jurados y confecciona el o los formularios con las distintas propuestas de veredicto respecto de cada imputado. Este formulario debe obligatoriamente ser utilizado por el jurado.

Las partes dejan constancia de sus disidencias u oposiciones, exponiendo claramente sus motivos para el caso de impugnación de la sentencia. Los abogados pueden anticipar antes del juicio sus propuestas de instrucciones y de veredicto, presentadas por escrito, entregando copia al juez y los abogados de las demás partes. Estas incidencias deben constar en registros taquigráficos o de audio o video, bajo pena de nulidad.

Art. 70.- Contenido de las instrucciones finales. El juez hace ingresar al jurado a la sala de juicio para impartir verbalmente las instrucciones. Primero explica al jurado las normas que rigen la deliberación, entrega una copia de ellas por escrito junto con las instrucciones a cada jurado y explica cómo completar el o los formularios con las

propuestas de veredicto. Luego les informa sobre su deber de pronunciar un veredicto unánime en sesión secreta y continua. Asimismo, comunica que, en algún momento de sus deliberaciones, deberán elegir un portavoz.

Art. 71.- Explicación del derecho aplicable. El juez le explica al jurado en qué consiste la presunción de inocencia, que para declarar culpable a una persona se debe probar la existencia del hecho y su autoría más allá de duda razonable. Hace saber que la acusación es quien tiene la carga de demostrar la culpabilidad del acusado, explica el alcance constitucional de la negativa a declarar del acusado y que solamente se puede considerar la prueba producida en el juicio. Le explica, utilizando lenguaje claro y comprensible, el derecho sustantivo aplicable al caso, el delito principal y los derechos de las partes.

Art. 72.- Prohibición. El juez no puede efectuar en las instrucciones bajo pena de nulidad un resumen del caso, ni valoraciones o alegaciones sobre los hechos, las pruebas o la credibilidad de las declaraciones recibidas durante el juicio. Bajo pena de nulidad, ni el juez ni las partes pueden interrogar al jurado.

Art. 73.- Custodia del jurado. Durante el transcurso del juicio y antes de la deliberación, el juez puede permitir que los jurados se separen y continúen con su vida normal con el compromiso de no hablar del caso, o disponer que queden bajo el cuidado del oficial de custodia y de regresar con ellos al tribunal en la próxima sesión. Asimismo, durante el transcurso del juicio cuando en el interés de la justicia sea necesario, tanto el acusado como el fiscal y el o los querellantes en su caso, pueden solicitar al juez que ordene que el jurado quede bajo la custodia del oficial. El oficial de custodia no puede pertenecer a ninguna Fuerza de Seguridad.

Art. 74.- Juramento del oficial de custodia. Al retirarse el jurado a deliberar, el oficial de custodia debe prestar juramento de:

- a) Mantener a los jurados juntos en el sitio destinado por el juez para sus deliberaciones.
- b) No permitir a persona alguna que se comunique en absoluto con el jurado o con cualquiera de sus miembros.
- c) No comunicarse él mismo con el jurado o cualquiera de sus miembros acerca de ningún particular relacionado con el proceso.

Art. 75.- Deliberación. Uso de evidencia del jurado. Intérpretes. Al retirarse a deliberar, el jurado debe llevarse consigo todo objeto o escrito admitido como prueba, excepto las declaraciones. Bajo pena de nulidad, nadie fuera de los jurados titulares puede ingresar al recinto de las deliberaciones.

Art. 76.- Regreso a la sala a instancias del juez. Después de haberse retirado el jurado a deliberar, el juez puede ordenar que vuelva a la sala de sesiones con el fin de corregir cualquier instrucción errónea o para darle instrucciones adicionales. Tales instrucciones le serán dadas solamente después de haberse notificado al acusador, al acusado o a su abogado de la decisión del juez de corregir o ampliar sus instrucciones al jurado.

Art. 77.- Regreso a la sala a solicitud del jurado. Después que el jurado se hubiere retirado a deliberar, si se suscitare cualquier desacuerdo o duda imposible de despejar entre sus miembros con respecto a las instrucciones, a la prueba testimonial, o desearan ser informados acerca de algún punto de derecho que surja de la causa, deberán requerir al oficial de custodia que los conduzca a la sala de debate. Antes de ello, enviarán por escrito su duda al juez, para que éste tenga tiempo de consultar con las partes el procedimiento a seguir. Una vez en la sala, la información solicitada les será dada previa notificación al acusador y al acusado y su abogado.

Art. 78.- Deliberación, tribunal constituido. Duración. Horarios, fines de semana y feriados. Mientras el jurado estuviera deliberando, el tribunal considera que continúa constituido a los efectos de entender en cualquier incidente relacionado con la causa sometida al jurado. Ninguna deliberación dura menos de dos (2) horas. A un jurado no se le puede exigir que delibere después del horario normal de trabajo, salvo que el juez, tras consultas con las partes y los propios jurados, determine que las deliberaciones hasta altas horas de la jornada o en fines de semana o feriados no imponen una indebida severidad sobre los jurados y que son necesarias para el interés de la justicia.

Art. 79.- Disolución. El juez puede ordenar la disolución del jurado antes del veredicto si después de retirarse el jurado a deliberar, se hiciera imposible la continuación del proceso a consecuencia de la enfermedad grave o muerte de hasta dos (2) de los miembros del jurado o cualquier otra circunstancia sobreviniente que les impidiera permanecer reunidos. Sin embargo, el jurado puede continuar la deliberación con los miembros presentes hasta llegar a un veredicto unánime, siempre que el imputado así lo consienta. Si el jurado fuere disuelto por estos motivos, la causa debe ser juzgada nuevamente.

Art. 80.- Rendición del veredicto. El jurado acuerda la mejor manera de ordenar las deliberaciones y de llevar a cabo las votaciones. Si deciden votar con boletas individuales, serán destruidas de inmediato una vez obtenido el veredicto, cuidándose de que no tomen conocimiento de ellas personas ajenas al jurado. Después que el jurado se hubiere puesto de acuerdo sobre el veredicto, el o los formularios finales entregados por el juez serán completados, firmados y datados por el portavoz en presencia de todo el jurado. Luego regresará el jurado en pleno a la sala de sesiones bajo la custodia del oficial para su anuncio en corte abierta.

Art. 81.- Pronunciamiento del veredicto. Para pronunciar el veredicto, se observa estrictamente el siguiente procedimiento. Una vez presentes en la sala de audiencias todas las partes y la totalidad del jurado, el juez le pregunta en voz alta al portavoz del jurado si han llegado a un veredicto. En caso afirmativo, le ordena que lo lea en voz alta.

Art. 82.- Forma del veredicto. El veredicto declara al acusado 'no culpable', 'no culpable por razón de inimputabilidad' o 'culpable' sin ningún tipo de aclaración o aditamento, salvo el veredicto de culpabilidad, que debe indicar el delito o grado de éste por el cual debe responder el acusado. Si el veredicto de culpabilidad se refiere a un delito con otros delitos inferiores necesariamente incluidos en el delito mayor, el veredicto rendido especifica el grado o el delito menor por el cual se hubiere encontrado

culpable al acusado. Existe un formulario de veredicto por cada hecho y por cada acusado para un mejor orden de las deliberaciones y las votaciones.

Art. 83.- Veredicto de culpabilidad por un delito inferior. El jurado puede declarar al acusado culpable de la comisión de cualquier delito inferior necesariamente comprendido en el delito principal que se le imputa, bajo las instrucciones impartidas por el juez.

Art. 84.- Reconsideración de veredicto defectuoso. Si el veredicto fuere tan defectuoso que el juez no pudiese determinar la intención del jurado de absolver o condenar al acusado por el delito bajo el cual el acusado pudiera ser condenado de acuerdo con la acusación, o no pudiese determinar en qué hecho o hechos el jurado quiso absolver o condenar al acusado, el juez, previa opinión de las partes, puede instruir al jurado que reconsidere dicho veredicto y exprese claramente su intención. Pero si el jurado persistiere en rendir el veredicto defectuoso, tal veredicto será aceptado, y el juez dictará un fallo absolutorio.

Art. 85.- Veredicto parcial. Múltiples acusados. Múltiples hechos. se puede establecer un veredicto parcial en los siguientes casos:

- a) Múltiples acusados. Si hay múltiples acusados, el jurado puede rendir un veredicto en cualquier momento de sus deliberaciones respecto de aquel acusado por el que hayan llegado a un acuerdo unánime.
- b) Múltiples hechos. Si el jurado no puede acordar en todos los hechos imputados respecto de cada acusado, podrá rendir un veredicto respecto de aquellos hechos en los cuales hayan llegado a un acuerdo unánime.

Art. 86.- Comprobación del veredicto. Cuando el jurado hubiere rendido un veredicto, a requerimiento de cualquier parte o a instancias del propio juez, tal veredicto podrá ser comprobado en cuanto a cada miembro del jurado de manera individual. Si la comprobación reflejare la voluntad unánime del jurado o, en el caso que corresponda, con la mayoría agravada de diez (10) votos, el juez aceptará el veredicto y lo registrará. Si como resultado de esta comprobación se determinare que el veredicto no fue rendido de manera unánime o, en el caso que corresponda, con la mayoría agravada de diez (10) votos, se le ordenará al mismo retirarse a continuar sus deliberaciones.

Art. 87.- Unanimidad. El jurado admite una sola de las propuestas por el voto unánime de sus doce (12) integrantes. Si el jurado no alcanzare la unanimidad en un plazo razonable de deliberación, el juez y las partes procurarán acordar todas las medidas necesarias que permitan asistir al jurado para superar el estancamiento, tales como la reapertura de cierto punto de prueba, nuevos argumentos o alegatos de las partes o una nueva instrucción del juez. A ese fin, el juez puede preguntarle al jurado si desean poner en su conocimiento mediante breve nota escrita el o los puntos que les impidan acordar, sin revelar ningún aspecto o detalles de las deliberaciones ni del número de votos a favor de una u otra postura. La sesión termina cuando se consiga un veredicto, pero, en casos excepcionales, a solicitud de los jurados, el juez puede autorizar el aplazamiento de la deliberación por un lapso breve destinado al descanso.

Art. 88.- Mayoría agravada. Si el jurado no alcanza la unanimidad en un plazo razonable de deliberación, aún después de la asistencia del juez y las partes del artículo

anterior, el juez debe impartir una nueva instrucción al jurado para que vuelvan a deliberar y tratar las cuestiones controvertidas. Si el jurado continuase sin alcanzar la unanimidad, recién allí el juez le informará al jurado mediante una nueva instrucción en corte abierta, que a partir de ese momento se aceptará un veredicto válido con una mayoría agravada de diez (10) votos. Esta última opción no será puesta en conocimiento del jurado antes o durante el juicio. Incurrirá en falta grave quien incumpla esta disposición.

Art. 89.- Jurado estancado. Cuando el jurado no alcanzare tampoco la mayoría agravada, el portavoz del jurado hará saber tal circunstancia al juez o también éste, con consulta a las partes, podrá interrumpir las deliberaciones y llamar al jurado a la sala.

Una vez presentes todas las partes, el o los imputados y la totalidad del jurado, el juez comunicará que el jurado se declaró estancado, y le preguntará al fiscal y al o a los querellantes en su caso, si habrá de continuar con el ejercicio de la acusación. En caso negativo, el juez absolverá al acusado. En caso afirmativo, el jurado volverá a deliberar y votar las cuestiones. Si el jurado continuase estancado, se procederá a su disolución, y se dispondrá la realización del juicio con otro jurado. Si el nuevo jurado también se declarase estancado, el juez absolverá al acusado.

Art. 90.- Veredicto absolutorio. El veredicto de no culpabilidad es obligatorio para el juez y se considera cosa juzgada material, concluyendo definitiva e irrevocablemente el procedimiento y la persecución penal en contra del acusado. Contra el veredicto de no culpabilidad y la sentencia absolutoria correspondiente, no se admite recurso alguno, salvo que el acusador demuestre fehacientemente que el veredicto de no culpabilidad fue producto del soborno, amenaza o coacción sobre cualquier integrante del jurado sea en forma directa o a su entorno familiar, o presiones externas indebidas, en cuyo caso la impugnación se ajustará a las reglas del recurso de revisión. Tampoco se admite recurso alguno contra la sentencia absolutoria dictada por el juez ante la no reunión de la mayoría necesaria, salvo que el acusador demuestre fehacientemente que dicha sentencia absolutoria fue producto de las mismas irregularidades enumeradas en el párrafo anterior.

Art. 91.- Reserva de opinión. Los miembros del jurado están obligados a mantener en todo momento en absoluta reserva su opinión y la forma en que han votado.

Art. 92.- Regla del secreto. Las declaraciones realizadas, las opiniones expresadas, los argumentos esgrimidos y los votos emitidos por los miembros de un jurado en el curso de sus deliberaciones son inadmisibles en cualquier procedimiento legal. En particular, los jurados no pueden ser obligados a exteriorizar o a testificar sobre el efecto de nada de aquello que haya influido en su mente o en la de los otros jurados, en sus emociones o en sus decisiones finales. Sin embargo, un miembro del jurado debe denunciar y testificar sobre si se presentó a la consideración del jurado materia impropia y ajena a la deliberación de éste o si hubo alguna presión externa para tratar de influir en alguna persona del jurado, o si hubo un error al anotar el veredicto en el formulario.

Art. 93.- Inconducta del jurado antes de rendido el veredicto. Si antes de rendido el veredicto existieran graves y fundadas sospechas de que algún miembro del jurado ha

sido objeto de sobornos, amenaza o coacción sobre cualquier integrante del jurado sea en forma directa o a su entorno familiar, presiones externas indebidas o cualquier otro tipo de conducta que suponga decidir el caso por fuera de la prueba rendida en el juicio público, el juez puede, entre otras medidas y siempre con consulta a las partes:

- a) Ordenar irregularidad una breve investigación para comprobar la irregularidad.
- b) Formular una nueva instrucción al jurado.
- c) Excluir al o a los jurados comprometidos y reemplazarlos con suplentes.
- d) En caso de que la totalidad del jurado esté comprometido, ordenar su disolución y su inmediato reemplazo por otro jurado disponiendo que el juicio comience de nuevo inmediatamente.

El juez puede comprobar la irregularidad con completa libertad probatoria, pero nunca puede tomar testimonio a los jurados acerca del contenido de absoluta reserva de su opinión y de la forma en que han votado.

Todas estas incidencias deben ser video grabadas bajo pena de nulidad.

Art. 94.- Impugnación. Son aplicables las reglas generales de la impugnación de las sentencias condenatorias o las que impongan una medida de seguridad prevista en el Código Procesal Penal. Sin embargo, constituirán motivos específicos para su impugnación:

- a) La inobservancia o errónea aplicación de las reglas referidas a la constitución y recusación del jurado y a la capacidad de sus miembros.
- b) La arbitrariedad de la decisión que rechace o admita medidas de prueba, de modo que se hubiera cercenado el derecho de defensa en juicio y condicionado la decisión del jurado.
- c) Cuando se hubieran cuestionado las instrucciones brindadas al jurado y se entendiera que éstas pudieron condicionar su decisión.
- d) Cuando la sentencia condenatoria o la que impone una medida de seguridad se derive de un veredicto del jurado que sea arbitrario o que se apartare manifiestamente de la prueba producida en el debate.
- e) Sólo a pedido del acusado, el tribunal revisor puede dejar sin efecto cualquier sentencia condenatoria o que impone una medida de seguridad derivada del veredicto del jurado y ordenar un nuevo juicio si el interés de la justicia así lo requiere.

Art. 95.- Procedimiento posterior. Audiencia de Cesura Obligatoria. Leído y comprobado el veredicto, el juez declarará disuelto al jurado, liberará de sus funciones a sus miembros y procederá, según los casos, de la siguiente manera:

- a) Si el veredicto fuere de no culpabilidad, o si el jurado resultare estancado en el supuesto previsto en el artículo 84, dictará en el acto y oralmente la absolución del acusado a que se refiera, ordenando, en su caso, la inmediata libertad, dejando constancia en el registro.
- b) Si el veredicto fuere de culpabilidad o de no culpabilidad por razones de inimputabilidad, se deberá celebrar una audiencia de cesura con el único objeto de individualizar la pena o la medida de seguridad que es consecuencia jurídica del veredicto. Dicha audiencia será asignada al mismo juez que tuvo a su cargo la dirección del debate y tendrá lugar dentro del plazo máximo de diez (10) días hábiles contados desde la emisión del veredicto, aunque se hayan interpuesto recursos contra la sentencia. Se

producirá la prueba que las partes ofrecieren dentro del plazo de tres (3) días hábiles posteriores al veredicto. Terminada la recepción de prueba, el juez escuchará los alegatos finales de las partes y decidirá sobre la pena o medida de seguridad. La decisión que tome es recurrible en los términos del artículo 539 y cc. del Código Procesal Penal.

Art. 96.- Sentencia. La sentencia se ajustará a las reglas del Código Procesal Penal, con la siguiente modificación: en lugar de los fundamentos de la decisión sobre los hechos probados, la culpabilidad del imputado y la calificación legal, contendrá la parte pertinente del requerimiento acusatorio sobre la acreditación del hecho y la autoría, la transcripción de las instrucciones dadas al jurado sobre las disposiciones legales aplicables al caso y el veredicto del jurado.

TÍTULO IX DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Art. 97.- Mal desempeño. Cuando las personas designadas para integrar un jurado de cualquier modo falten a los deberes y obligaciones previstos en la presente ley, se remitirán las actuaciones al fiscal penal en turno a fin de que se investigue la posible comisión del delito previsto en el artículo 248 del Código Penal.

Art. 98.- Violación de secretos. Cuando las personas designadas para integrar un Jurado de cualquier modo violen los deberes de reserva establecidos en esta ley, se remitirán las actuaciones al fiscal penal en turno a fin de que se investigue la posible comisión del delito previsto en el artículo 157 del Código Penal.

Art. 99.- Todas las audiencias previstas en la presente ley y el debate, deberán ser registradas informáticamente mediante video registración, resguardando la identidad de los jurados.

Art. 100.- Difusión. La Corte de Justicia instalará inmediatamente una página web, en la que dispondrá de informes sobre la presente norma, su reglamentación, el cronograma de capacitación previa "on line" y personalizado, y demás datos que hagan a la mejor puesta en funcionamiento del sistema. Dicho sitio deberá ser apto para establecer una fluida comunicación interactiva con la ciudadanía.

Art. 101.- Ámbito temporal. Las disposiciones de la presente se aplican a los hechos cometidos con posterioridad y a todas aquellas causas en trámite que no tuvieran acusación presentada, al momento de su entrada en vigencia.

Art. 102.- Vigencia. Dentro de los quince (15) días hábiles de la publicación de la presente ley, el Tribunal Electoral dará inicio a la confección de los listados principales de ciudadanos detallados en esta ley para efectuar el correspondiente sorteo en audiencia pública.

Art. 103.- Autorízase al Poder Ejecutivo y al Poder Judicial a efectuar las modificaciones presupuestarias necesarias para garantizar la implementación de la presente ley.

Art. 104.- Supletoriedad. Las disposiciones del Código Procesal Penal serán de aplicación supletoria en cuanto resulten compatibles con la presente ley.

Art. 105.- Normas prácticas. La Corte de Justicia dictará las normas prácticas necesarias para la aplicación de la presente ley.

Art. 106.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de Comisiones, 5 de noviembre de 2024.

Presta conformidad al presente dictamen, el siguiente diputado: Roque Ramón Cornejo Avellaneda.

Suscriben el presente para constancia: Dr. Pedro Mellado, Prosecretario Legislativo – Dr. Guillermo Ramos, Jefe del Sector Técnico Jurídico.

(3)

Cámara de Diputados:

Vuestra Comisión de Hacienda y Presupuesto ha considerado el expediente N° 91-51.355/24, mensaje y proyecto de ley: Propone garantizar la participación ciudadana en la administración de la justicia penal de la provincia de Salta (artículos 5, 118, 121, 122, 123 y 126 de la Constitución Nacional); y, por las razones que dará el miembro informante, aconseja la adhesión al dictamen de la Comisión de Legislación General.

Sala de Comisiones, 5 de noviembre de 2024.

Prestan conformidad al presente dictamen, las siguientes diputadas y diputados: Patricia del Carmen Hucena, Presidenta – Luis Fernando Albeza, Vicepresidente – Santiago Raúl Vargas, Secretario – Omar Exeni Armiñana – María Cristina Frisoli – Juan Esteban Romero – María Verónica Saicha Ibáñez – Antonio Nicolás Taibo.

Suscriben el presente para constancia: Dr. Pedro Mellado, Prosecretario Legislativo – Dr. Guillermo Ramos, Jefe del Sector Técnico Jurídico – Cr. Dante Marcelo Miranda Maurín, Asesor de Comisión.

(4)

Cámara de Diputados:

Vuestra Comisión de Legislación General ha considerado los expedientes N^{ros.} 91-51.355/24, mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo y 91-50.801/24, proyecto de ley de la diputada Carolina Rosana Ceaglio: Propone garantizar la participación ciudadana en la administración de la justicia penal de la provincia de Salta (artículos 5, 118, 121, 122, 123 y 126 de la Constitución Nacional); y, por las razones que dará el miembro informante, aconseja la unificación y la aprobación del siguiente texto:

Proyecto de Ley

El Senado y la Cámara de Diputados de la
Provincia, sancionan con fuerza de

L E Y

JUICIO POR JURADO

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Participación ciudadana en la administración de justicia penal. La presente ley tiene por objeto garantizar la participación ciudadana en la administración de la justicia penal de la provincia de Salta, satisfaciendo la manda de los artículos 5°, 118, 121, 122, 123 y 126 de la Constitución Nacional.

Art. 2°.- Obligatoriedad. Competencia material. Deberán ser obligatoriamente juzgados por jurados, los delitos previstos en el artículo 80 del Código Penal de la Nación que se hubieran consumado y los delitos conexos que con ellos concurren.

La intervención de los jurados es obligatoria e irrenunciable, sin perjuicio de la posible definición del proceso por medio de acuerdos de juicio abreviado que podrán proponerse hasta el momento inmediatamente anterior al de la fijación de la audiencia de selección de los integrantes del jurado.

Art. 3°.- Competencia territorial y prórroga de jurisdicción. Los Juicios por Jurado se realizarán en el departamento en el que se hubiera cometido el hecho; si éste hubiera conmocionado a esa comunidad de tal modo que no pudiera razonablemente obtenerse un jurado imparcial, el juez podrá disponer, sólo a pedido del acusado, en audiencia pública, con la intervención de todas las partes y mediante auto fundado, que se sorteen jurados de un departamento de la Provincia distinto a aquel en el que ocurrió el hecho delictivo. Esta prórroga de la jurisdicción, es independiente del lugar físico donde se realice el debate, el que será decidido por el juez en audiencia y previo a escuchar la opinión de las partes.

Podrá también autorizarse la intervención de jurados de otro departamento cuando la base poblacional y las exclusiones por inhabilidades y/o incompatibilidades impidieren su conformación.

Art. 4°.- Integración. El jurado se integrará con doce (12) miembros titulares y cuatro (4) suplentes. El juez podrá ordenar que haya más suplentes de acuerdo a la gravedad, duración y/o complejidad del caso.

La composición del jurado deberá respetar una equivalencia de cincuenta por ciento (50%) del sexo femenino y otro cincuenta por ciento (50%) del sexo masculino. El sexo de los integrantes será considerado por su Documento Nacional de Identidad.

Art. 5°.- Función del jurado y juez. El jurado deliberará sobre la prueba y determinará la culpabilidad o la no culpabilidad del acusado en relación al o los hechos y al delito por el cual éste debe responder.

Para que el jurado pueda desempeñar y llevar a cabo esta función, sus miembros deberán ser obligatoriamente instruidos sobre el derecho sustantivo aplicable por el juez que preside el proceso acerca del delito principal imputado y de los delitos menores incluidos en él.

Art. 6°.- Rol de las instrucciones y veredicto. El jurado dictará su veredicto según su leal saber y entender, sin expresión de los motivos de su decisión. Las instrucciones del juez al jurado, la solicitud de remisión a juicio y el registro íntegro y obligatorio del juicio en audio y video, constituirán plena y suficiente base para el control amplio de la decisión.

Las instrucciones impartidas por el juez deberán estar redactadas en lenguaje claro, para permitir que los miembros del jurado, el público en general y el acusado, puedan entender el significado y los fundamentos del veredicto que el jurado tiene que pronunciar en base a esas indicaciones.

Art. 7°.- Libertad de conciencia. Prohibición de represalias. El jurado es independiente, soberano e indiscutiblemente responsable por su veredicto, libre de cualquier injerencia indebida del juez, de los órganos de poder del Estado, de cualquier

otro tercero o de las partes por sus decisiones. El secreto de las deliberaciones y la forma inmotivada de su veredicto les aseguran a los jurados la más amplia libertad de discusión y de decisión, sin estar sujetos por ello a penalidad alguna, a menos que aparezca que lo hicieron contra su conciencia, o que fueron corrompidos. El contenido textual de este artículo formará parte obligatoria de las instrucciones del juez al jurado.

Art. 8°.- Estado de inocencia y duda razonable. El juez instruirá obligatoriamente al jurado que, en todo proceso penal, el acusado es inocente mientras no se probare lo contrario, y en caso de existir duda razonable acerca de su culpabilidad, se le absolverá. Si la duda es entre grados de un delito o entre delitos de distinta gravedad, sólo podrá condenársele del grado inferior o delito de menor gravedad.

Art. 9°.- Unificación de acusadores. El acusado, para estar en igualdad de posiciones en juicio, no enfrentará a múltiples acusadores con idéntica pretensión en el juicio por jurados. Si se presentaren con intención de constituirse más de un querellante particular con identidad de intereses entre ellos, el Juez de Garantías exigirá que se pongan de acuerdo y unifiquen personería en uno solo. De no mediar acuerdo, decidirá el juez.

CAPÍTULO II CONDICIONES PARA INTEGRAR LOS JURADOS

Art. 10.- Carácter de la participación ciudadana en el jurado. La función de jurado constituye un derecho y una carga pública de los ciudadanos que reúnen las siguientes condiciones previstas en la presente ley.

Art. 11.- Requisitos para ser miembro del jurado:

- a) Ser argentino; con dos (2) años de ejercicio previo de la ciudadanía en el caso de ser naturalizado.
- b) Tener entre 18 y 75 años de edad.
- c) Saber leer y escribir, y comprender plenamente el idioma nacional.
- d) Contar con el pleno ejercicio de los derechos políticos.
- e) Tener domicilio conocido y una residencia inmediata no inferior a un (1) año en el departamento correspondiente al lugar del hecho.

Art. 12.- Incompatibilidades. No podrán ser miembros del jurado durante el tiempo que ejerzan sus funciones y hasta dos (2) años posteriores a su cese:

- a) El Gobernador, el Vicegobernador y los Intendentes Municipales.
- b) Los ministros, secretarios y subsecretarios del Poder Ejecutivo Nacional o Provincial, los funcionarios con rango de director o superior de los municipios o entes públicos autárquicos o descentralizados. El Fiscal de Estado, los Auditores Generales y el Síndico General de la Provincia.
- c) Los senadores y diputados nacionales y provinciales, los concejales municipales, los funcionarios de los poderes legislativos nacional, provincial o municipal; hasta el cargo de Prosecretario.
- d) Los magistrados, funcionarios o empleados del Poder Judicial y del Ministerio Público, provincial o nacional.
- e) Los abogados, escribanos y procuradores, los profesores universitarios de disciplinas jurídicas o de medicina legal y los peritos inscriptos.

- f) Los integrantes, en servicio activo o retirados, de las Fuerzas Armadas, de Seguridad y del Servicio Penitenciario.
- g) Los ministros de un culto admitido.
- h) Las autoridades de los partidos políticos y agrupaciones municipales reconocidos por el Tribunal Electoral de la Provincia o por la Justicia Federal con competencia electoral.

Art. 13.- Inhabilidades:

- a) Los cesanteados o exonerados de la Administración Pública nacional, provincial o municipal, o de las Fuerzas de Seguridad, defensa o del servicio penitenciario.
- b) Los fallidos por el tiempo que dure su inhabilitación por tal causa.
- c) Las personas que se encuentren sometidas a proceso penal.
- d) Los condenados a una pena privativa de libertad, hasta diez (10) años después de agotada la pena; los condenados a pena de multa o inhabilitación, hasta cuatro (4) años después de agotada la pena y los condenados por delitos que exijan para su realización la calidad de funcionario público como sujeto activo o que lo fueran en orden a los delitos previstos en los artículos 245 y 275 del Código Penal de la Nación, hasta cuatro (4) años después de agotada la pena.
- e) Quienes, conforme certificación médica de profesional del servicio de salud pública, no tengan aptitud física o psíquica suficiente o presenten una disminución sensorial que les impida el desempeño de la función.
- f) Los que presten servicios en agencias de seguridad privada.
- g) Los incluidos en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.
- h) Los que hayan servido como jurados durante los tres (3) años inmediatamente anteriores a la designación.

Art. 14.- Excusación. El postulante a jurado deberá excusarse por las mismas causales establecidas para los jueces según el Código Procesal Penal y las imposibilidades previstas en esta ley.

Todas estas causales serán interpretadas de manera restrictiva.

El juez no podrá excusar a nadie de servir como jurado por motivo trivial ni por inconveniencias o molestias en sus negocios o motivo análogo, sino exclusivamente en caso de que corriera peligro de grave daño o ruina en su propiedad, o la propiedad bajo su custodia, o exigiere su ausencia el estado de su salud o enfermedad o muerte de algún miembro de su familia o entorno, o algún relevante interés comunitario.

El juez deberá dispensar del servicio de jurado:

- a) A toda mujer que esté amamantando y que presente evidencia médica de ese hecho.
- b) A quienes se advierta manifiestamente inadecuados para la función.
- c) Los que estén residiendo en el extranjero o puedan acreditar que tenían motivos previos de ausencia en el territorio de la Provincia en la fecha de programación del juicio.
- d) Los que acuerden por unanimidad el fiscal y la defensa.

CAPÍTULO III
FORMACIÓN, PUBLICIDAD Y NOTIFICACIÓN
DEL PADRÓN DE JURADOS ELEGIBLES

Art. 15.- Padrón anual de jurados. El Tribunal Electoral de la Provincia confeccionará cada año, por sorteo en audiencia pública utilizando el padrón electoral vigente, los listados principales de ciudadanos que cumplen con los requisitos establecidos en esta ley, discriminados por departamento y por sexo, a razón de tres (3) o más jurados por cada mil (1.000) electores masculinos y femeninos con un mínimo de cien (100) por cada departamento.

A los efectos de evitar sorteos complementarios innecesarios, se estimará, previo al sorteo anual, el número suficiente de jurados de ambos sexos que cada departamento deberá tener de acuerdo a lo establecido en el plan de jurados dispuesto por la Corte de Justicia sobre la base de la estadística de los dos (2) últimos años.

La estimación se hará previendo un número mayor de jurados ante posibles depuraciones. Finalizado el sorteo, se verificará que cada departamento haya quedado efectivamente con el número suficiente de jurados sorteados de ambos sexos como para afrontar las proyecciones aproximadas de juicios orales a realizarse en el año calendario, incluyendo las eventuales depuraciones. En caso de no ser así, se proseguirá con el sorteo hasta alcanzar la cifra requerida.

Art. 16.- Contralor. A los fines del contralor del sorteo público, que se realizará a través de la Lotería de Salta, ante el Escribano de Gobierno y la Secretaría del Tribunal Electoral, el mismo podrá ser presenciado por veedores del Colegio de Abogados y Procuradores de Salta, del Colegio de Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial y del Ministerio Público de Salta y Organizaciones No Gubernamentales vinculadas a la materia.

Art. 17.- Depuración. Una vez finalizado el sorteo, la Oficina Judicial correspondiente al Distrito Judicial del Tribunal de Juicio con competencia territorial para juzgar el caso, procederá a depurar el listado principal a través de declaraciones juradas que requerirá a los ciudadanos sorteados por vía postal enviada en el domicilio indicado en el padrón electoral y con franqueo de devolución pago o por cualquier otra vía idónea. En dicha comunicación se explicará también a los ciudadanos sorteados el significado de las tareas encomendadas, el cometido que le asigna la ley en razón de su carácter de carga pública y todo otro dato que estime de interés.

Asimismo, la Oficina Judicial podrá dirigirse directamente a cualquier autoridad administrativa a fin de solicitarle la información pertinente, la que deberá expedirse a la mayor brevedad posible.

Art. 18.- Listado definitivo. Una vez devueltas las declaraciones juradas requeridas y verificado que el ciudadano sorteado no se encuentra alcanzado por ninguno de los impedimentos de esta ley, la Oficina Judicial procederá a la confección definitiva de los listados de jurados por cada uno de los departamentos, remitiéndolos el primer día hábil del mes de octubre de cada año a la Corte de Justicia, que aprobará los listados y ordenará su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia por el término de tres (3) días y su difusión a través del sitio web del Poder Judicial.

Art. 19.- Observaciones. Dentro de los quince (15) días corridos computados desde la última publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, cualquier ciudadano podrá observar los listados confeccionados cuando existan errores materiales o incumplimiento de alguno de los requisitos legales ante la Corte de Justicia, quien

resolverá, en definitiva, conforme a los antecedentes presentados por el impugnante, sobre la inclusión o exclusión del jurado sorteado.

Art. 20.- Reemplazo. Cuando por cualquier motivo se redujere el número de ciudadanos del listado por departamento, la Corte de Justicia dispondrá la realización de un nuevo sorteo complementario de conformidad a lo establecido en el artículo 15 de la presente ley, a efectos de que se obtenga un número proporcional por sexo a los desestimados. Dicho nuevo sorteo deberá efectuarse dentro de los cinco (5) días hábiles de recibida la comunicación de la Oficina Judicial y se realizará de acuerdo a lo previsto en los apartados precedentes.

Art. 21.- Listado oficial de jurados. Vigencia. La lista de ciudadanos de cada departamento será la lista oficial de jurados anual. Los listados deberán publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia, se difundirá en el sitio web del Poder Judicial y tendrán vigencia hasta el día 31 de diciembre del año siguiente al que fueron designados. La Corte de Justicia, por razones de oportunidad, mérito y conveniencia podrá prorrogar la vigencia del listado oficial de jurados por un (1) año calendario más.

Art. 22.- Libro de jurados. Registro. Conservación. Las listas definitivas de jurados serán incluidas en un libro foliado y rubricado por la Corte de Justicia, que se denominará "Libro de Jurados" y que se conservará en la Corte de Justicia, bajo su responsabilidad. Este libro podrá ser reemplazado por registros informáticos.

CAPÍTULO IV PREPARACIÓN DEL JUICIO POR JURADO

Art. 23.- Asignación de juez. Recibida la causa por la Oficina Judicial, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas, se determinará por sorteo el Juez del Tribunal de Juicio que tendrá a cargo la tramitación de la causa en forma exclusiva respecto de las audiencias preliminares, la dirección del proceso, del debate y en su caso la imposición de pena.

También se designará otro juez que habrá de intervenir en caso de impugnación de las decisiones de la audiencia preliminar respecto al descubrimiento y admisión de evidencias que se efectúen únicamente antes del llamado al sorteo de jurados.

Art. 24.- Audiencia preliminar. Una vez firme la designación del juez, la Oficina Judicial convocará inmediatamente a las partes a una audiencia en la que sorteará a los potenciales jurados que intervendrán en el juicio. En dicha audiencia además se fijará y tendrá por notificada la fecha de la audiencia de selección de jurados.

En esta oportunidad las partes podrán acordar o solicitarle al juez que, junto con la citación a la audiencia de sorteo, se remita a los potenciales jurados un cuestionario para favorecer la sinceridad de las respuestas, agilizar la audiencia y determinar si algún interrogatorio debe realizarse.

En el mismo acto, se pasará a discutir las evidencias que aquellas pretendan utilizar en el debate a fin de rendir la prueba. La audiencia se llevará a cabo con la presencia ininterrumpida del juez y de las partes y se registrará íntegramente en audio y video. Se desarrollará oralmente y durante su realización no se admitirá la presentación de escritos. La incomparecencia del querellante, debidamente notificado, implica abandono de la persecución penal y el procedimiento seguirá su curso sin su

intervención posterior. Si se hubiere solicitado, el juez resolverá sobre la procedencia del juicio abreviado.

Art. 25.- Admisibilidad de la prueba. El juez escuchará a las partes y decidirá sobre admisibilidad de las evidencias ofrecidas de conformidad a las reglas previstas en la presente ley e instará a los litigantes para que arriben a estipulaciones o acuerdos acerca de hechos que versen sobre aspectos en los cuales no haya controversias. El juez las autorizará siempre que no impliquen renuncia de derechos constitucionales y convencionales. El juez evitará que en la audiencia se discutan cuestiones propias del juicio oral.

Art. 26.- Criterios de valoración de la admisibilidad. Reglas para la admisión de la prueba. Los medios de prueba serán evaluados por el juez a la luz de los criterios de relevancia, de confiabilidad y de no introducción de información prejuiciosa. Un medio de prueba, para ser admitido, ha de referirse, directa o indirectamente, al hecho objeto del proceso.

Las pruebas de las circunstancias relevantes para la determinación de la pena o medida de seguridad se presentarán y se decidirán en la audiencia posterior al juicio.

El juez podrá limitar la prueba ofrecida para demostrar un hecho o una circunstancia, cuando ello resulte manifiestamente superabundante.

Cuando se postule un hecho como notorio, el juez, con el acuerdo de todos los intervinientes, puede prescindir de la prueba ofrecida para demostrarlo, declarándolo comprobado en el auto de apertura.

Cuando se oponga una defensa de coartada, o por causa de inimputabilidad, el abogado defensor estará obligado a indicarla en esta audiencia preliminar a fin de permitir la prueba de refutación de la contraparte.

Art. 27.- Criterios de exclusión de la admisibilidad. La prueba sobre los hechos controvertidos propuesta por las partes será admitida a menos que el juez, luego de haberlas examinado y escuchar a las partes, estime fundadamente que se trata de prueba:

- a) Manifiestamente impertinente.
- b) Inadmisibile.
- c) Propuesta en términos contrarios a las normas de la prueba por ilegalidad o ser contraria a las garantías constitucionales.
- d) Sobre hechos no controvertidos.
- e) Superabundante o superflua, en cuyo caso podrá ordenar que se reduzca el número de pruebas ofrecidas para un mismo hecho.

A efectos de lo dispuesto en el inciso a), se entenderá por prueba pertinente aquella que tiende a demostrar la existencia de un hecho, que tiene consecuencias para la adjudicación de la acción, más probable o menos probable de lo que sería sin tal prueba y que está acorde con las teorías del caso de las partes. También será prueba pertinente aquella que sirva para impugnar o reforzar la credibilidad de otro medio de prueba. Si el juez tiene dudas sobre la pertinencia de la prueba, la declarará admisible.

A efectos de lo dispuesto en el inciso b), la evidencia pertinente podrá ser declarada inadmisibile cuando su valor probatorio quede sustancialmente superado por cualquiera de estos factores: 1) riesgo de causar perjuicio indebido; 2) riesgo de causar confusión; 3) riesgo de causar desorientación al jurado; 4) dilación indebida de los procedimientos; y 5) presentación innecesaria de prueba acumulativa.

Art. 28.- Estipulaciones probatorias. En esta audiencia de preparación del juicio, las partes podrán acordar estipulaciones, que podrán ser planteadas incluso durante el transcurso del debate y el juez las autorizará siempre que no impliquen renuncia de derechos constitucionales o convencionales. El juez intentará activamente en esta audiencia que las partes arriben a estipulaciones para agilizar el juicio.

Tales acuerdos implican que las partes aceptan como probados alguno o algunos de los hechos y sus circunstancias, los que serán puestos en conocimiento del jurado en la forma que las partes lo estimen más conveniente.

Art. 29.- Recursos contra las decisiones sobre la admisibilidad de la prueba. La decisión del juez que admite o que rechaza un medio de prueba en la audiencia preliminar al Juicio por Jurado podrá ser objeto de planteos de reconsideración en la audiencia en que fuere dictada que serán resueltos en ella. También podrá pedirse su revisión por el otro juez que se hubiere designado conforme a lo dispuesto en el artículo 23 en una audiencia posterior inmediata. La decisión del segundo juez será irrecurrible y la parte agraviada podrá formular protesta, la que equivaldrá a la reserva de los recursos que pudieren deducirse contra la sentencia definitiva, según corresponda conforme las disposiciones del Código Procesal Penal y de esta ley.

CAPÍTULO V DE LA INTEGRACIÓN DEL JURADO

Art. 30.- Lista para cada juicio. A partir del sorteo efectuado en la audiencia preliminar la Oficina Judicial confeccionará por sorteo, de las listas definitivas de jurados del departamento correspondiente, una lista de potenciales jurados compuesta como mínimo de cuarenta y ocho (48) ciudadanos, divididos en mitades por sexo y enumerados por orden de sorteo, para integrar el tribunal de jurados correspondiente del juicio.

Los potenciales jurados serán inmediatamente convocados para integrar la audiencia de selección. Excepcionalmente, podrá sortearse un número mayor que se determinará de acuerdo a la complejidad y duración estimada del debate.

La lista de jurados para el juicio se integrará con los dieciséis (16) primeros que surjan del sorteo, asumiendo los doce (12) primeros como titulares y los cuatro (4) últimos como suplentes.

El resto de los jurados sorteados permanecerán afectados al proceso hasta que termine la etapa de excusaciones y recusaciones.

Cuando alguno de los jurados titulares convocados fuera apartado por excusación o recusación, se designará sucesivamente a los restantes de la lista, según el orden del sorteo.

Art. 31.- Convocatoria de los jurados sorteados. La notificación de la convocatoria deberá contener la transcripción de las normas relativas a los requisitos, impedimentos e incompatibilidades para el desempeño de la función, las causales de excusación, las sanciones previstas para el caso de inasistencia o falseamiento de la verdad y la fecha, hora y lugar exactos de inicio de la audiencia para selección de jurado y del juicio público, haciéndoles saber que deberán comunicar si se mudan de domicilio o abandonan el departamento.

Asimismo, la notificación contendrá una nota explicativa de su función, el significado de las tareas encomendadas, el cometido que le asigna la ley en razón de su

carácter de derecho y carga pública y todo otro dato que se estime de interés, cuyo tenor será determinado por la Corte de Justicia.

Ninguna persona será obligada a desempeñarse como jurado si ella no ha sido citada con cinco (5) días de anticipación, por lo menos, a la fecha de la audiencia de selección de jurado.

Art. 32.- Formalidades del sorteo. Salvo que las partes lo pidan expresamente, no se les revelará la identidad de los potenciales jurados hasta cinco (5) días antes del inicio de la audiencia de selección de jurado.

El personal judicial deberá guardar secreto sobre la identidad de los ciudadanos sorteados para integrar el jurado.

La Oficina Judicial deberá comunicar a la Corte de Justicia la lista de los cuarenta y ocho (48) sorteados para su baja transitoria o definitiva del listado general.

El sorteo se concretará por medio de bolillas numeradas que corresponderán al nombre de todos los jurados comprendidos en la lista definitiva según el orden de sorteo.

A cada potencial jurado se le asignará el día de la audiencia una identificación con el número que corresponda al orden en que fue sorteado.

Art. 33.- Audiencia de selección de jurado. El juez convocará a los intervinientes a la audiencia obligatoria de selección al panel definitivo de jurados, a la que serán citados todos los ciudadanos sorteados para integrarlo, según las listas que proporcione la Oficina Judicial.

Los potenciales jurados citados que en forma injustificada se nieguen a comparecer a la audiencia, podrán ser nuevamente notificados bajo apercibimiento de que el incumplimiento de dicha obligación los hará pasibles de una multa que en ningún caso podrá ser superior al sueldo básico de un Juez de Primera Instancia.

Art. 34.- Potenciales jurados. Juramento preliminar y examen.

- a) Los potenciales jurados deberán prestar juramento, individual o colectivamente según dispusiera el juez, de contestar veraz y fielmente todas las preguntas que se les hicieren en relación con su capacidad para actuar como jurado.
- b) Seguidamente, se le preguntará si se encuentran incursos en alguna de las causales de excusación e indagará sobre los inconvenientes prácticos que, eventualmente pudieran tener para cumplir su función.
- c) Las partes podrán requerir al juez que, antes de comenzar la audiencia, autorice que los potenciales jurados llenen por escrito un cuestionario de preguntas con información relevante a fin de agilizar el trámite de la audiencia de selección.
- d) Una vez en la audiencia, las partes podrán formular preguntas a los potenciales jurados sobre posibles circunstancias que pudieran afectar su imparcialidad. La audiencia será dirigida por el juez, que moderará las preguntas.

Art. 35.- Recusación. La recusación podrá ser con causa o sin causa. Sólo podrá hacerse antes de que el jurado preste juramento para juzgar el caso, pero el juez podrá permitir la recusación después de dicho juramento y antes de presentarse la prueba, cuando fuere con causa.

Art. 36.- Recusaciones. Orden. El orden de las recusaciones a los potenciales jurados será el siguiente:

- a) Con causa de la defensa.
- b) Con causa del acusador.
- c) Sin causa del acusador.
- d) Sin causa de la defensa.

Art. 37.- Recusaciones con causa. Fundamentos. La recusación con causa de un jurado podrá hacerse, además de los previstos en el Código Procesal Penal para los jueces técnicos, por cualquiera de los siguientes motivos:

- a) Que no es elegible para actuar como tal.
- b) Que tiene parentesco de consanguinidad o afinidad dentro del cuarto grado con el juez que interviene en el juicio, el acusado, su abogado, el acusador, con la persona que se alega agraviada o con aquella cuya denuncia motivó la causa.
- c) Que tiene con el acusado o con la persona que se alega agraviada relaciones de tutor y pupilo, de abogado y cliente, de patrón y empleado, o de propietario e inquilino; que es parte contraria al acusado en una causa civil, o que lo ha acusado o ha sido acusado por él en un proceso penal.
- d) Que ha actuado en un jurado que ha juzgado a otra persona por los mismos hechos que motivan la acusación, o ha pertenecido a otro jurado que juzgó la misma causa, o que tiene conocimiento personal de hechos esenciales en la causa.
- e) Que no puede juzgar la causa con completa imparcialidad.

Art. 38.- Recusación con causa. Exención del servicio. Hallarse exento del servicio de jurado no constituirá motivo de recusación y sí una facultad de la persona exenta.

Art. 39.- Recusaciones. Número. Discriminación. Cada una de las partes tendrá derecho a recusar sin causa a cuatro (4) jurados. Las partes pueden recusar con causa de manera ilimitada.

Las recusaciones no podrán estar basadas en motivos discriminatorios de ninguna clase.

Art. 40.- Pluralidad de partes. En caso de existir multiplicidad de partes, acusadores y acusados procurarán actuar de mutuo acuerdo para indicar los candidatos que recusan sin causa. De no mediar acuerdo, se decidirá por sorteo el orden en que las partes acusadoras o acusadas pueden formular la recusación. El juez garantizará que cada una de las partes pueda recusar sin causa al menos a dos (2) potenciales jurados, manteniendo siempre la misma cantidad de recusaciones sin causa entre acusación y defensa.

Art. 41.- Resolución del juez. El juez excluirá a los recusados sin causa y resolverá las recusaciones con causa inmediatamente. Contra su decisión, sólo cabrá la reposición.

Art. 42.- Designación y fecha de juicio. Concluido el examen serán designados formalmente, por orden de sorteo, la cantidad de jurados titulares y suplentes requeridos según el caso. El juicio podrá comenzar inmediatamente, si hay acuerdo del juez y las partes.

De no ser así, el juez procederá, en combinación con la Oficina Judicial, a anunciar allí mismo el lugar, el día y la hora de iniciación del debate, que no podrá extenderse más allá de cinco (5) días hábiles. El anuncio de la fecha, hora y lugar valdrá como notificación fehaciente para los jurados titulares y suplentes, y las partes.

Art. 43.- Constitución del jurado. Compromiso solemne. Integrado definitivamente el tribunal, el juez informará a los jurados sobre la naturaleza de la función que le ha sido asignada, los deberes y responsabilidades del cargo, las consecuencias de su incumplimiento, y de las penalidades previstas para los delitos vinculados con tal desempeño. Además, los advertirá que desde ese momento no podrán emitir criterios sobre la causa con nadie ni tomar contacto con las partes.

Seguidamente, les notificará del régimen de gastos previstos en la ley y arbitrará las medidas necesarias para comunicar a los respectivos empleadores de los jurados, en su caso, sobre su condición de tales y las previsiones legales al respecto.

Art. 44.- Recusación. Causal sobrevenida. Si con posterioridad a la audiencia de selección de jurado surgieren causales que pudieran dar lugar a recusación o excusación de un jurado, se regirá por las normas de esta ley.

La invocación y acreditación de la causal de recusación o excusación deberá formularse dentro de los dos (2) días de conocerse los motivos en que se funda, bajo apercibimiento de considerar consentida la permanencia del jurado.

Art. 45.- Suplentes. Si por la naturaleza del caso, cantidad de hechos investigados o por cualquier otra circunstancia el juez estimare que el debate puede verse afectado en su desarrollo o prolongarse por más de dos (2) días, podrá convocar a la audiencia de selección de jurado, con control adecuado de las partes, a un número mayor de jurados a que lo presencien íntegramente para el caso de que fuere necesario reemplazar a alguno de los titulares.

CAPÍTULO VI DE LOS DEBERES Y DERECHOS DEL JURADO

Art. 46.- Deber de información. Los jurados deben comunicar a la Oficina Judicial correspondiente al Distrito Judicial del Tribunal de Juicio con competencia territorial para juzgar el caso, los cambios de domicilio y cualquier circunstancia sobrevenida que los inhabilite para integrar un jurado o constituya una causal de excusación o de incompatibilidad de acuerdo con las disposiciones de esta ley y de la Ley N° 7.690 y sus modificatorias.

Art. 47.- Alojamiento especial. Viáticos. Los jurados retornarán a sus casas tras cada jornada de debate, incluida la deliberación si ésta se prolongara más de un (1) día, con una instrucción especial pertinente del juez. Pero si las circunstancias del caso lo exigieran, de oficio o a pedido de partes, el juez podrá disponer excepcionalmente el aislamiento de los integrantes del jurado seleccionado y de los suplentes dispuestos, para preservar y custodiar su objetividad, ordenando además que no deberán mantener contacto con terceros, ni aún vía telefónica, ni acceder a medios de comunicación o

redes sociales durante el transcurso de todo el juicio, pudiendo establecer su alojamiento en lugares adecuados con los viáticos pertinentes, para afrontar este evento, que será administrado a través de la Oficina Judicial. Se deberán arbitrar las medidas necesarias para disponer el alojamiento de los miembros del jurado en lugares diferentes por género, debiendo uno o más oficiales de custodia dependientes de la Oficina Judicial acompañar a los jurados para satisfacer sus necesidades y custodiar el aislamiento ordenado para el juicio. El aislamiento es confidencial, aún para las partes.

Art. 48.- Retribución y gastos. Las personas que se desempeñen como jurado deberán ser retribuidos por el Estado Provincial de la siguiente manera:

- a) Cuando se trate de empleados públicos o privados, mediante declaratoria en comisión con goce de haberes, de carácter obligatorio para el empleador. En este último supuesto se establecerá compensación económica al empleador. Los empleadores deben conservar a sus dependientes en sus cargos mientras estén en actividad como integrantes del jurado y mantener sus derechos laborales como si hubieran prestado servicios durante ese lapso.
- b) En caso de trabajadores independientes, desempleados o que no trabajan podrán ser retribuidos a su pedido.

En el caso de corresponder, los gastos de transporte y manutención diaria deben ser reintegrados inmediatamente de acuerdo con los valores y procedimientos que se fijen. Cuando corresponda el juez debe arbitrar las medidas necesarias para disponer el alojamiento de los miembros del jurado a cargo del erario público.

Art. 49.- Inmunidades. Desde la audiencia de selección de jurado, ningún jurado titular o suplente podrá ser molestado en el desempeño de su función, ni privado de su libertad, salvo el caso de flagrante delito o cuando existiera orden emanada de juez competente. Ante estos últimos supuestos, se procederá conforme a lo previsto para el caso de recusación con causa.

Art. 50.- Obligación de denunciar presiones para el voto. Los miembros del jurado tendrán la obligación de denunciar ante el juez por escrito, sobre cualquier tipo de presiones, influencias o inducciones externas que hubiesen recibido para emitir su voto en un sentido determinado.

Art. 51.- Sanciones por violación al respeto de los jurados. El empleado o funcionario del Poder Judicial o del Ministerio Público, o cualquier otro auxiliar de la justicia, o empleado o funcionario público, que molestar o de cualquier modo perturbare gravemente la función de un jurado popular, será considerado falta grave.

En estos casos, se remitirán las actuaciones al Ministerio Público Fiscal para su persecución penal.

Art. 52.- Reserva de opinión. Los miembros del jurado estarán obligados a mantener en absoluta reserva su opinión y la forma en que han votado. Las boletas utilizadas para la votación deberán ser destruidas de inmediato una vez obtenido el veredicto, cuidándose de que no tomen conocimiento de ellas personas ajenas al jurado.

Art. 53.- Incomunicación. Si las circunstancias del caso lo requirieran, de oficio o a pedido de parte, el juez podrá fundadamente disponer que los integrantes titulares

del jurado y los suplentes no mantengan contacto con terceros, debiendo disponer el alojamiento en lugares adecuados y los viáticos correspondientes.

Art. 54.- Desobediencia. Las personas que resultaren designadas para integrar un jurado y en forma injustificada se negaren a comparecer a la audiencia de debate, serán nuevamente notificadas bajo apercibimiento de que el incumplimiento de dicha obligación las hará pasibles de una multa que en ningún caso podrá ser superior al sueldo básico de un Juez de Primera Instancia.

Art. 55.- No aceptación del cargo. El jurado que resultare designado, si no tuviera una causal de excusación que fuere admitida por el juez, deberá aceptar el cargo bajo apercibimiento de que el incumplimiento de dicha obligación lo hará pasible de una multa que en ningún caso podrá ser superior al sueldo básico del juez del juicio.

CAPÍTULO VII ORGANIZACIÓN DEL DEBATE

Art. 56.- Facultades del juez. El debate será dirigido por el juez, quien ejercerá todas las facultades de dirección, policía y disciplina. El juez no podrá ordenar la producción o incorporación de prueba que no fuera ofrecida o solicitada por las partes, ni interrogar al acusado, a los testigos, peritos e intérpretes.

Art. 57.- Reglas para el debate. Se aplicarán en el debate público con jurados las reglas establecidas en la presente ley y subsidiariamente, en cuanto sean compatibles, las normas del Código Procesal Penal. Las pruebas obtenidas durante el proceso, serán valoradas por el jurado conforme su íntima convicción.

Las audiencias de debate se realizarán con estricta continuidad, en jornada completa y en días consecutivos. Asimismo, se deberá evitar cualquier tipo de demora o dilación.

El juez deberá arbitrar las medidas necesarias para el estricto cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo precedente. Su inobservancia lo hará incurrir en falta grave.

Art. 58.- Inicio del debate. Constituido el juez, el día y hora indicada, los jurados titulares y los suplentes convocados se incorporarán en la oportunidad prevista para el juicio, prestando juramento o promesa solemne ante el juez. Los jurados se pondrán de pie y el juez pronunciará la siguiente fórmula: "¿Prometéis en vuestra calidad de Jurados, en nombre del pueblo, examinar y juzgar con imparcialidad y máxima atención la causa, dando en su caso el veredicto según vuestro leal saber y entender, de acuerdo a prueba producida?", a lo cual responderán con un "Sí, prometo".

Realizada la promesa el juez declarará abierto el debate, advirtiendo al imputado sobre la importancia y el significado de lo que va a suceder. Los jurados suplentes deberán estar presentes en todo el desarrollo del debate hasta el momento en que el jurado titular se retire para las deliberaciones.

Art. 59.- Instrucciones iniciales. Inmediatamente después del juramento de ley, el juez impartirá al jurado las instrucciones iniciales, describiéndoles cómo se desarrolla un juicio, qué es prueba y qué no lo es, por cuáles delitos se juzga al acusado, su somera explicación si se estimare necesaria, y los principios constitucionales fundamentales que deberán observar, especialmente el alcance del estándar probatorio más allá de duda

razonable. También les advertirá que, al finalizar el debate, les impartirá instrucciones finales con la explicación precisa de los delitos y de las cuestiones jurídicas a resolver.

Art. 60.- Alegatos de apertura. Una vez abierto el debate, las partes, comenzando por el representante del Ministerio Público Fiscal y los otros acusadores, deben presentar el caso brevemente al jurado, explicando lo que pretenden probar. Seguidamente se le requerirá al defensor que explique su defensa.

Art. 61.- Decisiones sobre la prueba. Expuestos los alegatos de apertura con los argumentos de la acusación y defensa, se producirá la prueba analizándose en primer lugar la propuesta de los acusadores o sobre la que haya acuerdo con la defensa.

Si durante el transcurso del juicio, las partes plantean alguna incidencia de prueba relativa a su admisión o exclusión, el juez ordenará el retiro del jurado de la sala hasta tanto se resuelva.

Si la incidencia fuera de sencilla resolución, el juez ordenará que los abogados se acerquen al estrado a fin de que el jurado no escuche la discusión, pero permitiendo la grabación obligatoria de ella en ambos casos.

Art. 62.- Exposición de estipulaciones. Si mediaren estipulaciones o acuerdos sobre hechos o prueba, que fueren aceptados por las partes antes o durante el debate, no se producirá prueba sobre ellos y se pondrá en conocimiento del jurado del modo que lo convengan, las partes o, en su defecto, como el juez lo resuelva.

Art. 63.- Examen de testigos y peritos. Objeciones. Los testigos, peritos e intérpretes prestarán promesa de decir verdad ante el juez, bajo sanción de nulidad. Serán interrogados primeramente en examen directo por la parte que los propuso, quien no podrá efectuar preguntas sugestivas ni indicativas, salvo en la acreditación inicial del testigo.

Seguidamente quedarán sujetos al contra examen de las otras partes intervinientes, quienes podrán efectuar preguntas sugestivas.

En ningún caso se admitirán preguntas engañosas, repetitivas, ambiguas o destinadas a coaccionar ilegítimamente al testigo o perito.

No se podrá autorizar un nuevo interrogatorio del contra examen, salvo cuando fuere indispensable para considerar información novedosa que no hubiera sido consultada en el examen directo.

Las partes podrán objetar las preguntas inadmisibles indicando el motivo. El juez hará lugar de inmediato al planteo si fuere manifiesto el exceso o decidir en el acto luego de permitir la réplica de la contraparte. El juez procurará que no se utilicen las objeciones para alterar la continuidad de los interrogatorios.

Art. 64.- Prohibición de interrogar. El juez y los jurados populares no podrán bajo ningún concepto formular preguntas a quienes comparezcan a declarar al juicio, en cualquier carácter.

El incumplimiento de esta prohibición constituirá falta grave y motivo de sanción por la vía correspondiente.

Art. 65.- Excepciones a la oralidad. Sólo podrán ser incorporados al debate por su lectura o exhibición audiovisual aquellos actos que hubiesen sido controlados por las partes que por su naturaleza y características fueran definitivos y de imposible

reproducción. La lectura o la exhibición de los elementos esenciales de esta prueba en la audiencia no podrán omitirse ni siquiera con el acuerdo de las partes. Toda otra prueba que se pretenda introducir al juicio por su lectura o exhibición no tendrá valor alguno, sin perjuicio de la presentación de documentos al testigo, perito o al imputado para facilitar su memoria o dar explicaciones sobre lo que allí consta, previa autorización del juez. En todo caso se deberán valorar los dichos vertidos en la audiencia.

Los integrantes del jurado no podrán conocer las constancias recogidas fuera de la audiencia, excepto las previamente mencionadas en el párrafo anterior que el juez autorice incorporar al debate.

Art. 66.- Actuaciones fuera de la sala de audiencias. Si fuera necesaria la realización de actos fuera de la sala de audiencias, se deberán arbitrar los medios para la concurrencia de los jurados.

Si por la naturaleza del acto esto no sea posible, se deberá proceder a la filmación de la totalidad de lo ocurrido con el fin de su posterior exhibición a los jurados en la sala de audiencias al continuarse con el debate oral y público.

Art. 67.- Nulidad del debate. La violación a cualquiera de las reglas previstas sobre prueba en el presente título, provocará la nulidad del debate.

CAPÍTULO VIII CLAUSURA DEL DEBATE, INSTRUCCIONES, DELIBERACIÓN Y VEREDICTO

Art. 68.- Cierre del debate. El jurado deberá valorar todas las pruebas exclusivamente rendidas en el juicio público ante el mismo. Finalizada la prueba, las partes harán sus alegatos de clausura ante el jurado. El juez podrá fijar prudencialmente un término a las exposiciones, teniendo en cuenta la naturaleza de los hechos, los puntos debatidos y las pruebas recibidas. Durante los alegatos de clausura, las partes no podrán dar fe por ellas mismas de la credibilidad de los testigos, ni dar sus opiniones personales sobre el caso, ni hacer comentarios sobre prueba excluida o no admitida en el juicio, ni alterar la ley o los derechos de las partes que el juez explica en las instrucciones, ni exhortar al jurado a que decidan el caso por fuera de la ley o de la prueba producida en el debate. El orden de los alegatos será el siguiente: el representante del Ministerio Público Fiscal, los otros acusadores y luego él o los defensores del imputado. Podrán replicar al sólo efecto de refutar argumentos adversos a su postura que antes no hubieran sido discutidos.

En último término, el juez preguntará al imputado si tiene algo que manifestar y cerrará el debate.

Art. 69.- Elaboración de las instrucciones. Una vez clausurado el debate, el juez invitará a los jurados a retirarse de la sala y celebrará una audiencia con los abogados de las partes a fin de que presenten sus propuestas para la elaboración de las instrucciones y sus propuestas de veredicto redactadas en un lenguaje claro y sencillo.

Las partes plantearán en ese momento sus objeciones recíprocas. Tras escuchar a las partes, el juez decidirá en forma definitiva cuáles serán las instrucciones para impartir a los jurados y confeccionará el o los formularios con las distintas propuestas de veredicto respecto de cada imputado. Este formulario deberá obligatoriamente ser utilizado por el jurado.

Las partes dejarán constancia de sus disidencias u oposiciones, exponiendo claramente sus motivos para el caso de impugnación de la sentencia. Los abogados podrán anticipar antes del juicio sus propuestas de instrucciones y de veredicto, presentadas por escrito, entregando copia al juez y los abogados de las demás partes. Estas incidencias deberán constar en registros de audio o video, bajo pena de nulidad.

Art. 70.- Contenido de las instrucciones finales. El juez hará ingresar al jurado a la sala de juicio e impartirá verbalmente las instrucciones. Primero explicará al jurado las normas que rigen la deliberación, entregará una copia de ellas por escrito junto con las instrucciones a cada jurado y explicará cómo completar el o los formularios con las propuestas de veredicto. Luego les informará sobre su deber de pronunciar un veredicto unánime en sesión secreta y continua. Asimismo, comunicará que, en algún momento de sus deliberaciones, deberán elegir un portavoz.

Art. 71.- Explicación del derecho aplicable. El juez le explicará al jurado en qué consiste la presunción de inocencia, que para declarar culpable a una persona se debe probar la existencia del hecho y su autoría más allá de duda razonable. Hará saber que la acusación es quien tiene la carga de demostrar la culpabilidad del acusado, explicará el alcance constitucional de la negativa a declarar del acusado y que solamente se puede considerar la prueba producida en el juicio. Le explicará, utilizando lenguaje claro y comprensible, el derecho sustantivo aplicable al caso, el delito principal y los derechos de las partes.

Art. 72.- Prohibición. El juez no podrá efectuar en las instrucciones, bajo pena de nulidad, un resumen del caso, ni valoraciones o alegaciones sobre los hechos, las pruebas o la credibilidad de las declaraciones recibidas durante el juicio. Bajo pena de nulidad, ni el juez ni las partes podrán interrogar al jurado.

Art. 73.- Custodia del jurado. Durante el transcurso del juicio y antes de la deliberación, el juez podrá permitir que los jurados se separen y continúen con su vida normal con el compromiso de no hablar del caso, o disponer que queden bajo el cuidado del oficial de custodia y de regresar con ellos al tribunal en la próxima sesión. Asimismo, durante el transcurso del juicio cuando en el interés de la justicia sea necesario, tanto el acusado como el fiscal y el o los querellantes en su caso, podrán solicitar al juez que ordene que el jurado quede bajo la custodia del oficial. El oficial de custodia no podrá pertenecer a ninguna Fuerza de Seguridad.

Art. 74.- Juramento del oficial de custodia. Al retirarse el jurado a deliberar, el oficial de custodia deberá prestar juramento de:

- a) Mantener a los jurados juntos en el sitio destinado por el juez para sus deliberaciones.
- b) No permitir a persona alguna que se comunique en absoluto con el jurado o con cualquiera de sus miembros.
- c) No comunicarse él mismo con el jurado o cualquiera de sus miembros acerca de ningún particular relacionado con el proceso.

Art. 75.- Deliberación. Uso de evidencia del jurado. Intérpretes. Al retirarse a deliberar, el jurado deberá llevarse consigo todo objeto o escrito admitido como prueba,

excepto las declaraciones. Bajo pena de nulidad, nadie fuera de los jurados titulares podrá ingresar al recinto de las deliberaciones.

Art. 76.- Regreso a la sala a instancias del juez. Después de haberse retirado el jurado a deliberar, el juez podrá ordenar que vuelva a la sala de sesiones con el fin de corregir cualquier instrucción errónea o para darle instrucciones adicionales. Tales instrucciones le serán dadas solamente después de haberse notificado al acusador, al acusado o a su abogado de la decisión del juez de corregir o ampliar sus instrucciones al jurado.

Art. 77.- Regreso a la sala a solicitud del jurado. Después que el jurado se hubiere retirado a deliberar, si se suscitare cualquier desacuerdo o duda imposible de despejar entre sus miembros con respecto a las instrucciones, a la prueba testimonial, o desearan ser informados acerca de algún punto de derecho que surja de la causa, deberán requerir al oficial de custodia que los conduzca a la sala de debate. Antes de ello, enviarán por escrito su duda al juez, para que éste tenga tiempo de consultar con las partes el procedimiento a seguir. Una vez en la sala, la información solicitada les será dada previa notificación al acusador y al acusado y su abogado.

Art. 78.- Deliberación, tribunal constituido. Duración. Horarios, fines de semana y feriados. Mientras el jurado estuviera deliberando, el tribunal considerará que continúa constituido a los efectos de entender en cualquier incidente relacionado con la causa sometida al jurado. Ninguna deliberación durará menos de dos (2) horas. A un jurado no se le podrá exigir que delibere después del horario normal de trabajo, salvo que el juez, tras consultas con las partes y los propios jurados, determine que las deliberaciones hasta altas horas de la jornada o en fines de semana o feriados no imponen una indebida severidad sobre los jurados y que son necesarias para el interés de la justicia.

Art. 79.- Disolución. El juez deberá ordenar la disolución del jurado antes del veredicto si después de retirarse el jurado a deliberar, se hiciere imposible la continuación del proceso a consecuencia de la enfermedad grave o muerte de hasta tres (3) de los miembros del jurado o cualquier otra circunstancia sobreviniente que les impidiera permanecer reunidos. Sin embargo, el jurado podrá continuar la deliberación con los miembros presentes hasta llegar a un veredicto unánime, siempre que el imputado así lo consienta. Si el jurado fuere disuelto por estos motivos, la causa deberá ser juzgada nuevamente.

Art. 80.- Rendición del veredicto. El jurado acordará la mejor manera de ordenar las deliberaciones y de llevar a cabo las votaciones. Si decidieran votar con boletas individuales, serán destruidas de inmediato una vez obtenido el veredicto, cuidándose de que no tomen conocimiento de ellas personas ajenas al jurado. Después que el jurado se hubiere puesto de acuerdo sobre el veredicto, el o los formularios finales entregados por el juez serán completados, firmados y datados por el portavoz en presencia de todo el jurado. Luego regresará el jurado en pleno a la sala de sesiones bajo la custodia del oficial para su anuncio en corte abierta.

Art. 81.- Pronunciamiento del veredicto. Para pronunciar el veredicto, se observará estrictamente el siguiente procedimiento. Una vez presentes en la sala de

audiencias todas las partes y la totalidad del jurado, el juez le preguntará en voz alta al portavoz del jurado si han llegado a un veredicto. En caso afirmativo, le ordenará que lo lea en voz alta.

Art. 82.- Forma del veredicto. El veredicto declarará al acusado 'no culpable', 'no culpable por razón de inimputabilidad' o 'culpable' sin ningún tipo de aclaración o aditamento, salvo el veredicto de culpabilidad, que deberá indicar el delito o grado de éste por el cual deberá responder el acusado. Si el veredicto de culpabilidad se refiere a un delito con otros delitos inferiores necesariamente incluidos en el delito mayor, el veredicto rendido especificará el grado o el delito menor por el cual se hubiere encontrado culpable al acusado. Existirá un formulario de veredicto por cada hecho y por cada acusado para un mejor orden de las deliberaciones y las votaciones.

Art. 83.- Veredicto de culpabilidad por un delito inferior. El jurado podrá declarar al acusado culpable de la comisión de cualquier delito inferior necesariamente comprendido en el delito principal que se le imputa, bajo las instrucciones impartidas por el juez.

Art. 84.- Reconsideración de veredicto defectuoso. Si el veredicto fuere tan defectuoso que el juez no pudiese determinar la intención del jurado de absolver o condenar al acusado por el delito bajo el cual el acusado pudiera ser condenado de acuerdo con la acusación, o no pudiese determinar en qué hecho o hechos el jurado quiso absolver o condenar al acusado, el juez, previa opinión de las partes, podrá instruir al jurado que reconsidere dicho veredicto y exprese claramente su intención. Pero si el jurado persistiere en rendir el veredicto defectuoso, tal veredicto será aceptado, y el juez dictará un fallo absolutorio.

Art. 85.- Veredicto parcial. Múltiples acusados. Múltiples hechos. Se podrá establecer un veredicto parcial en los siguientes casos:

- a) Múltiples acusados. Si hay múltiples acusados, el jurado podrá rendir un veredicto en cualquier momento de sus deliberaciones respecto de aquel acusado por el que hayan llegado a un acuerdo unánime o mediante mayoría agravada de diez (10) votos.
- b) Múltiples hechos. Si el jurado no pudiera acordar en todos los hechos imputados respecto de cada acusado, podrá rendir un veredicto respecto de aquellos hechos en los cuales hayan llegado a un acuerdo unánime o mediante mayoría agravada de diez (10) votos.

Art. 86.- Comprobación del veredicto. Cuando el jurado hubiere rendido un veredicto, a requerimiento de cualquier parte o a instancias del propio juez, tal veredicto podrá ser comprobado en cuanto a cada miembro del jurado de manera individual. Si la comprobación reflejare la voluntad unánime del jurado o, en el caso que corresponda, con la mayoría agravada de diez (10) votos, el juez aceptará el veredicto y lo registrará. Si como resultado de esta comprobación se determinare que el veredicto no fue rendido de manera unánime o, en el caso que corresponda, con la mayoría agravada de diez (10) votos, se le ordenará al mismo retirarse a continuar sus deliberaciones.

Art. 87.- Unanimidad. El jurado admitirá una sola de las propuestas por el voto unánime de sus doce (12) integrantes. Si el jurado no alcanzare la unanimidad en un

plazo razonable de deliberación, el juez y las partes procurarán acordar todas las medidas necesarias que permitan asistir al jurado para superar el estancamiento, tales como la reapertura de cierto punto de prueba, nuevos argumentos o alegatos de las partes o una nueva instrucción del juez. A ese fin, el juez podrá preguntarle al jurado si desean poner en su conocimiento mediante breve nota escrita el o los puntos que les impidan acordar, sin revelar ningún aspecto o detalles de las deliberaciones ni del número de votos a favor de una u otra postura. La sesión terminará cuando se consiga un veredicto, pero, en casos excepcionales, a solicitud de los jurados, el juez podrá autorizar el aplazamiento de la deliberación por un lapso breve destinado al descanso.

Art. 88.- Mayoría agravada. Si el jurado no alcanza la unanimidad en un plazo razonable de deliberación, aún después de la asistencia del juez y las partes del artículo anterior, el juez deberá impartir una nueva instrucción al jurado para que vuelvan a deliberar y tratar las cuestiones controvertidas. Si el jurado continuase sin alcanzar la unanimidad, recién allí el juez le informará al jurado mediante una nueva instrucción en corte abierta, que a partir de ese momento se aceptará un veredicto válido con una mayoría agravada de diez (10) votos. Esta última opción no será puesta en conocimiento del jurado antes o durante el juicio. Incurrirá en falta grave quien incumpla esta disposición.

Art. 89.- Jurado estancado. Cuando el jurado no alcanzare tampoco la mayoría agravada, el portavoz del jurado hará saber tal circunstancia al juez o también éste, con consulta a las partes, podrá interrumpir las deliberaciones y llamar al jurado a la sala.

Una vez presentes todas las partes, el o los imputados y la totalidad del jurado, el juez comunicará que el jurado se declaró estancado, y le preguntará al fiscal y al o a los querellantes en su caso, si habrá de continuar con el ejercicio de la acusación. En caso negativo, el juez absolverá al acusado. En caso afirmativo, el jurado volverá a deliberar y votar las cuestiones. Si el jurado continuase estancado, se procederá a su disolución, y se dispondrá la realización del juicio con otro jurado. Si el nuevo jurado también se declarase estancado, el juez absolverá al acusado.

Art. 90.- Veredicto absolutorio. El veredicto de no culpabilidad será obligatorio para el juez y se considerará cosa juzgada material, concluyendo definitiva e irrevocablemente el procedimiento y la persecución penal en contra del acusado. Contra el veredicto de no culpabilidad y la sentencia absolutoria correspondiente, no se admitirá recurso alguno, salvo que el acusador demostrare fehacientemente que el veredicto de no culpabilidad fue producto del soborno, amenaza o coacción sobre cualquier integrante del jurado sea en forma directa o a su entorno familiar, o presiones externas indebidas, en cuyo caso la impugnación se ajustará a las reglas del recurso de revisión.

Tampoco se admitirá recurso alguno contra la sentencia absolutoria dictada por el juez ante la no reunión de la mayoría necesaria, salvo que el acusador demostrare fehacientemente que dicha sentencia absolutoria fue producto de las mismas irregularidades enumeradas en el párrafo anterior.

Art. 91.- Reserva de opinión. Los miembros del jurado estarán obligados a mantener en todo momento en absoluta reserva su opinión y la forma en que han votado.

Art. 92.- Regla del secreto. Las declaraciones realizadas, las opiniones expresadas, los argumentos esgrimidos y los votos emitidos por los miembros de un jurado en el curso de sus deliberaciones serán inadmisibles en cualquier procedimiento legal. En particular, los jurados no podrán ser obligados a exteriorizar o a testificar sobre el efecto de nada de aquello que haya influido en su mente o en la de los otros jurados, en sus emociones o en sus decisiones finales. Sin embargo, un miembro del jurado deberá denunciar y testificar sobre si se presentó a la consideración del jurado materia impropia y ajena a la deliberación de éste o si hubo alguna presión externa para tratar de influir en alguna persona del jurado, o si hubo un error al anotar el veredicto en el formulario. El incumplimiento de dicha obligación los hará pasible de una multa que en ningún caso podrá ser superior al sueldo básico de un Juez de Primera Instancia.

Art. 93.- Inconduca del jurado antes de rendido el veredicto. Si antes de rendido el veredicto existieran graves y fundadas sospechas de que algún miembro del jurado ha sido objeto de sobornos, amenaza o coacción sobre cualquier integrante del jurado sea en forma directa o a su entorno familiar, presiones externas indebidas o cualquier otro tipo de inconduca que suponga decidir el caso por fuera de la prueba rendida en el juicio público, el juez podrá, entre otras medidas y siempre con consulta a las partes:

- a) Ordenar una breve investigación para comprobar la irregularidad.
- b) Formular una nueva instrucción al jurado.
- c) Excluir al o a los jurados comprometidos y reemplazarlos con suplentes.
- d) En caso de que la totalidad del jurado esté comprometido, ordenar su disolución y su inmediato reemplazo por otro jurado disponiendo que el juicio comience de nuevo inmediatamente.

El juez podrá comprobar la irregularidad con completa libertad probatoria, pero nunca podrá tomar testimonio a los jurados acerca del contenido de absoluta reserva de su opinión y de la forma en que han votado.

Todas estas incidencias deberán ser video grabadas bajo pena de nulidad.

Art. 94.- Impugnación. Serán aplicables las reglas generales de la impugnación de las sentencias condenatorias o las que impongan una medida de seguridad previstas en el Código Procesal Penal. Sin embargo, constituirán motivos específicos para su impugnación:

- a) La inobservancia o errónea aplicación de las reglas referidas a la constitución y recusación del jurado y a la capacidad de sus miembros.
- b) La arbitrariedad de la decisión que rechace o admita medidas de prueba, de modo que se hubiera cercenado el derecho de defensa en juicio y condicionado la decisión del jurado.
- c) Cuando se hubieran cuestionado las instrucciones brindadas al jurado y se entendiera que éstas pudieron condicionar su decisión.
- d) Cuando la sentencia condenatoria o la que impone una medida de seguridad se derive de un veredicto del jurado que sea arbitrario o que se apartare manifiestamente de la prueba producida en el debate.
- e) Sólo a pedido del acusado, el tribunal revisor podrá dejar sin efecto cualquier sentencia condenatoria o que impone una medida de seguridad derivada del veredicto del jurado y ordenar un nuevo juicio si el interés de la justicia así lo requiere.

Art. 95.- Procedimiento posterior. Audiencia de cesura obligatoria. Leído y comprobado el veredicto, el juez declarará disuelto al jurado, liberará de sus funciones a sus miembros y procederá, según los casos, de la siguiente manera:

- a) Si el veredicto fuere de no culpabilidad, o si el jurado resultare estancado en el supuesto previsto en el artículo 84, dictará en el acto y oralmente la absolución del acusado a que se refiera, ordenando, en su caso, la inmediata libertad, dejando constancia en el registro.
- b) Si el veredicto fuere de culpabilidad o de no culpabilidad por razones de inimputabilidad, se deberá celebrar una audiencia de cesura con el único objeto de individualizar la pena o la medida de seguridad que es consecuencia jurídica del veredicto. Dicha audiencia será asignada al mismo juez que tuvo a su cargo la dirección del debate y tendrá lugar dentro del plazo máximo de diez (10) días hábiles contados desde la emisión del veredicto, aunque se hayan interpuesto recursos contra la sentencia. Se producirá la prueba que las partes ofrecieren dentro del plazo de tres (3) días hábiles posteriores al veredicto. Terminada la recepción de prueba, el juez escuchará los alegatos finales de las partes y decidirá sobre la pena o medida de seguridad. La decisión que tome será recurrible en los términos del artículo 539 y cc. del Código Procesal Penal.

Art. 96.- Sentencia. La sentencia se ajustará a las reglas del Código Procesal Penal, con la siguiente modificación: en lugar de los fundamentos de la decisión sobre los hechos probados, la culpabilidad del imputado y la calificación legal, contendrá la parte pertinente del requerimiento acusatorio sobre la acreditación del hecho y la autoría, la transcripción de las instrucciones dadas al jurado sobre las disposiciones legales aplicables al caso y el veredicto del jurado.

CAPÍTULO IX DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Art. 97.- Mal desempeño. Cuando las personas designadas para integrar un jurado de cualquier modo falten a los deberes y obligaciones previstos en la presente ley, se remitirán las actuaciones al fiscal penal en turno a fin de que se investigue la posible comisión del delito previsto en el artículo 248 del Código Penal.

Art. 98.- Violación de secretos. Cuando las personas designadas para integrar un jurado de cualquier modo violen los deberes de reserva establecidos en esta ley, se remitirán las actuaciones al fiscal penal en turno a fin de que se investigue la posible comisión del delito previsto en el artículo 157 del Código Penal.

Art. 99.- Todas las audiencias previstas en la presente ley y el debate, deberán ser registradas informáticamente mediante video grabación.

Art. 100.- Difusión. La Corte de Justicia instalará inmediatamente una página web, en la que dispondrá de informes sobre la presente norma, su reglamentación, el cronograma de capacitación previa "on line" y personalizado, y demás datos que hagan a la mejor puesta en funcionamiento del sistema. Dicho sitio deberá ser apto para establecer una fluida comunicación interactiva con la ciudadanía.

Art. 101.- **Ámbito temporal.** Las disposiciones de la presente se aplicarán a los hechos cometidos con posterioridad y a todas aquellas causas en trámite que no tuvieran acusación presentada, al momento de su entrada en vigencia.

Art. 102.- **Vigencia.** Dentro de los quince (15) días hábiles de la publicación de la presente ley, el Tribunal Electoral dará inicio a la confección de los listados principales de ciudadanos detallados en esta ley para efectuar el correspondiente sorteo en audiencia pública.

Los listados de potenciales jurados que resulten del primer sorteo a cargo del Tribunal Electoral tendrán vigencia hasta el año 2026 inclusive.

Art. 103.- Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley, se imputarán a la partida correspondiente del Presupuesto General de la Provincia, Ejercicio vigente, al efecto autorízase al Poder Ejecutivo, al Poder Judicial y al Ministerio Público a efectuar las modificaciones presupuestarias necesarias para garantizar la implementación de la presente ley.

Art. 104.- **Supletoriedad.** Las disposiciones del Código Procesal Penal serán de aplicación supletoria en cuanto resulten compatibles con la presente ley.

Art. 105.- **Normas prácticas.** La Corte de Justicia y el Ministerio Público dictarán las normas prácticas necesarias para la aplicación de la presente ley.

Art. 106.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de Comisiones, 5 de noviembre de 2024.

Prestan conformidad al presente dictamen, las siguientes diputadas y diputados: María del Socorro Villamayor, Presidente – Fabio Enrique López, Secretario – Isabel Marcelina De Vita – Carlos Ignacio Jorge De la Zerda – Luis Gerardo Mendaña – Germán Darío Rallé – Juan Carlos Francisco Roque Posse.

Suscriben el presente para constancia: Dr. Pedro Mellado, Prosecretario Legislativo – Dr. Guillermo Ramos, Jefe del Sector Técnico Jurídico.

Sr. PRESIDENTE (Amat Lacroix).- Tiene la palabra la señora diputada Villamayor.

Sra. VILLAMAYOR.- Gracias, presidente.

Como se ha tomado conocimiento, en el día de ayer hemos finalizado el análisis de un proyecto, lo hemos realizado con presencia de la Presidenta de la Corte de Justicia, el Procurador General de la Provincia y el Defensor General, junto a otros miembros también de la Corte de Justicia de Salta y con la presencia de diputados y senadores, esta Casa ha convocado para concluir algunos aspectos referidos a un proyecto de ley que fuera remitido por el señor Gobernador de la Provincia que contiene el cumplimiento de una manda constitucional del año 1853, cual es la obligación de crear, o la facultad de las provincias, los juicios por jurado.

En ese sentido, entiendo que el Gobernador ha considerado tiempo y momento oportuno remitir este proyecto que no surge de la noche a la mañana, sino que es producto de muchos años de análisis, han pasado distintos gobiernos por la provincia de Salta, donde hubo intención de tratar esta temática, sin embargo no se había llegado a convertir en ley o a tratarse como estamos por hacerlo hoy ya con dictámenes favorables de las comisiones.

El Juicio por Jurado es una herramienta valiosísima para la democratización de la Justicia, significa la participación del pueblo en la administración de Justicia. Vamos a tener a través de esta normativa la posibilidad que 12 integrantes, 12 provincianos de Salta puedan formar parte de este jurado, para determinar la culpabilidad o no en un proceso penal.

Hay aspectos importantes a considerar del proyecto, pero previo a eso quiero decir que esto no sólo es la evolución y la madurez de una sociedad, sino que fundamentalmente es la decisión política de un Gobernador de enviar a esta Cámara un proyecto para su tratamiento y lograr que definitivamente iniciemos la práctica del Juicio por Jurado en la provincia de Salta. ¿Por qué digo ‘iniciemos el tratamiento’? Porque si bien hoy ya existen 12 provincias en el país, más la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y nosotros –si el Senado nos acompaña– seríamos la 14^{va} provincia en implementarlo, esta Provincia lo va a establecer de manera puntual para lo que es el artículo 80 del Código Penal, aquel artículo que se refiere a delitos graves como el homicidio agravado por el vínculo, es decir, entre ascendientes, descendientes y cónyuges o pareja que haya estado en esa situación respecto del homicida.

La importancia...

T.10 srp

(Cont. Sra. Villamayor).- ...La importancia de la implementación del Juicio por Jurado, yo le decía días atrás a un medio de comunicación, que siempre hablamos de que la Justicia debe llegar a la familia, de que la Justicia debe llegar a la sociedad, que la Justicia debe estar cerca del ciudadano. En este caso vamos a poner un plus más y vamos a cambiar la dirección, es el ciudadano el que va a llegar a la Justicia para que a través de su sentido común determine la culpabilidad o no en un proceso cuyo delito a analizar en presencia de juez, fiscales y defensores sea el comprendido dentro del artículo 80 que mencionara recién. Esto va a ser un deber y una obligación del jurado.

Acá cabe decir también que el juez que debe llevar la dirección del caso va a ser un juez que se va a designar, no va a haber un juez especial, no va a haber nombramientos especiales, sino que se va a hacer un sorteo en los tribunales de juicio de nuestra Provincia y el Tribunal de Juicio, que por sorteo corresponda, será quien dirima o decida y dirija el juicio, va a ser por sorteo y hay que decir también que será por sorteo la designación de los integrantes del jurado. Es un sorteo que se hará de manera aleatoria, cabe decir también que el jurado se va a elegir en el departamento donde ha sucedido el hecho que ha provocado la denuncia, es decir el hecho motivo de la actuación judicial.

Existe también en la normativa que vamos a tratar, artículos que determinan eventualmente la prórroga de la jurisdicción cuando algún hecho haya conmocionado y eventualmente el juzgado pudiera ya tener un prejuicio o una decisión con antelación al desenvolvimiento del proceso y podrá ser un jurado que se designe de un departamento que no sea precisamente aquél, que como regla general sería, el del lugar donde sucedió el hecho.

Decir también que la selección del jurado se hace a través del Padrón Electoral, es decir que será a través del Tribunal Electoral donde se realice el sorteo para determinar quiénes de manera aleatoria van a formar parte de ese jurado en estos juicios por jurado.

Importante decir que el juez, el fiscal y los defensores como también los abogados van a tener que modificar o capacitarse, me parece un término más correcto, capacitarse en lo que va a ser la intercomunicación con el jurado, lógicamente el derecho en sí mismo y los procesos judiciales tienen una terminología muy técnica y

como los miembros del jurado deben ser habitantes de la provincia de Salta, entre 18 y 75 años de edad, cuyo requisito está determinado en la normativa, pero que no deben ser abogados y muchos de ellos pueden tener hasta desconocimiento de cuestiones legales, se van a regir por el sentido común y este sentido común y este ciudadano común que va a formar parte del jurado requiere consecuentemente por parte del juez, del fiscal y de la defensa una manera de expresarse comprensible y clara, eso es una nueva tarea si se quiere o es un punto a considerar también por parte de quienes son encargados de regir la administración de Justicia, me refiero puntualmente a su jerarquía, a la Corte en atención a cómo se capacita la judicatura de lograr la capacitación de los operadores de Justicia.

Decir también, que lo he mencionado recién, quién dirige el proceso será el juez y el jurado tiene la función de determinar la culpabilidad o no.

Plantea también el proyecto, los requisitos: deben ser argentinos o tener 2 años de residencia, deben saber leer, escribir entre otros.

Plantea también las incompatibilidades, inhabilidades, plantea la posibilidad de excusación, por supuesto, con causa de aquella persona que sea designada, la eventual recusación a pedido de parte, es decir...

T.11 pjm/shs

(Cont. Sra. Villamayor).-...es decir es una norma muy amplia, una norma con 106 artículos, una norma contemplativa de todas las hipótesis necesarias que lógicamente en el proceso serán complementadas con lo que es un Código Procesal Penal de la Provincia; pero en sus 106 artículos es vasta y considera aspectos necesarísimos para el buen desenvolvimiento y el establecimiento también de requisitos.

Bueno, básicamente, señor presidente, estos son los aspectos principales que me vienen a la cabeza, a modo de introducción en un tema que significa, y quiero repetir este concepto, un avance importante en la administración de justicia, un avance importante en lo que es la participación ciudadana en la vida judicial, una herramienta necesaria para la democratización de la Justicia, y este concepto más allá de la Justicia que debe llegar al vecino, el vecino colaborando y participando de la administración de Justicia.

Es la mirada que ha tenido el Gobernador y en cumplimiento de la manda constitucional hemos decidido acompañar, a través de los dictámenes este proyecto. Gracias.

Sr. PRESIDENTE (Amat Lacroix).- Tiene la palabra el señor diputado Albeza.

Sr. ALBEZA.- Gracias, señor presidente.

Primero quiero hacer una consideración preliminar sobre este proyecto y luego bajarlo un poquito al llano en alguno puntos.

Para comenzar voy a decir que la Justicia es un Poder cerrado hacia la ciudadanía a diferencia, por ejemplo, de lo que vemos con los actos de gobierno, del Poder Ejecutivo, uno se entera lo que el Presidente está tratando en su Plan de Gobierno, que de hecho tiene que estar plasmado en el Presupuesto, lo que el Gobernador tiene planeado en materia de obras o en cualquiera de sus ministerios. El Congreso de la Nación delibera al igual que las Cámaras de Diputados y de Senadores de las distintas provincias, esas discusiones son públicas, la gente sabe lo que se está tratando. En cambio con la Justicia no sucede lo mismo, existe –como lo mencionaba la miembro informante– mucho lenguaje técnico que las personas no conocen, los procesos son cerrados, muchos expedientes, bastante documentación que todas las

partes van interponiendo en el proceso y esa información es desconocida para los ciudadanos y es muy difícil que alguien del llano termine leyendo el fallo de un juez que tiene mucho argumento técnico, con términos jurídicos que son difíciles de comprender para un habitante común.

Dicho esto, estoy convencido que el proyecto va en dirección de una apertura de la Justicia, en principio, y a su democratización dirigida a la sociedad, al mismo pueblo que nunca delegó la facultad de juzgar, como sí otras como la de deliberar o los actos de Gobierno.

Ahora quiero hacer una aclaración en cuanto a qué es lo que estamos regulando, o cuáles son los homicidios que están incluidos en el artículo 80, al cual nos referimos cuando hablamos de asesinatos agravados, esto más dirigido a la gente que nos está escuchando, para que sepa qué es lo que va a incluir o cuáles son los delitos que se van a juzgar a través del Juicio por Jurado. Cuando decimos ‘homicidio agravado’, primero obviamente debe existir dolo, o sea intención de cometerlo, y circunstancias que se consideran como agravantes, ellas son, por ejemplo, el ensañamiento, éste hace referencia a cuando se provoca dolor o se utiliza algún procedimiento, veneno u otro medio insidioso que busca ocultar la situación de daño; también cuando hay alevosía, que puede ser por 2 formas, una porque se actúa sobre seguro, es un requerimiento o una condición, ‘actuar sobre seguro’ significa minimizar los riesgos, yo intento tener el menor riesgo posible y extremar las ventajas en contra del damnificado. Después también cuando las víctimas son vulnerables: niños, incapaces, indefensos, ancianos, en todos estos casos vamos a implementar –si este proyecto de ley se aprueba– el Juicio por Jurado y no el tradicional con los jueces técnicos.

También está incluido el homicidio por precio, o sea el sicariato, del que tanto se habla, como ocurre en Santa Fe y en el norte de la Provincia; después también el homicidio por placer, que no se refiere al placer de cometerlo en sí sino cuando una...

T.12 mmm

(Cont. Sr. Albeza).- ...cuando una persona está acusada de cometer un homicidio para mantener una situación que le genera placer, por ejemplo, consumir alguna sustancia o un ocio que alguien se lo quiere impedir o una forma de vida; otro puede ser el concurso premeditado de 2 o más personas para cometer el homicidio, básicamente cuando 3 lo cometen, cuando el homicidio es conexo o ‘criminis causa’, cuando el acusado actúa o ejecuta ese homicidio para preparar, facilitar, consumir, ocultar el delito propio o de algún cercano o asegurar esa impunidad, hay una conexión ideológica, es otro de los delitos que también está incluido en el proyecto que estamos tratando. Asimismo cuando se mata por codicia, odio racial, religioso y de género, acá hago la inclusión de género, porque esto es una reforma que se dio en el Código Penal en el año 2012 que se incluye al femicidio como un agravante en el homicidio obviamente con una pena mayor; también cuando se trata de homicidio por orientación sexual, identidad de género o por alguna expresión vinculada a todas las anteriores.

Por último, al asesinar por un medio que pueda crear peligro común, por ejemplo, provocar un incendio para matar a una persona, pero eso pone en riesgo a muchas otras o se utiliza un gas venenoso o cualquier otra circunstancia similar. Todas estas situaciones constituyen los homicidios agravados, contemplados en el artículo 80, que van a ser incluidos ahora, dentro del Juicio por Jurado; que es un tipo de enjuiciamiento mediante el cual ciudadanos comunes se encargarán de juzgar si la persona es culpable o no, en este caso ya no serían los jueces, y está bueno en el sentido que éstos siempre o mayormente son individuos que pertenecen a la clase media o media alta, y que tienen un cierto orden de pensamientos o valoración a la hora de

juzgar, que es distinto a un conjunto de ciudadanos que llevan disímiles formas de vida, que pertenecen a diferente grupo social, distintas ideologías políticas, trayectorias, sueños e ideales. Ahí se arma un debate en el cual no se exige a la persona más que ser salteño, saber leer y escribir, y no figurar en ninguna cláusula de exclusión, de no pertenecer a los poderes del Estado: Legislativo, Ejecutivo, Judicial o las Fuerzas públicas; en definitiva, cualquier ciudadano.

Si uno analiza la participación de la ciudadanía en la administración de Justicia, obvio que hablamos de una situación en la cual fue muy atinado que el Gobernador haya enviado este proyecto, porque se trata de mayor legitimidad en las decisiones judiciales y en un aumento –ya les voy a contar algo de las estadísticas– en la confianza de la Justicia en términos generales.

Si analizamos las ventajas del Juicio por Jurado, primero incrementa la participación de los ciudadanos en la Justicia, tenemos la calidad accidental del jurado. ¿Qué significa esto? Que el jurado posee su propia vida, tiene y se dedica a su actividad, ya sea carnicero, empleado dependiente, inclusive un desempleado, una vez que termina con esa función, vuelve a su vida normal, entonces existen menores posibilidades de presiones que las que se puede ejercer contra un juez que vive de administrar la Justicia en el día a día, o sea que existe más libertad al momento de decidir.

En cuanto a la prueba, hay mayores exigencias en función de su calidad en la etapa intermedia que es fundamental; ésta debe ser relevante, confiable, y haber sido obtenida por medios legales; también conlleva un sentido innato de la Justicia, como así también algo que expresó la miembro informante, que obliga a todos los actores del sistema judicial a utilizar un lenguaje claro en el Juicio por Jurado y no el técnico al cual estamos acostumbrados en los juicios técnicos; agiliza la Justicia, transparenta el sistema y va a aportar a esta crisis de legitimidad que vive actualmente toda la política, pero al que no es ajeno el Poder Judicial en cuanto a este aporte de democratizarlo.

Respecto a la desconfianza, estuve leyendo varios documentos de juristas argentinos, solicito autorización, señor presidente, para leer sólo un resumen de 2 trabajos de jurisprudencia, los nombro: Mario Alberto Juliano y el doctor Nicolás Omar Vargas, en relación a los argumentos en contra del Juicio por Jurado, son básicamente “la falta de pericia, de conocimiento de los...

T.13 cpv

(Cont. Sr. Albeza).- ... de los que puedan ser jurados, de que pueden tener manos más duras o sea ser punitivos o condenatorios, que pueden ser influenciados por los medios de comunicación”, como si con los jueces no podría suceder lo mismo. Después el tema de los costos, todo esto está analizado porque esto ya se implementa en 13 provincias y en el mundo, por lo tanto no estamos inventando un sistema nuevo.

En cuanto a los fundamentos en contra del Juicio por Jurado, cuando analizamos la falta de conocimiento, que es un argumento repetitivo que se utiliza mucho, básicamente habla de que ‘si yo desconfío del jurado, dudo de todo el pueblo’ en este caso de Salta, porque es el que elige al Gobernador, a los intendentes, a los senadores, diputados y concejales, es decir que si sospecho de la pericia del jurado que se elige del pueblo en forma aleatoria estoy dudando en forma traslativa del mismo pueblo, en el sentido de que se dice que “la ciudadanía carece de los conocimientos técnicos necesarios para discernir sobre ciertas complejidades que presenta el mundo del derecho como ser la inimputabilidad, las causales de justificación, los distintos grados de participación. Se reservó a la abogacía una forma de colonizar –por decirlo de algún modo– al Poder Judicial y una exclusividad en su administración”. Aquí voy a citar a uno de los autores que dice: “¿Quién dijo que los abogados somos más aptos para

discernir sobre la existencia o inexistencia de un hecho? Se supone –solamente se supone– que los abogados somos peritos en leyes, que tenemos conocimiento sobre el contenido de las leyes y alguna de las formas de interpretar las palabras que las integran. Pero, de ahí a suponer que somos más aptos para ver con más claridad que otros si A mató a B –que una persona común–, existe una diferencia abismal.” Básicamente es subestimar a los salteños, o sea a los jurados.

Dicen que “los jurados pueden ser influenciados, este razonamiento resume el elitismo y la discriminación de los más rancios, opuesto a una sociedad republicana de iguales, donde nadie debe sentirse más que nadie.”

Respecto al costo de la implementación, por ejemplo, en uno que se realizó en Necochea el valor fue menor a 1.000 dólares. También en Buenos Aires se incrementó significativamente los niveles de confianza de la sociedad en la Justicia casi duplicándolo.

Cuando vinieron los miembros de la Corte yo les decía al Procurador y al Defensor que hacen falta estadísticas y que la crisis de legitimidad se soluciona con aporte de mayor participación de la ciudadanía en los procesos judiciales. Por ejemplo, en Buenos Aires cuando se implementó quienes tenían una opinión buena de la Justicia pasaron del 48 al 65; muy buena del 14 al 17, una vez que fueron jurados y los que tenían una imagen mala pasaron del 12 al 0 y regular del 25 al 17 o sea que esto es una muestra clara del incremento de confianza en la Justicia.

Recordemos –como dije al principio– que la Justicia es una facultad que no fue delegada por el pueblo y, por lo tanto, debe ser administrada.

Para terminar –después me reservo el derecho a responder algún tema puntual–. El Juicio por Jurado obviamente no implica que nos encontremos frente a un sistema perfecto e infalible, como cualquier actividad humana puede haber errores, omisiones, corrupción, presiones, sin embargo, los defectos y errores que se cometen en los tribunales técnicos, son mucho mayores y está mundialmente comprobado.

Por todo lo dicho apuesto a este proyecto que va hacia la democratización de la Justicia y celebro la decisión del Gobernador porque hoy lo estamos tratando. Muchas gracias.

Sr. PRESIDENTE (Amat Lacroix).- Tiene la palabra la señora diputada Hucena.

Sra. HUCENA.- Gracias, señor presidente.

Estamos debatiendo este proyecto tan importante de Juicios por Jurado en Salta, el constituyente lo estableció como una garantía de los ciudadanos ante acusaciones criminales graves, como un modo de participación del pueblo en las decisiones judiciales...

T.14 mgc

(Cont. Sra. Hucena).-... en las decisiones judiciales.

Es la participación de la ciudadanía en la administración de Justicia penal, ante la posibilidad de la aplicación de que existan penas más graves, supone no sólo el derecho del imputado a ser juzgado por sus pares, sino el del pueblo a juzgar. Es el único modo de democratizar al Poder Judicial y, además es un mecanismo para afianzar la Justicia debido a que dará más transparencia a la decisión judicial en casos de gran importancia, sin perjuicio de que los jueces técnicos resuelvan con el mismo sentido de la Justicia que puede hacerlo el jurado.

— Se oyen conversaciones indistintas en el recinto.

Sra. HUCENA.- Algo muy importante respecto a la integración del jurado es que lo conforman 12 ciudadanos, esto le dará mayor legitimidad social a la sentencia absolutoria o condenatoria. Además, establece –ya lo expresaron mis pares– que la selección de los miembros se hará mediante procedimientos transparentes y siempre públicos. La decisión tiene su fuerza por el número de las personas que deciden a través de un debate libre, igualitario y, en especial, democrático.

Además este modelo de enjuiciamiento –lo mencionaron mis pares– ya está instaurado en otras provincias del país, Salta sería la 14ª provincia en adherir.

- Al persistir los murmullos en el recinto:

Sra. HUCENA.- Señor presidente, le pido que llame a silencio porque no se puede debatir con tanto ruido y éste es un proyecto de ley muy importante. (*Suena el timbre llamando al silencio a los legisladores*) Que guarden el orden y tengan respeto cuando estamos haciendo uso de la palabra los pares. (*Suena el timbre*)

- Varios legisladores proceden a tomar asiento en sus respectivas bancas.
- Acto seguido, cesan los murmullos.

Sra. HUCENA.- Continúo.

La clave está en que conviven 2 jueces en el Juicio por Jurado. ¿Qué quiero decir con esto? Sobre si alguien es culpable o no lo decide el jurado de ciudadanos y ciudadanas, sobre los aspectos técnicos y jurídicos resuelve el juez técnico que durante todo el proceso le va explicando al jurado las dudas que se le plantean durante la deliberación. La función del jurado es decidir si el imputado es culpable o no en base a la prueba que se le presentó en el juicio y la función del juez técnico es dirigir el juicio de tal manera que sólo le llegue la información confiable al jurado. Las partes, tanto las fiscalías como la defensa, que son quienes le presentarán las hipótesis al jurado, van a aportar las pruebas para que el jurado decida.

- Nuevamente se producen murmullos en el recinto.

Sra. HUCENA.- Esto es algo fundamental –ya lo manifestaron– debido a que deriva de lo normado en los artículos 24 y 120 de la Constitución Nacional, entre otros.

El Juicio por Jurado es la herramienta que le permite a la ciudadanía tomar decisiones judiciales sobre posibles afectaciones al máximo valor democrático que es la libertad, con ella se efectiviza un Estado (*suena el timbre*) auténticamente republicano y democrático.

Éstas son razones suficientes para su implementación, sin especulaciones de ningún tipo. La plena vigencia de la Constitución, señor presidente, puede condicionar y adecuar a nuestras instituciones a sus mandatos, en consecuencia no es ceder autonomía, sino reconocer ciudadanía plena a los habitantes. El funcionamiento del Juicio por Jurado no quita...

T.15 ech

(Cont. Sra. Hucena).-...no quita la responsabilidad a las y los magistrados, esto hay que decirlo claramente, por lo contrario va a permitir el desarrollo del sistema acusatorio pleno. ¿Por qué? Porque mantiene la responsabilidad de los órganos acusadores de presentar una imputación seria y de la defensa de hacer efectivos todos los derechos del imputado, asimismo asignará a los jueces técnicos la función de contralor en este proceso e instruirá de manera adecuada al jurado.

Mis pares hicieron referencia a algo trascendental que justamente lo leí y quiero ponerlo de manifiesto, es el comunicado que emitió la Asociación Argentina de Juicio por Jurado sobre el proyecto de ley enviado por el Poder Ejecutivo, donde ‘felicitan al

pueblo y al Gobierno de Salta por esta iniciativa que es un orgullo para el país' al adherir nuestra Provincia a esta ley tan importante.

Desde hace más de 170 años la Constitución Argentina exigía que los crímenes, es decir los delitos más graves, sean juzgados por ciudadanos mediante el sistema de jurado. El mandato permaneció inalterado, inclusive en las sucesivas reformas de la Constitución Nacional y se encuentra vigente en los artículos 5, 118, 121, 122, 123 y 126. ¿Qué quiero decir con esto? Me refiero al mandato que otorga la Constitución Nacional y que debe ser cumplido por las provincias que son las que sancionan sus leyes procesales en materia penal. Sin duda, esto es significativo para la Justicia de Salta.

Considero que afianzar la justicia es función del Estado y el Juicio por Jurado contribuirá enormemente a ese procedimiento, para una Justicia más inclusiva y sobre todo más representativa.

Por lo expuesto, solicito a mis pares que acompañen este proyecto de ley.

Nada más, señor presidente.

Sr. PRESIDENTE (Amat Lacroix).- Tiene la palabra el señor diputado Esteban.

Sr. ESTEBAN.- Gracias, señor presidente.

Obviamente, como bloque mayoritario, vamos a apoyar el proyecto enviado por el Gobernador.

Consideramos fundamental la participación ciudadana en la Justicia Penal como medio para legitimizarla. La democracia participativa permite al ciudadano común darle voz a la opinión pública en las salas de audiencia durante el proceso penal, constituye confianza en el sistema y como consecuencia de este sentimiento se incrementa la legitimidad del proceso basado en el veredicto del jurado, tanto a los ojos del acusado como a los de la opinión pública. Los jueces y abogados sólo conservan el poder de policía sobre el procedimiento, pero no lo ejercen en la decisión penal que recae en los ciudadanos de a pie.

Nada más, señor presidente.

Sr. PRESIDENTE (Amat Lacroix).- Tiene la palabra el señor diputado Cornejo Avellaneda.

Sr. CORNEJO AVELLANEDA.- Gracias, señor presidente.

Lo primero que tiene que saber el pueblo de Salta –que ya lo dijeron los diputados preopinantes– es que este proyecto fue enviado por el Gobernador de la Provincia, el doctor Sáenz, es decir que no viene del Poder Judicial...

T.16 srp

(Cont. Sr. Cornejo Avellaneda).- ...Poder Judicial, no es una inquietud del Ministerio Público Fiscal, no nació de esta Cámara, si bien es cierto que la diputada Ceaglio, perdone que la mencione, presentó una iniciativa en este sentido.

Hay que destacar que el proyecto con dictamen en mayoría con algunos pequeños cambios que se va a tratar hoy, es la inquietud del Gobernador de Salta. ¿Qué quiere decir esto? Que en el orden de prioridades del mandatario provincial esto es una '¡gran prioridad!', sino veamos cuántos proyectos mandó este año el Poder Ejecutivo y qué temas trataban y tendremos que reconocer, nos guste o no, que para el mandatario, repito, esto es una prioridad, es sumamente importante, urgente, vital, pero bueno, cada uno debe ser consciente de las emergencias o urgencias que propone. Considero que si

nos miramos a los ojos y nos preguntamos –como pasó en la comisión–: ¿esto realmente es urgente, ‘taaaann importante’, tan vital, tan fundamental? Creo que vamos a estar de acuerdo en que hay otras prioridades.

¡Hoy muchas localidades de la Provincia amanecieron inundadas! Las del norte, del Valle de Lerma, del sur amanecieron anegadas y, ¡¿ésta es la emergencia?! ¡¿En serio?! ¡¿Esto es lo más importante y urgente en lo que debemos desvelarnos en debatir hoy?!

Salta –y lo vengo repitiendo desde el año 2022– es la segunda provincia –junto con Jujuy– con mayor desertificación de sus suelos producto de las lluvias, luego de Misiones, y esto es básicamente, porque no se realizaron las obras necesarias. Los invito a que le pregunten a los vecinos de La Merced –si no quieren irse tan lejos–: ¿cómo están? ¡¿Y hoy es prioritario este tema?! Esta mañana un diputado en la Comisión de Justicia dijo: ‘Che, me fije en las redes sociales y hay 12 personas que nos ven’. ¡12 porque deben ser los que trabajan acá y/o algún familiar o amigos de ustedes que decidieron ver cómo andan!, con mucho cariño, pero esto no significa que el pueblo de Provincia va a salir en marcha, en protesta reclamando esto.

Entonces, ¡¿por qué la política se convirtió en un circo vacío de espectadores?! Porque está haciendo malabares que no le interesa a la gente, mientras que nosotros aquí tratamos de aprender sobre la marcha un poco de Derecho Penal, Constitucional o un poquito de Historia del Derecho para ver qué podemos traer con muchísimo esfuerzo para tratar de defender el pedido del Gobernador. Realmente me gustaría que aquellos que lo conocen me digan en qué está pensando en vez de estar trabajando, debatiendo temas actuales que sí están en la agenda urgente del salteño.

Diputados, ustedes saben mejor que nadie cómo está la situación en los hospitales, en las escuelas, las condiciones de las rutas, la inseguridad en la Provincia, entonces nos sinceremos y reconozcamos que esto no es trascendente, porque hoy en día lo importante se transformó en urgente, estamos en tan pésimas condiciones que lo urgente está muy por encima de lo importante, por lo tanto lo que podría llegar a considerarse algo importante desde el punto de vista institucional, pierde relevancia si lo comparamos con las urgencias vitales, las primeras necesidades que posee hoy el salteño.

Para defender este proyecto se habló mucho. Voy a comentarle a los comprovincianos que presenté un dictamen en minoría porque creo que todo proyecto se puede mejorar, todas las ideas ayudan y suman, entonces lo hice simplemente para agregar a la discusión quizás...

T.17 pjm/srp

(Cont. Sr. Cornejo Avellaneda).- ...discusión quizás o para que tome nota el Senado o para que el Poder Ejecutivo nos escuche, porque hay cuestiones que son básicas, este proyecto no es urgente, ni uno de los temas más importantes, encima pareciera ser que a propósito termina siendo desvalorizado. Bueno, primero se tiene que reconocer que sólo se propone que se juzguen mediante el sistema de Juicio por Jurado los delitos tipificados en el artículo 80.

– Ocupa el sitial de la Presidencia la Vicepresidenta 1ª, señora diputada María Verónica Saicha Ibáñez.

Sr. CORNEJO AVELLANEDA.- La gente nos va a preguntar: ¡¿Por qué los delitos de corrupción no?! ¡¿Por qué el fraude al Estado, a la Administración Pública cometidos por los políticos, por sus socios, amigos y cómplices no van a ser juzgados por el ciudadano, por su pueblo, por sus vecinos, por sus contribuyentes?! El mismo jefe de fiscales o, creo que fue el doctor Vittar que ayer dijo acá: ‘Bueno, es una cuestión legislativa, ustedes si quieren lo pueden proponer, no hay impedimento’. Entonces en el

dictamen en minoría incorporé este tipo de delitos, y ustedes pueden ver porque lo tienen, está junto al de mayoría.

Es decir, el Bloque Ahora Patria no va a acompañar el dictamen en mayoría, pero cuando surja la discusión en particular solicitaremos que se incorporen los delitos contra la Administración Pública, aunque supongo que ya estarán viendo –y estoy ‘chismoseando’– cómo armar algún argumento para decir que no corresponde que se los incluya. Pero bueno, en definitiva, nuevamente va a ser el pueblo quién sí nos va a juzgar a nosotros.

Para defender este proyecto se habló un poco de historia, de que esto es una manda constitucional histórica de no sé cuántos siglos que estamos... Miren, el Derecho –a algunos les gustará más o menos, está en discusión– es una ciencia social lógicamente, que fue evolucionando. No sé si ustedes participaron alguna vez en un juicio penal o si vieron un programa universitario de Penal I, II, Procesal I, II y de las ciencias que fueron apareciendo, de nuevo, ciencias sociales, pero también las ciencias científicas, la criminología, la criminalística, la propia sociología de las que el Derecho fue tomando muchas herramientas y hoy, el Derecho Penal de lo que fue hace 100 evolucionó tanto, a tal nivel que hoy en día jueces y fiscales no sólo ejercen esas funciones con el título de abogado, sino que también poseen múltiples especializaciones. ¿Para qué? Para hacer mejor su trabajo. Eso lo hace legítimo, ¡no el jurado! Hay un error ahí, la legitimidad está en la idoneidad y en la conformación de lo idóneo con lo justo, lo normado y con el derecho positivo, ¡eso es legítimo! Que un jurado falle de manera injusta, por más que sea un jurado no lo va a transformar en legítimo. ¡Hay un craso error de concepto básico en lo que se acaba de decir! Es lo mismo que yo les proponga a ustedes que cuando se tengan que operar de apéndice, que sea una operación legítima, entonces que venga el pueblo de su localidad a opinar y que le realice la cirugía o que los diagnostique y medique, que el médico vaya viendo, pero que no se meta en la decisión final. ¡No!, ustedes van a querer un buen doctor e ir a la mejor clínica, si es privada ¡mejor! ¡Claro! No acudir al hospital público, pero la gente sí.

Aquí también se habló de la necesidad de que nosotros desde la política, desde el Poder Legislativo, la Cámara de Diputados le mejoremos las legitimidades, escuchen esto, se dijo: ‘al Poder Judicial hay que mejorarle la imagen, hay que maquillar a la Justicia’, les aviso a aquellos que no están viendo las encuestas, y se nota que no...

T.18 mmm

(Cont. Sr. Cornejo Avellaneda).- ...que no charlan con la gente, que no ven informes en sociales, que el Poder Judicial es el que mejor imagen tiene entre todas las instituciones, o sea, si vamos a ocuparnos en ese aspecto, primero lo hagamos ‘puertas adentro’. Ya estamos como dice el evangelio cuando habla de ‘la paja en el ojo ajeno, miremos la viga en el propio’. Entonces: ¿qué nos queda a nosotros?! ¿De qué nos disfrazamos los que hacemos política, si se trata de trabajar en mejorar la imagen y en la legitimidad?! No nos alcanzan los días del año ni el mandato que nos queda a algunos para hacerlo.

Entonces desmitifiquemos la parte histórica que tiene una connotación de origen, porque la Constitución Nacional viene de Norteamérica... ¡Y sí! Pero en definitiva, en la Argentina lo más controversial es que en lo fáctico sobrevivió sin esto, los Juicios por Jurado se están instalando, integrando, implementando, recientemente en las provincias... ¡Ojo! ¡No digo que no sirve! Pero Salta tiene muchísimas falencias que solucionar, antes que abordar este tema, que gastar un solo peso en instaurar el Juicio por Jurado, lo destinemos a: Salud, Educación, Seguridad, a nuestras rutas, a la lucha contra las adicciones, en perseguir el delito y a las mafias... ¡A esto asignemos ‘el peso’

que nos sobre! ¡¡Pero no!! Se va a avanzar en esta cuestión por decisión del Gobernador.

Cuando hablábamos de la parte histórica, de lo importante, realmente la legitimidad no va a estar en el valor histórico, ni en la cantidad de gente que participe en la decisión, sino en la profesionalización e idoneidad de los jueces, fiscales, defensores, que trabajan y participan en un proceso judicial. ¿Cuánto ha evolucionado?! ¡Muchísimo! Yo no sé si hoy en día cualquier persona que no haya terminado el secundario pueda llegar a: entender los días que dura un juicio; comprender desde lo intelectual la cantidad de términos que se manejan, porque también se dijo de forma muy liviana: ‘bueno, esto obligará a que los jueces y fiscales hablen ‘en criollo’. ¿‘Hablar en criollo’ es un mérito en sí mismo?! ¡Sí, cuando se refieren a temas que tienen que ver y deben explicarle a la gente! Pero no se puede permitir que en un proceso judicial en el que se debaten cuestiones trascendentales se merme lo que es la parte intelectual, profesional, especializada, que es primordial en un juicio respecto a qué y cómo se dice, es sumamente importante, en la facultad hasta nos indicaban lo relevante y significativa que es una coma, en cuanto a que puede cambiar el sentido de las cosas. Y que ‘se va a tener que hablar en criollo para que entienda el jurado’. ¡Bueno, no sé! Podrá el magistrado explicar un poco o quizás los detalles... Por eso desde el Bloque Ahora Patria proponemos como requisito que se eleve la edad de los jurados, de 18 a 21 años, porque todo en la vida posee un tiempo y un proceso, incluso para ejercer como juez se requiere una determinada edad, asimismo para ser diputado, senador y, por supuesto tal exigencia tiene un sentido, ¡no perdamos el sentido de las cosas por tratar de ‘caer’ simpáticos o populares! También pedimos que se haya finalizado los estudios secundarios porque –reitero– es una labor intelectual, moral y ética llevar a cabo ese proceso. ¡No es ‘soplar y hacer botellas’!

Entonces, debemos resguardar lo que fue y es la evolución del Derecho –y lo que seguirá avanzando– y respetar el derecho a ser juzgados por personas que ostentan algún grado de conciencia, para que con ese nivel de intelectualidad puedan evaluar lo que se les está presentando adelante. Porque de nada sirve ‘hablar muy criollo’ si la persona que está allí no asume la intención, ni la voluntad de escuchar e interpretar lo que se quiere tratar.

Si nos referimos al presente, dije que el Poder Judicial es una de las instituciones que posee mejor imagen, entonces no nos preocupemos tanto por ‘maquillarlo’, sino por optimizar la calidad de la política salteña. ¡Lo que sí es cierto es que la gente tiene sed de justicia, debido a que el pueblo sí sufre la inseguridad, advierte y...! ...

T.19 cpv

(Cont. Sr. Cornejo Avellaneda).- ... ¡advierte y es plenamente consciente de que el que las hace no las paga!, pero eso no se va a solucionar con el Juicio por Jurado.

Les voy a contar un caso simple, sencillo para que puedan interpretar lo que sucede a diario en Salta. Un hombre del barrio 17 de Junio –en nochebuena– sufrió el ataque de un vecino que tenía problemas con el alcohol, con las adicciones, se alteró y lo atacó con un machete, el damnificado fue trasladado al hospital, su familia realizó la denuncia, los vecinos la ampliaron, el agresor sigue suelto y deambulando por el barrio, y eso no lo va a resolver el Juicio por Jurado, no se confundan y esa sensación de que ‘el que las hace no las paga’, la gente la vive en su barrio y también la ve en las noticias, cuando quienes están condenados por actos de corrupción son pretensos candidatos incluso a la Presidencia de la Nación y eso –como les decía– no lo va a solucionar el Juicio por Jurado.

El fondo de la cuestión es: ¿por qué tenemos un sistema que coordina el Poder Judicial con el Poder Legislativo para que los actos de corrupción no lleguen a una sentencia y una condena? Recién se hizo un homenaje a Alfonsín, yo quiero rendirle uno a Fernando de la Rúa que sufrió políticamente la traición total por parte de dirigentes de su partido, ‘se llevaron puesta a una Nación’ con tal de derrocar a de la Rúa, ‘le soltaron la mano’, o ‘se lo llevaron puesto’ ustedes elijan qué interpretación de la historia quieren hacer, pero esto lo viví, es real y fue así. ¿Saben qué pasó con de la Rúa? Fue el único enjuiciado por corrupción y absuelto, ¡el único! Si sirven estas palabras de homenaje para recordar, bienvenido sea.

Ahora bien, si nos vamos a referir al futuro inmediato, que también debemos pensar nosotros... Hay una frase del viejo Código Civil y Comercial de Vélez Sarsfield que decía: ‘El legislador y el juez tiene que actuar como un buen padre de familia’, quiere decir que se preocupa y vela por el interés de los suyos y que al ser un buen padre de familia administra con justicia y equidad los escasos bienes que de los que dispone para brindar a su sociedad, a sus hijos lo mejor que pueda tener a disposición’. Como legisladores podemos decir que esto puede tener mérito y ser beneficioso, pero indudablemente no es conveniente. Por un lado las prioridades del Gobernador son: ‘No tenemos la mejor democracia, sacamos las PASO, pero tenemos voto electrónico; no tenemos Justicia, pero tenemos Juicio por Jurado; tenemos superávit fiscal, SAETA, el Estadio Padre Martarena, el Centro de Convenciones, tenemos y tenemos, sin embargo, la Salud y la Educación se caen a pedazos, la inseguridad se incrementa diariamente, entonces el orden de las prioridades está totalmente controvertido.

Reitero, presenté un dictamen en minoría en el que además de solicitar que se incorporen los delitos de corrupción, se aumente la edad y contar con estudios secundarios completos, planteamos eliminar las multas porque, por ejemplo, si a usted lo citan a un proceso judicial como testigo no se le imponen multas, sino la comparecencia por la fuerza pública. Por lo tanto lo que busca este proyecto es recaudar y eso no lo podemos hacer.

También debo reconocer que los legisladores del interior recordaron la importancia de resguardar la integridad y la seguridad de las personas que van a ser jurado sobre todo en esos lugares, lo cual es muy importante y este proyecto no prevé en nada su seguridad. Hay países en donde el jurado se constituye detrás de un vidrio polarizado para que no los puedan identificar, ni tomar fotos, porque cuando nos dicen: ‘no entran los medios de comunicación’, pero los juicios son orales y públicos, con un celular se saca una foto y ya está. ¡¿No vamos a pensar en la seguridad del ciudadano, ya que le imponemos cargas, cargas y cargas?! ¿No vamos a pensar un poquito en su seguridad? Entonces, ...

T.20 mgc

(Cont. Sr. Cornejo Avellaneda).-... Entonces nos parece importante que se innove en infraestructura para resguardar la identidad del jurado durante todo el proceso judicial, una de las ideas es poner vidrios polarizados.

También se elimina la posibilidad de que el jurado sea natural, es decir, del lugar donde sucedió el hecho, y el proyecto de ley así lo establece, “si éste hubiera conmocionado a esa comunidad.” ¡Discúlpame, pero estamos hablando de delitos gravísimos! ¿Cómo un homicidio no va a causar conmoción en la gente? ¿Y por qué lo vas a sacar? Si ya le estás diciendo que tiene que ser un juez y se preocupan por la supuesta “legitimidad” que tiene que dar el juez natural que te corresponda, aquél que sea el Jurado natural, ¿por qué vas a eliminar al Jurado natural de ese proceso porque a vos te parece, con total subjetividad, que el hecho causó mucha conmoción? Ya les

digo, no sé ustedes, puede ser que aumentó mucho la inseguridad (*la diputada Socorro Villamayor se expresa sin conexión de micrófono, en referencia a los que expresa el orador*) y la gente se esté acostumbrando a ella, pero sin duda los crímenes conmocionan al pueblo.

— La diputada Socorro Villamayor continúa dirigiéndose al orador, sin conexión de micrófono.

Sr. CORNEJO AVELLANEDA.- Diputada Socorro, usted puede hablar cuando quiera. Pida la palabra y se la darán, pero deseo finalizar mi alocución porque emití un dictamen.

Bueno, nos parece un error sacar al Jurado del lugar cuando el hecho delictivo conmociona, porque si se le está otorgando un derecho a los ciudadanos no se lo puede conculcar con un criterio absolutamente subjetivo, de decir: ‘No, como causó mucha conmoción, lo corro, no lo hago en Tartagal –por ejemplo– y traigo gente de otro lado’. ¡No, eso es un gravísimo error y atenta contra el principio del Jurado natural!

Sra. VILLAMAYOR (*Sin conexión de micrófono*).- Nada que ver.

Sr. CORNEJO AVELLANEDA.- Con esto finalizo, insisto en que debemos incorporar los delitos contra la corrupción. ¿Por qué? Porque si nosotros admitimos que se deben juzgar aquellos crímenes que conculcan la vida, como los asesinatos, les aviso que ¡la corrupción también mata! ¡¡La corrupción mata!! ¡Los fondos que no van a la Salud Pública porque se los roban los políticos mata a la persona que después sufre una mala praxis o no recibe la atención médica que necesita cuando acude a un Centro de Salud o al hospital, sobre todo en el interior! ¡La corrupción mata cuando el vecino sufre un hecho de inseguridad, llama a la Policía y ésta no tiene cómo socorrerlo debido a que no hay nafta, móvil, ni balas! ¡Ahí también mata la corrupción! ¡La corrupción mata el futuro de los jóvenes cuando desde la política no se hace nada para prevenir las adicciones, combatir el narcomenudeo ni el microtráfico! ¡Y desde la política se mata cuando se corta el futuro de los chicos, cuando se les brinda un nivel de educación pésimo, cuando no nos preocupamos por cómo se están nutriendo y cuando, en definitiva, lo único que hacemos nosotros es pensar en los premios de las asociaciones de derecho argentino y no en la agenda de la gente!

Nada más, señora presidente.

Sra. PRESIDENTA (Saicha Ibáñez).- Tiene la palabra el señor diputado Santiago Vargas.

Sr. VARGAS (S.R.).- Gracias, señora presidente.

En pocas cuestiones voy a coincidir con el diputado preopinante.

Si hay una que me preocupa, es el Presupuesto con el que va a tener que llevar adelante esta nueva política el Poder Judicial. Él hablaba de que quizás es más importante gastar plata en otros aspectos que en este de Juicio por Jurado, pero entiendo –y hay que aclararle– que cada uno de los Poderes del Estado tiene su Presupuesto, por lo tanto esto no incidiría en el del Poder Ejecutivo.

Por otro lado, hacía referencia a las urgencias. Les comento que para hablar sobre este tema consulté a 2 amigos, 1 es de Tartagal, su nombre es Roberto Rallín, abogado penalista y estuvo en la Cámara de Diputados de la Nación exponiendo sobre esta cuestión el 23 de septiembre, o sea que el Gobierno Nacional también incluyó en la agenda este asunto y lo están analizando en el Congreso de la Nación, por ende, no entiendo qué tiene que ver. En la Nación hoy existen un millón de problemas respecto al

presupuesto de Salud, de Educación y no por ese motivo se dejan de discutir estas temáticas que hacen a la institucionalidad de 1 de los Poderes de la Nación. ...

T.21 ech

(Cont. Sr. Vargas, S.R.)-...de la Nación.

Asimismo, creo que está subestimando al pueblo de Salta y no lo considera capaz de llevar adelante esta tarea, lo cual es una lástima, porque me parece que los salteños sí podemos hacerlo.

Por último, no sé si coincido y sobre esto no tengo ningún dato certero, pero si hay un problema en Argentina o si existe un Poder que tiene su imagen devastada, aparte de los economistas que llevaron este país al declive, es el Judicial.

Más allá de eso, 2 libertarios amigos, como Roberto Rallín y Francisco Oneto – que fue candidato a vicegobernador con la señora Píparo en las últimas elecciones de Buenos Aires– fueron amables en entregarme algunas notas con un lenguaje menos técnico y me parece que eso es lo que hay que hacer acá con los ciudadanos; yo soy bioquímico y no tengo el conocimiento legal para analizar cada uno de los artículos. Ahí sí coincido con el diputado preopinante, en que quizás –no sé la urgencia– hubiera sido bueno que al igual que en el Congreso de la Nación tengamos rondas de charlas con letrados, con miembros del Colegio de Abogados, de distintas asociaciones para que nos expliquen cuáles son las bonanzas de este proyecto. No obstante, desde nuestro bloque vamos a apoyar la presente iniciativa.

Quiero contarles algunas cosas que dijo Roberto Rallín, por ejemplo, sobre la presunción de inocencia, sabemos que en un juicio una persona es considerada inocente hasta que se demuestre lo contrario y lo que él remarcó en esta reunión fue que ‘los jueces, como son parte del ‘todo’ y reciben las pruebas, muchas veces pueden llegar ‘contaminados, subjetivados por esta carga de las pruebas’, entonces el Juicio por Jurado les quitaría eso, porque demandaría que el jurado sea el que sancione o dictamine la justicia sobre el acusado; las divisiones de las funciones del proceso acusatorio, en la actualidad el que acusa también es el que juzga, pero con este sistema liberaríamos a ese juez de juzgar y se limitaría sólo a acusar, lo eximiríamos de otra tarea que posiblemente hace más engorroso al proceso judicial y por eso tarda tanto tiempo; la imparcialidad que se garantizaría al contar con un jurado integrado por personas que no te conocen; la independencia de Poderes, ésta cuestión se discutió en el Congreso Nacional, siempre decimos que son independientes, pero dan prueba de que no es así, en algún momento Cristina Kirchner habló de ‘congregación judicial o pueblo judicial que tiene sus propios intereses’, y acá existen políticos que inciden o tratan de incidir, operadores políticos que no poseen ningún cargo, pero que están dentro del Poder Judicial como lobistas; además manifestó: ‘el juez es un empleado estatal y como todo juez quiere mantener su empleo’, reitero, todo esto fue dicho por este amigo penalista cuando dio su opinión al respecto. ...

– Ocupa el sitial de la Presidencia su titular, señor diputado Esteban Amat Lacroix.

Sr. VARGAS (S.R.)- Por último, mayor identificación, señaló: ‘el ciudadano común juzga con sentido común y no con la deformación que le genera la profesión’, recién el diputado mencionaba que ‘si sos médico, va a ir el pueblo y te va a indicar cómo tenés que operar’, pero el doctor Rallín considera que es todo lo contrario, que esa independencia que tiene el ciudadano común al no estar formado como abogado le genera...

T.22 srp

(Cont. Sr. Vargas, S.R.)- ...le genera un montón de subjetividades que pueden, a la hora de emitir esta pena, ser tendenciosa.

Por lo tanto considero, desde ese punto de vista, que hay muchas cosas buenas en este sentido, por ejemplo, la conformación del jurado y la paridad que va a haber entre hombres y mujeres para eliminar, vuelvo a repetir, estas subjetividades que pueden hacer que un género tenga más influencia que otro sobre una pena, entonces me parece que la ley cumple con todos los requisitos.

Entiendo que muchas veces hay situaciones urgentes. En este momento el Gobernador de la Provincia junto con el Ministro de Desarrollo Social, el señor Mario Mimessi están enviando ayuda a los municipios afectados por la lluvia. Creo que se tiene que dejar de discutir esto y –hablando de independencia de poderes–, que el Ejecutivo haga lo que le compete y nosotros como Cuerpo, discutir los avances que debe tener Salta en lo que respecta a cada uno de sus Poderes y a la institucionalidad que le corresponde para llevar adelante esto y que la vida de los salteños sea cada día mejor.

Nada más, señor presidente.

Sr. PRESIDENTE (Amat Lacroix).- Tiene la palabra el señor diputado Mendaña.

Sr. MENDAÑA.- Gracias, señor presidente.

Cada vez que la Legislatura tiene que tratar un proyecto de ley, más allá de quién es el autor, necesariamente debe referirse y referirlo al contexto en el que transita la Provincia, sobre todo respecto a las leyes, así como en los concejos deliberantes se tratan las ordenanzas.

Viendo las estadísticas sobre cómo mira el ciudadano salteño y argentino a la Justicia, les puedo decir que la ve de mal modo, con desconfianza, no hay ninguna encuesta que muestre que éste es un Poder con una imagen ‘no favorable’. Tengo en mi poder algunos datos que refuerzan lo que estoy diciendo. A nivel nacional, el 78% de encuestados ve a la Justicia ‘muy negativa’, el 82% tiene como concepto ‘poco o nada de confianza en ella’ y el 60,7% de los argentinos expresa ‘poco o nada de confianza en las instituciones y en las organizaciones en general’, en ‘lo particular’ el Poder Judicial y la Justicia se ubican en el peor lugar, superando a los partidos políticos, al Poder Legislativo y el de los gobiernos. En cuanto a la Provincia, una encuesta dio como resultado que, de 1.403 casos, el 90% tiene una consideración ‘negativa’, repito, sobre el Poder Judicial y la Justicia. Por eso digo que cuando legislemos como representantes del pueblo, lo hagamos también en el contexto.

Hay una suerte de percepción que roza la valentía cuando el Gobernador firma proyectos de esta naturaleza, porque acabo de dar números sobre una encuesta en donde definitivamente la gente reclama que, como legisladores, representantes, cambiemos algunas cuestiones...

T.23 pjmm

(Cont. Sr. Mendaña).- ...algunas cuestiones.

Entonces digo, cuando el mandatario rubrica un proyecto de esta naturaleza, desde lo político celebro que se mande una iniciativa a esta Legislatura, para tratar de mejorar, bajar los números negativos y ayudar a que la Justicia en general recupere la confianza por parte de la ciudadanía, porque las encuestas están diciendo que no la tiene. Insisto, cuando firma proyectos de esta naturaleza y usa su posibilidad legislativa, también incorpora una herramienta que va a ayudar a la Justicia a ser vista con más transparencia por los salteños, y en ese contexto ustedes ven que hay jueces, fiscales, abogados litigantes de este sistema judicial, mezclados con personajes, en connivencia en hechos delictivos, y obvio que eso le quita nitidez a la Justicia.

Asimismo, considero que fue valiente al firmar este proyecto y enviarlo a esta Legislatura, porque evidentemente, como nos tiene acostumbrados el Gobernador, pone sobre el tapete una realidad, que es la que indican los números, y también se siente responsable de ver cómo de alguna manera desde el Poder Ejecutivo proporciona herramientas para que la sociedad vuelva a confiar en la Justicia. En definitiva, lo que estamos debatiendo hoy en este recinto puede significar en Salta –porque ya otras provincias lo están aplicando– una ‘bisagra’ que ayudará a la mejor administración de Justicia, porque está incorporando a los ciudadanos en la toma de las decisiones que eran privativas del sistema de administración de la Justicia profesional... ¡y no es un hecho menor! 171 años, con la intención de que se dé el Juicio por Jurado en la Provincia, y hoy tenemos un Gobernador que nos remite un proyecto de ley al respecto para que lo consideremos en esta Legislatura. Desde la política tiene un sentido importante para reconocer –reitero– va a ser una bisagra, como fue y está sucediendo en otras provincias de Argentina, más de 10 que están cumpliendo el mandato constitucional que no se obedecía desde hace 171 años.

Analizamos esta iniciativa desde que llegó y la verdad es que estoy conforme con el desarrollo, porque a pesar de las dudas, tuvimos sentados en ese estrado respondiendo a las preguntas de los legisladores a todos los actores del sistema Judicial de Salta, miembros de la Corte de Justicia de la Provincia, el Procurador General y el Defensor General, debatiendo con los diputados y senadores, explicando su posición. ¿Y qué expusieron? Plantearon apreciaciones tanto a favor como en contra...

T.24 mmm

(Cont. Sr. Mendaña).- ... en contra: por ejemplo se dijo que no es conveniente debido a que hay una falta de conocimiento o de formación de los ciudadanos convocados; que los jurados elegidos podrían ser ‘presa’ de la influencia sobre su decisión final, dada por la prensa oral, escrita, radial, por las redes; se vertieron algunas sugerencias, como la mía propia, en cuanto a que considero que los jurados deben estar protegidos y aislados desde el principio y hasta el final del juicio, otros alegaron que era muy costoso, pero también se establecieron puntos a favor, entre ellos: la democratización de la Justicia, basada fundamentalmente en una cuestión que forma parte de la realidad –que es lo que se dijo recién–, la falta de legitimidad que encuentran las decisiones de la Justicia en nuestra sociedad; el carácter accidental del que participa como miembro del jurado, eso da –expresó recién una diputada– un dejo de imparcialidad sobre los litigantes.

Entiendo que el Juicio por Jurado no es la panacea universal y la solución para todos los interrogantes que pesan sobre el Poder Judicial y sus decisiones, pero para ser franco, sería injusto que no le proporcionemos mínimamente una posibilidad a la Justicia salteña, máxime sabiendo que para la sociedad cada vez hay menor mérito y es menos loable lo que la Justicia profesional produce.

Por lo tanto me parece importante, más allá de las vacilaciones, que no debe quedar como que el sistema del Juicio por Jurado es algo infalible, que no posee errores ni defectos, pero cuando uno apuesta a este tipo de legislación, con todas las dudas que podría generar, lo hace en función de la seguridad que tendrá menos imperfecciones que las que hoy existen y se perciben, que la sociedad considera que no es bueno.

Estoy convencido de que es una bisagra para nuestro sistema Judicial, un avance, que puede colaborar de manera positiva a mejorar la imagen y el funcionamiento de nuestra Justicia.

Nada más, señor presidente.

Sr. PRESIDENTE (Amat Lacroix).- Tiene la palabra el señor diputado Durand Cornejo.

Sr. DURAND CORNEJO.- Gracias, señor presidente.

Más de 170 años ha demorado la provincia de Salta para cumplir con esto de los jurados en los juicios, y uno se pone a pensar... ¿Qué habrá motivado esto? Y me queda claro... ¡clarísimo!, es como si se hubiese prendido la luz; no hubiese ocurrido esto, no me queda ninguna duda, si no hubiese irrumpido en nuestra vida...

T.25 cpv

(Cont. Sr. Durand Cornejo).- ...en nuestra vida, en la vida del mundo entero las redes sociales.

Las redes sociales son esa luz que todo lo ve, que todo lo mira, que todo lo controla, y ese poderoso juez que decía: ‘a la cárcel de por vida’ y que por ahí se equivocaba y a los 15 ó 20 años salía porque entendían que se habían equivocado o aparecía el verdadero culpable, cosas así, tremendas como éstas. Yo la verdad que no tengo dudas que el Juicio por Jurado solucionaría..., pero realmente –sobre todo– para los graves delitos. Ahora los graves delitos: ¿cuáles son los graves delitos? Esos agravantes que tiene, por ejemplo, el homicidio. Sin embargo, yo estoy viendo que uno de los peores delitos que existe, que es el de la corrupción no figura. Entonces, ¿cuáles son los agravantes que hacen que sean realmente pocos los casos que van a entrar en este juzgamiento, a través de los juzgados populares? Y fíjense de acuerdo a las estadísticas que podemos recabar del Poder Judicial de la Provincia –que son pocas y no están desagregadas como para poder tener un dato más acabado que se hubiese necesitado aquí para tratar este tema tan importante–, fíjense que tenemos que en el último año, se han juzgado por delitos del artículo 80, aproximadamente, 12 casos. ¿Por qué digo aproximadamente? Justamente por eso, porque no tenemos certeza si son 15, si son 10, si son 20, precisamente porque hay una falta de estadísticas para poder consultar.

Entonces, realmente el proyecto, la idea es muy buena para cumplir con la Constitución Nacional, es realmente bueno, pero tenemos que mirar también a la Constitución de la provincia de Salta y uno dice: ¿eran sabios aquellos convencionales de hace ciento y tantos...? 200 años ya se han cumplido de la Constitución de la Provincia, es más antigua que la Nacional, yo creo que sí, eran realmente hombres sabios y probos los que decidieron la forma, por ejemplo, de elegir a los jueces, la forma de elegir a los jueces de la Corte, claro que han sido sabios, el problema ha estado en las generaciones subsiguientes, donde un día decidieron, por ejemplo, que el Gobernador de la Provincia ya no tenía que estar 4 años, sino que podía hacerlo 8 y hasta 12 años y eso cambió radicalmente la cuestión, porque aquellos convencionales fundacionales de nuestra Provincia, decidieron un texto e idearon un sistema que era verdaderamente transparente y republicano y resulta que quedó desnaturalizado. Ahora se da la situación el Gobernador elige a los jueces, ni qué hablar de los jueces de la Corte que continúa siendo netamente política, seguimos teniendo en Salta una Corte de Justicia política, pero vamos a los jueces comunes, a los jueces, a los fiscales, a todos los actores de la Justicia y resulta que quién los eligen, el Consejo de la Magistratura, pero el problema está que los elige el Gobierno y, ¿por qué digo esto? Y porque los elige a través del Consejo de la Magistratura y, ¿quién integra el Consejo de Magistratura? Dicen que tiene que hacerlo tantos del bloque mayoritario, de la oposición, los abogados de la matrícula, etcétera, etcétera y resulta que vemos que en la Cámara de Diputados no hay ni un solo miembro del Consejo de la Magistratura, son todos del oficialismo. Entonces

yo no entiendo por qué se sorprenden los 2 miembros que me antecedieron en el uso de la palabra que hablaron de las estadísticas, que dicen que 'la ciudadanía descrea del Poder Judicial'. ¿Y cómo no van a descreer del Poder Judicial? Y que creen que no hay independencia, ¡¡pero si no hay independencia clarísimamente no hay independencia de los Poderes...!!

T.26 mgc

(Cont. Sr. Durand Cornejo).-...¡¡...de los Poderes!! ¡Si el Poder Ejecutivo elige a toda la Justicia y lo que es peor, si el Gobernador puede durar 8 años y ahora hasta hay algunos que por allí dicen que podría durar nuevamente 12 años –sería un disparate, pero acá todo es posible– y resulta que exceden el mandato de un Gobernador que elige a los jueces, van a estar acompañándolo toda la gestión! Entonces, ¿cuál es la legitimidad? ¿Cuál es la transparencia? ¡¡No la veo!!

Vuelvo a repetir, ¿me parece muy bien este proyecto? Sí, lo voy a votar favorablemente. Pero no creo que sea ni por lejos la panacea de la situación, de ninguna manera. Fíjense que necesitamos que en la Justicia no haya ningún tipo de duda, que tenga independencia total y absoluta, que del primero al último ciudadano tenga la certeza de la independencia de ese Poder que tiene en sus manos la libertad de las personas.

Señor presidente, me olvidé de incluir cuál es la estadística que tenemos en otras provincias, porque ya dijimos cuál sería el potencial de casos que atendería este tribunal de Jurados en Salta y había dicho 12, aproximadamente. Por ejemplo, la provincia de Buenos Aires ha tratado, en el último año, 50 casos; Catamarca 2; Chaco, 9; Chubut, 20; Córdoba 30; Entre Ríos, 15; Mendoza, 2; Neuquén, 4. Estamos hablando de algo muy, muy pequeño, y ojalá no tengan previsto nombrar nuevos jueces porque no veo dónde haría falta nombrarlos, ¡no hace falta nombrar nuevos jueces!

Espero que tomemos conciencia que la solución del problema –que algunos se quejan desde aquí– está aquí (*acompaña su alocución con golpes de puño sobre el pupitre*), desde aquí se puede solucionar, comenzando por cumplir la Constitución y dar los órganos de control a la oposición, cosa que hoy no ocurre, Consejo de la Magistratura que no ocurre.

Así que bueno, eso es todo lo que tengo que decir por ahora.

Nada más, señor presidente.

Sr. PRESIDENTE (Amat Lacroix).- Tiene la palabra la señora diputada Galleguillos.

Sra. GALLEGUILLOS.- Gracias, señor presidente.

Antes que nada, quiero hacer una observación con respecto a las 32 sesiones ordinarias en las que voy participando, desde hace unos meses soy diputada y hubo algo que me llamó la atención: la mayoría de los proyectos de ley que se tratan en esta Cámara, a los que se les da trascendencia, son los enviados por el Gobernador. O sea, los diputados estamos 'pintados' –ni hablar de los senadores–, porque a las iniciativas que presentamos ni siquiera se les da dictamen en las comisiones respectivas, entonces creo que estamos aquí para ser empleados del mandatario, más aún los oficialistas que están para levantar la mano y apoyar sin ningún tipo de reproche lo que él envía.

El proyecto de ley que nos remite Gustavo Sáenz en esta oportunidad es para implementar el Juicio por Jurado. Cuando lo leí, me pregunté: ¿Cuál es el objetivo? ¿Para qué será? ¿Qué quiere lograr? Según él, es para que la Justicia sea más transparente, abierta, representativa, democrática, que tenga participación ciudadana.

Sin embargo, está limitado, tiene un margen muy acotado de aplicación, en uno de sus artículos establece que el Juicio por Jurado sólo es obligatorio para los delitos...

T.27 ech

(Cont. Sra. Galleguillos).-...los delitos del artículo 80 que prevé el Código Penal de la Nación, que son los homicidios agravados, o sea los hechos graves, extremos, pero no se consideró un tema que es muy importante para la comunidad, con respecto a los políticos, como son los actos de corrupción, es decir, sentar a un político corrupto para ser juzgado ¡ni hablar!, porque eso no está incorporado en este proyecto de ley.

Los fundamentos dicen que hay otras 13 provincias que ya están implementando este sistema. Ahora, las preguntas son: ¿Qué impacto positivo hubo en cuanto a la Justicia? ¿Se agilizaron los procesos judiciales instaurando el Juicio por Jurados? ¡No olvidemos que las realidades son muy distintas! No sé si en el resto de esas provincias existen las bandas de crimen organizado, el narcomenudeo. Lo señalo porque vamos a someter a jurados que estarán conformados por personas comunes que no tendrán protección, resguardo, a diferencia del Procurador que sí está protegido, posee guardaespaldas y es lo que corresponde, por supuesto, debe cuidar su vida, pero en el caso de los ciudadanos, ¿quiénes los custodiarán si van a juzgar causas relacionadas a hechos delicados? Sobre todo, hoy que con la tecnología y las redes sociales será muy fácil identificarlos.

Si realmente el objetivo es que la Justicia sea abierta, vuelva a retomar su legitimidad, la confianza, la de-mo-cra-ti-za-ción, me parece que sería más importante que la gente participe de otra manera, por ejemplo, que el pueblo sea el que nombre a los jueces. ¿Por qué no? ¡Que los magistrados se postulen como nosotros a candidatos y se sometan a votación! ¡Que los ciudadanos determinen cuáles serán sus sueldos! Ah, pero ahí ya no hay participación ciudadana, nadie sabe cuánto cobran. ¡Que la comunidad intervenga en el trabajo presupuestario en la Justicia! Bueno, ahí es cerrado. ¡Que los habitantes tengan acceso a la información pública judicial! Existen muchas formas de de-mo-cra-ti-zar, sin embargo, el proyecto sólo se refiere al Juicio por Jurado, no sabemos si esto va a acelerar o a garantizar que mejoren los procesos.

El artículo 103 de esta iniciativa –que ya lo expresé en la reunión cuando estuvieron los miembros de la Corte– dice: “Autorízase al Poder Ejecutivo y al Poder Judicial a efectuar las modificaciones presupuestarias necesarias para garantizar la implementación de la presente ley.” Claro, se viene el Presupuesto 2025, por supuesto que una de nuestras funciones genuinas como diputados es trabajarlo, que a propósito, ¡todavía no nos enviaron la documentación! Aprovecho esta oportunidad y pido por favor que nos la remitan para su análisis porque no tenemos información alguna y estamos próximos a su tratamiento. Bueno, se supone que ese Presupuesto se modificará y tendrá la facultad tanto el Gobernador como el Poder Judicial de hacer sus manejos de fondos.

La verdad es que todas estas cuestiones generan varias dudas, incluso cuando estuvieron aquí presentes los miembros de la Corte se les preguntó: ¿Qué gastos generará el jurado? Sabemos que sus integrantes serán sorteados públicamente, demandarán transporte...

T.28 srp

(Cont. Sra. Galleguillos).-...demandarán transporte, viáticos, comida, alojamiento, bueno, no me quedó muy claro si dijeron que se les paga o no, pero según lo que menciona el proyecto aparentemente sí. No sabemos cuánto va a costar la aplicación de esta iniciativa que considero que no es prioritaria y tampoco está bien planteado si es que de verdad se quiere recuperar la confianza en la Justicia o mejorar los números de

las encuestas, como expresaba uno de los diputados preopinantes, que la gente ya no cree en la Justicia, pero me parece que a partir de esto difícilmente lo siga haciendo.

Voy a acompañar el dictamen en minoría del presidente del Bloque Ahora Patria, hay mucho por mejorar en este proyecto.

Nada más, señor presidente.

8.1

MOCIÓN DE ORDEN

–Vuelta a Comisión–

Sr. PRESIDENTE (Amat Lacroix).- Tiene la palabra la señora diputada Sierra.

Sra. SIERRA.- Gracias, señor presidente.

Sinceramente me hubiera gustado que tuviéramos más tiempo para tratar un asunto de semejante entidad. No comprendo porqué del apuro de ‘sacar’ esto tan rápido.

También me preocupa que a este tema sólo lo trató la política, en ningún momento la ciudadanía tuvo lugar a un debate público, los únicos que sabemos que se está analizando esto somos los que estamos en política y algunos operadores de la Justicia, pero al pueblo al que se le está por poner esta, repito, semejante carga pública, no tiene idea y ni siquiera pudo opinar.

Varios de los expositores a los que escuchamos ayer en este recinto nos dijeron que había cuestiones que merecían un debate mayor, por ejemplo, la Presidenta de la Corte, la señora Ovejero, dijo: ‘Estamos en condiciones de hacerlo con adaptaciones y modificaciones que hay que implementar’. El Procurador de la Provincia, el señor García Castiella expresó: ‘Una buena iniciativa, quizás se deba trabajar sobre la operatividad de la puesta en marcha. Con este nuevo paradigma hay que trabajar no sólo en el texto, sino quizás en la implementación y hay que afinar algunas cuestiones, sobre todo la potestad del jurado que va a dar un veredicto de culpabilidad o no’, esto nos lo dijeron **ayer**. Por parte de la defensa, el señor Diez Villa dijo: ‘Si yo tengo un jurado de 12 miembros y luego se le da la opción por un nuevo veredicto con mayoría de 10, significa que hay 2 personas que están en duda, y si existe la duda debería absolverse. Es un tema que se debe analizar con mucho cuidado’. Sin embargo, pareciera que vinieron a este recinto al vicio, por no decir otra cosa.

El proyecto pone sobre el ciudadano común desde los 18 años una responsabilidad **enorme**, no es una carga pública cualquiera. Hace 2 años se reformó nuestra Constitución Provincial y este tema ni siquiera estuvo en debate, mucho menos públicamente. El año pasado tuvimos elecciones y tampoco fue materia de discusión en ninguna campaña electoral y de repente, ahora, hay que aprobarlo rapidísimo, sin discusión y sin que la ciudadanía pueda opinar del tema.

Es decir, estamos legislando para acercar la Justicia a la ciudadanía, pero sin consultarle sobre esta carga que le estamos por poner.

En este momento, este tema también se está debatiendo en el Congreso de la Nación y podríamos haber esperado para ver cómo diseñan esta cuestión, más allá de que por supuesto, en aquél lugar se debatan temas sobre delitos federales, pero nos hubiese servido como un buen ‘paraguas’ para después, nosotros seguir algunos modelos o pasos.

Considero que tenemos que ser muy cuidadosos y prestar especial atención a las cuestiones respecto a esta carga pública, porque si nuestros conciudadanos van a estar sujetos a una responsabilidad tan grande, se les deben dar todas las garantías, ya

que –como mencioné– considerando la edad de los miembros del jurado ésta me parece demasiado baja, porque un chico de 18 años recién está saliendo de su niñez y tendrá que juzgar crímenes horribles y como es obvio con consecuencias penales...

T.29 pjm/ech

(Cont. Sra. Sierra).-...consecuencias penales importantísimas, en otras provincias la edad mínima para ser jurado es de 21 años, por ejemplo, en Córdoba es de 25. No entiendo porqué acá insistimos con que a los 18 un chico tenga que estar juzgando semejante cosa.

En cuanto a las garantías de seguridad del jurado, nos parece que el proyecto –y los planteamos ayer– no la resguarda adecuadamente, porque va a ser sorteado y se publicará en el Boletín Oficial, según el artículo 18, todos los nombres por departamento y eso nos parece un error. Entendemos que quizás con una notificación personal al que haya sido sorteado sería más que suficiente. En Santa Fe hay un decreto ministerial que establece que los nombres no se pueden publicar, por más de que en la ley que se aprobó figura que se deba publicar en el Boletín Oficial el listado, con nombre y apellidos, en todo caso hay un link en el que cada persona puede entrar y ver si es parte del jurado o no.

Tampoco se han previsto garantías para la seguridad del jurado durante la audiencia del juicio cuando se prolonga más de 1 día, o sea el jurado regresa a su casa a hacer vida normal, de hecho el oficial de custodia que temporalmente debe tener el jurado dice específicamente el artículo 73 del proyecto: "...no puede pertenecer a ninguna Fuerza de Seguridad." Entonces, ¿quién cuida al jurado si no puede pertenecer a la Fuerza de Seguridad? Un vecino será, no lo sé.

Luego de su participación en el juicio, el jurado que tuvo quizás una exposición altísima por el tipo de crimen o delito, por ejemplo, cuando sea dentro del marco de crimen organizado, no tiene garantías y ayer cuando le preguntamos sobre esto a los miembros de la Corte nos dijeron: 'Es poco probable que suceda algo'. Okey, puede ser poco probable, pero puede suceder y no estamos dando garantías a la ciudadanía en este sentido.

Otro tema que se debatió ayer, que me parece importante destacarlo y lo dije hace un momento, es la unanimidad en el veredicto, hubiese sido bueno estudiar más de su exigencia o no. En las distintas provincias donde ya se viene implementando esto, alrededor del 50% la exige, el otro 50% es como el caso de Salta donde en principio tiene que haber unanimidad, si no, en una segunda instancia pueden votar 10 sobre 12. Pero esto es algo que no sólo lo destacó Diez Villa, sino también el Procurador de la Provincia. Entonces, me parece que es un punto para revisar. Inclusive, en Estados Unidos –ya que estamos hablando de que nuestra Constitución se basa en su derecho– la Corte Suprema en el 2020 declaró la inconstitucionalidad de la Ley de Juicio por Jurado en el Estado de Luisiana justamente porque no exigía unanimidad para declarar la culpabilidad, se indicó que 'a través de los sistemas mayoritarios pueden imponerse sesgos de los sectores sociales hegemónicos en contra de las minorías cuyos votos quedan licuados'.

Entonces, creo que es importante debatir esto en profundidad, escuchar más voces al respecto, pero vuelvo a insistir, parece que todas las personas que ayer estuvimos sentadas en el estrado para sacarnos dudas y que todos nos dijeron que 'hay que estudiar más', que 'hay cosas para cambiar', acá pareciera que ni se escuchó, repito, no sé para qué los trajimos...

T.30 mmm

(Cont. Sra. Sierra).- ...los trajimos a esta Legislatura.

Después con el tema de las multas, no estamos de acuerdo con que sean tan onerosas para las personas que incumplen habiendo quedado sorteados, por suerte por lo menos se modificó en el dictamen, el proyecto original preveía cobrar como piso de multa el equivalente a lo que gana un Juez de Primera Instancia, pregunté cuánto es esa suma, no me contestaron, bueno después averigüé y percibe alrededor de 4 millones de pesos como base y de ahí se le va sumando la antigüedad, así que imagínense un chico de 18 años que quizás tuvo miedo y no concurrió al juicio, deberá pagar como mínimo semejante monto; por suerte eso se cambió en la comisión y lo pusieron como tope, de todas maneras me parece que esto constituye una función recaudatoria y no estamos de acuerdo con eso, de hecho ayer compararon la obligación de ser jurado con la de concurrir a votar, y todos sabemos que si uno no va a sufragar la multa es entre 50 y 500 pesos, nada que ver con 4 millones de pesos.

Por todos estos motivos y por los que expresaron algunos de mis pares que me antecedieron en el uso de la palabra, desde el Bloque PRO solicitamos la vuelta a comisión, queremos tener la posibilidad de escuchar más voces, a la ciudadanía, y así tomar una decisión.

Nada más, señor presidente.

Sr. PRESIDENTE (Amat Lacroix).- Tiene la palabra el señor diputado Gauffín.

Sr. GAUFFÍN.- Gracias, señor presidente.

En primer lugar, adhiero a cada una de las palabras pronunciadas por la presidenta de nuestro bloque, y perdónenme si soy reiterativo en algunos puntos, debido a que nos parece importante. Lo primero es marcar esta forma de legislar y discúlpennos que lo diga así, ¡es ‘manu militari’! porque no hay un espíritu republicano en este recinto, de debatir profundamente una iniciativa tan importante como es el Juicio por Jurado. Y es ‘manu militari’, expresión típica que conocemos.

Para que entiendan los que nos están escuchando, los pocos que nos ven por el canal de YouTube, este proyecto de ley ingresó en Asuntos Entrados el 29 de octubre, el martes pasado, y la distribución del mismo desde el Sector Legislativo a los diputados, por lo menos a mí me llegó al miércoles 30 de octubre, es decir que 6 días después estamos debatiéndolo. Rápidamente sé que me van a decir: ‘bueno, pero usted tiene que estudiar, diputado’, es lo que hacemos, pero no se trata de que uno lo estudie, sino que participemos todos, el tiempo escaso en este recinto deja en claro que no hay un espíritu respecto a que todos intervengamos en la discusión tan trascendental como el que estamos desarrollando en este momento. No estuvieron presentes los integrantes del Colegio de Abogados, no hay una expresión clara por parte de ellos, ni manifestaron su parecer en relación a esta iniciativa; tampoco hay participación de los que conforman el Colegio de Magistrados y funcionarios del Poder Judicial, sólo concurrieron 2 miembros de la Corte de Justicia de la Provincia, el Procurador General y el Defensor General de Salta, pero fueron expresiones que no son las completas; estamos en un ‘ambiente de legislación cerrada’; un par que me precedió en el uso de la palabra utilizó ese término, y hoy lo estamos haciendo así, ¡estamos legislando de forma cerrada, sin darle participación a nadie!, ni siquiera a los que le imponemos la carga pública, como lo dijo la presidenta de mi bloque.

Insisto, 6 días después de haber ingresado este proyecto de ley, lo estamos tratando. Lo más gracioso es que esta iniciativa es del Gobernador, del Poder Ejecutivo, para no personalizarlo en su figura, pero él no asistió para defenderlo; y me dirán: ‘bueno, pero es el Gobernador de Salta no puede venir al recinto’, pero sí se da tiempo

para ir a la jura de los nuevos matriculados del Colegio de Abogados... ¡y no fue sólo una vez, sino en varias oportunidades! ¡Vaya si no tiene importancia esto, en relación al tiempo que emplea o destina sus horas nuestro mandatario, pero acá no vino a explicar el proyecto, tampoco el Ministro de Seguridad y Justicia, yo no lo vi y debería haber asistido en nombre del Gobernador a defender esta iniciativa, tampoco se presentó el Secretario de Justicia a defenderlo en nombre del mandatario y del ministro de la cartera ¿Quién asistió? 2 miembros de la Corte de Justicia de la Provincia, el Procurador General y el Defensor General de Salta.

La verdad...

T.31 cpv

(Cont. Sr. Gauffín).-...La verdad es como bien lo explicó la diputada Sierra, no hubo una sensación de acuerdo definitivo en todos los aspectos entre los 3 poderes, sino que existieron discrepancias sutiles, a veces y más marcadas en otras. Pero claramente en varias oportunidades dijeron que había que trabajar el tema; es decir lo mencionaron los integrantes de la Corte, el Procurador y el Defensor, sin embargo, esta Cámara hace oídos sordos, ¡porque estamos legislando en forma cerrada!

Una de las expresiones que resaltó el doctor Vittar fue que la semana pasada obtuvo dictamen el proyecto de Juicio por Jurado a nivel nacional, en el fuero federal, y destacó el espíritu de ese despacho donde decía: ‘no hubo nunca una ley donde todos los bloques se pusieron de acuerdo’ sólo uno planteó su discrepancia en el tema de ‘Garantías’. Permítame, señor presidente, leer el encabezamiento de ese dictamen para que vean la participación y el debate que se realizó en la Cámara de Diputados de la Nación a diferencia de lo que estamos viviendo en este momento.

– Asentimiento.

Sr. GAUFFÍN.- El dictamen se hizo en base a las iniciativas presentadas por los diputados Carbajal, Stolbizer, Milman, Mirabella, Brugge, Bordet y otros; por la diputada Carrizo; por los diputados Pedrini y otros; por la diputada Litza; por Siley, y otro por Tailhade, es más dice: ‘y se tuvieron en cuenta los expedientes a la vista de los proyectos de ley presentados en su momento por los legisladores Stilman y Negri mandato cumplido’. Miren la amplitud de la documentación que presentó para debatir un tema tan importante; acá sólo el proyecto de ‘Gustavo’ como se dice habitualmente en la jerga política y nos lo quiere imponer, el ‘proyecto de Gustavo no se debate, se aprueba manu militari en este recinto’. Realmente esto demuestra la pobreza de nuestro trabajo como legisladores, hay que dar mayor participación y debatir en profundidad cada uno de los asuntos.

Quiero hacer foco en algo que dijo la diputada Sierra y es centrarnos en algo que nos preocupa de este proyecto, aunque debo decirle en líneas generales, conceptualmente, estamos de acuerdo, entonces por qué no esperamos unos días más y antes de fin de año lo aprobamos sin ningún problema. Pareciera que el Gobierno Provincial tiene urgencias políticas. ‘Claro como en la Nación lo están por sancionar, yo lo voy a hacer antes’, ‘ahora que se está desarrollando el Parlamento del NOA debemos mostrar esa ‘muñeca’ y ese ‘reflejo’ legislativo que tenemos’ y está claro que se ejerce el poder desde los números, no del espíritu republicano de los consensos. Usted, señor presidente, también tuvo una enorme responsabilidad porque lo impuso en el Acta de Labor Parlamentaria.

Quiero centrarme en las garantías, porque se habla del derecho de los ciudadanos a participar en la Justicia, de una carga pública, pero no se refieren a las garantías que le vamos a otorgar a la persona que sea nombrada jurado. Dicen que se va a crear un registro o un padrón anual de los posibles integrantes del jurado, depurando

previamente todos los que no pueden participar como, por ejemplo, nosotros, los jueces y abogados, sobre eso se realiza el sorteo al menos 3 de cada 1.000 de cada 1 de los Distritos Judiciales de la Provincia. Hice la cuenta rápidamente del departamento Orán, el más conflictivo...

T.32 mgc

(Cont. Sr. Gauffín).-...el más conflictivo que tenemos en materia de narcotráfico –ya vamos a hablar al respecto–, pero es chico, que me corregirán los diputados del departamento, creo que son 122.000 electores; hagamos una cuenta rápida sobre 150.000, 3 de cada 1.000 es igual a un padrón de 450 personas y aquí se establece que el mismo se publicará y cuando llegue un juicio se realizará un sorteo. En el dictamen de Nación fíjense si no hay una mayor preocupación respecto al cuidado de la identidad de los jurados que no se publican los nombres ni números de DNI, sino que se exhiben las listas –así reza el dictamen– “sólo con las terminaciones de los documentos nacionales de identidad”. Nosotros desde el inicio empezamos exponiendo a los posibles jurados a que todo el mundo los identifique, ¡vaya si en Orán no van a poder reconocer a 450 ciudadanos! La diputada Ceaglio me podrá corregir, ¡se conocen todos prácticamente! (*Asentimiento por parte de la diputada Ceaglio*) Entonces no hay un esmero ni un cuidado en las garantías que les vamos a dar a esos jurados elegibles.

Ni hablar de los jurados designados, porque el doctor Vittar –me acuerdo perfectamente cuando le pregunté– dijo: ‘Sí se va a preservar la identidad, no se van a publicar los nombres’, ya están publicados, ‘se va a hablar del jurado 1, jurado 2’. Le consulté si se iba a cuidar la imagen de esos jurados, me respondió: ‘No, está prohibido que entren con celular’, yo no me refería a eso porque es de público conocimiento que no se puede ingresar con celulares ni grabar las audiencias públicas en el tramo oral de los juicios penales, pero sí queda el registro fílmico y eso se podrá preservar con mucho esfuerzo durante el juicio, pero 1 ó 2 años después trasciende y otra vez expondremos a los jurados a que en el futuro un ajusticiado, que se ‘comió’ 20 años de cárcel –porque le correspondía–, busque venganza.

Insisto, en este proyecto de ley no se advierte un cuidado, ni se debatió en profundidad sobre la importancia de proteger la identidad y darles garantías a los jurados.

Hay muchísimo por discutir y en 6 días no se puede legislar de esta manera: en forma cerrada y simplemente haciendo lugar al pedido de ‘Gustavo’, como se le dice habitualmente, ‘el señor feudal de la provincia de Salta’. Porque aquí es donde se demuestra su condición de tal, «mando el proyecto, apruébese en 6 días y ‘saco pecho’ ante Nación para decirle: ‘Aquí mando yo’». La verdad es que habla de una pobreza institucional, una más que tiene la Provincia y que nos viene empobreciendo a todos los salteños, porque ésa es la realidad.

Adhiero y refuerzo el pedido de mi presidenta de bloque, solicitamos que este proyecto de ley vuelva a comisión, en un acto de grandeza, de espíritu republicano y de responsabilidad en la legislación, y que podamos debatir en profundidad muchos de los temas que están pendientes de discusión.

Nada más, señor presidente.

Sr. PRESIDENTE (Amat Lacroix).- Tiene la palabra la señora diputada Frisoli.

Sra. FRISOLI.- Gracias, señor presidente.

Desde el Bloque Salta Independiente vamos a apoyar esta iniciativa. Asimismo, voy a referirme a 2 ó 3 cuestiones que no se mencionaron.

El tema de la presunción de inocencia, con este proyecto sí se la mantiene y defiende.

En cuanto a la garantía de defensa en juicio, no nos olvidemos que de acuerdo a esta normativa hay un abogado defensor que guía el proceso y va a defender al acusado. Recuerdo que hace más de 5 años me capacité en la temática de Juicio por Jurado, el Consejo y el Colegio de la Magistratura dictaron cursos sobre este tipo de acusación.

Otro aspecto para destacar es que la Justicia, hoy, tiene que empezar a responder a todas las necesidades, en ese sentido este proyecto es importante y sumamente provechoso. También está el tema del sistema acusatorio y que avanzamos hacia lo que se denomina justicia restaurativa, entonces este tipo de legislaciones son enriquecedoras.

Respecto a cuáles son los delitos que serán juzgados en Juicios por Jurado, son los juicios criminales ordinarios, pero eso lo establece la Constitución y este proyecto de ley sí responde a ese parámetro.

En relación a los ciudadanos que serán jurados, ellos no...

T.33 ech

(Cont. Sra. Frisoli).-...ellos no estarán involucrados en el delito ni tampoco en la prueba, simplemente dictaminarán si el delito existió y si el acusado es culpable o no; el que impondrá la pena será el juez.

Respecto a ‘trabajar la duda’, si de pronto hay una duda entre los 12 miembros del jurado –ayer el Procurador General de la Provincia aclaró muy bien este punto– no hay que trabajar sobre el delito ni la persona acusada, sino en por qué existe la duda.

Creo que el objetivo es transparentar la Justicia, no sé si la participación ciudadana en este sentido permitirá eso o no, pero es muy importante que el pueblo se comprometa y comencemos a hacernos cargo.

Nada más, señor presidente.

Sr. PRESIDENTE (Amat Lacroix).- Tiene la palabra el señor diputado Otero.

Sr. OTERO.- Gracias, señor presidente.

Voy a realizar un pequeño aporte, creo que ya se dijo mucho, incluso en algunos momentos se desvirtuó el debate.

Considero que este proyecto es trascendental, pero hay que tener en cuenta ciertas cuestiones. Si analizamos el tema de los gastos, realmente son muchos, pero creo que es imperioso avanzar en este tipo de iniciativas. A nivel nacional también hubo dispendio en cosas innecesarias, como la compra de 24 aviones F-16 a Dinamarca por 300 millones de dólares, las 120.000 millas que recorrió el Presidente en este último tiempo –que representan 5 vueltas al mundo– con un valor de 650 millones de pesos, los 100.000 millones de dólares que se le otorgaron a la SIDE de gastos reservados, pero la realidad es que no hay vacunas contra el dengue en la Provincia, las dosis que nos enviaron fueron muy pocas y así podría citar más ejemplos.

A pesar de todos los motivos por los que se intentó desvirtuar esta discusión, un diputado hizo un aporte importante, es algo que ayer lo planteé y tiene que ver con resguardar la identidad y darles las garantías necesarias a las personas que integrarán el jurado. El agregado propuesto en el dictamen de la Comisión de Justicia en minoría en el artículo 50 dice: “A tal efecto el Poder Judicial adoptará las medidas del caso para resguardar la identidad y seguridad de los jurados durante todo el proceso, debiendo proveer en todas las salas de audiencias una infraestructura a tal fin.” Y me parece muy bien. Creo que más allá de las diferencias entre el oficialismo y la oposición, esto

enriquece al proyecto y debería ser analizado, como también procurar que no se publiquen los nombres. Quizás podríamos hacer las modificaciones pertinentes ahora, para que no nos pase lo mismo que en otras provincias que después tuvieron que establecerlo por decreto.

Éstas son las cuestiones que se deben considerar, porque –repito– si hablamos de los gastos podemos debatir por mucho tiempo sobre los que se están realizando en el orden nacional y provincial que tal vez son innecesarios, pero éstos son los temas que realmente debemos discutir.

Desde el Bloque Salta Federal, vamos a apoyar el proyecto de ley en general, pero planteamos la importancia de estudiar el artículo 50 del dictamen en minoría para darles las garantías necesarias y la protección de la identidad a los ciudadanos elegidos para conformar este jurado.

Nada más, señor presidente.

Sr. PRESIDENTE (Amat Lacroix).- Tiene la palabra el señor diputado Albeza.

Sr. ALBEZA.- Gracias, señor presidente.

Quiero aclarar que existen 2 dictámenes de la Comisión de Justicia. Cabe señalar que esto es prioritario, urgente y un acierto del Gobernador, ya que es una deuda que tiene el Estado desde la primera Constitución.

Respecto a...

T.34 srp

(Cont. Sr. Albeza).-...Respecto a lo que se mencionó sobre el Colegio de Magistrados y funcionarios, éste envió una nota –les voy a leer una parte para que se entienda cuál es su opinión– que dice: “La plena vigencia de la Constitución no puede condicionarse ni admitir especulaciones, adecuar nuestras instituciones a los mandatos constitucionales no es ceder autonomía, sino reconocer ciudadanía plena a nuestros habitantes”, es decir que su postura es favorable, digo esto en relación a lo que un diputado mencionó, quizás no sabía de la existencia de este escrito.

Es una herramienta de participación ciudadana que se viene trabajando desde hace tiempo, no es nuevo; en cuanto al tratamiento, es verdad que ingresó a esta Cámara recientemente, reitero, el tratamiento del tema data de mucho antes.

En cuanto al dictamen en minoría quiero mencionar algunos puntos, primero: ‘Se propone eliminar las multas por negarse a ser jurado’, porque se dice que hay una función recaudatoria de parte del Estado, es un absurdo ya que si hablamos de 20 juicios al año es insignificante, la compararon con la multa por no ir a votar, la cual sí deberíamos incrementar ya que es insuficiente, aclaro fines recaudatorios no posee, así que por ese lado hay que descartarlo.

En cuanto a lo que se planteó respecto a la edad, también me parece ilógico porque creo que, si una persona de 18 años vota y elige al gobernador, al presidente, a nosotros, a los concejales, también puede ser parte de un juicio. Considero que deben estar representadas todas las edades, todas las formas de vida y todas las clases sociales, tiene que haber heterogeneidad y aleatoriedad, es decir, azar.

Otro punto que me molesta y choca con mis ideales es ‘exigir el secundario’, me parece una medida excluyente, clasista y feudal si se quiere, no comparto la idea de que si una persona no cuenta con ese nivel educativo como se dijo en una alocución –si quieren pueden corroborarlo en la versión taquigráfica–: ‘Personas con grado de conciencia e intelecto...’, con esto se está diciendo que, por ejemplo, un albañil, un plomero o cualquier trabajador que no tiene los estudios secundarios completos carece

de conciencia e intelecto, repito, desde mi punto de vista ideológico no lo comparto y creo que la mayoría de las personas que conforman la sociedad deben verlo así también.

Ahora, incluir tipos de delitos no está mal, pero primero debemos implementar el sistema y después la ley se podrá modificar como cualquiera, en la que se irá incorporando los delitos de corrupción que plantearon los diputados, a eso no me opongo, pero, insisto, sí hay que implementarla.

En cuanto a la seguridad del ciudadano y el por qué de que nosotros no la incluimos en el dictamen en mayoría, es porque el juez tiene la plena facultad de dictar cualquier medida de seguridad y de garantía. Me puse a estudiar las otras 13 leyes que están vigentes en las diferentes provincias y jurisdicciones y la verdad es que taxativamente no las establecen. ¿Por qué? Porque son diversas y múltiples, se toman en el momento en función de lo que está ocurriendo y el magistrado cuenta con la plena capacidad para hacerlo.

En resumidas cuentas, debemos apoyar convencidos este proyecto de ley, porque tenemos que confiar en la ciudadanía, considero que el salteño al que le toque ser jurado tomará esta responsabilidad con honor, confío en el pueblo de Salta por eso acompaño esta iniciativa.

Nada más, señor presidente.

Sr. PRESIDENTE (Amat Lacroix).- Tiene la palabra la señora diputada Cartuccia.

Sra. CARTUCCIA.- Gracias, señor presidente.

No iba a hacer uso de la palabra sobre este tema, pero escuchando las alocuciones de quienes me precedieron, amerita que lo haga.

No voy a hablar de tecnicismos, porque obviamente los miembros informantes que conocen del tema ya lo hicieron y muy bien.

Entre las cosas que escuché hay algo que hace rato me genera ‘ruido’ en esta Cámara como, por ejemplo, el tema de los tiempos: ‘Que no es tiempo de...’, ‘no es momento de...’, ‘no podemos avanzar porque no tenemos el tiempo’, ‘no se puede dar media sanción porque el proyecto fue presentado hace muy poco, por lo tanto, necesitan trabajarlo más’ y, me pregunto: ¿Cuándo es el tiempo, el momento oportuno para tratar un tema? Si a éste lo tenemos desde hace una semana para estudiarlo.

Por otro lado, también oí decir de manera muy reiterativa –parece que es propio de los miembros de un bloque de esta Cámara–...

T.35 pjm/cpv

(Cont. Sra. Cartuccia).-...de esta Cámara– que: “los debates son ‘chatos’”, ¿será porque desconocen el tema? Porque hasta acá, salvo aquellos que son abogados o los que lo presentaron, el resto dio sólo opiniones personales, no un debate sobre el Juicio por Jurado.

Otra cosa, cuestionan si el Gobernador viene o no a explicar el proyecto. ¿Tiene la obligación de concurrir a hacerlo? ¿No es suficiente con la visita de los integrantes de la Corte, la Presidenta, el Vicepresidente, el Procurador, el Defensor? No, no es suficiente, dicen: ¡‘acá tiene que venir el Gobernador’! Me hago la siguiente pregunta: Cuando Cristina Kirchner era presidenta: ¿iba a defender los proyectos que remitía al Congreso? ¿Iban Néstor o Macri? ¡Creo que no!

La verdad es que decir: ‘señor feudal’, ‘Gustavo’, creo que en eso se equivocan mucho porque acá no hay ningún señor feudal, no somos una escribanía del Gobierno, cuando votamos lo hacemos por convicción, lo que aprobamos es porque lo venimos trabajando, de lo contrario no hubiésemos concurrido ayer a sentarnos 3 horas para

escuchar la explicación de los miembros de la Corte, me parece que es mucho más importante que hayan venido ellos a que asista el ministro o el secretario de Seguridad – sin desmerecerlos– porque son relevantes en sus funciones más que para hablar, por ejemplo, de este proyecto.

Ahora, decir que el oficialismo trabaja de manera dictatorial cuando estamos en la Casa de la Democracia, donde se dictan y sancionan las leyes, me parece una falta de respeto grave, que conllevaría a una sanción, porque no se puede venir a expresar lo que se quiere, porque se les antoja, hay que hacerlo con propiedad y si existe alguien que de verdad lo considera así, que le deje el lugar a quien quiera venir a trabajar a un lugar como éste, donde debatimos.

Es muy triste escuchar a diputados que hablan en desmedro de sus colegas, no es necesario ser oficialistas u opositores para faltar el respeto a los demás y decir que esto es una dictadura, que el Gobernador es un feudal, que esto es un debate chato, me pregunto: ¿Chato comparado con qué? ¿A cuándo estaba el ‘Indio’ Godoy que tenía su propio reglamento? ¿O chato comparado con qué época? Que me lo digan porque no lo entiendo. El diputado Cornejo Avellaneda se ríe porque sabe lo que estoy diciendo o acaso creen que porque hay legisladores jóvenes no tienen la capacidad de legislar y debatir. Creo que para discutir hay que conocer del tema, hasta aquí sólo escuché debates de aquellas personas que saben del asunto y explicaron el tecnicismo, el resto dio opiniones personales y ni siquiera fundadas.

Señor presidente, creo que lo único que hacen es tratar de desvirtuar el tema. Aquí lo importante es garantizar que la gente tenga acceso a la Justicia, nosotros estamos aquí para acercarla a través de esta iniciativa, legislamos para la gente, no para dar discursos ‘berretas’, ni hablar de si hay alocuciones ‘chatas’ o no, de si tiene que venir el Gobernador porque a alguno se le antoja que explique el proyecto. ¡Por favor, tratemos de mantener seriedad! Entiendo que estamos entrando en un año electoral y muchos se ‘están midiendo trajes y sillones’, traten de que no les quede grande. Nada más.

Sr. PRESIDENTE (Amat Lacroix).- Tiene la palabra el diputado Cornejo Avellaneda.

Sr. CORNEJO AVELLANEDA.- Muchas gracias, señor presidente.

Para aclarar un punto respecto al dictamen en minoría, que el presidente de la Comisión de Justicia...

Sr. PRESIDENTE (Amat Lacroix).- Para que sepan, el diputado nuevamente se está expresando porque presentó un dictamen en minoría y puede hablar todas las veces que quiera...

T.36 mmm

(Cont. Sr. Presidente).-...que quiera; y pueden aludirlo varias veces también.

Sr. CORNEJO AVELLANEDA.- Sí, señor presidente. Subió el rating, ya que son 47 televidentes que nos están viendo.

Para aclarar un punto, porque el presidente de la Comisión de Justicia hizo uso de la palabra no para fundamentar su postura, sino simplemente para criticar un despacho que no lo conversó en la comisión... ¡Qué interesante! Él dice: ‘en cuanto al dictamen –mío– en minoría propone que aquellos que van a ser jurados, deben reunir ciertos requisitos, tales como: que vivan determinado tiempo en el departamento, en la Provincia; que tengan nacionalidad argentina; cierta edad’. Sí. En el de ellos figura:

‘que sepan leer y escribir, y comprender el idioma español’, o sea que ya está incluido lo de saber leer y escribir. Nosotros proponemos que el postulante haya finalizado los estudios secundarios. ¡¿Por qué?! Porque la legitimidad –y hay que ser claros y específicos en cuanto a esto– **no** te lo va a dar la heterogeneidad de la composición de un jurado, debido a que no estamos hablando de cualquier tema, sino de tener que analizar pruebas, determinado nivel de testimonios, informes, pericias, ¡no es algo sencillo! La ciencia del Derecho los últimos 100 años avanzó muchísimo, no sólo en jurisprudencia, sino en doctrina, se apoya también en otras ciencias, sobre todo en aquellas que hace 20 años atrás no existían y que hoy ya son parte de la carrera de Derecho, incluso son carreras universitarias... Insisto, ¡avanzó muchísimo! Entonces, para analizar eso, por más buena voluntad que se ponga, las personas que vayan a participar deben poseer cierto nivel intelectual y para asegurarse que eso suceda tiene que haber un requisito que lo establezca, porque –reitero– cuando uno se va atender por un tema de salud, no sé si se va a hacer ver por el ‘chamán’ o la ‘curandera’ del pueblo... ¡Capaz que sí, puede ser que funcione! Yo no digo que no. ¡Pero creo que, si está en juego la vida de su hijo, buscará al mejor médico!

– Ocupa el sitial de la Presidencia la Vicepresidenta 1ª, señora diputada María Verónica Saicha Ibáñez.

Sr. CORNEJO AVELLANEDA.- Por lo tanto, dejen de ponerse del lado de aquellos que pueden estar acusados, que quieran reunir cierta heterogeneidad en la composición del juzgado, ¡¡y pónganse en el lugar de las familias de las víctimas que querrán tener un servicio de Justicia lo más justo, profesional y preparado posible!! ¡¡No podemos admitir desde esta Cámara que se pretenda brindarle al ciudadano lo que **sobra**, para quedar como populares y simpáticos!! ¡¡Seremos vistos como antipáticos!! Pero quiero que ustedes vayan a ver todos los viernes las marchas de las familias de las víctimas de la impunidad y le expliquen que sus dictámenes buscan que cuando se deba juzgar la muerte de su pariente, la legitimidad se la va a dar la heterogeneidad y no la preparación de las personas que tengan que examinar ese caso... ¡y ahí sí los quiero ver!

Insisto, ustedes si prefieren ir al ‘chamán’, vayan... ¡pero cuando requieran saber sobre la salud de su hijo, seguro que recurrirán al mejor médico, y no sólo de la Provincia, sino del país y si es necesario viajarán al exterior! ¡¡Entonces, no seamos hipócritas, no le demos al pueblo lo peor, cuando podemos proporcionarle lo mejor, por más que para algún sector quedemos antipáticos!! ¡Estoy convencido de que aquellos seres que perdieron a un familiar, víctimas de la violencia, hoy son revictimizados por la impunidad, seguro que querrán contar con las mejores personas analizando su caso para obtener por lo menos Justicia, ya que perdieron lo más sagrado que hay en la existencia, que es la vida! ¡Brindemos lo mejor por más que quedemos como antipáticos, porque no venimos a este recinto para caer simpáticos, ni a tener ‘rating’, sino a tratar los temas que están en la agenda de la gente, con la mayor seriedad posible!

Señora presidente, le pido por favor, no sé si hay más oradores anotados, acá ya hay una petición de vuelta a comisión, que se vote, avancemos... ¡y basta de ‘chicanas’! Nada más.

8.2

MOCIÓN DE ORDEN

–Cierre de la lista de oradores–

Sra. PRESIDENTA (Saicha Ibáñez).- Tiene la palabra el señor diputado Rallé.

Sr. RALLÉ.- Gracias, señora presidente.

La verdad que es un proyecto de ley que deberíamos en muchos aspectos ponderarlo y estar contentos...

T.37 cpv

(Cont. Sr. Rallé).-... y estar contentos de tratarlo. Veo en la oposición esa pertinaz tarea de quitarle valor o importancia a un tema que está consagrado en la Constitución, también es una forma de darle una herramienta más a la Justicia, para que la ciudadanía –a través de esa carga pública que decían algunos legisladores– asuma un rol fundamental en la decisión de algún juicio que resulte crítico u observado por la sociedad, por ejemplo, uno por homicidio en donde el imputado sea una persona cercana al poder, del poder o familiar del poder, porque la sociedad va a opinar y a decir: ‘claro como es hijo de...’, ‘cómo es amigo de...’, ‘ese juicio va a salir a favor del imputado’, ‘la Justicia es corrupta’, ‘no creemos’. Sin embargo, hoy les estamos dando un instrumento más para que cuando suceda algo sensible socialmente, la puedan utilizar para brindar transparencia a un proceso judicial donde se va a imputar, juzgar, condenar o absolver a alguien.

Escucho a muchos diputados hablar con tanto conocimiento del derecho penal, del funcionamiento de la Justicia y me pregunto: ¿Quiénes vinieron a exponer? ¿Gente ‘mamarracha’, que no representa a nadie? ¡No señores! Asistieron integrantes de la Corte Suprema de Justicia, de la Procuración, de la Defensoría y hoy nos llegó una nota del Colegio de Magistrados. Entonces, ¿de qué estamos hablando? De que esta ley es una ‘joda’, que no tiene un sentido democrático en donde el pueblo participa activamente de un proceso judicial de un Poder del Estado como es el Judicial, ¡que es el único que puede garantizar la transparencia en las relaciones y en la conducta de los hombres!

Señora presidente, cómo no voy a responder cuando se rotula a un proyecto y dicen: ‘Ah, es de Gustavo’. ¡No, no es así! Gustavo es la cabeza del Poder Ejecutivo, él no lo presenta en primera persona, es un Poder del Estado que cree que esta herramienta le puede servir a la Justicia para su modernización, transparencia y mejorar el modo de funcionar en algún proceso judicial.

A ustedes parece que todo les da lo mismo, si es bueno le buscan el lado malo, yo les pregunto: ¿El sol a la mañana no es el mismo que se pierde a la tarde? Entonces dejemos de pensar que el sol a la mañana es bueno y a la tarde es malo, la Justicia es una sola cosa y así está establecido en la Constitución, es un Poder del Estado que debe actuar ante situaciones de conflicto.

– Ocupa el sitio de la Presidencia su titular, señor diputado Esteban Amat Lacroix.

Sr. RALLÉ.- Por favor, nos pongamos de acuerdo son muchas hora de debate ya se manifestaron todos, lo ‘peinaron’, lo ‘despeinaron’ y modificaron el proyecto de ley. Todo lo que se podría haber hecho en la comisión no se hizo y ahora en 3 horas de debate en el recinto quieren cambiar todo y no es así.

Quiero decir 2 cosas, primero que el bloque oficialista va a rechazar la moción de vuelta a comisión; segundo que se cierre la lista de oradores y se vote una vez que termine de exponer el último orador.

Nada más, señor presidente.

T.38 mgc

Sr. PRESIDENTE (Amat Lacroix).- Tiene la palabra el señor diputado Orozco.

Sr. OROZCO.- Gracias, señor presidente.

En parte coincido con lo que expresaba el diputado Rallé...

Sr. RALLÉ (*Sin conexión de micrófono*).- Señor presidente, hice una moción, solicito que se vote.

Sr. PRESIDENTE (Amat Lacroix).- En consideración del Cuerpo la moción de cierre de la lista de oradores realizada por el diputado Rallé; se va a votar.

- Resulta afirmativa, por mayoría.
- Se deja constancia del voto negativos de los siguientes diputados: Roque Ramón Cornejo Avellaneda y Griselda Edith Galleguillos.

Sr. PRESIDENTE (Amat Lacroix).- Aprobada. Se cierra la lista de oradores.
Continúe, diputado Orozco.

Sr. OROZCO.- Gracias, nuevamente, señor presidente.

Creo que es importante que este tema se haya puesto en debate. Hay una realidad en Salta y creo que con esta herramienta se intenta cambiarla. ¿Cuál es la realidad? Que la Justicia en Salta no es independiente. ¿Quién puede negar eso?

Al día de hoy la Justicia no es independiente. ¿Ustedes creen que en el Poder Judicial hay gente que es independiente? Imposible. ¿Creen que en el Ministerio Público las cosas se manejan de forma independiente? Imposible. ¿Creen que la Policía –que es el brazo de la Justicia– es independiente? Imposible. Y eso es más grave, porque es esa Fuerza la que se encarga de investigar lo que los fiscales solicitan; en todas estas situaciones es la Policía la que averigua, donde interviene un fiscal, un juez, las pruebas que se consiguen se terminan exponiendo en un juicio y es allí donde se termina consiguiendo un veredicto. Y si la Justicia no es independiente, te juzga y te condena ‘de acuerdo a la cara del cliente’. ¡Eso pasa en Salta! Los que conocen un poquito la Justicia y cómo se maneja saben que no me pueden desmentir, no tienen ningún fundamento sólido para contradecir esta situación.

Mañana seguro van a salir –como hicieron en otras partes– haciendo un comunicado repudiando lo que dije. ¿Con qué cara lo van hacer? Si en la Justicia la mitad son unos acomodados y la otra mitad, dejemos un 10%, el 40% son –discúlpenme la palabra– unos [REDACTED]. ¿Sabe por qué? Porque, aun sabiendo la verdad, ninguno sale a decir cómo son las cosas. Un 50% son acomodados, no quiero ser más duro...

Sr. PRESIDENTE (Amat Lacroix).- Diputado, no es Manifestaciones, estamos tratando el proyecto de Juicio por Jurado.

Sr. OROZCO.- Estoy por hablar de este proyecto, déjeme seguir.

Sr. PRESIDENTE (Amat Lacroix).- Está bien. Es sólo para aclararle que ahora estamos tratando Juicio por Jurado.

Sr. OROZCO.- ¡Sí, lo sé! Déjeme ir al punto, porque estoy fundamentando lo del Juicio por Jurado.

Acabo de decir que hoy es importante que exista un Juicio por Jurado, porque tenés un 50%...

Sr. PRESIDENTE (Amat Lacroix).- Diputado, lo último que expresó queda testado de la versión taquigráfica. Como le digo diputado, en Manifestaciones...

Sr. OROZCO.- Está bien, pero permítame terminar.

Sr. PRESIDENTE (Amat Lacroix).- Siga, diputado.

Sr. OROZCO.- Bien.

Estaba diciendo que en la Justicia el 50% son unos acomodados, el 40% ya lo dije y un 10% es la parte más rescatable, pero con ese porcentaje no alcanza para cambiar la historia. Entonces el Juicio por Jurado sería una herramienta que, a través del análisis de la situación real, puede dar un veredicto distinto, más concreto, más real.

Está bueno que se esté dando el mensaje de: 'Queremos ser más honestos cuando haya un juicio', pero lo único que me hace 'ruido' en este proyecto de ley, es que sólo se aplique para los juicios donde se tiene que dirimir qué condena se le va a dar a un homicida, es decir, cuando haya un asesinato, cuando justamente, la Justicia es mucho menos independiente en otros delitos donde están en juego otras cosas. Si analizamos legislaciones referidas a este tema que se implementaron en otros lugares, advertimos que el Juicio por Jurado se aplica no sólo...

T.39 ech

(Cont. Sr. Orozco).-...no sólo en los homicidios, sino también en aquellos delitos que tengan penas equivalentes a éstos, por ejemplo, de 25 años, es decir que no son homicidios, pero te pueden dar la misma cantidad de años porque son de igual gravedad y es ahí donde la política 'mete la mano', la Justicia es endeble porque la presionan. Entonces, eso es lo único que me hace 'ruido', por qué no se incluyó a los delitos cuyas penas son equivalentes a las de los homicidios.

¿Quieren cambiar la historia? Es bueno empezar aplicando el sistema de Juicio por Jurado, pero si me preguntan qué debemos hacer con este proyecto de ley, perdónenme, pero yo coincido en que tiene que volver a comisión para estudiarlo en profundidad. No se puede dar un mensaje cuando el problema a atacar es de mayor amplitud; acá se desea demostrar a la sociedad que aspiramos a un régimen más honesto, donde las 'manos negras' no sean las que te condenen cuando no tenés plata y cuando sos poderoso no; eso es lo que intentan transmitir, pero no lo están haciendo en todos los casos. Repito, me parece que es bueno el avance en este sentido, pero debe ser completo.

Por eso, no voy a acompañar esta iniciativa, creo que tiene que ser más abarcativa, considero que es un mensaje sólo político y no contundente para mejorar la **claridad** de la Justicia, porque con esto se va a juzgar únicamente a los asesinos. Un dato importante: de 100 homicidios que se producen, el 90% de los homicidas no son poderosos; pero en delitos de corrupción o en otros casos que también son de gravedad institucional, interviene gente de otra clase social que son muy poderosos ¡y a ellos no los van a juzgar por medio de un jurado! Acá no se está eligiendo el delito, sino a las personas. Un homicida es un homicida, eso está claro. ¿Quiero que vaya preso? ¡Por supuesto! Soy un tipo que defiende la Justicia, entonces si mató a alguien merece una pena extrema, y si existiera la pena de muerte y corresponde que sea ejecutado, ¡que se la apliquen! Pero no me parece correcto que se elija ¡con quién ser duro y con quién no!

Reitero, esto es un mensaje político, no de claridad donde se pretenda que la Justicia sea más honesta.

Nada más, señor presidente.

Sr. PRESIDENTE (Amat Lacroix).- Tiene la palabra la señora diputada Villamayor.

Sra. VILLAMAYOR.- Gracias, señor presidente.

Antes que nada, quiero manifestar el rechazo a la vuelta a comisión como presidenta de bloque.

Y, en segundo lugar, quiero hacer algunas salvedades, entendiendo que es de importancia para la provincia de Salta acompañar e igualar la participación de la ciudadanía, a través del Juicio por Jurado como ya lo están haciendo 13 provincias de nuestro país.

Algunos aspectos a resaltar que merecen considerarse para que evitemos malas interpretaciones, para aquéllos que eventualmente hayan querido escuchar o que mañana puedan hacer un repaso de lo que sucedió en la discusión de hoy. Me parecen erróneas, o al menos aparentan una absoluta falta de respeto algunas expresiones vertidas cuando se plantea que esto es una cuestión traída de la noche a la mañana y que se la quiere imponer con fuerza militar. Me parece una falta de respeto a las instituciones, al pueblo de Salta y a la investidura de las personas que ayer como corolario del trabajo de muchos años que se viene haciendo, con prescindencia de muchos...

T.40 srp

(Cont. Sra. Villamayor).- ...de muchos de los cuales hoy estamos aquí sentados viene haciendo el pueblo de Salta a través de esta Legislatura, y a través de la Justicia, y a través del Ministerio Público cuando otrora ya analizaban, desmenuzaban y se instruían respecto al Juicio por Jurado y la posibilidad de implementarlo. No es un tema de hoy, el error es creer que la vida empieza cuando uno se sienta en un determinado lugar.

La Provincia, su andamiaje tiene historia, tiene hechos anteriores y el Juicio por Jurado nadie puede desconocer que hace poco tiempo, meses atrás esta propia Cámara fue convocada por la Cámara de Senadores, vinieron representantes de Gran Bretaña y de Irlanda del Norte, vino el Presidente de la Corte de Jujuy, hicimos un extenso debate en el cual instruyeron e informaron a los que hoy estamos, a muchos de los que hoy estamos en relación a la importancia y al valor que tiene el Juicio por Jurado, existen proyectos presentados en el Senado y de esta Cámara que caducaron alguno de ellos, otros vigentes, existen gobiernos pasados en la provincia de Salta que han intentado también incorporar el Juicio por Jurado. ¡Bien! No estaba ‘madura’ la Cámara, no estaba ‘madura’ la sociedad’, no sabemos, pero no salió, pero ¿sabe qué pasa? Que la mezquindad provoca que hoy como el proyecto de ley viene generado, elaborado y firmado por el Gobernador, que ya tuvo un importante paso democrático cuando modificó la Constitución limitando los mandatos y ahora viene con un hecho también importante que es el cumplimiento de la Constitución Nacional en su artículo 118, algunos se quejan por la persona, si quieren llamémosla ‘autora del proyecto’ o dicho de una manera mucho mejor, el primero Gobernador en Salta que ha tomado la decisión política de establecer este mecanismo en la provincia de Salta con absoluta prolijidad, circunscribiéndolo a un artículo, al de los delitos graves, el artículo 80 del Código Penal para que podamos allí iniciar nuestro camino de la implementación del Juicio por Jurado, a futuro para otros tantos delitos más. Es una prueba inicial, es un arranque, es algo paulatino, la crítica está allí por algunos, crítica vacía, que como viene del Gobernador empiezan a confundir a la ciudadanía, es una manda constitucional y, permítame la lectura del artículo 118 que dice lo siguiente. ...

- Asentimiento.

Sra. VILLAMAYOR.- ...El artículo de la Constitución Nacional establece que: ‘Los juicios criminales ordinarios se tramitarán por jurados, una vez que se instale esta institución en el país’. La provincia de Salta se suma a 14 más.

Me parece contradictorio también algunas de las expresiones, porque hay quienes han criticado el hecho de que hoy tratemos y analicemos bajo el pretexto o la excusa de la ‘oportunidad’ o del ‘momento’, la pregunta de siempre cuando alguien plantea eso: ¿Cuál es el momento, si no es hoy? Si hoy lo estamos debatiendo, si hay dictámenes firmados, si hay una evolución histórica, si hay un desarrollo previo, si hay un análisis. ¿Por qué no sería, le pregunto, hoy el momento?

A la vez que reniegan de la oportunidad hacen mención a la unanimidad de los dictámenes a nivel nacional, fíjese la contradicción, a nivel nacional unánimemente distintos partidos políticos, las distintas comisiones dan la firma positiva, pero acá como viene por la decisión política, oportuna e inteligente del Gobernador la quieren desmerecer.

Hay un tema que no es menos importante, el dictamen de minoría plantea ampliar la edad o modificar la edad, que en lugar de tener 18 tengan 21, les juro que es gana de mo-les-tar. ¿Sabe por qué? Porque a los 16 años quiere bajar la imputabilidad el Presidente, a los 16 ya votan, a los 17 años con autorización de padres ya manejan, pero acá hay que decir que a los 18 son ‘chicos’. ¿Será quizás, que esa juventud es la que puso a Milei? Pregunto.

Y, como si fuera poco pregunto más: ¿En Jujuy, en San Juan, en Río Negro, en Chubut...

T.41 pjm/mgc

(Cont. Sra. Villamayor).-... en Chubut, la población de 18 años puede votar, está capacitada y está apta para integrar un Juicio por Jurado, y los salteños no?

Otra cuestión, señor presidente. Ayer se hicieron muchísimas preguntas que ya fueron evacuadas y muy bien respondidas por personas que merecen mi respeto: la presidenta de la Corte, el doctor García Castiella... A quien algunos adularon ayer, faltaba que se levanten y le den un abrazo –para no decir un beso– al doctor García Castiella ¡y hoy reniegan de que el señor García Castiella –porque indirectamente lo están diciendo– y la Corte de Justicia acompañen este proyecto! Entonces, digo una cosa, simulo reconocimiento y ¿después digo que la norma es un desastre? Ahí es cuando digo que hay contradicciones y estamos engañando a la sociedad.

Acepten, muchachos, que ha pasado el tiempo y hoy se está tratando el Juicio por Jurado también en la provincia de Salta, ¡bienvenido sea! Y ojalá pongamos todos los esfuerzos y salga como nos merecemos los salteños, con la participación del ciudadano determinando a través de su veredicto la culpabilidad o absolución de una persona. Ojalá podamos tener al ciudadano participando y que ese ‘manto de sospecha’ sobre todas las instituciones..., porque recién escuchaba a un diputado decir que nada es independiente, que ‘la Justicia no es independiente’, que ‘las instituciones no son independientes’, que ‘el juez no es independiente’, ¡entonces quien hablaba tampoco es independiente! ¿Cómo puede ser que nadie sea independiente, sólo el absoluto y soberano que está sentado frente a un micrófono? ¡Qué pequeñez, por Dios!

Yo creo en las instituciones, presidente, y entiendo que ésta es una herramienta importantísima de democratización.

Y un tema que no es menor, permítame una salvedad, hubo un diputado que tuvo un error jurídico severo, planteó que esta normativa vulnera al juez natural al establecerse la prórroga del jurado cuando un hecho de conmoción haga que el jurado designado no sea del propio departamento. ¡Error garrafal! El jurado no es el juez natural (*suena el timbre*). Y permítame 5 segundos para leerle lo que expresamente es el juez natural, para aquéllos que lo sabemos y para aquéllos que lo desconocen, artículo 18 de la Constitución –y que lo repasen algunos abogados– establece en forma clara

que: “Ningún habitante de la Nación puede ser penado sin juicio previo fundado en ley anterior al hecho del proceso, ni juzgado por comisiones especiales, o sacado de los jueces designados por la ley **antes del hecho de la causa**. ...”. El juez, el Tribunal de Juicio, se designa y se sortea con anterioridad a la posterior selección del jurado que va a intervenir. Señores abogados que han tenido garrafal error, el juez natural no es el jurado.

Gracias, presidente.

Sr. PRESIDENTE (Amat Lacroix).- Tiene la palabra el diputado Cornejo Avellaneda, que emitió dictamen. Puede hablar 10 veces si quiere.

Sr. CORNEJO AVELLANEDA.- Es para realizar una aclaración, porque justo cuando hice el comentario la diputada no estaba presente –se ve que le comentaron mal, no escuchó o andan mal los parlantes, no sé–, yo no dije “el juez natural”, me refería al jurado natural.

Sr. PRESIDENTE (Amat Lacroix).- O sea que la diputada se refería a usted.

Sr. CORNEJO AVELLANEDA.- Si usted en su proyecto de ley –ella fue la que lo defendió (*en referencia a la diputada Villamayor*)– manifiesta la bondad de que participe la gente, que sean los ciudadanos del propio departamento los que juzguen, pero que no lo van a hacer en caso de que se considere de manera totalmente subjetiva que va a haber una ‘conmoción por el hecho sucedido’, esto va a alertar y cambiar el criterio del jurado porque se interpreta que va a estar mal predispuesto hacia el acusado por la conmoción del delito –éso es lo que se está planteando–; si usted lo saca de ahí, yo dije, no el juez, ¡el jurado! y usted misma está diciendo que debe ser un jurado que sea natural, entre pares, del lugar.

Entonces, señor presidente, se quiere dar clase, se pretende dar instrucciones y no se habla, ¡ni un minuto le dedicó la diputada!, del beneficio concreto que le va a traer al salteño. ¡Desconoce por completo las normas básicas del Derecho y encima quiere aclarar lo que no escuchó y lo que no se dijo!

Para ser claros, señor presidente, ¡votemos y demostremos de qué lado estamos! ¡Sencillo! ¡‘Basta de cháchara’!

Sr. PRESIDENTE (Amat Lacroix).- Eso vamos a hacer, diputado. Es lo más sensato que dijo, votemos.

Diputada, tiene derecho a réplica.

– La diputada María del Socorro Villamayor se expresa sin conexión de micrófono.

Sr. PRESIDENTE (Amat Lacroix).- Perfecto. ...

T.42 mmm

(Cont. Sr. Presidente).- Perfecto.

En consideración de Cuerpo la moción de vuelta a comisión del presente proyecto, solicitada por la diputada Sierra y el diputado Gauffín; se va a votar.

– Resulta negativa, por mayoría.

Sr. PRESIDENTE (Amat Lacroix).- Rechazada la vuelta a comisión.

En consideración del Cuerpo los dictámenes de las comisiones de Hacienda y Presupuesto y de Legislación General, que aconsejan la unificación de los expedientes de referencia y la aprobación con modificaciones; se van a votar.

- Resulta afirmativa, por mayoría.
- Se deja constancia del voto negativo de las siguientes diputadas y diputados: Roque Ramón Cornejo Avellaneda, Griselda Edith Galleguillos, José Miguel Gauffin y Sofía Sierra.

Sr. PRESIDENTE (Amat Lacroix).- Aprobados los dictámenes.

En consideración del Cuerpo el proyecto de ley en general; se va a votar.

- Resulta afirmativa, por mayoría.
- Se deja constancia del voto negativo de las siguientes diputadas y diputados: Roque Ramón Cornejo Avellaneda, Griselda Edith Galleguillos, José Miguel Gauffin y Sofía Sierra.

Sr. PRESIDENTE (Amat Lacroix).- Aprobado.

En consideración del Cuerpo el proyecto de ley en particular; se va a votar.

- Sin observaciones se aprueban, por mayoría: "CAPÍTULO I. Disposiciones Generales: artículos 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, 7º, 8º y 9º. CAPÍTULO II. Condiciones para Integrar los Jurados: artículos 10, 11, 12, 13 y 14. CAPÍTULO III. Formación, Publicidad y Notificación del Padrón de Jurados Elegibles: artículos 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22. CAPÍTULO IV. Preparación del Juicio por Jurado: artículos 23, 24, 25, 26, 27, 28 y 29. CAPÍTULO V. De la Integración del Jurado: artículos 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44 y 45. CAPÍTULO VI. De los Deberes y Derechos del Jurado: artículos 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54 y 55. CAPÍTULO VII. Organización del Debate: artículos 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66 y 67. CAPÍTULO VIII. Clausura del Debate, Instrucciones, Deliberación y Veredicto: artículos 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95 y 96. CAPÍTULO IX. Disposiciones Complementarias: artículos 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104 y 105.
- Se deja constancia del voto negativo de las siguientes diputadas y diputados: Roque Ramón Cornejo Avellaneda, Griselda Edith Galleguillos, José Miguel Gauffin y Sofía Sierra.
- El artículo 106 es de forma.

Sr. PRESIDENTE (Amat Lacroix).- Ha quedado sancionado, pasa al Senado en revisión. (*Aplausos.*)

Pasamos a considerar el expediente N° 91-51.292/24, proyecto de ley con dictámenes de las comisiones de Minería, de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de Educación, de Hacienda y Presupuesto y de Legislación General. Por Secretaría se nombrará a las diputadas y diputados que prestaron conformidad a los despachos respectivos.

9

DECLARAR AL DPTO. LOS ANDES COMO CAPITAL PROVINCIAL DE LA MINERÍA, EN RECONOCIMIENTO A SU IMPACTO SIGNIFICATIVO EN LA MATRIZ PRODUCTIVA PROVINCIAL Y NACIONAL

Dictámenes de Comisión

(1)

Cámara de Diputados:

Vuestra Comisión de Minería ha considerado el expediente N° 91-51.292/24, proyecto de ley del señor diputado Gerónimo Avelino Arjona: Propone declarar al departamento Los Andes como Capital Provincial de la Minería, en reconocimiento a su impacto significativo en la matriz productiva provincial y nacional; y, por las razones que dará el miembro informante, aconseja la aprobación con modificaciones con el siguiente texto:

Proyecto de Ley

El Senado y la Cámara de Diputados de la
Provincia, sancionan con fuerza de

L E Y

Artículo 1º.- Declárese al departamento Los Andes como Capital Provincial de la Minería, en reconocimiento a su impacto significativo en la Matriz Productiva Provincial y Nacional.

Art. 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de Comisiones, 5 de noviembre de 2024.

Prestan conformidad al presente dictamen, las siguientes diputadas y diputados: Juan Esteban Romero, Presidente - Gerónimo Avelino Arjona, Vicepresidente - Antonio Nicolás Taibo, Secretario - Enzo Hernán Chauque - Guillermo Mario Durand Cornejo - Luis Gerardo Mendaña - Patricio Peñalba Arias.

Suscriben el presente para constancia: Dr. Pedro Mellado, Prosecretario Legislativo – Dr. Guillermo Ramos, Jefe del Sector Técnico Jurídico.

(2)

Cámara de Diputados:

Vuestra Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales ha considerado el expediente N° 91-51.292/24, proyecto de ley del señor diputado Gerónimo Avelino Arjona: Propone declarar al departamento Los Andes como Capital Provincial de la Minería, en reconocimiento a su impacto significativo en la matriz productiva provincial y nacional; y, por las razones que dará el miembro informante aconseja la adhesión al dictamen de la Comisión de Minería.

Sala de Comisiones, 5 de noviembre de 2024.

Prestan conformidad al presente dictamen, las siguientes diputadas y diputados: Luis Gerardo Mendaña, Presidente - David Taranto, Secretario - Lidia Gladys Paredes - Mirtha Esther Miller - Enzo Hernán Chauque – Adriana Soledad Farfán.

Suscriben el presente para constancia: Dr. Pedro Mellado, Prosecretario Legislativo – Dr. Guillermo Ramos, Jefe del Sector Técnico Jurídico – TUAP Sandra López Velasco, Secretaria de Comisión.

(3)

Cámara de Diputados:

Vuestra Comisión de Educación ha considerado el expediente N° 91-51.292/24, proyecto de ley del señor diputado Gerónimo Avelino Arjona: Propone declarar al departamento Los Andes como Capital Provincial de la Minería, en reconocimiento a su impacto significativo en la matriz productiva provincial y nacional; y, por las razones que dará el miembro informante, aconseja la adhesión al dictamen de la Comisión de Minería.

Sala de Comisiones, 5 de noviembre de 2024.

Prestan conformidad al presente dictamen, las siguientes diputadas y diputados: Laura D. Cartuccia, Vicepresidenta - Jorge Miguel Restom, Secretario - Adriana Soledad Farfán - Manuel Norberto Paz - Claudia Gloria Seco - Sofía Sierra - Ricardo Germán Vargas.

Suscriben el presente para constancia: Dr. Pedro Mellado, Prosecretario Legislativo – Dr. Guillermo Ramos, Jefe del Sector Técnico Jurídico – Dra. Adriana María Zelarayán, Asesora de Comisión.

(4)

Cámara de Diputados:

Vuestra Comisión de Hacienda y Presupuesto ha considerado el expediente N° 91-51.292/24, proyecto de ley del señor diputado Gerónimo Avelino Arjona: Propone declarar al departamento Los Andes como Capital Provincial de la Minería, en reconocimiento a su impacto significativo en la matriz productiva provincial y nacional; y, por las razones que dará el miembro informante, aconseja la adhesión al dictamen de la Comisión de Minería.

Sala de Comisiones, 5 de noviembre de 2024.

Prestan conformidad al presente dictamen, las siguiente diputadas y diputados: Patricia del Carmen Hucena, Presidenta - Luis Fernando Albeza, Vicepresidente - Santiago Raúl Vargas, Secretario - Omar Exeni Armiñana - María Cristina Frisoli - Juan Esteban Romero - María Verónica Saicha Ibáñez - Antonio Nicolás Taibo.

Suscriben el presente para constancia: Dr. Pedro Mellado, Prosecretario Legislativo – Dr. Guillermo Ramos, Jefe del Sector Técnico Jurídico – Cr. Dante Marcelo Miranda Maurín, Asesor de Comisión.

(5)

Cámara de Diputados:

Vuestra Comisión de Legislación General ha considerado el expediente N° 91-51.292/24, proyecto de ley del señor diputado Gerónimo Avelino Arjona: Propone declarar al departamento Los Andes como Capital Provincial de la Minería, en reconocimiento a su impacto significativo en la matriz productiva provincial y nacional; y, por las razones que dará el miembro informante, aconseja la adhesión al dictamen de la Comisión de Minería.

Sala de Comisiones, 5 de noviembre de 2024.

Prestan conformidad al presente dictamen, las siguientes diputadas y diputados: María del Socorro Villamayor, Presidente - Fabio Enrique López, Secretario - Carlos Ignacio Jorge De la Zerda - Luis Gerardo Mendaña - Germán Darío Rallé - Juan Carlos Francisco Roque Posse.

Suscriben el presente para constancia: Dr. Pedro Mellado, Prosecretario Legislativo – Dr. Guillermo Ramos, Jefe del Sector Técnico Jurídico.

Sr. PRESIDENTE (Amat Lacroix).- Tiene la palabra el señor diputado Arjona.

Sr. ARJONA.- Gracias, señor presidente.

Quiero agradecer el acompañamiento y la predisposición de los integrantes de las distintas comisiones en las cuales se trabajó este proyecto de ley, como la de Minería, de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de Educación, de Hacienda y Presupuesto y de Legislación General.

Solicito su autorización, señor presidente, para proyectar unas imágenes en alusión a esta iniciativa, mientras voy desarrollando mi alocución.

- Asentimiento.
- Se proyecta el video en las pantallas del recinto.

Sr. ARJONA.- La minería es una de las actividades más antiguas del hombre, estuvo presente desde el origen de su existencia. El departamento Los Andes está formado por una gran cadena montañosa que dentro de sus entrañas resguarda una gran variedad de minerales como: oro, cobre...

T.43 cpv

(Cont. Sr. Arjona).- ...oro, cobre, plata, hierro, bórax, azufre, plomo, ónix, perlita entre otros.

Hablar de minería conlleva un sinfín de factores como, por ejemplo, el estudio de los mismos, su clasificación, elementos que los componen, características, formas, color, etcétera. En sus inicios no fue fácil llevar a cabo esta actividad, ya que el hombre tenía que dejar su entorno familiar, social y cultural para extraer esos recursos. Hoy en día la minería representa una visión global de la incorporación de nuevas tecnologías, integrando las operaciones extractivas para llegar al circuito industrial.

En la última década la minería en Los Andes tuvo un crecimiento significativo debido a las políticas de Estado, la seguridad jurídica, inversiones de infraestructura y desarrollo en los proyectos mineros. Somos parte del llamado ‘Triángulo de Litio’ del cual forma parte la Puna salteña. Nuestro departamento tiene un gran potencial minero y esto debe permitir que el pueblo crezca y se desarrolle.

En el marco del Plan Provincial para el Desarrollo Minero Sustentable 2021 – 2030 sus ejes son la participación y articulación de lo público y privado. Proponer al departamento Los Andes como ‘Capital de la Minería’, no es casual ni tampoco oportuno, sino que significa reconocer su trascendencia e impacto en un momento clave de la historia de la Provincia y del país que está atravesando una crisis, posibilitando como respuesta el crecimiento y atracción de nuevas inversiones, contribuyendo a la generación de mayor empleo y oportunidades, promoviendo un desarrollo regional sostenible para los habitantes.

Por lo expuesto, señor presidente, solicito a mis pares que me acompañen en la aprobación de este proyecto de ley.

Nada más, señor presidente.

Sr. PRESIDENTE (Amat Lacroix).- Tiene la palabra la señora diputada Galleguillos.

Sra. GALLEGUILLOS.- Gracias, señor presidente.

Acá voy a sacar las ‘garras’ por mi departamento, porque la verdad que no me parece justo que se haya trabajado este proyecto de ley en 4 ó 5 comisiones, lamentablemente no soy miembro de ninguna de ellas y esto no hace democrática a esta Cámara, porque no puedo tener voto en ellas.

Creo que declarando a Los Andes como Capital Provincial de la Minería, pierde trascendencia mi departamento Rosario de Lerma al cual represento, no voy a decir ‘mi’ porque ya van a salir los celos. Allí también descubrieron yacimientos de oro, plata, cobre en la Quebrada de Las Cuevas, al igual que boro, litio y se realizan extracciones de áridos de los ríos de la localidad.

Me llama la atención –sin ánimos de ofender al diputado de nuestro departamento Taibo– que siendo miembro de la Comisión de Minería no haya presentado un dictamen por lo menos en minoría para defender a Campo Quijano, al departamento Rosario de Lerma, ¡¡porque él también merece ser Capital Provincial de la Minería!!

Desde que ingresé a esta Cámara de Diputados vengo luchando para que se lo tenga en cuenta, de hecho, hace muy poco con ‘bombos y platillos’ estuvieron representantes de REMSa y funcionarios del Gobierno Provincial, informando que falta muy poco para finalizar...

T.44 mgc

(Cont. Sra. Galleguillos).-...para finalizar la obra del bypass, una ruta alternativa en Campo Quijano que unirá la Ruta Nacional 51 con la Ruta Provincial 36 para evitar el tránsito pesado en el pueblo. ¡Y cómo decir que nuestro departamento no es importante en el ámbito de la minería!

¡¡No puedo quedarme callada, hacer como que no pasa nada y dejar que Los Andes sea la Capital Provincial de la Minería, si nuestro departamento también tiene mucho potencial!! ¡Se está trabajando para el desarrollo económico, comercial, industrial, generar progreso y le va a quitar trascendencia el hecho de declarar a Los Andes como Capital Provincial de la Minería! ¡No sé, ahora está de moda designar capital provincial a determinados departamentos y demás!

¡Yo creo que esto subestima no sólo los recursos minerales, sino también los humanos que poseemos! ¡Porque yo voy a apostar por mi gente, que al momento de seleccionar mano de obra para las mineras sea de Rosario de Lerma, no vaya a ser cosa que influya a la hora de dar trabajo a la gente y digan: ‘¡Como Los Andes es Capital Provincial de la Minería, vamos a considerar sólo a los trabajadores de esa localidad’!

¡Soy de Rosario de Lerma, por eso voy a defenderlo y a proponer una modificación en el proyecto –no quiero quedar como que estoy generando grietas, para nada, lejos de esa intención, simplemente quiero que también se tenga en cuenta al que represento–, si vamos a declarar una capital de la minería que sea a “la Puna”, no nombremos los departamentos!

Sé que el autor de esta iniciativa tiene buena intención, pero así como él defiende al lugar que representa, yo voy a sacar ‘uñas y dientes’ por el mío, y no es una cuestión antojadiza, ni de capricho, es algo que corresponde. A mí por lo menos no me consultaron como legisladora de Rosario de Lerma y lamentablemente no formo parte de las comisiones de Minería, de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de Hacienda y Presupuesto ni de Educación, entonces no pude dar mi opinión. Pero voy a acudir a la solidaridad del autor del proyecto y a la del resto de mis pares para que se reconsidere este proyecto de ley y que no sea sólo Los Andes la Capital Provincial de la Minería, sino que pongamos “la Puna”. Yo creo que, hoy, Salta es cuna de la minería, nuestra Provincia, por lo tanto, hablar de un sólo departamento no me parece justo.

Solicito la modificación de este proyecto de ley –discúlpeme que me altere, pero no me parece para nada grata la idea que sea sólo Los Andes– y que se incorpore como Capital Provincial de la Minería a “la Puna” o, en todo caso, que sea la provincia de Salta la capital de la Nación en materia de minería.

Nada más, señor presidente.

Sr. PRESIDENTE (Amat Lacroix).- Tiene la palabra el señor diputado Taibo.

Sr. TAIBO.- Gracias, señor presidente.

Creo que quizás hay un error de concepto con respecto a esta iniciativa. Hoy estamos hablando de un departamento del que se hace eco todo el país en cuanto a la importancia que tiene, y el error es pensar que hay un ataque hacia otro departamento declarando esta posibilidad cuando, en realidad, no lo hay. Les voy a dar un ejemplo muy claro, declaramos la Capital Provincial de la Empanada y eso no significa que no se haga empanada en ningún lado, ni que nadie pueda trabajar en el rubro; también establecimos como Capital Provincial de la Tradición a Campo Quijano y eso no implica que no haya tradición en otros municipios.

Con respecto a participar de las comisiones, no creo que haya una que no respete o reciba a cualquier legislador que desee estar presente para debatir y plantear...

T.45 ech

(Cont. Sr. Taibo).-...debatir y plantear cualquier tipo de modificaciones.

A mí también me gustaría que se presente un proyecto relacionado a la minería y a Rosario de Lerma, ya que es el departamento de paso, recién la diputada hizo mención del bypass vial que sin duda es importantísimo, de las empresas que se están instalando en nuestra comunidad, pero es diferente porque estamos hablando del lugar donde se explota, para lo cual existen leyes que establecen la coparticipación que les corresponde a los municipios que son los primeros que trabajan en función de esto.

Considero que no existe ningún ataque y que esa forma de expresarse no tiene razón de ser. Estoy totalmente de acuerdo en que se declare al departamento Los Andes como Capital Provincial de la Minería, los que conocemos la Puna sabemos de la importancia de este proyecto y está bien que así sea.

Nada más, señor presidente.

Sr. PRESIDENTE (Amat Lacroix).- Tiene la palabra el señor diputado Albeza.

Sr. ALBEZA.- Gracias, señor presidente.

Voy a ser muy breve. En primer lugar, cabe destacar que las comisiones son abiertas, así lo establece el Reglamento, puede asistir cualquier vecino, inclusive los diputados que no sean miembros de las mismas. De todas formas, no lo digo de mala manera, entiendo y respeto a la diputada por defender a su departamento, sé que hay pobladores que tienen el mismo punto de vista. Pero el diputado Taibo también fue muy claro en este sentido, hablamos de la importancia de la minería, no significa que los demás departamentos no puedan seguir trabajando o que se destinen más o menos recursos en función de esta ley.

Voy a dar unos datos. ¿Por qué Los Andes? Porque el empleo formal de la minería en ese departamento es del 52,68%; en Rosario de Lerma es del 6,5%; en San Carlos, si bien tiene menos proyectos mineros, pero es del 15%. Creo que ésa es la razón.

Por lo expresado, acompaño el proyecto de mi compañero de bloque.
Nada más, señor presidente.

Sr. PRESIDENTE (Amat Lacroix).- Tiene la palabra el señor diputado Arjona.

Sr. ARJONA.- Gracias, señor presidente.

Con el mayor de los respetos, quiero aclarar que presenté este proyecto de ley teniendo en cuenta todo lo que representa la minería en la histórica Los Andes, porque esto no empezó hace 10 años, como dije cuando lo fundamenté, esto viene desde el origen del hombre y, sin desmerecer a ningún departamento, creo que el nuestro comparte muchísimo con los demás, no sólo con Rosario de Lerma, también con General Güemes, porque recibimos a los hermanos comprovincianos para hacerlos partícipes de esta actividad.

Coincido totalmente con la alocución del diputado Taibo, considero que existen argumentos más que suficientes para que el departamento Los Andes sea declarado como Capital Provincial de la Minería.

Por lo tanto, no voy a aceptar ningún tipo de modificación y solicito el acompañamiento de mis pares para la aprobación de la presente iniciativa.

Nada más, señor presidente.

Sr. PRESIDENTE (Amat Lacroix).- Tiene la palabra el señor diputado Gauffín.

Sr. GAUFFÍN.- Gracias, señor presidente.

Sólo es para agregar algo que me parece importante, porque lo viví durante el trabajo que desarrollé en la minería a lo largo de tantos años en la Puna.

Si hay algo que cuenta con un potencial enorme en la Provincia y que permite este gran desarrollo en la actividad, es la tradición minera del departamento Los Andes que viene desde hace muchísimos años cuando se explotaba el ónix, el bórax, está metida en la conciencia y vivencia de la gente, por lo tanto, creo que tiene un valor extraordinario para sus habitantes. Ésa es la realidad. Como dije, lo viví no sólo por mi profesión, sino también participando en las mesas que se realizan en la zona para sellar...

T.46 srp

(Cont. Sr. Gauffín).- ...para sellar los contratos sociales a través de las consultas previas, libres e informadas. Siempre hubo planteos en cuanto a cuidar el

medioambiente y los recursos propios de cada departamento, pero también estuvo presente esa tradición minera, por lo tanto, la valoro enormemente y pienso que Los Andes tiene bien merecido que se lo considere, sin duda, la ‘originaria’, la ‘Capital de la Minería en Salta’.

Nada más, señor presidente.

Sr. PRESIDENTE (Amat Lacroix).- En consideración del Cuerpo los dictámenes de las comisiones de Minería, de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de Educación, de Hacienda y Presupuesto y de Legislación General que aconsejan la aprobación con modificaciones; se van a votar.

– Resulta afirmativa, por unanimidad.

Sr. PRESIDENTE (Amat Lacroix).- Aprobados los dictámenes.

En consideración del Cuerpo el proyecto de ley en general y en particular por contar con un solo artículo; se va a votar.

– Resulta afirmativa, por unanimidad.

Sr. PRESIDENTE (Amat Lacroix).- Ha quedado sancionado, pasa al Senado en revisión.

Pasamos a considerar el expediente N° 91-51.139/24, proyecto de declaración con dictámenes de las comisiones de Seguridad y Participación Ciudadana y de Hacienda y Presupuesto. Por Secretaría se nombrará a las diputadas y diputados que prestaron conformidad a los despachos respectivos.

10

SOLICITAR AL P.E.P. ARBITRE LAS MEDIDAS NECESARIAS A LOS FINES QUE EL DESTACAMENTO POLICIAL DEL MUNICIPIO RIVADAVIA BANDA SUR, SEA ASCENDIDO A LA CATEGORÍA DE COMISARÍA, ADEMÁS CON UN PUESTO FIJO DE CONTROL POLICIAL ENTRE LAS RUTAS PROVINCIALES 13 Y 41

Dictámenes de Comisión

(1)

Cámara de Diputados:

Vuestra Comisión de Seguridad y Participación Ciudadana ha considerado el expediente N° 91-51.139/24, proyecto de declaración del señor diputado Moisés Justiniano Balderrama: Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Seguridad y Justicia, arbitre las medidas necesarias a los fines que el Destacamento Policial del municipio Rivadavia Banda Sur, sea ascendido a la categoría de Comisaría, además con un Puesto Fijo de Control Policial entre las Rutas Provinciales 13 y 41; y, por las razones que dará el miembro informante, aconseja la aprobación.

Sala de Comisiones, 5 de noviembre de 2024.

Prestan conformidad al presente dictamen, las siguientes diputadas y diputados: Germán Darío Rallé, Presidente – Juan Carlos Francisco Roque Posse, Vicepresidente – Roque Ramón Cornejo Avellaneda – Edgar Gonzalo Domínguez – Pablo Raúl Alejandro Gómez.

Suscriben el presente para constancia: Dr. Pedro Mellado, Prosecretario Legislativo – Dr. Guillermo Ramos, Jefe del Sector Técnico Jurídico – Dra. Esther Lourdes Mamaní, Secretaria de Comisión.

(2)

Cámara de Diputados:

Vuestra Comisión de Hacienda y Presupuesto ha considerado el expediente N° 91-51.139/24, proyecto de declaración del señor diputado Moisés Justiniano Balderrama: Que vería con agrado el Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Seguridad y Justicia, arbitre las medidas necesarias a los fines que el Destacamento Policial del municipio Rivadavia Banda Sur, sea ascendido a la categoría de Comisaría, además con un Puesto Fijo de Control Policial entre las Rutas Provinciales 13 y 41; y, por las razones que dará el miembro informante, aconseja la aprobación.

Sala de Comisiones, 5 de noviembre de 2024.

Prestan conformidad al presente dictamen, las siguiente diputadas y diputados: Patricia del Carmen Hucena, Presidenta – Luis Fernando Albeza, Vicepresidente – Santiago Raúl Vargas, Secretario – Omar Exeni Armifiana – María Cristina Frisoli – Juan Esteban Romero – María Verónica Saicha Ibáñez – Antonio Nicolás Tailbo.

Suscriben el presente para constancia: Dr. Pedro Mellado, Prosecretario Legislativo – Dr. Guillermo Ramos, Jefe del Sector Técnico Jurídico – Cr. Dante Marcelo Miranda Maurín, Asesor de Comisión.

Sr. PRESIDENTE (Amat Lacroix).- Tiene la palabra el señor diputado Balderrama.

Sr. BALDERRAMA.- Gracias, señor presidente.

Este proyecto de declaración surge debido a la necesidad que existe en materia de seguridad en el departamento Rivadavia ya que en el municipio Rivadavia Banda Sur hace muchos años funciona el destacamento policial. Estimo que en virtud de la cantidad de habitantes es oportuno disponer su recategorización, debido al notorio requerimiento que tiene esta comunidad.

Por lo tanto, solicito que éste sea ascendido al rango de Comisaría teniendo en cuenta su amplia área operativa, más aún, por los hechos de inseguridad y delitos que padece el municipio.

En este contexto también es necesaria la instalación de un puesto fijo de Control Policial en las Rutas Provinciales 13 y 41 a fin de ejercer vigilancia en la zona limítrofe del departamento Anta y la provincia de Chaco donde se realizan actividades vinculadas a la tala ilegal del monte, el narcotráfico y otras cuestiones de inseguridad.

Asimismo, es justo que esta dependencia policial sea elevada a la categoría de Comisaría para incrementar el recurso humano necesario, dotándola de equipamiento informático y de móviles.

Quiero hacer extensivo este pedido para el municipio Santa Victoria Este, en específico para Alto la Sierra donde hoy en día existen conflictos en las comunidades – tanto en la parte criolla como en los pueblos originarios–, por lo que requiere imperiosamente mayor personal policial y movilidad. Este pueblo se encuentra ubicado en el límite con Formosa donde se vienen suscitando actos de violencia entre los lugareños.

Pido a mis pares que me acompañen en la aprobación de este proyecto de declaración.

Nada más, señor presidente.

T.47 mmm

Sr. PRESIDENTE (Amat Lacroix).- En consideración del Cuerpo los dictámenes de las comisiones de Seguridad y Participación Ciudadana y de Hacienda y Presupuesto, que aconsejan la aprobación; se van a votar.

– Resulta afirmativa, por unanimidad.

Sr. PRESIDENTE (Amat Lacroix).- Aprobados los dictámenes.

En consideración del Cuerpo el proyecto de declaración; se va a votar.

– Resulta afirmativa, por unanimidad.

Sr. PRESIDENTE (Amat Lacroix).- Ha quedado aprobado, se procederá en consecuencia.

Pasamos a considerar el expediente N° 91-51.359/24, proyecto de declaración con dictámenes de las comisiones de Salud y de Hacienda y Presupuesto. Por Secretaría se nombrará a las diputadas y diputados que prestaron conformidad a los despachos respectivos.

11

SOLICITAR A LOS LEGISLADORES NACIONALES POR SALTA EFECTÚEN LAS GESTIONES PARA QUE SE INCLUYA EN EL PRESUPUESTO GENERAL NACIONAL - EJERCICIO 2025 LAS PARTIDAS DESTINADAS PARA DAR RESPUESTA A LAS PERSONAS QUE SUFREN VIH, HEPATITIS VIRALES, OTRAS INFECCIONES DE TRANSMISIÓN SEXUAL Y TUBERCULOSIS - LEY NACIONAL 27.675

Dictámenes de Comisión

(1)

Cámara de Diputados:

Vuestra Comisión de Salud ha considerado el expediente N° 91-51.359/24, proyecto de declaración de los señores diputados Laura D. Cartuccia, Luis Fernando Albeza, Esteban Amat Lacroix, Gerónimo Avelino Arjona, Moisés Justiniano Balderrama, Federico Miguel Cañizares, Carolina Rosana Ceaglio, Enzo Hernán Chauque, Edgar Gonzalo Domínguez, Pablo Raúl Alejandro Gómez, Patricia del Carmen Hucena, Carlos Ignacio Jorge De la Zerda, Marcela del Valle Leguina, María del Socorro López, Fabio Enrique López, Luis Gerardo Mendaña, Sergio Gerardo Oliva, Javier Marcelo Paz, Manuel Norberto Paz, , Patricio Peñalba Arias, Germán Darío Rallé, Teodora Ramona Riquelme, Rogelio Guaipo Segundo, Antonio Nicolás Taibo, Ernesto Rosario Tapia, Adrián Alfredo Valenzuela Giantomasi y Héctor Raúl Vargas: Que vería con agrado que los legisladores nacionales por Salta efectúen las gestiones tendientes para que se incluya en el Presupuesto General Nacional - Ejercicio 2025 las partidas destinadas para dar respuesta a las personas que sufren VIH, hepatitis virales, otras infecciones de transmisión sexual y tuberculosis (Ley Nacional 27.675); y, por las razones que dará el miembro informante, aconseja la aprobación.

Sala de Comisiones, 5 de noviembre de 2024.

Prestan conformidad al presente dictamen, las siguientes diputadas y diputados: Laura D. Cartuccia, Presidenta - Patricio Peñalba Arias, Vicepresidente - Enzo Hernán Chauque - Bernardo José Biella Calvet - Gladys Lidia Paredes - Ricardo Germán Vargas - Santiago Raúl Vargas.

Suscriben el presente para constancia: Dr. Pedro Mellado, Prosecretario Legislativo – Dr. Guillermo Ramos, Jefe del Sector Técnico Jurídico – Dra. Adriana María Zelarayán, Asesora de Comisión.

(2)

Cámara de Diputados:

Vuestra Comisión de Hacienda y Presupuesto ha considerado el expediente N° 91-51.359/24, proyecto de declaración de los señores diputados Laura D. Cartuccia, Luis Fernando Albeza, Esteban Amat Lacroix, Gerónimo Avelino Arjona, Moisés Justiniano Balderrama, Federico Miguel Cañizares, Carolina Rosana Ceaglio, Enzo Hernán Chauque, Edgar Gonzalo Domínguez, Pablo Raúl Alejandro Gómez, Patricia del Carmen Hucena, Carlos Ignacio Jorge De la Zerda, Marcela del Valle Leguina, María del Socorro López, Fabio Enrique López, Luis Gerardo Mendaña, Sergio Gerardo

Oliva, Javier Marcelo Paz, Manuel Norberto Paz, Patricio Peñalba Arias, Germán Darío Rallé, Teodora Ramona Riquelme, Rogelio Guaipo Segundo, Antonio Nicolás Taibo, Ernesto Rosario Tapia, Adrián Alfredo Valenzuela Giantomasi y Héctor Raúl Vargas: Que vería con agrado que los legisladores nacionales por Salta efectúen las gestiones tendientes para que se incluya en el Presupuesto General Nacional - Ejercicio 2025 las partidas destinadas para dar respuesta a las personas que sufren VIH, hepatitis virales, otras infecciones de transmisión sexual y tuberculosis (Ley Nacional 27.675); y, por las razones que dará el miembro informante, aconseja la adhesión al dictamen de la Comisión de Salud.

Sala de Comisiones, 5 de noviembre de 2024.

Prestan conformidad al presente dictamen, las siguiente diputadas y diputados: Patricia del Carmen Hucena, Presidenta - Luis Fernando Albeza, Vicepresidente - Santiago Raúl Vargas, Secretario - Omar Exeni Armiñana - María Cristina Frisoli - Juan Esteban Romero - María Verónica Saicha Ibáñez - Antonio Nicolás Taibo.

Suscriben el presente para constancia: Dr. Pedro Mellado, Prosecretario Legislativo – Dr. Guillermo Ramos, Jefe del Sector Técnico Jurídico – Cr. Dante Marcelo Miranda Maurín, Asesor de Comisión.

Sr. PRESIDENTE (Amat Lacroix).- Tiene la palabra la señora diputada Cartuccia.

Sra. CARTUCCIA.- Gracias, señor presidente.

Este proyecto de declaración es muy importante y expresa una preocupación primordial, espero que no me digan: ‘otra vez con la misma cantaleta’, debido a que estamos dando intervención a los legisladores nacionales, porque esto es algo esencial para la Salud Pública y la dignidad de miles de personas en la Provincia y el país entero. Se trata de asegurar que en el Presupuesto General Nacional - Ejercicio 2025 los recursos necesarios para abordar de manera integral el VIH, las hepatitis virales, otras infecciones de transmisión sexual y la tuberculosis, según lo que establece la Ley Nacional 27.675 se cumpla de manera efectiva.

Si bien hace unas horas estábamos participando del Parlamento del Norte Grande con otros legisladores y representantes de la ONU, se refirieron a estas problemáticas y expresaron que la Ley Nacional 27.675, además de ser de cumplimiento obligatorio es una norma emblemática que tenemos, pero que sólo los que trabajan en territorio saben las verdaderas necesidades que posee la gente y, fundamentalmente, que se debe garantizar la salud a las personas más vulnerables. Respecto a esto, el Gobierno Nacional envió un proyecto de ley del Ejercicio Fiscal 2025 al Congreso con un fuerte recorte en materia de lo que es acceso a la Salud y que afecta a un gran colectivo de personas que padecen estos tipos de patologías.

Por ello entendemos que la provisión para el próximo Ejercicio 2025, es de 23.052 millones de pesos, lo que significa una disminución del 76% de los recursos para dar soluciones a estas enfermedades. Esto trae aparejado la imposibilidad de adquirir medicamentos e insumos básicos para la prevención y el tratamiento del VIH, hepatitis virales, tuberculosis, y los reactivos para los estudios de las cargas virales; esto implica y hace que los pacientes tengan que cambiar forzosamente sus remedios por aquéllos que son de menor calidad, con lo cual los que ya poseen una respuesta efectiva a lo que es el tratamiento o una adherencia deban iniciar uno nuevo, con las consecuencias que esto conlleva. Sin dudas que la decisión del Gobierno Nacional compromete la continuidad de la respuesta integral que garantiza la ley, afecta la salud y la vida de la gente, porque obvio que van a depender de la disponibilidad de los recursos del sistema de la Salud Pública.

En su esencia la Ley Nacional 27.675 reconoce el derecho a la atención y lo que es el tratamiento adecuado para quienes padecen enfermedades, y es un reflejo de un

compromiso que tiene el Estado respecto a la Salud y los derechos humanos; sin embargo, esto no se puede cumplir si no existen los recursos necesarios. Si bien hace muchos años que venimos avanzando en materia de legislación y de derechos, sabemos que el acceso a la Salud, a la medicación, al diagnóstico temprano, a la educación...

T.48 cpv

(Cont. Sra. Cartuccia).-...a la educación preventiva, depende de forma directa de las partidas presupuestarias que sean asignadas.

Hepatitis, VIH, tuberculosis, no sólo representan un desafío para la salud, sino que hay que dar respuesta a una de las urgencias más prominentes que tuvimos hasta el momento y también es una realidad que agrava la inequidad social. Por lo tanto, enfrentarlas de manera adecuada exige un enfoque que sea integral, sostenido, incluye tanto la atención médica como el trabajo en la prevención y en la educación en toda la comunidad. Los recursos no sólo permiten salvar vidas, sino que ayudan a romper el círculo de pobreza, discriminación y la exclusión que afecta a muchas de estas personas que se encuentran en vulnerabilidad.

Este proyecto resalta la importancia de poder destinar los recursos presupuestarios específicos para enfrentar este tipo de patologías, de garantizar la salud a la gente que se encuentra en situación de vulnerabilidad, destaca y es una plataforma para los derechos humanos y, en este sentido, se habla de respuestas efectivas, costo, eficacia y de acciones que sean en verdad contundentes.

Por último voy a cerrar con una frase de Hannah Arendt que dice: “La muerte de la empatía humana es uno de los primeros y más reveladores signos de una cultura que está a punto de caer en la barbarie.” Por eso les pido a los legisladores nacionales que arbitren y realicen todas las gestiones posibles para que dentro del Ejercicio Fiscal 2025 esté contemplado este tipo de programas y patologías.

Nada más, señor presidente.

Sr. PRESIDENTE (Amat Lacroix).- Tiene la palabra la señora diputada De Vita.

Sra. DE VITA.- Gracias, señor presidente.

En algún momento de esta sesión se habló de lo más importante, urgente y estimo que esto cumple con esos requisitos de prioridad en las decisiones de las políticas públicas en el marco de la salud de las personas, sobre todo cuando se trata de pacientes que tienen las defensas disminuidas, me refiero a los que padecen el síndrome de inmunodeficiencia adquirida, que requieren un tratamiento que merece continuidad. Hay muchas enfermedades que con diagnóstico previo deben ser tratadas sí o sí y muchas veces los médicos les piden a sus pacientes que no abandonen el tratamiento. Hay muchas razones por las que hay que mantener los cuidados, la lógica común nos dice que suspenderlo implica una recidiva, mayor dificultad para enfrentar la enfermedad y sostener la salud de esa persona.

Cuanto más estas enfermedades como la tuberculosis, el VIH, las patologías infecciosas y de transmisión sexual, por eso es conveniente escuchar a las organizaciones intermedias que trabajan denodadamente concientizando sobre ellas. Incluso hay una línea telefónica –que espero se defienda– que es el 08003333444 la cual garantiza –si vale el término– la privacidad de las personas que están sobrellevando esta enfermedad, difícil desde lo psicológico, emocional, familiar.

Urgencia sí, prioridad sí, compromiso del Estado como política pública debe serlo, sin embargo, esto no se cumple, porque de lo contrario no estaríamos tratando

este proyecto de declaración, con el aval de los infectólogos –con los que tuve contacto en estos días–, porque la mayor preocupación que tienen es la falta de cobertura...

T.49 mgc

(Cont. Sra. De Vita).-...de cobertura, de medicamentos, ellos hablan de PrEP y un PEP, que sería profilaxis preexposición y profilaxis posexposición; en este momento no hay drogas en muchos de los hospitales públicos para esto que los infectólogos saben que sí o sí se debe realizar.

Ante una inflación que se sostiene, la falta de presupuesto debido a que nos estamos ateniendo al Presupuesto 2023, la inminencia de compras porque convengamos que se está usando lo adquirido en el Gobierno anterior y eso se acaba, hay falencias, escasez y falta de medicamentos.

Tenemos Ley Nacional 27.675 de Respuesta Integral al VIH, Hepatitis Virales, otras Infecciones de Transmisión Sexual –ITS– y Tuberculosis –TBC– que establece esta cobertura, la necesidad de la política pública de cumplir con los pacientes a partir del diagnóstico y también está COFESA, el Consejo Federal de Salud, representando a cada una de las provincias argentinas que han puesto ‘sobre la mesa’ esta preocupación que pasó a ser una ocupación por parte de estas organizaciones, para restablecer la cobertura de medicina y el acompañamiento a las personas con VIH, hepatitis virales, otras infecciones de transmisión sexual y tuberculosis, ésta última además es altamente contagiosa.

Acá es importante analizar el costo-beneficio del Estado, cuánto va a significar como costo, debe o no estar en el Presupuesto 2025, sin duda no debería ser un motivo de discusión, como tampoco priorizar el déficit cero en contra de la vida de las personas.

Tengo diferentes informes que se basan en la escasez de medicamentos, de reactivos, otros se refieren a las cargas virales y cómo esto hace que los pacientes tengan un costo altísimo de calidad de vida, que es tan frágil en los individuos con este tipo de infecciones.

Haciendo referencia a lo que proyectan estas organizaciones para el 2025, el presupuesto sería falente, porque están hablando de uno previo de 23 millones y ahora sólo de 2 millones más, imposible de aceptar ante una inflación interanual del 236%.

No hay punto de discusión en este aspecto, entendemos que la reducción presupuestaria a nivel de Salud es objetable en todo sentido, al igual que la escasez de medicamentos para este tipo de enfermedades y en todas, pero en éstas aún más, que – haciendo un análisis– este año hay faltante de compras y un signo de pregunta enorme para el Presupuesto 2025, el cual hay que cubrir con la participación de los diputados y senadores nacionales que representan a cada una de las provincias.

Cierro con una reflexión: Debemos asumir el desfinanciamiento a nivel de Salud, comprender y aceptar el problema es una manera de enfrentarlo para superarlo, negarlo sería un total absurdo. Y estimo que es el momento apropiado como para que – trabajando el Presupuesto 2025...

T.50 ech

(Cont. Sra. De Vita).-...el Presupuesto 2025, ya que estamos a puertas del nuevo año– pueda entenderse la prioridad de los enfermos en el marco del derecho humano a la vida, a la salud que es la que profesamos todos cuando hablamos de la salud pública y privada.

Nada más, señor presidente.

Sr. PRESIDENTE (Amat Lacroix).- Tiene la palabra el señor diputado Albeza.

Sr. ALBEZA.- Gracias, señor presidente.

En el debate de este proyecto estamos hablando de dignidad, de Salud Pública, de nivel de desarrollo, de acceso, de equidad, de empatía, de derechos humanos, porque no hay otro más importante que el derecho a la vida, a la salud, a la integridad.

Tenemos población en riesgo por falta de medicación, la vida de esas personas están en peligro, se trata de pacientes con VIH y mujeres embarazadas que padecen esa enfermedad. La Ley 27.675 que mencionó la autora de la iniciativa, tuvo 8 intentos de ser aprobada en el Congreso de la Nación, cuando se sancionó finalmente contó con 241 votos a favor, sólo 8 en contra, la mitad fue del partido del actual Presidente, pero si vos votás una norma por la negativa –ya se sancionó– y después te toca ser Gobierno tenés que cumplirla de todas formas, ése es el sistema republicano, lo mismo el Gobernador o el intendente con una ordenanza, si no, sos un tirano. En su artículo 1° dice: “Declárese de interés público y nacional:... b) Los medicamentos, vacunas, procedimientos y productos médicos y no médicos para la prevención, diagnóstico, tratamiento y cura del VIH, las hepatitis virales, otras ITS y la TBC...”. Existen 150.000 individuos con VIH en el país y el 70% se atiende en el sistema público que siempre fue robusto e intentamos que lo siga siendo.

Asimismo, hay una gran epidemia de sífilis y –esto no está en el proyecto– son preocupantes los niveles de HPV en mujeres adolescentes, sobre todo de bajo recursos, que luego tiene grandes posibilidades de convertirse en cáncer de cuello uterino. Ésos también son temas de Salud Pública y –ya que se discutió este punto– generan más costos para el Estado, a mediano y largo plazo, aparte impactan en el nivel de desarrollo porque decimos que ‘nos queremos parecer a Alemania o Dinamarca’ y ni siquiera África posee estas estadísticas, que ahora está en pleno desarrollo, muchos de sus países no registran la cantidad de casos de sífilis que tenemos hoy en Argentina, lo cual es alarmante. Es un recorte real, el 75,72% de las partidas.

En igual sentido, es inquietante la situación de las gestantes con VIH porque necesitan 3 cosas para no transmitir la enfermedad al bebé: la infusión temprana en el intraparto de AZT, la profilaxis antirretroviral del recién nacido y la cesárea electiva, todo esto reduce la posibilidad de contagio al 2%, pero con la realidad que vivimos vamos a terminar en un porcentaje del 30% de infantes con VIH, en su mayoría de las villas, de los sectores más vulnerables de la Nación. Por lo tanto, los diputados nacionales sí deben hacerse cargo de esto, exigir respuestas al Poder Ejecutivo y no pueden votar un presupuesto con esos niveles de desprecio a los que menos tienen.

Creo que este contexto es de tercer o cuarto mundo, es contrario a los derechos humanos, al hecho de sentir empatía por el dolor ajeno, a las emociones humanas y son actitudes de odio hacia quienes más sufren. Realmente es un abandono total en su estado más puro.

Nada más, señor presidente.

Sr. PRESIDENTE (Amat Lacroix).- Tiene la palabra la señora diputada Jaime.

Sra. JAIME.- Gracias, señor presidente.

Voy a acompañar el presente proyecto, porque veo con preocupación el desfinanciamiento de los tratamientos para los pacientes con VIH, hepatitis y tuberculosis, este año...

T.51 srp

(Cont. Sra. Jaime).- ...este año fue del 76% menos de lo que se recibió para cubrir el costo de los medicamentos que se requieren, vemos un total desinterés en adquirirlos por parte del Gobierno Nacional, no sólo para los que tienen VIH, ya que también hay un recorte importante para los que padecen cáncer, esta medida incluso afectó a nuestros jubilados, a los docentes con la eliminación del ‘Incentivo Docente’, como mencioné, esto es más que preocupante, porque para el 2025 el panorama es igual de incierto con respecto a este tema, no se sabe de cuánto va a ser. El año pasado contábamos con 21 millones de pesos, pero para el próximo lo desconocemos. Lo que sí podemos apreciar de forma recurrente es la incertidumbre, y el no poder planificar a futuro, porque no sabemos con qué recursos va a contar Salud Pública para distribuir y que llegue a todos.

Aquí parece que nos estamos olvidando del derecho más importante que es a la vida, porque por más que estas personas estén enfermas tienen derecho a la salud, a seguir viviendo. Creo que los legisladores nacionales deben tener presente esto para luchar cuando se dé a conocer el Presupuesto 2025, se debe trabajar más respecto a los recursos para Salud, porque este sector se vio muy perjudicado en todas las provincias, hoy muchos de los que necesitan una cirugía o padecen alguna enfermedad no pueden tratarse, porque deben pagar, ya que el hospital público en la actualidad no cuenta con los recursos necesarios para asistirlos.

Entonces, ¿de qué hablamos cuando nos referimos a ‘libertad’? Si hoy no la tenemos ni siquiera para elegir nuestros medicamentos porque en los nosocomios no hay, por lo tanto no seremos libres ni de vivir, porque hay un Estado totalmente ausente que no le da la posibilidad a aquel que menos posee de seguir viviendo debido a los recortes en Salud. Mucha gente la está pasando muy mal porque no posee trabajo y tampoco obra social, y en los hospitales les postergan las operaciones –repito– debido a que no hay recursos y muchas veces tampoco profesionales para realizarlas.

Considero que nuestros legisladores nacionales tienen que rever esta situación, porque esos reactivos son esenciales para cualquier paciente con VIH, porque ante la falta se acrecienta la incertidumbre que como es obvio genera en estos pacientes mayores complicaciones, debido a que la carga emocional puede alterar su sistema inmunológico, frente a esta situación, por consiguiente su cuadro se complicará mucho más.

Por lo expuesto, solicito a mis pares el acompañamiento en esta iniciativa, porque creo que el derecho a la vida, a la salud y lo debemos defender entre todos.

Nada más, señor presidente.

Sr. PRESIDENTE (Amat Lacroix).- Tiene la palabra la señora diputada Hucena.

Sra. HUCENA.- Gracias, señor presidente.

Miro el recinto (*dirige su mirada hacia su izquierda*) y digo: ¡Qué pena! No están los diputados de La Libertad Avanza para debatir este proyecto.

¿Por qué se requiere la intervención de los legisladores nacionales? Porque tienen la responsabilidad de trabajar por las necesidades de nuestra Provincia y para revertir las decisiones que atentan contra los derechos y el bienestar de la población justamente. ¿Por qué? Porque estamos hablando de enfermedades que no sólo tienen un impacto profundo...

T.52 mmm

(Cont. Sra. Hucena).- ...impacto profundo en la vida de los pacientes, sino que también representan un riesgo en la Salud Pública en general, por ejemplo la tuberculosis, que es

altamente contagiosa, la falta de un tratamiento adecuado incrementa sin dudas su transmisión incluso, como expresaron mis pares, el tema del VIH, las hepatitis virales, al no ser atendidos en tiempo pueden causar complicaciones irreversibles y a la vez generar una carga sanitaria y social, porque afecta a las familias, a las comunidades y al sistema de Salud en su conjunto. Argentina a lo largo de los años consolidó el compromiso del derecho a la salud, y la protección de todos esos sectores más vulnerables, sin embargo, las decisiones de este ajuste contradicen ese compromiso dejando a miles de personas sin los recursos básicos para enfrentar esas enfermedades.

La intervención de nuestros legisladores es por lo tanto una medida imprescindible para corregir esta situación en el marco del próximo Presupuesto 2025 que se debe tratar; además esto tiene que ser atendido por el sistema de Salud Pública.

Por ello es sumamente importante este proyecto y solicito a mis pares el acompañamiento.

Nada más, señor presidente.

Sr. PRESIDENTE (Amat Lacroix).- Tiene la palabra el señor diputado Esteban.

Sr. ESTEBAN.- Gracias, señor presidente.

La verdad es que no iba a hablar sobre este proyecto, porque considero que existiendo la Ley Nacional 27.675, tiene que garantizar los derechos de los pacientes en cuanto a la asistencia integral, de recibir un tratamiento digno, a la confidencialidad y demás.

Al escuchar al diputado Albeza, disculpe que lo nombre, me dejó un sabor amargo, una preocupación que la venimos sufriendo desde hace unos años atrás desde el punto de vista sanitario, y pos pandemia epidemiológica también, lo lamentable es que las enfermedades que tenemos aquí, en el marco de la Ley Nacional 27.675, VIH, tuberculosis, las de transmisión sexual y otras, tuvieron un incremento importante a lo largo de este último tiempo, y la situación, por distintas causas que expresaron mis pares preopinantes, no tuvo la contención ni la solución debidas; y se fueron aumentando muchísimo las patologías, como el HPV, el cáncer de útero producido por este virus del papiloma humano, el VIH con un promedio de 40 ó 50 casos por mes es nuevo, la tuberculosis que con la pobreza y la indigencia que existe creció, asimismo la sífilis con un incremento social importante y en este año nacieron más de 500 niños con esta enfermedad.

La verdad es que son situaciones muy preocupantes, considero que el Presupuesto 2025, tanto nacional como provincial, tiene que ser acorde a las necesidades sanitarias que está viviendo Salta.

Nada más, señor presidente.

Sr. PRESIDENTE (Amat Lacroix).- Tiene la palabra la señora diputada Seco.

Sra. SECO.- Gracias, señor presidente.

En el 2024 nos encontramos con el presupuesto ejecutado de un 29% menos que en el 2023...

T.53 cpv

(Cont. Sra. Seco).- ...en 2023, con respecto a este tema.

El presupuesto en Salud se redujo en un 40%, esto se traduce en una disminución del 92% para el Programa de Respuesta Integral –que era lo que hacía alusión el diputado Esteban– al VIH, infecciones de transmisión sexual, hepatitis,

tuberculosis, lepra. En el país conviven aproximadamente –y estoy leyendo los datos oficiales– 140.000 personas con VIH, 68.000 se atienden en hospitales públicos, según datos de diciembre del año pasado. Este ajuste afecta de manera directa la calidad de atención y teniendo en cuenta la cantidad de bajas registradas en las prepagas en los últimos meses el número de pacientes que acuda al sistema de la Salud Pública va a ser mayor.

En julio de 2022 –después de 30 años– el Congreso sancionó la Ley de Respuesta Integral al VIH, Hepatitis Virales, otras Infecciones de Transmisión Sexual –ITS– y Tuberculosis –TBC–, que garantiza el abordaje integral desde la salud colectiva y brinda contención e información para acabar con las situaciones de discriminación. Entre otros puntos los cambios que se hicieron en esa norma planteaba la prohibición de pruebas de enfermedades de transmisión sexual para acceder a un puesto laboral, algo que sucede de manera corriente a la hora de buscar trabajo, pensiones no contributivas para quienes padecen enfermedades.

Cuando se sancionó esta ley en julio de 2022 sólo tuvo 8 votos en contra entre ellos los de Javier Milei y Victoria Villarruel, ambos diputados de La Libertad Avanza, hoy son Presidente y Vicepresidenta, entre las justificaciones de sus votos negativos mencionaron –y esto hay que recalcarlo y ponerlo con mayúscula– que ESE TIPO DE PROYECTOS AGRANDAN EL GASTO AL ESTADO Y DESTRUYEN EL SECTOR PRIVADO.

Nada más que agregar, por supuesto, que acompañó este proyecto. Muchas gracias.

Sr. PRESIDENTE (Amat Lacroix).- Tiene la palabra el señor diputado Mendaña.

Sr. MENDAÑA.- Gracias, señor presidente.

Repetitivo el pedido de esta Legislatura a los legisladores nacionales a través de los proyectos exponiendo –y ahora hay que pasar a la denuncia directa– el desfinanciamiento que el Gobierno Nacional está aplicando a los ciudadanos y ciudadanas que necesitan solidariamente ser atendidos debido a los problemas de salud. Esto no sólo ocurre en Salud sino también en Educación y en la Obra Pública.

El 10 de diciembre este Gobierno de Milei cumplirá un año de gestión, yo lo denomino ‘Gobierno genocida’, porque detrás del verso del déficit cero, que para lo único que sirve es para pagar deuda y para...

T.54 mgc

(Cont. Sr. Mendaña).-...para juntar plata para continuar abonando la que su propio Ministro de Economía generó en la época de Macri, está dejando un tendal de argentinos y argentinas que necesitan del Estado.

Está bien pedirle a nuestros legisladores nacionales que intervengan, sean de La Libertad Avanza, del PRO o del Peronismo, pero están atados de pies y manos, porque a Milei ‘no le entra una sola bala’ y las necesidades del pueblo le entran por un oído y le salen por otro, no es argentino, no tiene el ADN de Argentina, ni la intención de sacarla adelante; habla de que el país está mejor, y sus habitantes están peor; habla de que la economía está mejor, y sus habitantes están peor. Entonces hay que comenzar con la denuncia: Milei es un ge-no-ci-da, es un ‘de facto’, la gente hoy está sufriendo en contraposición con lo que se define como gobernar que es satisfacer las necesidades del pueblo, no generar más necesidades. No me vengan con el verso de que ‘antes, y antes, y antes’, ¡no! Ahora está gobernando Milei y como siempre digo, el Presidente, Karina, Caputo y Francos se están llevando ‘puesto’, no a la Argentina, sino al pueblo, a las

provincias. Pregunto: ¿Hasta cuándo vamos a aguantar esto? ¿Hasta cuándo el pueblo argentino va a soportarlo?

La traición a la Patria es generar hambre, desocupación, o más desocupación si quieren, que haya argentinos cuyo derecho a la vida no se respeta, que la posibilidad de encontrar un trabajo digno no exista, la de tener techo y tierras tampoco. Por lo tanto hay que empezar a tomar otras medidas, si no ponemos en la misma 'línea de tiro' a un montón de gente que no posee la más mínima posibilidad, con este genocida, de interpretar lo que significa gobernar y la distribución de los recursos del Estado, que deben destinarse siempre en beneficios de sus habitantes y en especial de los más vulnerables. No estoy inventando nada, ni siquiera quiero 'llevar agua para el molino' peronista, tiene que ver con lo humano, con lo cristiano, con el sentido real de la elección de un presidente, de un representante del pueblo, de un Gobierno Nacional, creo que ni siquiera aquellos que votaron a Milei lo hicieron pretendiendo someter al pueblo argentino. Entonces ya que nosotros podemos expresar lo que muchos no logran decir, ya sea por miedo, por hambre, por falta de trabajo, porque son vulnerables y deben pensar cómo hacer todos los días para llevar el pan a la mesa, el 'por favor' ya no...

T.55 ech

(Cont. Sr. Mendaña).-...ya no debe existir; tampoco pongamos en la 'línea de tiro' a los legisladores nacionales. Vamos contra el tipo que maneja los recursos del país, mejor dicho, vamos contra estas 4 personas: Milei, Caputo, Karina y Francos, y de frente a la sociedad empecemos a imputar a cada uno de ellos el mote de ¡'traidores a la Patria'!, porque no tienen vergüenza de lo que están haciendo, se están aprovechando del indefenso pueblo argentino para hacer ¡bar-ba-ri-da-des!, someten a los gobernadores permanentemente, hicieron de la economía el principal objetivo de este Gobierno, no importa quién cae o queda en el camino, el asunto es que juntemos la plata para pagar la deuda que nosotros mismos generamos, en realidad que concibió Macri y también Caputo con la colaboración de Milei.

Por supuesto que voy a apoyar este proyecto, pero en la 'línea de tiro' ya no hay nadie más, sólo está Milei y su banda, después ninguno de los que tenemos representatividad podemos hacer algo, por eso entiendo que es hora de tomar otras determinaciones y ahí sí decirle a los legisladores nacionales que hay herramientas que el Congreso puede aplicar, como el juicio político a un presidente.

Esto no da para más, no sólo en Salta, sino en todo el país... Miento, hay 4 provincias que la están pasando medianamente bien, son Córdoba, Mendoza, Santa Fe, Buenos Aires, donde pareciera que va la mayor cantidad de recursos, pero en el resto la estamos pasando mal, se ve perjudicado el vecino, nuestros conocidos y los que no conocemos también, están dejando hecha un 'trapo' a la Argentina, ¡a la gente, al pueblo, a los habitantes! En cualquier parte del mundo adonde van, pregonan una 'Argentina del fracaso', estos mismos que están gobernando. ¿Qué amor le pueden tener a nuestro pueblo? ¡Ninguno! Cada cosa que reclamamos, como ésta que es la protección al derecho a la vida. ¡No les importa nada! Y este mensaje también va dirigido a la sociedad: ¡si no te tocó, ya te va a tocar!, porque empiezan por los más vulnerables, pero van a terminar con la clase media que siempre fue el 'ADN' y sostuvo al país en los peores momentos.

Hay que acompañar este tipo de iniciativas, pero no sigamos poniendo 'contra la pared' y en la 'línea de tiro' a aquellos que hoy ya no pueden hacer nada, sino pidamos que se utilicen las herramientas constitucionales para que este Presidente no siga 'poniendo de rodillas' al pueblo.

Nada más, señor presidente. ...

T.56 srp

Sr. PRESIDENTE (Amat Lacroix).- En consideración del Cuerpo los dictámenes de las comisiones de Salud y de Hacienda y Presupuesto que aconsejan la aprobación; se van a votar.

– Resulta afirmativa, por unanimidad.

Sr. PRESIDENTE (Amat Lacroix).- Aprobados los dictámenes.

En consideración del Cuerpo el proyecto de declaración; se va a votar.

– Resulta afirmativa, por unanimidad.

Sr. PRESIDENTE (Amat Lacroix).- Ha quedado aprobado, se procederá en consecuencia.

Pasamos a considerar el expediente N° 91-51.385/24, proyecto de declaración con dictámenes de las comisiones de Obras Públicas y de Hacienda y Presupuesto. Por Secretaría se nombrará a las diputadas y diputados que prestaron conformidad a los despachos respectivos.

12

**SOLICITAR AL P.E.P. DISPONGA LAS MEDIDAS Y RECURSOS
NECESARIOS PARA LAS OBRAS DE DEFENSAS Y ENCAUZAMIENTOS DE
LOS ARROYOS LA FLORIDA Y EL MOLINO, DE LA LOCALIDAD
GUACHIPAS, DPTO. GUACHIPAS**

Dictámenes de Comisión

(1)

Cámara de Diputados:

Vuestra Comisión de Obras Públicas ha considerado el expediente N° 91-51.385/24, proyecto de declaración del señor diputado Néstor Eduardo Parra Ruiz de los Llanos: Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través de la Secretaría de Recursos Hídricos, disponga las medidas y recursos necesarios para las obras de defensas y encauzamientos de los arroyos La Florida y El Molino, de la localidad Guachipas, departamento Guachipas; y, por las razones que dará el miembro informante aconseja la aprobación con modificaciones, con el siguiente texto:

Proyecto de Declaración

La Cámara de Diputados de la provincia de Salta,

D E C L A R A

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Infraestructura, incorpore al Plan de Obras Públicas del Presupuesto General de la Provincia, Ejercicio 2025 las obras de defensa y encauzamiento de los arroyos de El Molino, La Florida y El Chañaral, de la localidad Guachipas, departamento Guachipas.

Sala de Comisiones, 29 de octubre de 2024.

Prestan conformidad al presente dictamen, las siguientes diputadas y diputados: Gustavo Bernardo Dantur, Vicepresidente – Jesús David Battaglia Leiva, Secretario – Carolina Rosana Ceaglio – Juan José Esteban – Pablo Raúl Alejandro Gómez – Mirtha Esther Miller – Antonio Sebastián Otero – Manuel Norberto Paz.

Suscriben el presente para constancia: Dr. Pedro Mellado, Prosecretario Legislativo – Dr. Guillermo Ramos, Jefe del Sector Técnico Jurídico – Arq. Sebastián Daniel Borré, Asesor de Comisión.

(2)

Cámara de Diputados:

Vuestra Comisión de Hacienda y Presupuesto ha considerado el expediente N° 91-51.385/24, proyecto de declaración del señor diputado Néstor Eduardo Parra Ruiz de los Llanos: Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través de la Secretaría de Recursos Hídricos, disponga las medidas y recursos necesarios para las obras de defensas y encauzamientos de los arroyos La Florida y El Molino, de la localidad Guachipas, departamento Guachipas; y, por las razones que dará el miembro informante, aconseja la adhesión al dictamen de la Comisión de Obras Públicas.

Sala de Comisiones, 5 de noviembre de 2024.

Prestan conformidad al presente dictamen, las siguiente diputadas y diputados: Patricia del Carmen Hucena, Presidenta – Luis Fernando Albeza, Vicepresidente – Santiago Raúl Vargas, Secretario – Omar Exeni Armiñana – María Cristina Frisoli – Juan Esteban Romero – María Verónica Saicha Ibáñez – Antonio Nicolás Taibo.

Suscriben el presente para constancia: Dr. Pedro Mellado, Prosecretario Legislativo – Dr. Guillermo Ramos, Jefe del Sector Técnico Jurídico – Cr. Dante Marcelo Miranda Maurín, Asesor de Comisión.

Sr. PRESIDENTE (Amat Lacroix).- Tiene la palabra el señor diputado Parra Ruiz de los Llanos.

Sr. PARRA RUIZ DE LOS LLANOS.- Gracias, señor presidente.

Este proyecto de declaración surge debido a que el pueblo Guachipas es atravesado por estos 3 arroyos, los que en los años 2020 y 2024 sufrieron desbordes afectando a numerosas viviendas y familias del lugar.

Se aproxima la época de lluvia y no veo que estén realizando trabajos de encauzamiento, por lo que solicito a la Secretaría de Recursos Hídricos el envío de personal técnico para que realicen los estudios y aconsejen las obras que se deben llevar a cabo, las cuales deberían ejecutarse de forma inmediata.

Asimismo, me preocupa el estado del puente del Río Guachipas ubicado en el ingreso al pueblo ya que en este momento se encuentra asentado sobre el lecho del río y que, dada una eventual crecida, el departamento puede quedar aislado.

También quiero solicitar que se incorpore en el Presupuesto 2025, la realización de obras de mayor envergadura para evitar futuros problemas.

Por lo expuesto, pido a mis pares que acompañen este proyecto.

Nada más, señor presidente.

Sr. PRESIDENTE (Amat Lacroix).- Tiene la palabra la señora diputada Sierra.

Sra. SIERRA.- Gracias, señor presidente.

Sólo quiero poner en conocimiento que desde el Bloque PRO, el día 23 de abril de 2024 realizamos un pedido de informe al Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable para saber cuál era el plan de mantenimiento y el cronograma para los ríos y cuencas de la Provincia, lo hicimos con tiempo, repito, en abril, previendo esto que pasa en épocas estivales y, sobre todo con lo que sucede a nivel mundial.

Les voy a leer un poquito la respuesta que recibimos, porque considero bueno que ésta se tenga en cuenta. Como primera medida contestaron que: “La Secretaría de Recursos Hídricos cumple la tarea de organismo de aplicación del Código de Aguas de la provincia de Salta, pero no es su función ejecutar proyectos ni obras hidráulicas”, también que: “Las aguas pluviales que discurren por lugares públicos son de responsabilidad municipal y los municipios son quienes deberán hacer las obras

necesarias para evitar estancamientos y garantizar el normal escurrimiento de las mismas”, además que ellos: ‘solamente hacen acciones de mantenimiento en caso de emergencias cuando el intendente se lo requiere –me informan sobre las distintas obras de emergencia que realizaron en Cerrillos, Isla de Cañas, Antofagasta, San Lorenzo, La Poma, Urundel– y, lo único que sí hacen todos los años es un plan de mantenimiento para las cuencas...

T.57 mmm

(Cont. Sra. Sierra).- ...las cuencas de los ríos Bermejo y Pilcomayo.” Con lo cual, creo que es una información importante saber que son los municipios los que tienen que hacer estas obras, y en todo caso si hay alguna emergencia **sí** recurrir a la Secretaría de Recursos Hídricos. Considero que es primordial conocer que no es su función elaborar proyectos y obras, según lo que me contestaron en el pedido de informe desde esa Secretaría.

Nada más, señor presidente.

Sr. PRESIDENTE (Amat Lacroix).- Tiene la palabra el señor diputado Cornejo Avellaneda.

Sr. CORNEJO AVELLANEDA.- Gracias, señor presidente.

En sintonía con lo que manifestó la diputada preopinante, esto corresponde a los municipios, está en la normativa, el Código de Aguas, y ante cada pedido que hacemos respecto a una obra, desde la Secretaría de Recursos Hídricos nos contestan lo mismo. Entonces, tenemos 2 opciones: una, modificamos la ley; y la otra, solicitamos lo que corresponde a quien concierne esta problemática. Igualmente soy mucho más crítico, porque el manejo de los recursos naturales son provinciales, y Defensa Civil por ley está en cabeza del Gobernador. Por lo tanto, me gustaría saber: ¿cuál es la política hídrica de este Gobierno? Porque si nos circunscribimos a lo que hace o deja de hacer Aguas del Norte, que ‘posee más quejas que aplausos’... ¡vamos mal!, y si nos dejamos llevar por las respuestas de la Secretaría de Recursos Hídricos... ¡peor! Si vemos los anuncios de campañas desde la época de Alberto Fernández, Gabriel Nicolás Katopodis, Sergio Tomás Massa, que venían a recorrer las obras que no existían... ¡y estamos en el horno! Por suerte hubo un cambio de Gobierno –mal que les pese a algunos– porque la gente lo quiso así.

En el proyecto anterior, se habló de ‘genocida’... ¡la verdad es que por ahí se utilizan palabras que no se conocen a fondo, y las emplean para causar algún tipo de impacto! Entonces ustedes deben saber cómo calificarían la política de este Gobierno respecto al agua, que es un derecho fundamental, un recurso vital para los seres humanos, y que tantos salteños viven gran parte del año privados de este recurso, y en otra, como pasó hoy... ¡inundados! ¡Pierden sus bienes, afectan a su propiedad y muchas veces tuvimos que lamentar pérdidas de vida, porque no hay una política hídrica! Me dirán: ‘bueno, pero ustedes siempre se quejan’, ‘por qué critican’. Algo positivo, en el 2022 realizamos el “Encuentro Mundial por el Derecho del Acceso al Agua”; acá se los invitó todos, pero sólo fueron algunos, otros no; participaron además todos los sectores, públicos y privados, gente de la UNSa, el CONICET, donde todo el mundo pudo explayarse; la conclusión que se sacó en esas 3 jornadas –mañana y tarde– fue que la solución para esta problemática en la Provincia es implementar una política clara por parte del Gobernador, en el manejo de nuestras cuencas de las altas cumbres pasando por los ríos, acequias, arroyos, represas, diques y embalses, para una administración eficiente del recurso vital que, reitero, Salta, luego de Misiones, es la

segunda provincia con mayor desertificación de sus suelos, producto de las lluvias, lo cual quiere decir que nos inundamos, y el agua se lleva ‘puesto’ los bienes, la propiedad, la vida de las personas, y además los nutrientes de nuestras tierras... ¡¡Y en 5 años no se forjó una política pública respecto a su manejo, lo único que hay son anuncios de pozos que construyen y nada más, que sacan agua que van a llevar... ¡y se hacen grandes y fastuosos videos, ‘tiktokeros’, de canillas de agua –que pareciera ser, como lo comentó la diputada Miller– de donde sale el líquido elemento contaminado!! ¡¡Dar a las familias agua contaminada es un delito también!! ¡Después si el diputado que hablaba de ‘genocidio’ lo considera a este accionar como tal o no, bueno, lo veremos! Insisto, lo que no hay en esta Provincia es una política pública, incluso este...

T.58 cpv

(Cont. Sr. Cornejo Avellaneda).- ...incluso este proyecto deja en claro que no se tiene establecido quién es el responsable, porque legislativa y normativamente la trampa está hecha para que ‘se tire la pelota’, porque el Ministerio de Infraestructura dice: ‘no, yo no decido nada, yo hago las obras que me aprueban y que me mandan’; ‘yo no decido si es una buena o mala obra, si se tiene que hacer ahora o después’; ‘cómo se tiene que hacer, yo hago lo que me piden’.

En cuanto a la Secretaría de Recursos Hídricos, parece que está sólo para contestar informes y nada más, porque no tiene la facultad ni los recursos ¡para nada! Con los municipios sucede lo mismo dicen: ‘eso no es mío’; ‘no me corresponde’, todos ‘se tiran la pelota’, mientras tanto –reitero– durante gran parte del año hay gente que no tiene agua y la otra lamentablemente sufre las inundaciones. La pregunta es: ¿vamos a seguir tirándonos ‘chicana’ en el recinto o nos vamos a poner ‘manos a la obra’ para resolver esto?

Desde el Bloque Ahora Patria presentamos un proyecto de ley del Consejo Provincial del Agua, si no les gusta debatamos otro, seguro que ustedes tendrán mejores ideas, lo aprobemos y le asignemos el presupuesto adecuado porque si no va a seguir el ‘biri’, ‘biri’, la charla entre nosotros, el debate y la gente bien, gracias.

Nada más, señor presidente.

Sr. PRESIDENTE (Amat Lacroix).- Tiene la palabra el señor diputado Esteban.

Sr. ESTEBAN.- Gracias, señor presidente.

Como hijo y nieto de guachipeño voy a acompañar el proyecto del diputado Parra Ruiz de los Llanos. No obstante tengo una preocupación de hace tiempo que va mucho más allá que la época de Katopodis, Fernández y Massa. La situación histórica de Guachipas se remonta al año ’95, donde se construyeron murallones especiales para la contención del agua proveniente de estos 3 arroyos y lamentablemente la inundación los destruyó, porque es obvio que los cálculos, el volumen de agua, el ambiente y el terreno no fueron estudiados lo suficiente para que esa defensa contenga ese caudal. Y ahí no termina la historia, porque en plena pandemia –en el año 2020– una inundación importante ‘se llevó puesto’ el 20% del pueblo, debido a que no se realizaron los trabajos de contención.

El 9 de enero de 2024 se produjo una catástrofe, 60 familias fueron evacuadas, 8 ó 9 barrios anegados, completamente inundados, entre ellos: Inmaculada Concepción, Virgen del Valle, Divino Niño, San Nicolás, El Carmen, Arenales I, San Nicolás, San Pablo, San Cayetano y este problema todavía no fue resuelto, sin embargo, creo que esta situación amerita una acción inmediata para evitar que Guachipas se siga inundando.

En la Comisión de Obras Públicas se habló de invitar a los miembros de la Secretaría de Recursos Hídricos, no obstante me parece que también es conveniente trabajar con el Ministerio de Infraestructura para que una comisión de estudio analice la posibilidad de canalizar estos 3 arroyos –que los más grandes son El Molino y La Florida– de manera tal que el encauce de las aguas no inunde Guachipas.

Nada más, señor presidente.

Sr. PRESIDENTE (Amat Lacroix).- En consideración del Cuerpo los dictámenes de las comisiones de Obras Públicas y de Hacienda y Presupuesto que aconsejan la aprobación con modificaciones; se van a votar.

– Resulta afirmativa, por unanimidad.

Sr. PRESIDENTE (Amat Lacroix).- Aprobados los dictámenes.

En consideración del Cuerpo el proyecto de declaración; se va a votar.

– Resulta afirmativa, por unanimidad.

Sr. PRESIDENTE (Amat Lacroix).- Ha quedado aprobado, se procederá en consecuencia.

Pasamos a considerar el expediente N° 91-49.331/23, proyecto de declaración con dictámenes de las comisiones de Salud y de Hacienda y Presupuesto. Por Secretaría se nombrará a las diputadas y diputados que prestaron conformidad a los despachos respectivos.

13

SOLICITAR A LOS LEGISLADORES NACIONALES POR SALTA REALICEN LAS GESTIONES NECESARIAS A LOS FINES DE INSTRUMENTAR INCENTIVOS PARA LOS TRABAJADORES DE LA SALUD EN ZONAS RURALES DE TODO EL PAÍS

Dictámenes de Comisión

(1)

Cámara de Diputados:

Vuestra Comisión de Salud ha considerado el expediente N° 91-49.331/23, proyecto de declaración de los señores diputados Bernardo José Biella Calvet y María Cristina Frisoli: Que vería con agrado que los legisladores nacionales por Salta, realicen las gestiones necesarias ante los organismos correspondientes a los fines de instrumentar incentivos para los trabajadores de la Salud en zonas rurales de todo el país; y, por las razones que dará el miembro informante, aconseja la aprobación.

Sala de Comisiones, 5 de noviembre de 2024.

Prestan conformidad al presente dictamen, las siguientes diputadas y diputados: Laura D. Cartuccia, Presidenta – Patricio Peñalba Arias, Vicepresidente - Enzo Hernán Chauque - Bernardo José Biella Calvet – Gladys Lidia Paredes – Ricardo Germán Vargas – Santiago Raúl Vargas.

Suscriben el presente para constancia: Dr. Pedro Mellado, Prosecretario Legislativo – Dr. Guillermo Ramos, Jefe del Sector Técnico Jurídico – Dra. Adriana María Zelarayán, Asesora de Comisión. ...

T.59 mgc

(2)

Cámara de Diputados:

Vuestra Comisión de Hacienda y Presupuesto ha considerado el expediente N° 91-49.331/23, proyecto de declaración de los señores diputados Bernardo José Biella Calvet y María Cristina Frisoli: Que vería con agrado que los legisladores nacionales por Salta realicen las gestiones necesarias ante los organismos correspondientes a los

finde de instrumentar incentivos para los trabajadores de la Salud en zonas rurales de todo el país; y, por las razones que dará el miembro informante, aconseja la aprobación.

Sala de Comisiones, 5 de noviembre de 2024.

Prestan conformidad al presente dictamen, las siguientes diputadas y diputados: Patricia del Carmen Hucena, Presidenta – Luis Fernando Albeza, Vicepresidente – Santiago Raúl Vargas, Secretario – Omar Exeni Armiñana – María Cristina Frisoli – Juan Esteban Romero – María Verónica Saicha Ibáñez – Antonio Nicolás Taibo.

Suscriben el presente para constancia: Dr. Pedro Mellado, Prosecretario Legislativo – Dr. Guillermo Ramos, Jefe del Sector Técnico Jurídico – Cr. Dante Marcelo Miranda Maurín, Asesor de Comisión.

Sr. PRESIDENTE (Amat Lacroix).- Tiene la palabra el señor diputado Biella Calvet.

Sr. BIELLA CALVET.- Gracias, señor presidente.

En el año 2012, un grupo de colegas, diputados nacionales, Guccione de Misiones, Mario Fiad de Jujuy y yo, presentamos un proyecto de Salud Rural. ¿A qué apuntaba? A que los recursos que tiene Nación, sin duda, son infinitamente superiores a los que poseen las provincias y todas tienen graves problemas para la radicación de profesionales de la Salud en el interior: médicos, bioquímicos, odontólogos, fisioterapeutas, psicólogos, enfermeros, etcétera; la iniciativa fue aprobada con 3 puntos en la Cámara de Diputados y perdió estado parlamentario en la de Senadores, solicitaba primero, vivienda para el equipo de salud en el interior, ya que si quiero que se radiquen en esas zonas deben tener dónde vivir; segundo, un crédito blando para la pareja, porque éste por lo general va acompañado por ella y para establecerse necesita que la misma pueda generar un trabajo, un microemprendimiento, algo digno que le permita no sólo vivir, sino residir y desenvolverse en el lugar; por último, un sobresueldo para el profesional de la salud –así como la vivienda– mientras viva en el lugar del 30% de lo que el Gobierno Provincial pagara en ese momento. Apostábamos a su radicación definitiva, generándoles condiciones dignas y apropiadas para que lo hicieran, ya que este problema no se presenta en Salta y la República Argentina, sino en muchos países del mundo.

Luego la iniciativa fue levantada por la diputada Gaillard del Frente para la Victoria, después por uno del PRO y hoy en está en la Cámara de Diputados, pero no subió al recinto. Es por eso que les pido a los legisladores nacionales, en pos de la salud del interior de las provincias argentinas, que el mismo sea tratado en el recinto.

Asimismo, solicito a mis pares el acompañamiento en la aprobación del presente proyecto de declaración.

Nada más, señor presidente.

Sr. PRESIDENTE (Amat Lacroix).- Tiene la palabra la señora diputada De Vita.

Sra. DE VITA.- Gracias, señor presidente.

La falta de médicos en la zona rural hace décadas se viene planteando como una problemática a resolver y esto sucede incluso en países desarrollados. En Europa, por ejemplo, algunas naciones entienden que hay que brindarles las condiciones necesarias tanto al que demanda como al que ofrece Salud. Para el que provee Salud serían: servicios, vivienda y remuneración adecuadas, cobertura para la familia, seguridad, posibilidades de seguir capacitándose, eso es lo que pondera un profesional cuando decide trasladarse con su familia a una zona rural. En cuanto al que demanda Salud en una zona rural, partiendo de la atención primaria que es primordial, serían: pediatras,

éstos de alguna manera van a sostener a las parejas jóvenes porque se van a sentir acompañadas cuando tengan sus hijos; los médicos...

T.60 ech

(Cont. Sra. De Vita).-...los médicos de familia, que dentro de la Salud Pública sería muy bueno ponderar este tipo de profesionales que además necesitan prepararse para desempeñarse en este lugar, porque aquel que desarrolla su actividad, que atiende pacientes en la urbe, tiene sus distingos en relación a las características propias y a las necesidades de las zonas rurales donde los enfermos llegan desde las montañas, de partes alejadas, allí sería óptimo un Centro de Salud porque también es una forma de proveer servicios, dar “seguridad” –entre comillas– a los habitantes que tienen derecho –como todo ciudadano– al acceso a una atención médica, a la equidad. Podría resultar utópico esto que estoy diciendo, en una Argentina que de pronto trata de desentenderse como Estado, que quiere privatizar la Educación, la Salud, nuestro entendimiento de lo que le hace falta a un médico rural quedaría obsoleto –por decirlo así– ante la tendencia del Gobierno Nacional de querer despojarse de esa obligación y dejar que cada uno vea cómo va a solucionar su problema de salud, en especial de la atención médica.

Entonces, debemos hacer un esfuerzo enorme para encauzar las políticas públicas, para que vaya mejorando la realidad rural, aunque el mandato nacional diga lo contrario, tenemos que seguir trabajando, pensando, ideando los propósitos, no perder ese objetivo por nada del mundo y continuar luchando para que se concreten. Este proyecto es una manera de visibilizar y buscar cuáles son las causas por las que un profesional decidiría no ir a la zona rural, de plantear el problema y presentar un programa, por ejemplo, para los residentes, de tendencia rural, cubriendo las necesidades básicas que no son discutibles porque es ‘de Perogrullo’ decir vivienda, ingresos, servicios; la cuestión es que la realidad –por lo menos por parte de los ministros de Salud– es difícil, por no decir casi imposible. Reitero, hay que enfatizar en la Atención Primaria de la Salud y entender las necesidades básicas.

Otro tema son los adultos mayores en las zonas rurales, que debe ser contemplado desde la atención médica, si no, estaríamos de nuevo afianzando un fenómeno rural urbano de emigración de un lugar hacia otro para buscar una mejor calidad de vida y no por ello conseguirla, porque la marginalidad se da también en los centros poblados donde la estructura hospitalaria y de atención no da abasto ante la demanda. Si a esto le sumamos el problema económico, la dificultad para acceder a alimentos que le sirvan a un niño en crecimiento, a un joven, a un adulto mayor, vemos que el resultado es un debilitamiento de las personas, mayor vulnerabilidad, lo cual va a colapsar en algún momento, ya que ‘mayor necesidad – oferta igual o inferior’ representa un desequilibrio que será cada vez más difícil de afrontar por parte de la Salud Pública.

Por lo tanto, corresponde racionalizar las decisiones y tener en cuenta que hay una población rural importante, porque podemos ver que las casas están aisladas y decir que demográficamente es poco significativo, pero eso es un craso error, porque si analizamos la estadística mundial, casi la mitad vive en zona rural...

T.61 srp

(Cont. Sra. De Vita).- ...zona rural y eso, en la Argentina siendo un país de gran extensión, y Salta una provincia enorme con regiones disímiles, con distintos climas y topografías, realidad demográfica y necesidades de salud, es obvio que hay que sentarse a trabajar de manera profunda en una planificación a futuro para ver qué solución a nivel de la oferta, de la cobertura médica se le da a esa población que es muy importante.

Otro tema es el de la fuerza laboral sanitaria donde al respecto, una estadística indica que: ‘Sólo el 23% de ella en el mundo se destina a la zona rural’. Entonces, hay sacar una conclusión: ‘tenemos la mitad de la población en zonas rurales, pero de la oferta sanitaria, sólo el 23% está abocada a esa zona’, repito, según una estadística mundial, por lo tanto, esa es otra cuestión que debemos poner en la balanza para analizar como variable desde el enfoque de la Salud Pública.

Sanidad rural es un tema pendiente, de hecho, tenemos que ver que si aún en los hospitales del interior poblado, en ciudades que son segundas en población, por ejemplo, Orán, Tartagal, la zona de los Valles Calchaquíes, está siendo difícil cubririrlas con profesionales, imagínense cuánto más se potencia en la zona rural.

También cuento con datos muy interesantes brindados por la Organización Nacional del Trabajo que nos ponen en alerta constante sobre lo que es, valga la redundancia, la atención médica en los distintos lugares rurales de los países emergentes.

Por lo expuesto, voy a apoyar el proyecto, teniendo en cuenta la finalidad que es lograr un contexto saludable y de seguridad para el profesional de Salud y su familia, que analiza la posibilidad de vivir en otro lugar o viajar a diario, como algunos que recorren kilómetros al mes para llegar a su lugar de trabajo y luego retornar a sus hogares, todos éstos son temas para considerar.

Nada más, señor presidente.

Sr. PRESIDENTE (Amat Lacroix).- Tiene la palabra el señor diputado Gauffín.

Sr. GAUFFÍN.- Gracias, señor presidente.

Sin dudas, como lo planteado en el proyecto de declaración, es una aspiración de larga data y no podemos estar más de acuerdo con lo que se expresa ahí.

Quiero ser claro para que no se tome como una ‘chicana’ política, siempre me dicen: ‘Che, pero vos a veces ‘metes una chicana’’, y no es así, porque cuando me refiero a Salud Pública lo hago con muchísima seriedad ya que es un tema que nos preocupa a todos los que estamos aquí.

Considero que cuando uno habla de buscar incentivos para el personal de Salud Pública de zonas rurales, prácticamente creo, sin temor a equivocarme, que no existe dentro de nuestro sistema el ‘médico rural’, sí los que hacen campañas, pero no esa figura, el que está de forma permanente en los lugares alejados de la ciudad.

- Varios diputados se levantan de sus bancas.

Sr. GAUFFÍN.- Debemos empezar por ‘casa’ y mirar con mucha autocritica y responsabilidad...

Sr. PRESIDENTE (Amat Lacroix).- Disculpe diputado.

Les pido a los legisladores que no se retiren del recinto, porque estamos por votar y contamos con el quórum estricto.

Continúe, por favor.

Sr. GAUFFÍN.- Gracias, no me voy a extender.

Decía que también hay que mirar con mucha autocritica lo que vivimos en la Provincia, porque es cierto que en Salta transitamos un hecho inédito de crisis en materia de Salud Pública. Particularmente, respecto a este tema que estamos tratando, todavía no logramos resolver la diferencia que se paga por la ‘hora guardia’ en Capital en relación al interior. ¡¿Miren si no somos nosotros mismos los que generamos un

problema al no darle una solución a esta situación?! Ya que la ‘hora guardia’ se paga el doble en la ciudad, generando esto, que no tengamos ningún médico en zonas rurales.

¡Vaya!, si tampoco pudimos resolver, por ejemplo, la situación de determinadas especialidades respecto a otras, que no reciben la misma respuesta del Estado. Todos sabemos que, por ejemplo, los anestesiólogos a la hora de hacer planteos de orden remunerativo, siempre tienen un beneficio extra...

T.62 mmm

(Cont. Sr. Gauffín).- ...un beneficio extra y logran mayores... será por una cuestión de mercado, de cantidad, de especialidad, no lo sé, pero seguimos sin dar respuestas en ese aspecto, asimismo respecto a los agentes que trabajan en la Atención Primaria de la Salud, son un ‘jugador’ importantísimo en la Salud Pública de la Provincia, y fíjense, ni siquiera respondemos ante un requerimiento básico que es el de abonarle los costos de traslado, muchos de estos agentes pagan su propio combustible, se desplazan y van con su ‘motito’, lo hacen con una grandísima entrega y compromiso, pero el Gobierno continúa ausente en ese sentido. Por lo tanto, no pretendo ser ‘chicanero’, pero quiero que pongamos el foco en los servicios básicos que presta y debe proporcionar la Provincia.

Todos escuchamos en este recinto al Ministro de Seguridad y Justicia cuando expresó: ‘yo tengo mi plan de seguridad, pero todo está condicionado en función de las partidas que me habilita el Ministerio de Economía y Servicios Públicos’, lo mismo me dijo en persona el Ministro de Salud Pública y también lo debe estar padeciendo la Ministra de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología. Toda nuestra política de Seguridad, Educación y Salud está limitada por las prioridades que fija las partidas que habilita el Ministerio de Economía y Servicios Públicos. ¡En definitiva, aunque se enojen, la política la fija el Gobernador!

Entonces todo esto, así como el proyecto que tratamos con anterioridad respecto a la Ley Nacional 27.675, en el fondo constituye discusiones presupuestarias, y acá hay que tener muchísima madurez, así como le reclamamos... y nosotros votamos a favor de eso, porque sí tenemos empatía con la gente que sufre la falta de medicamentos y prestaciones especiales en ese tipo de situaciones médicas, también con los que a diario recurren a los hospitales públicos y no obtienen una solución. La realidad es que existe una grave crisis en materia de Salud Pública en la Provincia, incluso en lo administrativo: «che, se ‘chorean’ un grupo electrógeno», hace 5 años y la única respuesta es ‘ya lo corrimos al director y no está más’ ¡Pero sigue atendiendo y estando allí! Asimismo en J. V. González: ‘se chorearon los aires acondicionados’ y lo sabe todo el pueblo... y seguimos con el tema administrativo. Tenemos una crisis enorme y si no miramos el problema en su totalidad, evidentemente, no lograremos solucionar nada.

Por supuesto desde el Bloque PRO apoyamos el proyecto, pero solicitamos que cuando tratemos el Presupuesto de la Provincia nos aseguremos de que las partidas presupuestarias que son las que respaldan a las políticas públicas, porque sin ellas no existe, nos cercioremos de que tengan un cerrojo y no se muevan en función de las prioridades que defina el Ministerio de Economía y Servicios Públicos.

Nada más, señor presidente.

Sr. PRESIDENTE (Amat Lacroix).- En consideración del Cuerpo los dictámenes de las comisiones de Salud y de Hacienda y Presupuesto que aconsejan la aprobación; se van a votar.

– Resulta afirmativa, por unanimidad.

Sr. PRESIDENTE (Amat Lacroix).- Aprobados los dictámenes.

En consideración del Cuerpo el proyecto de declaración; se va a votar.

- Resulta afirmativa, por unanimidad.

Sr. PRESIDENTE (Amat Lacroix).- Ha quedado aprobado, se procederá en consecuencia.

14

ARRIO DE BANDERAS

Sr. PRESIDENTE (Amat Lacroix).- Habiendo finalizado el temario del día de la fecha, invito a la señora diputada Patricia del Carmen Hucena y al señor diputado Luis Gerardo Mendaña a arriar las banderas nacional y provincial, respectivamente, en los mástiles del recinto, tras lo cual quedará levantada la sesión.

- Puestos de pie los presentes, la señora diputada Patricia del Carmen Hucena y el señor diputado Luis Gerardo Mendaña proceden a arriar las banderas nacional y provincial, respectivamente, en los mástiles del recinto.

Sr. PRESIDENTE (Amat Lacroix).- Queda levantada la sesión.

- Es la hora 21 y 03'.
- Se deja constancia que se testó una palabra en la página 103.

Sandra H. Sosa
Subjefa (I) Sector Taquígrafos
Cámara de Diputados